

**CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES
EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL**

“CULTURA NOTARIAL EN GUADALAJARA, 1851-1887. LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS
COMO INTERMEDIARIOS DE PODER”

T E S I S

QUE PARA OPTAR AL GRADO DE
MAESTRA EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL

P R E S E N T A

MARCIA GABRIELA GARCIA BRACAMONTES

DIRECTORA DE TESIS

Dra. Carmen Castañeda

Guadalajara, Jalisco; (Agosto de 2007)

COMITÉ DICTAMINADOR

TUTORA:

DRA. CARMEN CASTAÑEDA GARCÍA

LECTORAS:

DRA. MARIA ALMA DORANTES GONZÁLEZ

DRA. JULIA PRECIADO ZAMORA

**A mi mamá Josefina Bracamontes Aviña
A Kenzi y Daniela**

**A la memoria de
Carmen Castañeda**

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la Dra. Carmen Castañeda su paciencia y consejo en la realización de esta tesis. Con su dirección pude llevar a buen término este trabajo, donde se ven reflejados su asesoría, paciencia, comprensión y tiempo.

Del Seminario de Cultura y Poder, les agradezco al Dr. Jorge Aceves y a la Dra. Patricia Safa su orientación en el campo de la Antropología, principalmente en la elaboración de la primera parte del proyecto de tesis y a mis compañeros Monserrat Eufrasio Jaramillo, Zaira Zavala Angulo, Rodolfo Aceves Arce, Kelly Dowdell y Paola Próspero. Del Seminario de Historia Sociocultural, agradezco a las Dras. Teresa Fernández y Luisa Gabayet sus acertadas observaciones y a mis compañeras Noemí Moreno y Anahí Gómez.

Mi reconocimiento al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por el apoyo financiero para estudiar la Maestría en Antropología Social. Con su apoyo pude concluir mis estudios.

Mi gratitud al Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) Unidad Occidente, por su confianza y apoyo. En especial al Dr. Humberto González, a toda la planta académica de la Maestría, a Elodia Ortega y a los que conforman el área administrativa.

Gracias al Lic. Jaime Hernández, encargado de la Biblioteca “Carmen Castañeda” del CIESAS Occidente, y a Rosita Fausto por su desempeño, atención y profesionalismo. Al encargado del área de circulación del Archivo Histórico de Jalisco, Alejandro Telles Vázquez; a la Lic. Juana Irma Flores Gaytán, coordinadora de Fondos Especiales de la Biblioteca Pública de Jalisco y a los encargados de la atención al público, Heriberto Saucedo Campos y Rosa María Tavera Abundis, por su invaluable ayuda. A la Lic. Carmen Pedraza Rodríguez, encargada del Centro Documental de las Artes de Jalisco de la Dirección de Investigaciones Estéticas de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Jalisco.

Agradezco la asesoría del Dr. Jesús Gómez Fregoso y del Notario Público Luis Valdés Anguiano, de la notaría 46 de Guadalajara.

Doy las gracias a mi mamá Josefina Bracamontes, y hermanos Susana, María, Socorro y Martín, a Alfredo Pulido por el soporte técnico en la elaboración de este trabajo; a Norma, Gabriel y a mis sobrinos Kenzi y Daniela por estar conmigo todo este tiempo. A mis amigos Carlos Loza y Ramiro Fajardo, y a todos los que de alguna manera contribuyeron en la realización de este trabajo.

RESUMEN

CULTURA NOTARIAL EN GUADALAJARA, 1851-1887. LOS ESCRIBANOS PUBLICOS COMO INTERMEDIARIOS DE PODER

AGOSTO DE 2007

MARCIA GABRIELA GARCIA BRACAMONTES
LICENCIADA EN HISTORIA. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

En esta investigación estudié la conformación de la cultura notarial en Guadalajara en la segunda mitad del siglo XIX, la formación práctica y académica de los escribanos públicos, así como las relaciones de poder que establecieron con el Estado y la sociedad tapatía. Respondo a estas premisas a través de los conceptos de cultura, identidad, poder e intermediación desde una perspectiva histórico antropológica.

En los protocolos de los escribanos públicos de Juan Riestra, Ignacio Celis, Emeterio Robles Gil y Luis Pérez Verdía analicé las prácticas notariales que me explicaron el significado que la fe pública del escribano tenía para la sociedad tapatía y para el Estado, en una época que se caracterizó por la inestabilidad política que precedió a la conformación del Estado nacional mexicano actual.

En los periódicos de la época revisé el proceso legitimador de la identidad de los escribanos públicos decimonónicos, desde su primer intento en 1851 por ser reconocidos como grupo al fundar el Colegio de Escribanos del estado de Jalisco, hasta la elaboración de la primera Ley del notariado en Jalisco en 1887. En esta ley se desconocía el grado de profesionista del escribano y se le consideraba solamente un funcionario público, lo que propició el debate entre el Estado y los escribanos públicos sobre este tema y el posterior desconocimiento de esta ley por parte de los fedatarios.

El resultado de este trabajo demostró que la misma sociedad al recurrir al escribano público ante la necesidad de la fe pública y lo que esto conllevaba: confianza y honradez, permitió la conformación de una cultura notarial sustentada en el poder de dar fe que el Estado le otorgaba al escribano público, de lo que también éste último se beneficiaba al obtener prestigio, reconocimiento y la posibilidad de ascender socialmente. De esta forma, el escribano no solamente actuaba como intermediario sino que era apoyado directamente por el Estado, que aunque inestable, al mismo tiempo lo regulaba y lo necesitaba para estar presente en la vida de los tapatíos.

ÍNDICE DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	4
RESUMEN	5
ÍNDICE DE CUADROS	9
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	10
ABREVIATURAS DE LOS ARCHIVOS	11
GLOSARIO DE ESCRITURAS PÚBLICAS	12
INTRODUCCIÓN	15
1. Un poco de historia	15
2. El porqué de la investigación. Las preguntas y los objetivos	18
3. Investigaciones sobre el tema	19
4. Legislación notarial	21
5. Teoría	22
5.1 Cultura	22
5.2 Poder	23
5.3 Identidad	25
5.4 Intermediación	26
6. Metodología	27
7. El capitulado	31
8. Limitaciones	32
CAPÍTULO 1. GUADALAJARA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX.	
1.1 Guadalajara y sus alrededores	34
1.1.1 Sus calles	35
1.1.2 Los barrios	37
1.2 Ambiente político	42
1.2.1 Legislación reformista y liberal	43
1.2.2 Intervención francesa y época porfiriana.	45
1.2.3 Los escribanos públicos y la política	47
1.3 Situación económica	49
1.3.1 Comercio local	50
1.3.2 Los escribanos públicos y el comercio	53

1.4 Obispos de Guadalajara	56
1.4.1 Los escribanos públicos y la venta de las propiedades de las corporaciones religiosas.	57
CAPÍTULO 2. LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS Y ABOGADOS	
2.1 La enseñanza superior en Jalisco en el siglo XIX	62
2.2 Profesores y cátedras	68
2.3 Los alumnos	71
2.4 Las profesiones en Guadalajara	75
2.5 El Colegio de Escribanos de Jalisco	77
CAPÍTULO 3. LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS Y LA OBTENCIÓN DEL FÍAT	
3.1 El escribano público, su honradez y la verdad de que daba fe	79
3.2 Juan Riestra (1851-1860)	80
3.2.1 Formación práctica en los juzgados	81
3.2.2 Búsqueda de prestigio y de reconocimiento.	83
3.2.3 Requisitos para la obtención del <i>fiat</i>	84
3.2.4 Examen	86
3.3 Ignacio Celis (1861-1870)	88
3.3.1 Examen	91
3.4 Emeterio Robles Gil. (1871-1880)	92
3.4.1 Requisitos para la obtención del <i>fiat</i>	93
3.4.2 Examen	95
3.5 Luis Pérez Verdía (1881-1887)	95
3.5.1 Obtención del <i>fiat</i> .	96
3.5.2 Cargos públicos	97
3.6 Exámenes y expediciones de <i>fiats</i> de 1835 a 1867	97
CAPÍTULO 4. LEGISLACIÓN NOTARIAL EN JALISCO, 1851-1887	
4.1 Antecedentes	102
4.2 Cambios y adaptaciones, 1851 a 1871	103
4.3 Propuesta de ley que arreglaba la notaría en 1872	106

4.4 Ley orgánica del notariado de 1887	108
4.4.1 Propuesta de ley	108
4.4.2 Reacciones y respuestas a la iniciativa de ley	115
4.4.3 Dictamen y resultados emitidos por el Congreso del Estado.	123
CAPÍTULO 5. LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS, SUS CLIENTES Y LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS, 1851-1887.	
5.1 Fe pública	126
5.2 Relaciones de poder entre los escribanos públicos y sus clientes	128
5.3 Cultura notarial	130
5.4 Los clientes oriundos, aldeaños y extranjeros	133
5.5 Las escribanías públicas	134
5.6 La importancia de los instrumentos públicos	135
5.7 La redacción de los instrumentos públicos	138
5.8 Juan Riestra (1851-1860) y la actividad inmobiliaria	141
5.8.1 Andrés Somellera y los habitantes de San Andrés y Tetlán	144
5.9 Ignacio Celis (1861-1870) y la carta poder	149
5.10 Emeterio Robles Gil (1871-1880) y los testamentos abiertos	154
5.11 Luis Pérez Verdía y sus propios testamentos	162
5.11.1 El primer testamento, 1880	162
5.11.2 El segundo y tercer testamento, 1890 y 1909.	165
CONCLUSIONES	168
ANEXOS	
1. LISTA DE SELECCIÓN DE ESCRIBANOS	174
2. GOBERNADORES DE JALISCO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX	177
3. PRESIDENTES DE MÉXICO, 1848-1911	179
FUENTES	
ARCHIVOS CONSULTADOS	180
BIBLIOGRAFÍA	181

ÍNDICE DE CUADROS

1. Escribanos públicos y reales en Guadalajara, siglos XVII y XVIII	17
2. Escribanos seleccionados	29
3. Tipos de instrumentos públicos localizados en los libros de protocolos	29
4. Llegada y salida de diligencias a Guadalajara	41
5. Venta de propiedades de la Iglesia católica a inquilinos laicos, 1856	58
6. Alumnos –abogados y escribanos- entre 1855 y 1861	65
7. Cátedras y profesores de la Escuela de Jurisprudencia de 1861 a 1889	69
8. Escribanos públicos y nacionales egresados de 1869 a 1877	74
9. Abogados egresados de 1868 a 1877	74
10. Escribanos públicos, solicitud, examen y expedición del título o fiat, 1830-1867	99
11. Instrumentos públicos de los escribanos Celis, Robles Gil y Pérez Verdía.	131
12. Venta de propiedades de los habitantes de San Andrés a don Andrés Somellera	146
13. Cartas poder solicitadas ante Ignacio Celis entre 1861 y 1870	150
14. Testamentos solicitados ante Emeterio Robles Gil entre 1871 y 1880	155
15. Dieciséis testamentos redactados por Robles Gil de 1871 a 1876	158
16. Instrumentos públicos de Luis Pérez Verdía de 1880 a 1887	162

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

1. Plano de la ciudad de Guadalajara en 1880	35
2. Calle de la Compañía (Colón) hacia el norte, 1850	36
3. Calle de San Francisco (16 de septiembre). 1880	36
4. Templo de Aranzazu en 1860	37
5. Vista de San José de Analco hacia Mexicaltzingo, 1870	38
6. Calle de Independencia	38
7. Calle de la Aduana (Colón) y del Carmen (Juárez). Casa de la familia Remus, 1860	39
8. La Alameda en 1870. Cazadores vestidos para la ocasión	40
9. La Alameda en 1873	40
10. El Paseo en 1873	40
11. Vías del tranvía en la calle de Pedro Moreno y Colón en 1880	41
12. Batalla del 29 de octubre de 1860 en Guadalajara	45
13. Vista de la calle San Francisco hacia el norte en 1885	46
14. Mercado al aire libre en 1860	51
15. Calle de San Francisco desde la calle del Carmen (Juárez)	52
16. Anuncio comercial y de servicios laborales, 1882	53
17. Edificio de la Compañía Sínger en 1880	55
18. Edificio de la Nacional Universidad de Guadalajara y su templo, 1860	65
19. La Nacional Universidad y su templo. 1886	67
20. Signo de Juan Riestra	87
21. Signo de Ignacio Celis	92
22. Sellos de escribanos públicos en 1871	104
23. Luis Pérez Verdía en el paseo de las bicicletas ubicado en la calle de San Francisco	166

ABREVIATURAS DE LOS ARCHIVOS

ACEJ	Archivo del Congreso del Estado
AEA	Archivo de Exámenes de Abogados y Escribanos
AHJ	Archivo Histórico de Jalisco
AHUG	Archivo Histórico de la Universidad de Guadalajara
AIP	Archivo de Instrumentos Públicos
ARUG	Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara
BPJ. FE	Biblioteca Pública. Fondos Especiales
IP	Instrucción Pública

GLOSARIO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

Basado en obras de notarios del siglo XIX y en instrumentos públicos.

Aceptaciones. Instrumento por el que se acepta una deuda u obligación. (BNDM, p. 24)

Arrendamiento. “Es de cosas cuando se concede el uso de ellas, de obras ó servicios cuando se prestan los servicios ó obras iliberales de una persona, y de obra cuando se contrata ó ajusta la ejecución de una por cierto precio. Este contrato, si la cosa cuyo uso se confiere fuese una tierra o finca rústica, se llama propiamente arrendamiento, si fuere edificio destinado á la habitación ó placer del hombre, alquiler ó inquilinato”. El que daba la cosa o el dueño de ella era el arrendador y el que la recibía, el arrendatario. (NEI, p. 206).

Carta poder para contraer matrimonio. “El instrumento en que alguno da la facultad á otro para que en su lugar y representándole contraiga matrimonio con la persona que le designa”. (NEI, p. 150)

Carta de compraventa. “Es un contrato consensual por medio del que se convienen los contrayentes en conceder el uso de una cosa, las obras de una persona ó el servicio de alguna bestia por cierto precio en dinero. (NEI, p. 206)

Compromiso. Era la escritura “por cuyo medio las personas someten sus negocios ó pleitos á la decisión de particulares, obligándose á estar y pasar por lo que los mismos determinen”. Los particulares eran nombrados por las partes y se les llamaba “jueces avenidores ó árbitros”. Eran de dos tipos árbitros de derecho y árbitros de hecho o arbitradores. Los primeros actuaban con arreglo a las leyes, los segundos eran “amigables componedores”, que atendían los asuntos según su “leal saber entender, sin arreglarse al derecho”. (NEI, p. 293).

Contrato. “Es el convenio celebrado con el ánimo de obligarse entre dos o más personas, acerca de dar o hacer alguna cosa. Cuando este convenio tiene nombre específico y determinado, aprobado por derecho”, por ejemplo, “la venta, la sociedad, se llaman nominado; cuando carece de él y sólo se le distingue por las palabras o términos en que se ha celebrado, se dice innominado, y los de esta clase están reducidos á los cuatro siguientes: doy para que des; doy para que hagas; hago para que des; hago para que hagas”. Si todos los contratantes se obligan en el convenio á dar o hacer mutuamente una cosa, como sucede en la venta y en el arrendamiento, el contrato se denomina bilateral; y si uno de ellos solamente es el obligado, según se verifica en el préstamo, se le apellida unilateral”. Los requisitos eran: “consentimiento de las partes, capacidad para contratar, una cosa cierta que forme la materia de la obligación y el sujeto del derecho”. (NEI, pp. 182 y 183.)

Escritura de dote. “Aquella por cuyo medio se refieren y se hacen constar los bienes que la mujer ha entregado al marido para el sostenimiento de las cargas del matrimonio, así como igualmente los derechos y obligaciones de que son objeto”. (NEI, p. 124)

Fianza. Instrumento público en el que “se consigna el contrafoque lleva este nombre”. Es decir, “es el contrato por el cual uno toma sobre sí el cumplimiento de una obligación ajena, para el caso de que no la cumpla el que la contrajo”. Podía ser convencional cuando se “contrae por la mera voluntad de las partes”, legal la que se “exige por ley” y judicial la que se daba “en virtud de auto de juez”. (NEI, p. 269).

Hipoteca. “Es un contrato por el cual se obliga uno al cumplimiento de otra obligación, haciendo al efecto responsables todos sus bienes raíces ó alguna finca, ó sus frutos ú otros derechos que se consideran perpetuos”. Los bienes quedan en poder de sus dueños. (NEI, p. 267).

Letras de cambio. “Son unos documentos que se usan entre los comerciantes, extendidos en papel sellado especial para su otorgamiento o con las estampillas correspondientes y que tiene la misma fe y fuerza que las escrituras otorgadas ante escribano público”. (BNDM, p. 26).

Obligación. “Es un vínculo del derecho por el que podemos ser compelidos a dar o hacer alguna cosa”. (BNDM, p. 24).

Permuta. Contrato por medio del cual se daba o cedía una cosa por otra. Había dos tipos de permutas, la simple que se hacía sin señalar el precio, y la estimatoria en que se incluía la valuación de las mismas, pero no interviene un precio específico, como ocurre con la escritura de venta. (NEI, p. 296)

Protestos. “Cuando una libranza (letra de cambio) no ha sido pagada o aceptada á su debido tiempo, el portador de ella debe presentarse al escribano ó al juez que actúe por receptoría a fin de que ponga la razón circunstanciada de la falta de aceptación o de la falta de pago. (BNDM, p. 29).

Revocación de poder. Es la forma de concluir el poder y terminar el cargo del apoderado, “es la escritura en que total ó parcialmente se deja sin efecto el poder anteriormente otorgado”. (NEI, p. 251).

Sociedad o compañía. En 1873, se consideraba que la compañía tenía lugar cuando “dos o más personas se reúnen para acometer una empresa mercantil, y que se dan a conocer bajo una razón social”. Se dividían en colectivas cuando “reunidas dos o más personas bajo una razón social, la administración del negocio se encomienda, indistintamente a todos los socios, á una parte de ellos á uno solo o a un extraño. Las innominadas o anónimas se trataban de aquellas

en las que “la representación social se hace por medio de acciones. En estas compañías las obligaciones de los socios son de mancomun, de tal suerte que nadie puede ser exigido por más del monto de sus acciones”. Las de comandita son cuando en una empresa mercantil “un socio ministra el capital y otro lo administra, al que da el capital se le llama socio comanditario y socio gestor o gerente al que lo administra”. (BNDM, p. 23 y 24).

Sustitución de poder. “Es el acto por medio del cual el apoderado de una persona transmite á otra sus facultades con las condiciones que las ha recibido. Mas esto solo puede ejecutar cuando en el mismo poder expresamente se le ha concedido la facultad por medio de la oportuna cláusula. La sustitución se debe extender por escritura separada, haciendo protocolo ó insertando copia literal del poder para que no se dude de sus facultades”. En ella se debe aclarar del poder que se trata, de la facultad que se esta haciendo, el nombre del sustituto y sus obligaciones. (NEI, p. 250 y 251).

Testamento. Era la “solemne manifestación de la voluntad del hombre acerca de loque desea se ejecute con lo suyo después de su muerte”. (NEI, p. 304).

NEI. *El Nuevo Escribano Instruido* (1859)

BNDM. *Breves nociones de derecho mercantil* (1873)

INTRODUCCIÓN

1. Un poco de historia

Recién egresada de la carrera de historia de la Universidad de Guadalajara en el 2000, todavía pasante, la primera oportunidad que tuve para trabajar como historiadora fue gracias al licenciado Raúl Romero Esquivel, en ese entonces, coordinador de la Biblioteca Pública del estado de Jalisco. En aquel tiempo no tenía un interés específico y él me invitó a estudiar a los escribanos públicos. La idea era hacer una investigación que relatara los antecedentes históricos del Colegio de Escribanos de Jalisco fundado en 1851, investigación que culminó en el libro *Los notarios de Jalisco. Su historia y su Colegio*.¹

En este trabajo encontré que el escribano español del siglo XV era el antecesor del escribano jalisciense. En la recopilación de leyes llamada *El libro de las leyes* o *Las Siete Partidas*, hecha por Alfonso X el Sabio, se daba una definición del escribano,

ta(n)to quiere decir, como ome que es sabidor de escreuir; e son dos manera dellos. Los unos, q(ue) escriuen los preuillejos, e las cartas, e los actos de casa del rey, e los otros, que son los *escriuanos publicos*, que escriue las cartas de las vendidas, e de las compras, e los pleytos, e las posturas que los *omes* ponen entre si en las cibdades, e en las villas...²

Durante los primeros años de colonización se reconocían dos tipos de escribanos, los reales y los públicos, los cuales eran nombrados por el rey, sin embargo, con la fundación de ciudades, villas, pueblos de españoles y de indios, con sus autoridades civiles y eclesiásticas, surgió una gran variedad de escribanos, todos basados en los dos primeros. Por ejemplo estaban los escribanos de los juzgados de bienes de difuntos, es decir, los encargados de los intestados, inventarios de bienes, entre otros. Para los asuntos de la Iglesia Católica estaban los notarios eclesiásticos.³

La legislación que se aplicaba en la colonia era la que estaba compilada en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, que contenía las órdenes, reales cédulas provisiones y ordenanzas que emitía el rey de España en turno.⁴ En ella se regulaba la actividad del escribano principalmente en el tomo tres, libro nueve. Ahí se describían los requisitos para ser escribano y obtener el *fiat*, el cual era el nombramiento o autorización que daba el rey al aspirante a

¹ Pablo Prado Blagg y otros, *Los notarios de Jalisco. Su historia y su Colegio*, Guadalajara Jalisco, El Colegio de Notarios de Jalisco, 2001, p. 13.

² *Las siete partidas del Sabio Rey don Alonso el Nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Majestad*. Con privilegio imperial en Valladolid. En casa de Diego Fernández de Córdoba, impresor del Rey, 1587, Título XIX, Ley I, f. 122. Ejemplar localizado en los FE de la BPJ.

³ Prado Blagg, *op. cit.*, p. 21.

⁴ *Loc. cit.*

escribano para que pudiera dar testimonio en los asuntos tanto reales como públicos, es decir que concernieran a la sociedad.

De la Nueva Galicia, estudié a los primeros escribanos que llegaron acompañando a las huestes españolas, dirigidas por Nuño Beltrán de Guzmán en el siglo XVI. Por ejemplo, en 1532, el escribano público Sancho Gutiérrez estuvo presente en la primera fundación de Guadalajara en Nochistlán. En ese mismo tiempo Lope de Viana presentó una orden de Nuño de Guzmán para que lo reconocieran como escribano. En la siguiente fundación de Guadalajara, Sancho Fernández o Hernández fue el escribano que vio si Tlacotlán era el lugar adecuado para mudar ahí la villa, ante los constantes ataques de los indios del Teúl en 1533. Sin embargo, Hernán o Hernando Sarmiento fue quien dio fe de la autorización de Nuño de Guzmán para que se mudara la villa de Guadalajara a Tlacotlán.⁵

Después de la fundación de Guadalajara el 14 de febrero de 1542 en el valle de Atemajac, la actividad de los escribanos continuó, conforme la población y la ciudad crecía y se organizaba. El comercio también expandió sus límites, lo mismo que la Iglesia con la evangelización de las comunidades indígenas que vivían en el territorio. Entre los escribanos que vivieron en Guadalajara en este tiempo estuvieron Rodrigo Hernández Cordero, Baltasar de Montoya, Diego Hurtado, Fernando de Balbuena y Simón de Coca.⁶

La lista de escribanos aumentó conforme pasaron los años. En el índice del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco hay registrados veinte escribanos en el siglo XVII y 36 en el siglo XVIII que validaron, como testigos presenciales, los actos mercantiles, la compra-venta y construcción de propiedades, la redacción de testamentos, las cartas poder, entre otros instrumentos (Ver cuadro 1). De ahí que, pueda hablarse de una cultura notarial en Guadalajara desde este tiempo.

⁵ *Ibid.*, pp. 32-34.

⁶ *Ibid.*, pp. 31-36. En el AIP del AHJ solamente se conservan los protocolos de 1585-1590 de Rodrigo Hernández Cordero. Fueron paleografiados por Jorge Palomino y Cañedo y editados por el Banco Industrial de Jalisco en 1972. Rodrigo Hernández llegó a Guadalajara en 1576 a los diecisiete años de edad. Nació en Colmenar Viejo, reino de Toledo en 1559. Era reconocido como un “buen escribano de letra y buen letor y persona que parece tener habilidad y concurren en él las calidades que se requieren para ser escribano y demás de esto, tiene compañía”. Cuando Hernández Cordero tenía 20 años solicitó el *fiat*, aunque para hacerlo dijo que tenía veinticinco años, edad reglamentaria para presentar el examen ante la Real Audiencia. Jorge Palomino y Cañedo, *Rodrigo Hernández Cordero, 1585-1590. Escribano público de Guadalajara*, versión paleográfica y anotaciones por JPCM, de la AMGHM y de la AGHMPPG, Guadalajara, Jalisco, Banco Industrial de Jalisco, 1972, p. XI. (JPCM son las siglas del autor más la palabra México, AMGHM significa Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica, México; AGHMPPG significa Academia de Genealogía y Heráldica “Mota Padilla”, Guadalajara.)

Cuadro 1. Escribanos públicos y reales en Guadalajara entre los siglos XVII y XVIII.

Siglo XVII		Continuación del Siglo XVIII	
Nombre	Periodo en que ejerció el oficio	Nombre	Periodo en que ejerció el oficio
Andrés Venegas	1606-1625	Alejo de Santa María Maraver	1730-1752
Francisco Guerrero	1614-1619	Nicolás Fernández de Lomana	1732-1764
Pedro Mancilla	1620-1629	Luis Ruiz de Moncayo	1739-1746
Juan Sedano	1627-1638	Manuel Francisco de Nogueras	1742-1763
Francisco Orendáin	1629-1638	Fernando Bustillo	1748-1750
Diego Pérez de Rivera	1637-1666	Blas de Silva	1748-1795
Hernando Enríquez del Castillo	1641-1655	Miguel Rodríguez de Villagrana	1757-1770
Tomás de Orendáin	1652-1674	Tadeo Leyva Carrillo	1757-1781
Nicolás de Covarrubias	1653-1658	Antonio de Berroa	1757-1782
Miguel Tomás de Ascoide	1674-1687	José A. Sánchez Lara	1758-1785
José de Tapia Palacios	1678-1635	Nicolás López Padilla	1764-1778
Diego de Galarreta	1681-1684	Ignacio de la Sierra	1765-1785
José López Ramírez	1682-1689	Miguel de la Sierra	1767-1773
José Antonio de Calleja	1685-1690	Juan Exiquio Rodríguez	1778-1785
Pedro Abúndiz y Zamora	1692-1716	Francisco Javier Berruoco	1779-1780
Nicolás del Castillo	1693-1706	Urbano Ballesteros	1783-1796
Diego de la Sierra y Dueñas	1697-1739	Agustín Castillo	1783-1798
Antonio Morales	1697-1739	Domingo Miguel de la Banda	1784-1789
Felipe de Silva	1699-1707	José Vicente de la Sierra	1785-1789
Antonio de Ayala	1699-1719	Manuel Francisco de Ortea	1788-1825
Siglo XVIII		José Antonio Mallén	1790-1818
Juan Ramos de Macuso	1707-1708	Fernando Cambre	1791-1820
Antonio González de Echaus	1711-1798	José Joaquín Lizarrarás y G.	1792-1798
Juan García de Argomaniz	1737-1798	Ignacio de Saucedo y Fragoso	1792-1812
Manuel de MENA Mayor y Menor	1711-1753	José Tomás de Sandi	1796-1829
Bartolomé López de Castro	1716-1717	Francisco Barrionuevo	1797-1828
Antonio Fernández Chasco	1720-1737	José María Cruz Aedo	1797-1840
Miguel de Vargas	1722-1746		
Manuel Nicolás de MENA Menor	1724-1762		
Manuel Francisco de Iriarte	1728-1760		

Fuente: Índice del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco. Los protocolos se encuentran resguardados en éste archivo.

Cuando terminé el proyecto con el maestro Raúl Romero en junio del 2001, empecé a trabajar, asesorada por mi tutora la doctora Carmen Castañeda, en mi tesis de licenciatura “Tierra y religión en San Francisco Ixcátán, siglos XVI-XX”, la cual defendí el 24 de marzo del 2003. Es una monografía del pueblo de Ixcátán donde relato su historia en cinco capítulos. En el primero describo su situación geográfica, hoy Ixcátán pertenece al municipio de Zapopan; también estudio sus antecedentes históricos, su población, sus actividades ganaderas y agrícolas. El capítulo segundo trata sobre la conquista de la región por los españoles, la forma

de gobierno, la mano de obra indígena representada en la encomienda y el repartimiento, así como la propiedad de la tierra en las mercedes y composiciones de tierra y la legislación indiana.

El tema del capítulo tres fue la lucha constante por la defensa de la tierra, donde aprecié el trabajo del escribano, pero esta vez como intermediario entre los indios de Ixcatán y los hacendados colindantes con el pueblo. El escribano, en este caso, les dio a los indios una copia de los títulos de propiedad de sus tierras para que pudieran comprobar en los juzgados los límites de su fundo legal, ya que los dueños de las haciendas de San Isidro, Zapotiltic, Copala y la Soledad constantemente invadían sus posesiones. Pero el trabajo del escribano no terminó ahí, constantemente dio fe de los documentos de compraventa de tierras para las dos partes, además de interpretar las leyes.

En el capítulo cuatro estudié lo referente a la religión y a la sociedad de Ixcatán en el siglo XIX. En el quinto recreé la danza de los tastoanes, que se realiza actualmente, la cual es una farsa o representación de la conquista del territorio por los españoles y de la medición del fundo legal del pueblo hacia los cuatro puntos cardinales. En esta representación los actores principales son el santo Santiago, los reyes, los toros, negro –el presidente- y rojo; el perro, el sargento o moro negro y los tastoanes, que conforman el ejército indígena que enfrenta al Santo Santiago y defiende su autonomía.

Con mi tesis de licenciatura empecé a cuestionarme sobre las prácticas notariales en Guadalajara desde una perspectiva histórico antropológica, es decir desde una visión cultural que me permitiera contestar a las preguntas relacionadas con la formación práctica y académica de los escribanos, con su adaptación a la legislación notarial emitida durante el siglo XIX, y con la intermediación en términos de poder entre el Estado y la sociedad así como entre particulares.

2. El porqué de la investigación. Las preguntas y los objetivos.

En los distintos trabajos históricos que se han realizado sobre los escribanos destacan las historias generales, descriptivas y cronológicas en las que se relatan los acontecimientos más sobresalientes del trabajo notarial en los juzgados y escribanías, pero no se tocan cuestiones culturales como las experiencias que vivieron para obtener el *fiat*, su papel de intermediarios, y el significado que tenía su profesión para los tapatíos y para sí mismos. Al contestar estas preguntas, contesto también la pregunta inicial, ¿cómo se relacionaban los escribanos públicos con la sociedad tapatía de la segunda mitad del siglo XIX?

De ahí que los objetivos de este trabajo son: conocer el medio profesional de los escribanos públicos, su formación teórica y práctica, las relaciones de poder que establecieron con el Estado y con la sociedad, sus derechos y obligaciones asentados en la legislación notarial de la época, su libertad para laborar, el interés y credibilidad de la sociedad en su trabajo y sobre todo su labor como intermediarios en los asuntos personales, negocios y trámites de los habitantes de Guadalajara en la segunda mitad del siglo XIX.

Como punto de partida, consideré necesario estudiar las causas que propiciaron la fundación del Colegio de Escribanos del estado de Jalisco en 1851 ya que fue el primer intento de los escribanos por ser reconocidos como grupo y tener representatividad ante el gobierno - en la práctica el Colegio funcionó hasta 1926- Termino la investigación con la elaboración de la primera Ley del notariado en Jalisco en 1887, a través de la cual los escribanos participaron activamente como grupo y como profesionistas del derecho.

3. Investigaciones sobre el tema

El siguiente paso fue encontrar el camino que guiara esta investigación, por lo que empecé a revisar lo que se había escrito sobre el tema, principalmente lo relacionado con las prácticas notariales y la intermediación notarial. Después de una primera exploración, me di cuenta que la mayoría de los estudios estaban dirigidos hacia la historia de los escribanos en México y hacia la legislación notarial actual. Por lo que realicé una segunda revisión que me permitió acercarme a mi objeto de estudio, como fue el caso del libro del historiador español David González Cruz, *Escribanos y notarios en Huelva durante el Antiguo Régimen (1701-1800)*,⁷ quien realiza un análisis sobre la función notarial del escribano y su participación en los juzgados españoles, como son el de cabildo, rentas, pósito y marina, esto me permitió ver la formación práctica de los escribanos en los juzgados a través de casos reales, y la importancia de su testimonio. Este trabajo sobre los escribanos está inserto dentro de la historia de las mentalidades y es una interesante muestra de la cultura notarial, real y eclesiástica en Huelva en el siglo XVIII.

De González Cruz aprendí a utilizar los libros de protocolos como fuente histórica, para entender la función del escribano público en la sociedad. También encontré una descripción y análisis detallado sobre la actividad del escribano gracias a la interpretación de los

⁷ David González Cruz. *Escribanos y notarios en Huelva durante el antiguo régimen (1701-1800)*, prólogo de León Carlos Álvarez Santaló, Huelva, Universidad de Sevilla – Vicerrectorado de los Centros Universitarios de Huelva, 1991, pp. 23-24.

libros de protocolos de Huelva,⁸ por lo que también se convirtió en una guía para la interpretación de los instrumentos públicos redactados por los escribanos públicos de Guadalajara en la segunda mitad del siglo XIX.

De Ivonne Mijares Ramírez y su libro *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*,⁹ vi la forma de estudiar la tradición jurídica notarial americana, proveniente de Castilla, y los derechos y obligaciones de los escribanos públicos dentro de la sociedad. Mijares revisa los antecedentes romanos de los escribanos hasta el inicio de la colonia en México y la regulación del oficio en las primeras legislaciones españolas como el *Fuero Real*, *El Espéculo* y *Las Siete Partidas*. También describe la elaboración de los instrumentos públicos y el funcionamiento de las escribanías, lo que me sirvió de referente en mi propio trabajo.

Mijares analiza los distintos tipos de escribanos públicos o notarios, por ejemplo los notarios públicos del rey y notarios reales o escribanos del rey, donde la adscripción a una ciudad o a todo el reino hacía la diferencia. Realiza un estudio sobre las funciones del escribano público. Resalta la participación activa del escribano en los juicios y en la interpretación de las voluntades. Destaca la importancia de la escritura notarial y el valor de la profesión del escribano público. En comparación con la obra de David González, la de Mijares se adecua más al caso de Guadalajara, aunque no hay mucha diferencia en cuanto a la tradición jurídica ya que estudia el siglo XVI. Este trabajo también coincide con el de David González en cuanto a la importancia del libro de protocolo como memoria histórica.

Por otra parte, de María Elena Chico de Borja obtuve la información histórica del Colegio de Notarios de México, como antecedente del Colegio de Escribanos de Jalisco. En su libro *Historia del Colegio de Notarios 1792-1901*,¹⁰ realiza un recorrido histórico desde la conquista de México hasta la fundación del Colegio de Notarios de México con la participación de los escribanos públicos en los principales sucesos históricos. Sin embargo, el tema principal es la fundación del Colegio y su funcionamiento.

En su mayoría, sus fuentes son documentales, aunque también recurre a las secundarias, principalmente a obras jurídicas. Los anexos del libro, *Estatutos del Real Colegio de Escribanos de México, aprobados por su Majestad en Real Cédula de 19 de junio de 1792*, impreso en México por D. Felipe Zúñiga y Ontiveros en 1793; y el *Reglamento del Colegio Nacional de Escribanos*, impreso en 1870; permiten ver la forma en que era regulado.

⁸ *Ibíd.*, p. 95.

⁹ Ivonne Mijares Ramírez *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1997, pp. 37-39.

¹⁰ María Elena Chico de Borja. *Historia del Colegio de Notarios 1792-1901*, México, Colegio de Notarios del Distrito Federal, 1987.

El libro *Los notarios de Jalisco. Su historia y su colegio*, son el principal referente para entender a los escribanos públicos en Guadalajara ya que los autores realizan un recorrido histórico de la actividad de los escribanos públicos desde su llegada a México hasta su establecimiento en Guadalajara. Hacen un recuento sobre la legislación notarial más significativa en Jalisco, y describen a las notarías en Jalisco, así como el directorio de los notarios activos del Estado, donde, a través de una ficha, se reseñan sus biografías. La riqueza de este trabajo radica en el manejo de archivos del siglo XIX, especialmente para el caso de Guadalajara.

4. Legislación notarial

El mejor camino para entender las leyes que regularon al notariado en la historia son los trabajos de Jorge Luján Muñoz, Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Francisco de P. Morales Díaz, Francisco de Icaza Dufour y Eduardo Agraz. En ellos, además de un recuento legislativo se evoca la tradición notarial desde sus orígenes. Jorge Luján Muñoz en su artículo, “La literatura notarial, España e Hispanoamérica, 1500-1820”,¹¹ señala la influencia del derecho español en sus colonias americanas así como el oficio del escribano público y su importancia dentro de los procesos judiciales. También en su libro *Los escribanos en las Indias occidentales*, retoma la legislación indiana y revisa la actividad notarial tomando en cuenta los requisitos que se tenían que cubrir para obtener el cargo, la formación jurídica, la práctica en la elaboración de las escrituras y la función del escribano en la burocracia colonial. Luján termina su estudio con los escribanos de la ciudad de Guatemala, y un análisis de la importancia del escribano y de sus protocolos como fuentes para la investigación histórica.¹²

Bernardo Pérez Fernández del Castillo, en sus *Apuntes para la historia del notariado en México*,¹³ revisa la fundación de la Academia de Pasantes y Aspirantes de Escribanos y del Real Colegio de Escribanos de México, ambos fundados en 1792. Por lo que, este trabajo ayuda a entender mejor la legislación del siglo XIX, como el *Reglamento Provisional Político del Primer Imperio Mexicano de 10 de enero de 1822*, la *Ley para el arreglo de la administración de justicia en los tribunales y juzgados del fuero común* de 1853, la *Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de escribano* del 30 de diciembre de 1865, entre otras, y de los decretos que regulaban la actividad del notario público.

¹¹ Jorge Luján Muñoz, “La literatura notarial. España e Hispanoamérica, (1500-1820)” en *Anuario de Estudios Americanos*, 1984, núm. 38.

¹² Luján Muñoz, *Los escribanos en las Indias Occidentales*, México, UNAM, Instituto de Estudios y documentos históricos, 1982, pp. s/n. (Serie Estudios, 6).

¹³ Bernardo Pérez Fernández del Castillo, *Apuntes para la historia del notariado en México*, México, Asociación nacional del Notariado Mexicano, sin año, p. 32.

En el libro *El notariado en México a partir de su codificación* el recorrido que se hace por la historia está reforzado por la legislación notarial española llevada a tierra mexicana durante la colonia y por la nueva legislación emitida por el gobierno independiente.¹⁴ En este trabajo Pérez Fernández describe, para 1843, tres clases de escribanos, los nacionales, los públicos y los de diligencias, los cuales según el libro *Curia Filípica Mexicana* son:

Los primeros [los nacionales] son los que habiendo sido examinados y aprobados por la Suprema Corte de Justicia en el Distrito ó por los Tribunales Superiores en los Estados, han obtenido el título correspondiente; antiguamente se les daba á éstos el epíteto de reales. Los públicos son aquellos que tienen oficio ó escribanía propia, en la que protocolan ó archivan los instrumentos que ante ellos se otorgan. Los escribanos de diligencias, son los que practican las notificaciones y demás diligencias nacionales.¹⁵

César Eduardo Agraz, en *El derecho notarial en Jalisco*, expone en términos jurídicos la historia del notariado desde sus primeros antecedentes. Analiza las funciones del escribano público así como la legislación notarial vigente hasta 1991, y hace una detallada descripción de todos los aspectos que giran en torno a la persona y labor del notario.¹⁶

Aunque en estos trabajos el enfoque es más lineal y descriptivo que analítico y comparativo sin duda son la base histórica y legal para esta investigación. También pude comprobar que en ellos no se trataba el asunto de la intermediación de poder, de la representación y de las prácticas notariales en Guadalajara en la segunda mitad del siglo XIX, objeto del presente estudio.

5. Teoría

En el seminario de cultura y poder comprendí que los ejes de esta investigación tenían que estar dirigidos hacia la cultura y hacia las relaciones de poder que se establecían entre los escribanos, el Estado y la sociedad; Los conceptos que me ayudaron a contestar las preguntas que surgieron de estos temas fueron el de cultura de John Thompson y el de poder de Michel Foucault. En el mismo seminario elegí los conceptos de identidad, intermediación y profesión para completar el modelo que indicara el camino a seguir.

5.1 Cultura

El concepto de cultura que propone John Thompson puede ser aplicado al estudio de los escribanos públicos y sus prácticas en la vida cotidiana en un contexto histórico

¹⁴ Francisco de P. Morales Díaz, *et al*, *El notariado en México a partir de su codificación*, Florencia, Italia, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, 1984.

¹⁵ *Ibid.*, p. s/n, citado por Bernardo Pérez Fernández del Castillo de San Miguel Rodríguez, *Curia Filípica Meicana*, París y Mejico, Librería General de Eugenio Maillefert y Compañía, 1858.

¹⁶ César Eduardo Agraz, *El derecho notarial en Jalisco*, México, Porrúa, 1996.

determinado, ya que Thompson retoma el enfoque basado en la concepción simbólica de la cultura formulada por Clifford Geertz, la cual está dirigida a interpretar las formas simbólicas transmitidas históricamente y descifrar sus significados, es decir, su interés recae “en cuestiones de significado, simbolismo e interpretación”.¹⁷

En la cultura notarial, las formas simbólicas pueden verse expresadas en la fe pública, en la redacción de los instrumentos públicos, en el significado que tienen para los escribanos y sus clientes, en la existencia del libro de protocolo y en la legislación notarial emitida por el Estado, en otras palabras, son formas simbólicas de las acciones que realizaban los escribanos públicos, los clientes y el Estado para que se llevara a cabo la práctica notarial.

Thompson enfatiza “tanto el carácter simbólico de los fenómenos culturales como el hecho de que tales fenómenos se inserten siempre en contextos sociales estructurados”.¹⁸ Esto último para tomar en cuenta dos problemas fundamentales, que no considera Geertz en su planteamiento: las relaciones de poder y el conflicto social donde están insertos los fenómenos sociales que ocurren en circunstancias sociohistóricas particulares. Por lo que es importante estudiar al poder y a quien lo detenta, así como a quien lo recibe, lo percibe, e interpreta.¹⁹

En sí, el planteamiento de Thompson ayuda a comprender el significado de las prácticas notariales desde la intermediación y el poder, ya que no solamente estudia la relación entre los escribanos públicos con la sociedad y el Estado, sino que permite entender el porqué de esta relación y la permanencia de la escribanía como profesión en la segunda mitad del siglo XIX, la cual estaba relacionada directamente con el poder.

5.2 Poder

Michel Foucault define al poder como algo intangible, al que no se le considera una propiedad, sino una estrategia de dominación, “no como un privilegio de la clase dominante sino como una relación entre el poder y el saber,” los cuales van de la mano en el ejercicio de sus funciones.²⁰ El poder produce saber, es una interrelación que se corresponde donde el

¹⁷ John Thompson. *Ideología y cultura moderna. Teoría crítica social en la era de la comunicación de masas*, Trad. Gilda Fantinati Caviedes, México, UNAM, 1993, pp. 144-145. “A la cultura no se le considera como un ingrediente o como parte integrante de la sociedad sino como una dimensión constitutiva de todas las prácticas”, Gilberto Giménez Montiel, *La teoría y el análisis de la cultura*, SEP Dirección General de Investigación Científica y Superación Tecnológica Educativa, COMECOSO, Consejo Mexicano de Ciencias Sociales, Programa Nacional de Formación de Profesores Universitarios de Ciencias Sociales, (1983), p. 32.

¹⁸ *Ibid.*, p. 149. Ver la definición de cultura de Gilberto Giménez en su trabajo *Cultura e identidades*, (mecanoescrito) pp. 20 “la cultura es la organización social del sentido, interiorizado de modo relativamente estable por los sujetos en forma de esquemas o de representaciones compartidas, y objetivado en formas simbólicas, todo ello en contextos históricamente específicos y socialmente estructurados”.

¹⁹ *Ibid.*, pp. 148-149.

²⁰ Michel Foucault. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI, 21ª edición, 1993, pp. 32-33.

saber constituye relaciones de poder, y en donde se tiene que tomar en cuenta al sujeto que conoce, los objetos que han de conocerse y las modalidades de conocimiento,²¹ “en suma, no es la actividad del sujeto del conocimiento lo que produciría un saber, útil o reactivo al poder, sino que el poder-saber, los procesos y las luchas que lo atraviesan y que lo constituyen, son los que determinan las formas, así como también los dominios posibles del conocimiento”.²²

Foucault resalta la importancia de entender las relaciones de poder²³ y de saber diferenciarlas en sus distintas manifestaciones. Aunque no da una definición precisa, se refiere al poder como una cosa enigmática, “a la vez visible e invisible, presente y oculta, inmersa en todas partes”. Refiere que no hay una sola relación de poder, sino que por el contrario hay muchos tipos de relaciones de poder, incluso en la cotidianidad hay relaciones de poder, por ejemplo entre los miembros de una familia, del padre hacia los hijos, de los hijos mayores a los menores.

A Foucault no le basta tener una noción de poder, señala que es más importante ver “cómo en un grupo, en una clase, en una sociedad operan mallas de poder, es decir, cuál es la localización exacta de cada uno en la red del poder, como él [el otro] lo ejerce de nuevo, como lo conserva, como él [el otro] impacta en los demás”.²⁴

La relación de poder entre el Estado y el escribano se presenta en la normatividad que dirige el Estado hacia la profesión de escribano público con la emisión de decretos; y a la hora en que el escribano adquiere el *fiat* a través del examen correspondiente para ejercer su profesión, por lo que estaríamos hablando de relaciones de poder, tanto por el cuerpo que lo otorga como por el sujeto de conocimiento que lo recibe. El Estado al otorgarle el *fiat* al escribano público le está otorgando cierto poder pero no lo deja actuar libremente ya que le da una serie de lineamientos que regulan su labor. El escribano detenta poder que no posee pero ejerce, aunque también es controlado por el poder del Estado.

En el proceso que antecede a la obtención del *fiat*, es el Estado el que califica la competencia o incompetencia del aspirante, esto se manifiesta en el examen mismo. Del examen refiere Foucault que se halla ritualizado, “en él vienen a unirse la ceremonia del poder y la forma de la experiencia, el despliegue de la fuerza y el establecimiento de la verdad... la superposición de las relaciones de poder y de las relaciones de saber adquieren en el examen toda su notoriedad visible.”²⁵ En la adquisición del saber, además del que se adquiere en las

²¹ *Ibid*, p. 34

²² *Ibid*, pp. 34-35.

²³ Michel Foucault, *Estrategias de poder*, Barcelona, Paidós, 1999, pp. 110 y 111.

²⁴ Foucault, *Las redes del poder*, Buenos Aires, Malgesto, sin año, p. 72.

²⁵ *Ibid*, p. 189

aulas está aquel que se adquiere en la interacción con los demás a través de la experiencia y la práctica en los oficios o despachos.

En el siguiente eslabón de las relaciones de poder está el que se establece entre los escribanos públicos y la sociedad tapatía. El escribano al obtener el *fiat* y dar fe pública del asunto que redactó en el papel obtiene poder sobre el otro al conocer aspectos de sus vidas. A su vez, la sociedad califica la moralidad de los escribanos públicos y su desempeño práctico, lo que determinará si será reconocido y frecuentado.

5.3 Identidad

Entendida la identidad individual, desde la postura de Gilberto Giménez, como “un proceso subjetivo (y frecuentemente auto-reflexivo) por el que los sujetos definen su diferencia de otros sujetos (y de su entorno social) mediante la auto-asignación de un repertorio de atributos culturales frecuentemente valorizados y relativamente estables en el tiempo”,²⁶ los escribanos públicos definieron su identidad individual a partir del reconocimiento y distinción entre ellos mismos (rasgos compartidos) y como grupo (memoria colectiva), en este caso, a partir de las diferencias que presentaban con otro grupo de profesionistas (abogados) que también estaban inmersos en la práctica de la jurisprudencia decimonónica de Guadalajara. Los escribanos podían dar fe pública, lo que representaba un rasgo identitario que los diferenciaba de los abogados y que les permitía ser reconocidos como fedatarios por la sociedad tapatía, es decir, esa auto-designación debía ser reconocida por los “otros” con quienes interactuaban para que existieran “social y públicamente”.²⁷

Los atributos que distinguen a los sujetos son el de pertenencia social, que identifica al individuo, “con diferentes categorías, grupos y colectivos sociales,” (familia, religión, profesión, estrato social); y los particularizantes, que determinan la individualidad del sujeto, es decir, lo que identifica a un individuo dentro de lo “socialmente colectivo” y de lo “individualmente único”.²⁸ Esta reflexión permite describir al escribano público como parte de una sociedad, con creencias políticas y religiosas, en busca de una mejor posición económica socialmente reconocida.

Por lo que, para describir la identidad de los escribanos públicos es necesario conocer su entorno social, su familia, su vida profesional, y su relación con la sociedad, así como su

²⁶ Gilberto Giménez, *Cultura e identidades*, *op. cit.*, p. 23

²⁷ *Loc. cit.*

²⁸ *Loc. cit.*

participación dentro de ellas, y en la medida de lo posible, su estilo de vida, sus relaciones personales, su pertenencia social, en pocas palabras, la historia de su vida

5.4 Intermediación

El intermediario puede ser definido desde varias perspectivas, como intermediario social, cultural o en el caso de los escribanos, de poder. Desde su concepción más sencilla puede ser entendido como la persona que media entre dos o más personas, por ejemplo el sacerdote, experto en el lenguaje sagrado, en la escritura y en el ritual sacerdotal, sirve de mediador entre Dios y los hombres carentes de estas cualidades. Sin embargo, en la mayoría de las veces su función se extiende más allá de su interlocución con Dios, es mediador también entre la sociedad colonial “dividida y multirracial”; el Estado y principalmente con la gente del campo, para interpretar las obligaciones de estos últimos e interceder por ellos ante la autoridad.²⁹

Guillermo de la Peña se refiere con el término en inglés “broker” al intermediario, tratante, corredor o *coyote*, donde veía a la mediación cultural como un medio para crear un nivel de integración en los grupos sociales.³⁰ Eric Wolf, en su artículo “Aspectos de las relaciones de grupo en una sociedad compleja”,³¹ menciona el concepto de “broker” o “corredor” para analizar las relaciones entre la comunidad y la nación.

Richard Adams afirma que no necesariamente los intermediarios tienen una relación patrón-cliente, refiriéndose al intermediario financiero, ya que esto limitaría considerablemente el concepto. Más bien, “el intermediario existe para negociar entre los intereses de las dos partes, o entre los miembros de un nivel inferior y los de un nivel superior... [Subsistiendo] la tendencia del intermediario a favorecer a una de las partes frente a la otra”.³² Distingue la intermediación cultural y la intermediación de poder. En el caso del intermediario cultural, considera que se ocupa del cambio de los significados y valores, mientras que el intermediario de poder, lo “ejerce... dentro de dos dominios, y... depende del éxito de sus operaciones en el otro”.³³ Distingue la intermediación cultural y la intermediación de poder. En el caso del intermediario cultural, considera que se ocupa del cambio de los significados y valores,

²⁹ William B. Taylor. *Ministros de lo sagrado. Sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*, Óscar Mazín Gómez y Paul Kersey (Tr.), Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, Secretaría de Cultura, El Colegio de México, 1999, pp. 22-28.

³⁰ Guillermo de la Peña, “Poder local, poder regional”: perspectivas socio antropológicas” en *Poder local, poder regional*, Jorge Padua y Alan Vanneph (ed.), México, El Colegio de México-CEMCA, 1986, pp. 32-35.

³¹ Eric Wolf en su artículo, “Aspects of Group Relations in a Complex Society, Mexico” en *American Anthropologist*, vol. 58, núm. 6, diciembre de 1956, pp. 1065-1078.

³² Richard Adams. *Energía y estructura. Una teoría del poder social*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 68.

³³ *Loc. cit.*

mientras que el intermediario de poder, “ejerce poder en dos niveles, o dentro de dos dominios, y su poder en un nivel o dominio depende del éxito de sus operaciones en el otro”.³⁴

Dentro de la cultura notarial los escribanos públicos como intermediarios de poder serían los profesionales del derecho que mediaban entre la sociedad y con el Estado, con quien establece relaciones de poder como intérprete de las leyes y de las voluntades de la sociedad, y a su vez serían vigilados y regulados por el Estado. Los escribanos públicos como intermediarios de poder daban fe de los asuntos que sus clientes trataban con ellos y participaban activamente dentro de las relaciones sociales.

Las hipótesis en este trabajo son:

- El escribano público tuvo que acatar las disposiciones que emitía el Congreso del Estado sin interrumpir su trabajo, las cuales tenían que ver con su formación teórica y práctica, con el desempeño laboral de su profesión (derechos y obligaciones) y con los requisitos que tenía que llenar para obtener el *fiat*.
- Hubo una relación de interdependencia y poder entre la profesión de escribano público con el Estado.
- La relación que se estableció entre los escribanos y la sociedad fue de intermediación y poder por el conocimiento de los fedatarios y su capacidad de dar fe.
- Debido a la intermediación que los escribanos públicos ejercían entre los individuos y el Estado, se establecían relaciones de poder en las que los fedatarios resultaban beneficiados con la obtención de prestigio, buena posición social e ingresos rentables.
- Su función como intermediarios se veía influido por las normas legislativas, las cuales les señalaban el camino para redacción de los instrumentos públicos y para la interpretación de las voluntades de las partes.

6. Metodología

En esta investigación, vista desde la antropología y la historia, estudié las prácticas de los escribanos públicos en Guadalajara entre 1851 y 1887. Los conceptos de cultura y poder guiaron el camino a seguir, lo que me llevó a analizar las relaciones de poder que se establecieron entre los sujetos de estudio con la sociedad y con el Estado. Por lo que también emplee el concepto de intermediación, para ver la relación entre los escribanos y sus clientes; y los de identidad y profesión que explicaron cómo se identificaban los escribanos individualmente y como grupo.

³⁴ *Loc. cit.*

Para esta investigación, situada espacial y temporalmente en Guadalajara en la segunda mitad del siglo XIX, fue necesario recurrir a los documentos. Las voces de los escribanos públicos fueron sus registros académicos, los periódicos y sobre todo los instrumentos públicos que elaboraron, los cuales también hablaron por sus clientes. La interpretación de este material, a través de la lectura y el análisis, me permitió adentrarme en la producción de los instrumentos públicos, en la postura de la sociedad hacia los notarios y lo que representó la elaboración de estos documentos tanto para los escribanos como para sus clientes.

Mi trabajo empezó en el Archivo de Instrumentos Públicos (AIP) que se localiza en el Archivo Histórico de Jalisco (AHJ). Este archivo contiene tres ramos, el de notarías, el de tierras y aguas y el de gobierno de la Audiencia de Guadalajara. En el ramo de notarías se guardan los protocolos de los escribanos públicos de Guadalajara que van desde finales del siglo XVI hasta la fecha.³⁵ En este archivo me dediqué a la selección de los notarios que representarían a los del periodo de 1851 a 1887, para ello hice una lista de los 146 escribanos que tienen libros notariales de este periodo y que se localizan en este archivo. (Ver anexo 1). Registré sus nombres y el periodo de trabajo de cada uno. Después, hice una lista de los más representativos de acuerdo con la década elegida.

La primera selección fue de la década de 1851-1860. Los escribanos seleccionados fueron:

- Tomás Bravo (1840-1887) Si bien este escribano aparentemente laboró en todo el periodo a estudiarse, hay grandes lagunas temporales, por ejemplo, para la década de 1851 a 1860 no trabajó en 1852, 1854, 1856, 1858 y 1859. Y así las demás décadas.
- Juan Riestra (1841-1876) A este escribano lo seleccioné porque están los libros de protocolos de 1851 a 1860.
- José María del Muro (1851-1876). En los libros de protocolos de este escribano predominan los documentos que acompañan a los instrumentos públicos.
- Guadalupe Gallegos (1856-1887). Este notario me parece significativo para 1861 por ser la época en que se aplicaron medidas agrarias dictadas por las leyes de Reforma, pero no laboró como notario en los años de 1864, 1865, 1866, 1869, 1870.

Para la década de 1861-1870 tomé en consideración a los escribanos:

- Gerónimo Gutiérrez Moreno (1853-1893), quien, para la década de 1861-1870, solamente trabajó en 1861, 1864, 1870.

³⁵ Raúl Navarro Meza, "Archivo de Instrumentos Públicos" en *Guía de los Archivos Históricos de Guadalajara*, Guadalajara Jalisco, Archivo Histórico de Jalisco, 1979, p. 41. (Colección Textos Jalisco, 1)

- Ignacio Celis (1861-1874) Sus protocolos tienen índices y en total son diecisiete libros de protocolos aunque utilicé ocho volúmenes para la década elegida. Me pareció muy completo su trabajo y es muy variado en cuanto a los instrumentos que contiene.

De 1871 a 1887 estudié a:

- Emeterio Robles Gil (1870-1906). Este es uno de los notarios que más protocolos tiene en su haber, en total 46. Es representativo porque se desempeñó como abogado y escribano público.
- Luis Pérez Verdía (1877-1909). Aunque solamente tiene cinco protocolos me parecieron muy interesantes por los clientes que tiene y por ser un personaje muy significativo para Guadalajara, como político e historiador.

En la segunda selección elegí a Juan Riestra, Ignacio Celis, Emeterio Robles Gil y Luis Pérez Verdía porque me parecieron los escribanos más representativos, por su trabajo, por el tiempo que laboraron y porque están todos sus libros de protocolos en el Archivo de Instrumentos Públicos (AIP).

Cuadro. 2 Escribanos seleccionados

Escribanos (1851-1887)	Periodos	1851	1860	1861	1870	1871	1880	1881	1887
Juan Riestra	1841-1876	-----	-----						
Ignacio Celis	1861-1874			-----	-----				
Emeterio Robles Gil	1870-1906					-----	-----		
Luis Pérez Verdía	1877-1909							-----	-----

Fuente: Índice de los protocolos del Archivo de Instrumentos Públicos.

De los libros de protocolos de los cuatro escribanos seleccionados tomé en cuenta los tipos de instrumentos públicos que redactaron, sobre todo que fueran de los que más se utilizaban en la época estudiada, para de ahí elegir a los más comunes. En ellos, localicé 40 tipos de instrumentos diferentes, entre los que elegí las cartas de compraventa, las cartas poder y los testamentos.

Cuadro 3. Tipos de instrumentos públicos localizados en los protocolos

Instrumentos Públicos	
1. Aceptaciones	21. Fianzas
2. Aclaraciones	22. Hipotecas
3. Adjudicaciones	23. Licencias
4. Adopciones	24. Mutuo escrituras
5. Ampliaciones	25. Obligaciones
6. Arbitrajes	26. Permutas
7. Arrendamientos	27. Prórrogas de contrato
8. Cartas de pago	28. Protestas

9. Cartas poder	29. Protocolizaciones
10. Certificaciones	30. Ratificaciones
11. Cesiones	31. Recibos
12. Compañías	32. Reconocimientos
13. Compromisos	33. Rescisión de contrato
14. Conciliaciones	34. Revocaciones
15. Confesión de deuda	35. Servidumbres
16. Contratos de obra	36. Sociedades
17. Declaraciones	37. Subrogaciones
18. Disolución de compañías	38. Testamentos
19. Disolución de sociedad conyugal	39. Traspasos
20. Donaciones	40. Ventas-compras

Fuente: AIP. Protocolos de los escribanos Juan Riestra, Ignacio Celis, Emeterio Robles Gil y Luis Pérez Verdía. (Ver glosario)

Para trabajar con los libros de protocolos elaboré bases de datos que me permitieron localizar rápidamente a los escribanos y los asuntos tratados. La primera estuvo relacionada con los escribanos públicos, el número de libros de protocolos que tenían y la cantidad y tipo de instrumentos públicos. La segunda estuvo dirigida al registro de los instrumentos seleccionados, su estructura, finalidad y cambios. La tercera fue para los clientes que solicitaron la intervención de los escribanos públicos. En ella asenté los nombres de los clientes, sus datos particulares, el asunto y la finalidad del documento, así como todos aquellos hechos que fueran relevantes para aclarar algún punto, por ejemplo, la opinión de los testigos.

El Archivo de Exámenes de Abogados y Escribanos (AEA), que se localiza en los Fondos Especiales de la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco, contiene los expedientes de los escribanos que aspiraban a obtener el *fiat*. Es uno de los tres ramos que contiene el Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara.³⁶ Ahí pude obtener los expedientes sobre la solicitud y expedición del *fiat* o autorización de Juan Riestra e Ignacio Celis. En estos expedientes están los documentos que responden a los requisitos para obtener el *fiat*, éstos eran la solicitud para recibir el testimonio de los testigos que respondían por el aspirante, los testimonios, las cartas de recomendación de los escribanos con quien practicó, la solicitud para la realización del examen y para la obtención del *fiat*, así como las respuestas del Tribunal de Justicia del Estado.

En los Fondos Especiales de la Biblioteca Pública de Jalisco (FE) localicé material hemerográfico de la segunda mitad del siglo XIX que trataba el tema de los escribanos públicos, como los periódicos *Juan Panadero*, *El litigante*, *el Jalisciense*, y *El Diario de Jalisco*, éste

³⁶ Carmen Castañeda, “Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara” en *Guía de los Archivos Históricos de Guadalajara...* *op. cit.*, p. 54.

último era el periódico oficial del gobierno del Estado de Jalisco. En el Archivo Histórico de la Universidad de Guadalajara (AHUG), localizado en la Casa Guadalupe Zuno, encontré el expediente de Ignacio Celis, el cual trataba lo relacionado con el examen y obtención del *fiat*. También aquí encontré información sobre la etapa docente de Emeterio Robles Gil. En el Archivo del Congreso del Estado de Jalisco (ACEJ) se guardan documentos de carácter legislativo de 1823 a 1978.³⁷ En él encontré la *Ley Orgánica del Notariado* de 1887, donde también obtuve el proyecto de la ley, el dictamen que devuelve el proyecto, el oficio del Ejecutivo y el dictamen final, todos de 1887.

Para las fuentes bibliográficas, acudí a los Fondos Especiales de la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco, a las bibliotecas del Archivo Histórico de Jalisco (AHJ), del Centro Universitario de Ciencias sociales y Humanidades y del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. También consulté las bibliotecas particulares del la Dra. Carmen Castañeda, del Dr. Jesús Gómez Fregoso y del notario público, Lic. Luis Valdés Anguiano, de la notaría 46 de Guadalajara, cuyos libros me orientaron sobre el trabajo de los notarios en general y en cómo funcionaba la notaría en la época estudiada.

7. El capitulado

El trabajo está organizado en cinco capítulos, cuyo hilo conductor es el poder. En el primero describí a la ciudad de Guadalajara y el entorno político y económico que la envolvió de 1851 a 1887, ya que fue el espacio donde los escribanos públicos desarrollaron su profesión y participaron de la actividad política y comercial de su tiempo, así como de la relación que hubo entre el Estado liberal con la Iglesia. También revisé la legislación emitida durante la Reforma liberal, así como la intervención francesa y los primeros años del porfiriato.

En el segundo capítulo expliqué la formación académica de los abogados y escribanos públicos en la Nacional Universidad de Guadalajara, en el Instituto de Ciencias y en la Escuela de Jurisprudencia durante la segunda mitad del siglo XIX, describo la lista de profesores y un perfil general de los alumnos. Por último, analizo el concepto de profesión para esa época y las causas del establecimiento del Colegio de Escribanos de Jalisco y el porqué no funcionó en la práctica.

El tercer capítulo introduce a los cuatro notarios seleccionados Juan Riestra, Ignacio Celis, Luis Pérez Verdía y Emeterio Robles Gil, y muestra el camino que recorrieron para obtener el *fiat* o título. Juan Riestra fue el escribano que presentó los requisitos completos para

³⁷ Nidia López, “Archivo del Congreso de Jalisco” en *Guía de los Archivos Históricos de Guadalajara... op. cit.*, p. 16.

presentar el examen correspondiente. Por otro lado, con Ignacio Celis la situación es diferente porque él muestra la forma en que se llenaban los requisitos para ser escribano cuando no se tienen todos los documentos que los avalan. Para el caso de Emeterio Robles Gil, tuve que recurrir a otro escribano, Ricardo González Partearroyo, para revisar los requisitos de su época. Con Luis Pérez Verdía solamente tuve acceso al *fiat* de escribano que obtuvo en 1877. Al final del capítulo analizo los exámenes y *fiats* expedidos de 1835 a 1867.

En el capítulo cuarto revisé los principales cambios en la legislación notarial que reguló la actividad de los escribanos públicos, así como la comparación de las dos primeras propuestas de ley que regulaban la notaría, la de 1872 y la de 1887. También describí los pasos que se siguieron para que ésta última fuera aprobada por el Congreso del estado como la primera Ley Orgánica del Notariado de Jalisco, y la respuesta de los escribanos públicos y abogados de su tiempo así como de la autoridad correspondiente, así como el manejo del poder desde estas perspectivas.

En el capítulo quinto estudié la intermediación notarial desde la revisión de tres instrumentos notariales representativos: la carta de compra-venta, la carta poder y el testamento. A través de estos documentos analicé el papel del Estado, del escribano y de los clientes como parte de una cultura notarial vista desde John Thompson. En el último apartado del capítulo comparé tres testamentos personales de Luis Pérez Verdía, que me permitieron ver la diferencia de cuando había intermediación y cuando no la había.

8. Limitaciones

Las principales limitaciones que tuve fueron la abundancia de material de archivo en lo que se refiere a los instrumentos públicos y la carencia en cuanto a los expedientes personales de los escribanos seleccionados. El tiempo fue otro enemigo, por ejemplo no pude consultar el acervo documental del Archivo del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco ya que contiene cerca de 5000 cajas con documentos sin catalogar, con asuntos del ramo civil y criminal, que se encuentra en los Fondos Especiales de la Biblioteca Pública. En realidad fue el que representó y representa el principal obstáculo para ver el “otro” lado de los escribanos públicos. Ya que, aunque en este trabajo abarco la formación académica y práctica de los escribanos y su desarrollo profesional, me faltó ver si alguno de ellos pisó un juzgado en calidad de acusado por haber violado la ley. No por ello se desmerita este trabajo que abarca un periodo lleno de acontecimientos políticos y que refleja el trabajo de los escribanos sin tregua ni sosiego.

Además, estas limitaciones en lugar de cerrar esta investigación, abren nuevas posibilidades de estudio para quienes estén interesados en conocer más de estos profesionistas del derecho. Los temas que podrían estudiarse permitirían saber de las actividades de los escribanos en los juzgados, en ambos lados de la ley. Así como ampliar el campo de estudio hacia los autores que leyeron y los conocimientos teóricos que adquirieron a través de los libros. Por lo que sería necesario analizar a los autores de derecho de su tiempo, escritos en latín, inglés y francés, lo que también abre un campo de investigación de grandes dimensiones.

CAPÍTULO 1. GUADALAJARA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX

En este capítulo describo a la ciudad de Guadalajara, sus calles, barrios y lugares de recreo, como el lugar donde los escribanos públicos, de la segunda mitad del siglo XIX, pudieron desarrollar su profesión y relacionarse con la sociedad tapatía. Los escribanos participaron en los acontecimientos políticos que plagaron ese tiempo; en el comercio como una de las principales actividades más importantes de la región; y en la religión como los fedatarios que dieron validez al cumplimiento legal de las disposiciones reformistas liberales.

1. 1 Guadalajara y sus alrededores

La ciudad de Guadalajara, capital del estado de Jalisco, era el centro regional del occidente mexicano.³⁸ Fuera de ella, hacia el norte, podía distinguirse la mesa del río Santiago y en un segundo plano, el borde de la barranca por donde viajaba el caudaloso río. Entre los cerros que se distinguían a lo lejos, estaban el del Colli hacia el poniente y el del Cuatro hacia el sur. Los pueblos más cercanos eran el San Pedro Tlaquepaque, San Andrés, Tetlán y Tonalá hacia el oriente; Toluquilla hacia el sur, así como poblaciones más retiradas hacia el norte, como Zapopan, Zoquipan y Atemajac.³⁹

De Guadalajara se ocuparon escritores como Ignacio Manuel Altamirano quien describió el paisaje en 1867 cuando llegó a la ciudad acompañando a las tropas de Benito Juárez, que luchaban contra el imperio francés, “la vista no puede menos de quedar encantada al ver brotar de la llanura, como una visión mágica, a la bella capital de Jalisco, con sus soberbias y blancas torres y cúpulas, y sus elegantes edificios que brillan entre el fondo verde oscuro de sus dilatados jardines”, también decía del valle, “en las mañanas de estío, o en los

³⁸ Hélène Riviere D'Arc, *Guadalajara y su región*, Guadalajara Jalisco, SEP/Setentas, 1973, p. 46. En 1860 el estado de Jalisco se encontraba dividido en nueve cantones: Guadalajara, Lagos, La Barca, Sayula, Etzatlán o Ahualulco, Autlán, Tepic, Colotlán y Zapotlán. Los cantones estaban divididos a su vez en departamentos, también llamados partidos, que se subdividían a su vez en municipalidades. Longinos Banda, *Estadística de Jalisco, (1854-1863)*, Guadalajara Jalisco, UNED-Gobierno de Jalisco, 1982, p. 39.

³⁹ Oscar Reyes Ruvalcaba, *Imaginarios, representaciones y comportamientos de la niñez en Guadalajara durante el porfiriato (1876-1911)*, tesis para optar el grado de doctor en ciencias sociales, especialidad en historia, Guadalajara Jalisco, Ciesas Occidente, abril de 2005, p. 109.

días de otoño y de invierno... aquel valle es triste y severo; el cielo se presenta radioso y uniforme, pero el sol abrasa y parece derramar sobre la tierra torrentes de fuego”.⁴⁰

En la ciudad, lo primero que se veía eran sus calles rectas y empedradas. Su diseño recordaba el damero o tablero de ajedrez del que se desplegaban, hacia los cuatro puntos cardinales, los edificios públicos, templos y parroquias, escuelas, cementerios y negocios. En el cuadro principal los edificios gubernativos y eclesiásticos albergaban a las autoridades representativas de la entidad.

Ilustración 1. Plano de la ciudad de Guadalajara en 1880



Fuente: Fondo Carlos Petersen Biester. Centro Documental de las Artes de Jalisco, Dirección de Investigaciones Estéticas, Dirección General de Patrimonio Cultural, Secretaría de Cultura, Gobierno del Estado de Jalisco.

1.1.1 Sus calles

Al entrar a la ciudad lo primero que apreciaban los viajeros, paseantes y vecinos eran sus calles angostas, largas y rectas. Las casas eran de dos pisos con amplias y rebuscadas ventanas. Sus balcones construidos de hierro forjado corrían en la mayoría de las veces a lo largo de las fachadas. Las gárgolas daban hasta la calle para que el agua de lluvia no cayera en

⁴⁰ Ignacio Manuel Altamirano en *Guadalajara a través de los tiempos. Relatos y descripciones de viajeros y escritores desde el siglo XVI hasta nuestros días*, Juan Iguíniz (comp.), tomo I (1856-1867), Guadalajara Jalisco, Banco Refaccionario de Jalisco, 1950, p. 277.

las aceras. Las puertas de madera completaban el cuadro así como las cornisas construidas de variadas formas. Los pobladores pintaban las paredes, construidas con piedra o ladrillo de adobe, con agua y tierra blanca o cal. La planeación arquitectónica no seguía un estilo determinado, sin embargo, podían reconocerse detalles arabescos o moriscos en algunas de ellas. Aunque pareciera que el aspecto físico de la ciudad no tuvo muchos cambios en la segunda mitad del siglo XIX, como se ve en las siguientes imágenes, la realidad fue otra.

Ilustración 2. Calle de la Compañía (Colón) hacia el norte, 1850.



Ilustración 3. Calle de San Francisco (16 de septiembre), 1880



Fuente: Fondo Carlos Petersen Biester.

Los cambios arquitectónicos que tuvo la ciudad fueron, en su mayoría, consecuencia de la Reforma liberal de los años 50 del siglo XIX. Para darse una idea basta ver lo que decretó el gobernador liberal Pedro Ogazón en 1858. Ordenó que se abrieran calles entre algunos de los colegios y conventos de la ciudad: la calle del beaterio de Santa Clara correría de sur a norte, partiendo de un costado de la antigua plaza de toros. La calle de San Diego iría de oriente a poniente, por lo que atravesaría la huerta del colegio de San Diego de Alcalá. La calle de Santa María de Gracia quedaría de sur a norte y de oriente a poniente, dividiendo en cuatro al convento. Se demolería el frente del convento de Santo Domingo, para ellos se derrumbaron las casas cercanas, aunque sus dueños serían compensados económicamente, para formar una plaza que llevaría el nombre de “Plaza de Nuñez”, en memoria del general José Silverio Nuñez quien murió en ese lugar defendiendo la Constitución de 1857. En este decreto también se ratificaba la apertura de la calle que atravesaría la huerta del convento del Carmen.⁴¹

⁴¹ *Decreto del 1 de noviembre de 1858*, Miscelánea 351-5, p. 27. El Beaterio de Santa Clara fue un lugar de recogimiento donde las religiosas dedicado a la educación de niñas. El Colegio de San Diego y su Iglesia fueron construidos entre 1712 y 1738. Era un colegio para niñas pobres y “porcionistas o pensionistas, que pagarían una

En esos años el convento de los frailes menores de San Francisco tuvo sus reveses. En la siguiente imagen pueden apreciarse las consecuencias de la destrucción que sufrió esta construcción en 1860. Así se veía el lado sur del convento, donde solamente quedó el templo de Aranzazu y su plazuela. Hacia el poniente se observan unos arrieros en dirección de la aduana y el mal estado de los árboles y de la calle.

Ilustración 4. Templo de Aranzazu en 1860.



Fuente: Fondo Carlos Petersen Biester

1.1.2 Los barrios

Los barrios conformaban la “estructura urbana” de la ciudad y le daban el toque distintivo a la población. Dentro de cada barrio, los vecinos se conocían unos a otros y compartían tradiciones y costumbres; mientras que de un barrio a otro había diferencias sociales como resultado de la posición económica de sus habitantes.⁴² No era lo mismo vivir en los suburbios que en la ciudad.

Entre los barrios más representativos del lado oriente del río San Juan de Dios estaba el de San José de Analco, donde vivía gente de escasos recursos económicos. Las casitas eran de un solo piso, con una puerta y de una a dos ventanas pequeñas y cuadradas, la mayoría sin patio interior. En algunas casas podían verse, en el exterior, los corrales cercados con troncos y

colegiatura”. Carmen Castañeda, *La educación en Guadalajara durante la Colonia, 1522-1821*, Guadalajara Jalisco, El Colegio de Jalisco, El Colegio de México, 1984, pp. 101 y 108.

⁴² Sergio Alcántara, “La identidad cultural en el barrio del Santuario” en *Capítulos de historia de Guadalajara*, Guadalajara Jalisco, Ayuntamiento de Guadalajara, 1992, p. 173.

ramas. No había mucha distancia entre las casas, lo que permitía mayor contacto entre los vecinos que transitaban entre las calles de tierra. Del otro lado del río, hacia el sur, se encontraba el barrio de Mexicaltzingo que, en gran medida, compartía las características del barrio de Analco.

Ilustración 5. Vista de San José de Analco hacia Mexicaltzingo, 1870.



Fuente: Fondo Carlos Petersen Biester.

En 1886 el río San Juan de Dios ya estaba entubado y una calle cubría su cauce. De la sencilla arquitectura de las casas, que conformaron el barrio que ahí se formó, resaltaban angostos balcones de hierro que las enmarcaban, y acompañaban al enjarre y pintura que cubrían los adobes. En el primer piso los comercios y talleres hablaban del giro comercial al que se dedicaban los vecinos.

Ilustración 6. La calle de Independencia, 1886. Al fondo se ve el templo de San Juan de Dios.



Fuente: Fondo Carlos Petersen Biester.

Del otro lado del río, hacia el poniente, se encontraban los barrios de San Francisco y del Carmen donde vivía la gente rica, entre la que había comerciantes, banqueros, profesionistas. Las casas denotaban la riqueza de sus moradores. En ellas vivieron familias como los Sánchez Leñero, Moreno de Texada, Arochi y Portillo, Fernández Berrena, Escobedo y Daza, Sánchez Pereja, Basauri, Vizcarra, Corchera, Caballero, Murúa, Villaseñor, García Sancho, Cañedo, García de Quevedo, Batres y Porres, Baranda, Remus, entre otras.⁴³

Ilustración 7. Calle de la Aduana (Colón) y del Carmen (Juárez). A la derecha casa de la familia Remus en 1860.



Fuente: Fondo Carlos Petersen Biester

Hacia el norte se encontraba el barrio del Santuario de la Virgen de Guadalupe y hacia el noroeste el de Santo Domingo.⁴⁴ Algunos de estos barrios llevaban el nombre del convento que había en ellos, aunque perdieron la mayor parte de sus propiedades con las reformas políticas liberales puestas en práctica durante la Guerra de Tres Años (1858-1861).⁴⁵

En la segunda mitad del siglo XIX, en la ciudad la población rebasaba los más de 90000 habitantes que contaba con los servicios públicos como el abastecimiento del agua y del drenaje.⁴⁶ Otros servicios eran los paseos públicos, los jardines, parques y plazuelas. Por ejemplo en las tardes los tapatíos solían pasear a lo largo de la Alameda y del Agua Azul. La Alameda recibía ese nombre porque era un lugar donde abundaban los fresnos y los álamos. [De los jardines, uno de los más frecuentados era el de Prisciliano Sánchez que se localizaba

⁴³ Jaime Olveda, *La oligarquía de Guadalajara*, México, CONACULTA, 991, p. 48. (Regiones)

⁴⁴ Alcántara, *op. cit.*, p. 175

⁴⁵ Luis Páez Brotchie, *Jalisco. Historia Mínima*, Ricardo Delgado (Edit.), Guadalajara, Jalisco, tomo II, 1940 p. 33

⁴⁶ Águeda Jiménez Pelayo, "Agua para Guadalajara desde su fundación hasta 1902" en *Capítulos de Historia... op. cit.*, tomo I, 1992, p. 81.

frente a la Iglesia de la Compañía de Jesús. De las plazuelas, ubicadas afuera de los templos, las más visitadas eran las de Catedral, la del templo de la Soledad y la de Analco.⁴⁷

Ilustración 8. La Alameda en 1870. Cazadores vestidos para la ocasión.

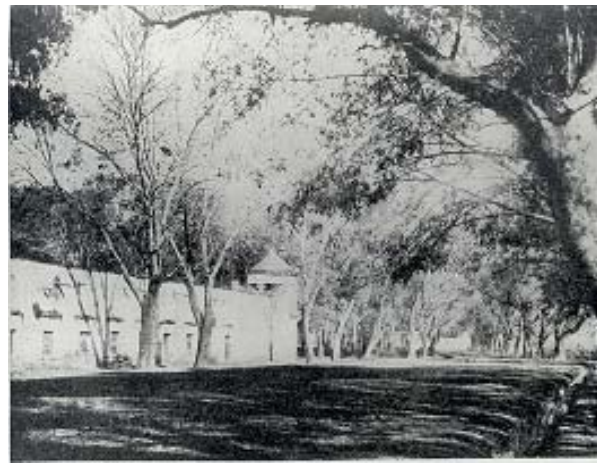


Fuente: Fondo Carlos Petersen Biester

Ilustración 9. La Alameda en 1873



Ilustración 10. El Paseo en 1873



Fuente: Fondo Carlos Petersen Biester.

En cuanto a lugares de recreo que estaban bajo techo, había cantinas, pastelerías, vinaterías, neverías y sociedades privadas, éstas últimas eran espacios de reunión donde los socios podían jugar al billar y tomar café, así como los teatros disponibles para los distintos sectores de la población.⁴⁸

⁴⁷ Villa Gordo, *Guía y álbum de Guadalajara para los viajeros*, Guadalajara Jalisco, Cámara Nacional de Comercio, de Guadalajara, 1980, p. 41.

⁴⁸ *Ibid.*, pp. 38-41.

Los transportes más comunes dentro de la ciudad eran los carros jalados por caballos. El gobernador Ignacio L. Vallarta procuró establecer ferrocarriles urbanos o tranvías de tracción animal en 1874, aunque las distancias que recorrían eran muy cortas. En la siguiente fotografía pueden apreciarse las vías de la calle de Pedro Moreno y de la Compañía en 1880.

Ilustración 11. Vías del tranvía en la calle de Pedro Moreno y Colón en 1880.



Fuente: Fondo Carlos Petersen Biester.

Para 1888 había más de 42 kilómetros de tranvías. Uno de los recorridos era el que salía de los Portales Washington y Morelos hacia la Penitenciaría y San Juan de Dios. Salían dos vagones cada quince minutos y el pasaje costaba tres centavos.⁴⁹ Sin embargo, la diligencia fue el transporte más utilizado en el siglo XIX para trasladar a la gente de una población a otra.

Cuadro 4. Llegada y salida de diligencias en Guadalajara en 1888

Destino	Propietario	Lugar de salida y llegada
Ameca	Juan J. Romero	Hospedería del Museo
Cocula	C. González,	Mesón de Guadalupe
Chapala	Rafael Álvarez	Hotel Nuevo Mundo
Etzatlán y Ahualulco	-----	-----
Tepatitlán	J. Isabel Cortés	Mesón de Guadalupe
Tepic	Juan Álvarez T.	Hotel Humboldt
Zapopan	Rodrigo Anguiano	Calle de González Ortega
Zapotlán	Rafael Álvarez	Hotel del Nuevo Mundo.
Zapotlán	Alberto Uribe	Mesón de Guadalupe

Fuente José Villa Gordo, *Guía y álbum de Guadalajara para los viajeros*, Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, 1980, p. 126.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 46.

1.2 Ambiente político

La pugna entre los partidos políticos, que tuvieron la difícil tarea de reorganizar al país en los años posteriores a la consumación de la Independencia, inevitablemente llegó a Guadalajara. En la segunda mitad del siglo XIX, las ideas liberales y conservadoras pronto inundaron las páginas del *Diario oficial del Estado de Jalisco*. Los liberales tuvieron como base ideológica la libertad y la igualdad social,⁵⁰ contraria a las ideas centralistas y conservadoras vigentes en parte de la sociedad. En sí, los liberales consideraban que “la libertad individual sólo podría materializarse en una sociedad remplazando las entidades corporativas tradicionales –Iglesia, ejército, gremios y comunidades indígenas por un régimen de uniformidad ante la ley”.⁵¹ Sin embargo, es necesario aclarar que había seguidores que compartían ideas de ambas posturas, por ejemplo, los liberales moderados eran el “eslabón” entre puros y radicales, es decir, “conservadores más despiertos” que aceptaban las reformas liberales “a medias”.⁵²

El inicio de la segunda mitad del siglo XIX comenzó sin muchas novedades en la política. En su lugar, el gobierno del licenciado Jesús López Portillo (Del 1º de marzo al 26 de julio de 1852) estuvo dirigido hacia el restablecimiento del servicio de policía, la creación de un cuerpo de bomberos, el mejoramiento de las casas, calles y banquetas, la elaboración de reglamentos contra la vagancia, acciones contra el juego de azar y una nueva Ley de Hacienda.

Tales momentos de sosiego no duraron mucho tiempo. En 1853, el partido conservador, que buscaba una dictadura; y el liberal, que pretendía “reformas y mayores

⁵⁰ Charles A. Hale, *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, Trad. Purificación Jiménez, México, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 16.

⁵¹ *Ibid.* Tanto liberales como conservadores habían tenido su oportunidad en el poder en la primera mitad del siglo XIX, ya que en 1824, tras la promulgación de la Constitución Federal el 4 de octubre, y la del Estado de Jalisco el 18 de noviembre, se inició el primer periodo federalista que terminó cuando los conservadores apoyaron a Antonio López de Santa Anna para que ascendiera al poder presidencial en lugar de Valentín Gómez Farías. Los conservadores de Jalisco, apoyados por Santa Anna, tomaron Guadalajara y se pronunciaron el 12 de agosto de 1834 en favor del Plan de Cuernavaca nombrando como gobernador interino a José Antonio Romero, lo que dio inicio al primer periodo centralista del estado (1835 a 1846). El segundo periodo federalista se caracterizó por el triunfo de los liberales que recuperaron el poder en 1846. En la capital de la República Mariano Salas reemplazó a Mariano Paredes en la presidencia de la República; mientras que en Jalisco Juan N. Cumplido fue nombrado gobernador interino. Jorge Alarcón Álvarez, “Primer periodo centralista (1835-1846)” en *Enciclopedia temática de Jalisco*, Guadalajara Jalisco, Gobierno del Estado de Jalisco, tomo III, 1992, p. 41

⁵² Moisés González Navarro, “Ley Juárez” en *Historia Mexicana*, volumen LV, número 3, 2006. p. 947. A partir del triunfo de la reforma liberal, los moderados fueron los “comerciantes, industriales y hacendados [que] conformaban la burguesía tradicional, ligada al partido republicano, la cual se inclinaba por una política de conciliación nacional y de desarrollo económico” mientras que los liberales radicales constituyeron la “nueva burguesía surgida del campo de los profesionistas e intelectuales, cuyos miembros se enriquecieron acaparando los bienes eclesiásticos rematados”, su filosofía “propugnaba la depuración ideológica de la sociedad y el arribo al poder sobre un patriotismo sin mácula alguna”. Angélica Peregrina, *Ni Universidad ni Instituto: educación superior y política en Guadalajara (1867-1925)*, Guadalajara Jalisco, Universidad de Guadalajara, El Colegio de Jalisco, 2006, p. 97.

libertades” regresaron a Santa Anna al poder presidencial.⁵³ El nuevo dirigente nacional en lugar de buscar el “progreso social y desarrollo económico”,⁵⁴ que proponía el liberalismo, estableció una dictadura centralista y conservadora con miras a la monarquía.

La respuesta fue una rebelión encabezada por el coronel Florencio Villarreal y la proclamación del Plan de Ayutla en 1854, en el que se exigía el cese de Santa Anna y la elección de un presidente interino, así como la formación de un congreso extraordinario para: “constituir á la nación bajo la forma de República representativa popular”, la participación del ejército como “defensor de la independencia y apoyo del orden”, el crecimiento del comercio y la participación de los generales Juan Álvarez, Nicolás Bravo y Tomás Moreno al frente de las “fuerzas libertadoras” hasta el triunfo de la revolución.⁵⁵

1.2.1 Legislación reformista y liberal

Una vez que Santa Anna fue derrotado, Juan Álvarez asumió interinamente la presidencia de la República en 1855. En su gobierno convocó a un congreso constituyente y expidió la *Ley sobre administración de justicia y orgánica de los tribunales de la nación, del Distrito y territorios*, del 23 de noviembre de 1855, conocida como la *Ley Juárez*, mediante la cual se suspendieron los fueros eclesiásticos y militares. Después, voluntariamente, Álvarez entregó la presidencia a Ignacio Comonfort, liberal moderado, el 18 de diciembre de ese mismo año, quien dio a conocer la *Ley de desamortización de fincas rústicas y urbanas propiedad de las corporaciones civiles y religiosas*, también conocida como la *Ley Lerdo*, la cual fue el resultado de serias discusiones de los congresistas, quienes la dieron a conocer el 25 de junio de 1856.⁵⁶

La ideología liberal quedó asentada en la Constitución política de 1857, en la que se buscaba que los individuos gozaran de los principios de libertad, justicia e igualdad, contrario a lo que proclamaba la corriente conservadora que dio como respuesta el rechazo a la Constitución con la promulgación del Plan de Tacubaya.⁵⁷ El resultado fue una guerra entre liberales y conservadores conocida como Guerra de Tres Años o Guerra de Reforma (1858-1861).

Desde el inicio de la guerra el estado de Jalisco y su capital se relacionaron directamente con los acontecimientos nacionales, ya que el presidente Benito Juárez estableció su gobierno

⁵³ Luis Pérez Verdía, *Historia particular del estado de Jalisco. Desde los primeros tiempos de que hay noticia hasta nuestros días*, Guadalajara Jalisco, EDUG, tomo II, (colección facsimilar de 1989), 1910, p. 463

⁵⁴ Hale, *op. cit.*, p. 17.

⁵⁵ “Plan de Ayutla” en *Colección de los decretos, circulares... op. cit.*, 1ª serie, tomo XIII, 1981, pp. 299-301.

⁵⁶ José Velasco Toro, *Política y legislación agraria en México. De la desamortización civil a la reforma campesina*, Xalapa, Veracruz, Estudios Jurídicos y Políticos, Universidad Veracruzana, 1993, p. 41.

⁵⁷ Páez Brotchie, *op. cit.*, p. 30.

en Guadalajara, mientras que Zuloaga lo hizo en el Palacio Nacional e inauguró su gobierno con el decreto del 28 de enero de 1858 en el que promulgó las *Cinco Leyes* que restauraban los fueros y privilegios de la Iglesia.⁵⁸

La sociedad tapatía vivió de cerca la reforma liberal. Hubo enfrentamientos armados dentro de la ciudad que pusieron en riesgo sus vidas y bienes. Por ejemplo, el 13 de junio de 1858 los liberales tomaron los conventos de Santo Domingo y Santa Mónica, ubicados hacia el norte de la ciudad, donde estaban resguardados los conservadores, más cuando el ejército liberal creyó que había triunfado, tuvo que levantar el sitio por la aproximación del general Miguel Miramón al frente de las fuerzas conservadoras. Tras varios días de luchas en las inmediaciones de la ciudad, el 27 de julio los liberales se apoderaron de Guadalajara y abrieron calles atravesando los conventos de “Santo Domingo, del Carmen, del Beaterio, de San Diego y de Santa María de Gracia”.⁵⁹

En 1859 Benito Juárez anunció la separación de los negocios del Estado de los eclesiásticos, la nacionalización de los bienes del clero regular y secular, y las *Leyes de Reforma* que se promulgaron sucesivamente.⁶⁰ Esto aumentó las posibilidades de enfrentamientos armados. Por ejemplo a principios de octubre de 1860 la ciudad de Guadalajara sufrió uno de los sitios más prolongados que culminó con la batalla iniciada el 29 de ese mes, en el que los templos fueron saqueados, las familias tuvieron que dejar sus hogares, además de la incertidumbre, el temor y el hambre que envolvieron a la ciudad.⁶¹

Liberales y conservadores, enfrascados en una lucha por recuperar la ciudad, sitiaron los conventos que sufrieron las consecuencias de la guerra como puede verse en la siguiente imagen donde resalta la devastación, destrucción y muerte.

⁵⁸ *Ibid.*, p. 31.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 33 A finales de 1860, los tapatíos sufrieron un nuevo sitio esta vez bajo el gobierno conservador. Del 2 de octubre al 3 de noviembre las tropas liberales atacaron principalmente los conventos de Santo Domingo y del Carmen donde estaban resguardados los conservadores. A los vecinos les dieron algunas horas para que abandonaran sus casas pero muchos de ellos no pudieron salir a tiempo de la ciudad. De este enfrentamiento resultaron triunfadores los liberales. Pedro Ogazón retomó sus funciones como gobernador del Estado. *Ibid.*, pp. 41-51.

⁶⁰ *Documentos básicos de la Reforma*, PRI, México, 2ª edición, tomo I, 1982, p. 46. Leyes de Reforma: El 12 de julio de 1859 la ley para nacionalizar los bienes de la Iglesia. El 13 de julio la ley sobre ocupación de bienes eclesiásticos. El 23 de julio la ley sobre matrimonio civil. El 28 de julio la ley orgánica del registro civil. El 31 de julio la ley de secularización de los cementerios y panteones. El 11 de agosto la ley que suprimía varios días festivos y derogaba las disposiciones sobre la asistencia del gobierno de funciones religiosas. El 4 de diciembre de 1860 la ley sobre libertad de cultos. El 2 de febrero de 1861 la ley de secularización de hospitales y establecimientos de beneficencia, *Ibid.*, p. 48.

⁶¹ Páez Brotchie, *op. cit.*, pp. 40-50.

Ilustración 12. Batalla del 29 de octubre de 1860 en Guadalajara.



Fuente: Fondo Carlos Petersen Biester.

La lucha se prolongó hasta fines de 1860, año en que fue vencido Miguel Miramón en las lomas de Calpulalpan. El general González Ortega tomó posesión de la capital de la República el 25 de diciembre de ese año, con lo que se definió el triunfo liberal. La consolidación de este triunfo fue el primero de enero de 1861 con la entrada de Juárez a la ciudad de México.⁶²

1.2.2 Intervención francesa y época porfiriana

Ante la deplorable situación económica que sufría el país como consecuencia de la Guerra de Tres Años, Benito Juárez decidió suspender el pago de las deudas que la nación tenía con Londres, España y Francia. La reacción conjunta de estas tres potencias fue la de intervenir en los negocios de México. Algunos conservadores se aprovecharon de esta situación y convinieron en crear un segundo imperio gobernado por el archiduque de Austria, Maximiliano I, cuyo gobierno se extendió de 1864 a 1867, en este último año, tras la ejecución del Emperador, el ejército nacional recobró el gobierno de México.⁶³

⁶² *Ibid.*, p. 51.

⁶³ *Ibid.*, p. 58.

La restauración de la República trajo para Jalisco la división del partido liberal, sus miembros estaban unos en contra y otros a favor de las ideas positivistas que proponía Gabino Barreda, las cuales buscaban la “reglamentación (control efectivo) de la participación ciudadana”. En las elecciones para gobernador participaron dos grupos de corte liberal, por un lado el “Club Republicano Progresista” encabezado por Emeterio Robles Gil, sus miembros, puros o radicales, apoyaban a Ramón Corona y al gobernador Antonio Gómez Cuervo. Mientras que el grupo también radical puro e intelectual, llamado “Unión liberal” bajo la dirección de Ignacio L. Vallarta, seguía a Porfirio Díaz.⁶⁴

En 1868 el estado de Jalisco inició un proceso de recuperación económica que se incrementó durante el gobierno presidencial de Porfirio Díaz a partir del 5 de mayo de 1876. El nuevo gobierno tuvo la intención de seguir la Constitución de 1857 y el Plan de Tuxtepec, misma intención que siguió el licenciado Jesús Leandro Camarena en Jalisco, una vez reinstalado en su cargo de gobernador. Esta reorganización continuó bajo el gobierno del general Ramón Corona, quien tomó posesión de su cargo el primero de marzo de 1887. Durante su gobierno se promovió la fundación del Monte de Piedad y la Caja de Ahorros, se construyeron 223 escuelas primarias y se revisó el sistema administrativo y hacendario.⁶⁵ La ciudad siguió un nuevo rumbo. Sus calles angostas y sus edificios coloniales pronto reflejaron las acciones de la nueva administración y el afán por buscar el equilibrio económico, político y social.

Ilustración 13. Vista de la calle San Francisco hacia el norte en 1885. En primer plano se encuentra la casa de la familia González Hermosillo y la de la Compañía Sínger.



Foto: Fondo Carlos Petersen Biester.

⁶⁴ Peregrina, *op. cit.*, p. 97.

⁶⁵ Páez Brotchie, *op. cit.*, p. 68.

Por su parte, la administración pública, la legislación y la justicia siguieron el mismo camino que lo señalado en la Constitución del Estado de Jalisco desde 1824, en la que se estipulaba una forma de gobierno “republicana, representativa, popular, federada” y “el ejercicio del poder [dividido] en ejecutivo, legislativo y judicial”.⁶⁶ El gobernador del estado detentó el poder ejecutivo, el Congreso del Estado se encargó de la legislación y el Supremo Tribunal de impartir justicia.

En Jalisco hubo más de 40 gobernadores de 1850 a 1887, mismos que representan la inestabilidad y debilidad política por la que atravesó el Estado en todos esos años de lucha. Entre ellos se encuentran: el licenciado Joaquín Angulo (1848-1852), de tendencia liberal. Durante la dictadura de Santa Anna los licenciados José María Blancarte, José María Yañez, José Palomar, José María Ortega, entre otros. En el periodo Reformista consolidado por la Constitución de 1857, destacaron los liberales Santos Degollado, Ignacio Herrera y Cairo, el general Anastasio Parrodi, Gregorio Dávila y Jesús Leandro Camarena. Durante el gobierno conservador en la Guerra de Tres Años estuvieron Urbano Tovar, Francisco Casanova y Leonardo Marquez, entre otros. Mientras que en el gobierno liberal destacó Pedro Ogazón. Bajo el régimen francés hubo liberales que lo apoyaron como el licenciado Jesús López Portillo. Con el triunfo definitivo del liberalismo, subieron al poder gubernamental Antonio Gómez Cuervo, el licenciado Emeterio Robles Gil, el escribano público Aurelio Hermoso, el licenciado Jesús Leandro Camarena y algunos más terminando el periodo con el general Ramón Corona,⁶⁷ (Ver anexos 2 y 3).

1.2.3 Los escribanos públicos en la política

Entre los posibles lectores de los periódicos que se publicaron en Guadalajara durante la segunda mitad del siglo XIX, estaban los jóvenes tapatíos que estudiaban alguna de las carreras profesionales en las escuelas de educación superior. Sin embargo, eran los aspirantes a las profesiones de abogados y escribanos públicos los que estaban más íntimamente relacionados con las cuestiones políticas que el resto de los profesionistas. Esto no quiere decir que los demás ignoraran la situación que se vivía en ese tiempo. De hecho, en los periódicos de corte liberal y conservador podían leerse artículos escritos por prelados de la Iglesia católica, por miembros de los grupos conservadores, masónicos, o bien liberales radicales y moderados.

⁶⁶ Pérez Verdía, *Historia particular...* p. 294.

⁶⁷ Páez Brotchie, *op. cit.*, Pérez Verdía. *Historia particular... op. cit.*, p. 419. Luis González, “El liberalismo triunfante” en *Historia de México*, México, El Colegio de México, 3ª edición, 1981, pp. 897-1016. Aída Urzúa Orozco y Gilberto Hernández Z. (comp.) *Jalisco. Testimonio de sus gobernantes*, Gobierno del Estado de Jalisco, UNED, Guadalajara, tomo I, 1987. pp. 303-562; tomo II, 1988, pp. 13-142.

En realidad no había una tendencia política específica o predominante en Guadalajara. Se formaron sociedades literarias donde los redactores expresaron sus ideas, del tipo que fueran. Una de estas sociedades fue la “Falange de estudio”, fundada en 1850, en cuyo órgano oficial llamado *El ensayo literario*, el futuro licenciado y escribano Emeterio Robles Gil participó activamente. En este tiempo, los objetivos inmediatos de Robles Gil eran la abogacía y la política liberal, que compartía con el abogado Antonio Pérez Verdía, padre de Luis Pérez Verdía, con Alfonso Lancaster Jones, e Ignacio Luis Vallarta, futuro gobernador de Jalisco.⁶⁸

Dentro del gremio de los escribanos públicos hubo quienes tomaron su propio partido. Por ejemplo la obligación que el gobierno impuso a los ciudadanos para realizar un juramento a la nueva Constitución provocó serias confrontaciones y desencantos. Uno de ellos fue el que protagonizaron los funcionarios y empleados públicos entre los que se encontraba el escribano público Juan Riestra, a quien Luis Pérez Verdía llamaba el escribano de indígenas:

La nueva Constitución fue jurada solemnemente por todos los funcionarios y empleados públicos; mas como la autoridad eclesiástica declarara ilícito el juramento, muchos empleados hicieron dimisión. De los del Tribunal de Justicia renunciaron el Magistrado de la 3ª Sala D. Teodoro Marmolejo, los Magistrados Suplentes, D. José de J. Camarena y D. Jerónimo Gutiérrez Moreno, el Fiscal D. José M. Ortiz, el Promotor D. Juan Pérez Valdivia, el escribano de indígenas D. Juan Riestra y algunos otros.⁶⁹

Emeterio Robles Gil y Luis Pérez Verdía eran de corte liberal, mientras que la postura conservadora del escribano Juan Riestra era evidente al arrepentirse de jurar la Constitución de 1857, ante la amenaza de la Iglesia que pretendía excomulgar a todos aquellos que lo hicieran. Esta postura era compartida por otros escribanos como Ramón Barbosa quien participaba en el periódico conservador *La Tarántula*, el cual salió a la luz para denunciar su aversión a la promulgación de la Constitución.⁷⁰

Tiempo después, el 15 de julio de 1867, se formó La “Alianza Literaria”. Era una asociación de intelectuales jaliscienses entre los que se encontraban Luis Pérez Verdía y Emeterio Robles Gil.⁷¹ El órgano oficial llevaba el mismo nombre que la asociación pero éste apareció hasta 1875 en que la sociedad volvió con nuevos bríos.⁷²

⁶⁸ Juan B. Iguíniz, *El periodismo en Guadalajara 1809-1915*, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, tomo I, 1955, p. 71. (Biblioteca jalisciense, 14). Además de Pablo Villaseñor, José María Vigil, Miguel Cruz Aedo, Remigio Tovar, Aurelio Luis Gallardo, Antonio Rosales, Juan Bautista Hajar y Haro, Antonio Molina, Amado Camarena, Fernando González de Castro, Luis J. Susarrey, Jesús Leandro Camarena, Niceto de Zamacois, Francisco Granados Maldonado, Tomás Ruiseco, entre otros.

⁶⁹ Pérez Verdía, *Historia particular... op. cit.*, p. 419.

⁷⁰ Iguíniz, *El periodismo en Guadalajara... op. cit.*, p. 89.

⁷¹ *Ibid.*, p. 122. Además de Juan de Zelayeta, Diego Baz, Eufrasio Carreón, Clemente Villaseñor, Ignacio Guevara, José Guillermo Garbó, José López Portillo y Rojas, Rafael Arroyo de Anda, Mariano Coronado, José Ireneo Quintero, Manuel Puga y Acal, Manuel Caballero, Antonio Zaragoza, Francisco Arroyo de Anda, Antonio Gil Ochoa, Crispín de S. Palomares, Pedro Olasagarre, Antonio Alegría Victoria, Francisco O'Reilly, Ramón Romero,

1.3 Situación económica

En la segunda mitad del siglo XIX, Guadalajara era considerada el principal “mercado urbano y centro comercial” del occidente de México. El comercio y la industria fueron los medios que facilitaron su crecimiento y desarrollo, ya que en ella se concentraron las mercancías que consumían los habitantes de la misma ciudad y las que serían distribuidas hacia otros lugares, lo que había permitido la formación de una red de intercambio con pueblos, ranchos, haciendas y ciudades por las que atravesaban las rutas comerciales. También llegaban mercancías de Asia y de Europa que eran desembarcadas en los puertos del océano Pacífico como Mazatlán, San Blas y Manzanillo. De ahí que se establecieran en la ciudad las matrices comerciales de los extranjeros que llegaban a vender sus mercancías.⁷³

El auge comercial propició la necesidad de que la ciudad estuviera en contacto con otras poblaciones a través de la construcción de caminos y carreteras. Además, la llegada del telégrafo en 1868, la afluencia de publicaciones periódicas que mantenían informada a la sociedad tapatía y el teléfono, aunque de carácter local, permitieron una mejor comunicación de la sociedad tapatía hacia el interior de la ciudad y hacia el exterior.⁷⁴

En ese tiempo la ciudad Guadalajara se convirtió en el centro financiero “que aglutinó a un gran número de capitalistas y productores a través de los mecanismos e instrumentos de crédito”. Entre los bancos que había en la ciudad estaban la sucursal del Banco Nacional de México localizado en la calle de Palacio número 7; el Eduardo Collignon y Compañía; el Fernández Somellera y Compañía ubicado en Palacio y Placeres; el de Alfonso Heymann en la calle de Santo Domingo número 3; y el de Teodoro Kunhardt en Santa Mónica número 2.⁷⁵

Muchas veces el hacendado era a la vez comerciante, industrial y banquero. Sus propiedades se situaban en Guadalajara, en uno o varios municipios del interior donde estaban sus haciendas e incluso fuera del estado. Pero residían en la ciudad de Guadalajara, aquí construían la red de relaciones económicas, sociales y políticas que

Cenobio I. Enciso, Luis Corro, Salvador Quevedo y Zubieta, Pablo Ochoa, Alberto Santoscoy, José Tomás Figueroa, Carlos Daniel Benítez, Antonio Becerra y Castro, Tomás Ruiseco, Niceto de Zamacois, Francisco Granados Maldonado, Isabel Prieto de Landázuri, Esther Tapia de Castellanos y Antonia Vallejo.

⁷² *Ibid.*, p. 123.

⁷³ Villa Gordo, *op. cit.*, p. 34

⁷⁴ *Ibid.*, pp. 48-52. El telégrafo permitió la comunicación con poblaciones como Acámbaro, Acaponeta, Acapulco, Aguascalientes, Ahuacatlán, Allende (Chihuahua), Campeche, Hermosillo, Puebla, Paso del Norte, Saltillo, San Luis Potosí, Toluca, Tijuana, Veracruz, entre otros. Además, el telégrafo permitía tener comunicación hasta Estados Unidos y Europa, aunque en este caso el procedimiento era distinto, ya que los mensajes se enviaban de Guadalajara a México y de ahí a Veracruz, para luego ser enviados a lugares como Galveston, Nueva Orleans, Texas, Luisiana, en Estados Unidos; y para Europa había comunicación con Gran Bretaña, Irlanda, Francia, Alemania, Noruega y Dinamarca, España, etcétera.⁷⁴ El primer telégrafo se estableció gracias a la compañía “Jalisco”, aunque después se establecieron otras dos líneas, la de la Federación y la del Estado. El teléfono llegó a Guadalajara en 1884, lo que permitió una comunicación más directa y personal.

⁷⁵ *Ibid.*, p. 121.

los ubicaban en una situación privilegiada detentando el poder político y económico de la región.⁷⁶

Además del comercio, en el estado de Jalisco la economía estaba basada en la agricultura. Los cereales de primera necesidad eran el maíz, frijol, trigo, garbanzo, y arroz; aunque también se cultivaba, alpiste, cebada, avena, centeno, caña de azúcar, algodón, tabaco, café, chile, camote, papa, yuca, cacahuete, ajonjolí, higuera, maguey de pulque, etcétera.⁷⁷ Otra actividad primordial era la ganadería que desempeñaban los hacendados y rancheros asentados en las inmediaciones, la que también ayudó al enriquecimiento de la región.⁷⁸

1.3.1 Comercio local

El intercambio comercial con otras poblaciones benefició a los propios comerciantes de la ciudad. Desde el centro hacia los barrios se podían encontrar tiendas, expendios y puestos donde los dueños, nacionales o extranjeros, vendían todo tipo de mercancías. Entre las columnas de los portales, que se encontraban en el centro de la ciudad, los indígenas y mestizos ofrecían sus mercancías. Había catorce portales, los llamados “de Hidalgo, de Morelos, de Matamoros y de las Flores”, estaban situados en la manzana que estaba frente al jardín del Palacio Municipal; en la siguiente manzana, ubicados hacia el sur, había otros cuatro denominados “de Washington, de Allende, de Mina y de Galeana; al sur del Jardín del Palacio estaba el de Quintanar ó Quemado; otros cuatro rodeaban el Teatro Degollado y por último el portal de San Juan de Dios.”⁷⁹

Los comerciantes que se establecían entre las columnas de los portales eran vendedores de dulces, pasteles y bebidas refrescantes. En sus tiendas o cajones se ofrecían juguetes, figuras de barro de “trabajadores, arrieros, mendigos, aguadores, carboneros, soldados”,⁸⁰ que representaban a una buena parte de la mano de obra que había en la ciudad y en sus inmediaciones. Las tiendas tenían una gaveta con llave o “cajón” en la que los vendedores, al final del día, guardaban sus mercancías.⁸¹

⁷⁶ Sergio Valerio Ulloa, *Historia rural jalisciense*, Guadalajara Jalisco, Universidad de Guadalajara, 2003, p. 35.

⁷⁷ Mariano Bárcena, *Ensayo estadístico del estado de Jalisco*, UNED-Gobierno de Jalisco, Guadalajara Jalisco, 1983, pp. 395-400. (Colección, Historia; Serie, Estadísticas básicas, 6)

⁷⁸ Riviere D'Arc, *op. cit.*, p. 58

⁷⁹ Villa Gordo, *op. cit.*, p. 42

⁸⁰ Jonh Lewis Geiger en *Guadalajara a través de los tiempos. Relatos y descripciones de viajeros y escritores desde el siglo XVI hasta nuestros días, (1873-1948)*, Juan Iguíniz (comp.), Guadalajara Jalisco, Banco Refaccionario de Jalisco, tomo II, 1951, p. 4.

⁸¹ *Ibid.*, p. 5.

El número de establecimientos comerciales no era fijo, variaba de acuerdo con las necesidades de la sociedad y de la época. La situación política influía en el tipo de mercancías que había en los mercados y en la clase de servicios que se ofrecían. Por ejemplo, de 1850 a 1854 los giros comerciales que permanecieron fueron los de alimentos, telas, ropa y zapatos.⁸² Los artesanos y comerciantes atendían sus oficios y negocios de barberías, carpinterías, cervecerías, coheterías, curtidurías, tenerías, panaderías y pastelerías, entre otras.⁸³ También había mercados al aire libre como el que puede apreciarse a continuación, ubicado en la plazuela de la Catedral.

Ilustración 14. Mercado al aire libre en 1860



Fuente: Fondo Carlos Petersen

En gran parte de las construcciones que había en el centro de la ciudad los comercios se establecían en la planta baja, mientras que las partes superiores se acondicionaban como casas habitación. En la siguiente fotografía se pueden apreciar casas de una sola planta acondicionadas al frente con comercios, hacia el fondo de la misma calle se ven casas de dos pisos, con balcones de hierro forjado en el piso superior. En el lado derecho se observan los portales, y entre ellos a los comerciantes que ofrecen sus productos.

⁸² Cuadro anexo en la obra de Longinos Banda, *Estadística de Jalisco (1854-1863)*, Guadalajara Jalisco, UNED, 2ª edición, 1982. (Colección de Historia, Serie Estadísticas Básicas, 5)

⁸³ *Ibid.*

Ilustración 15. Calle de San Francisco desde la calle del Carmen (Juárez) hacia el sur. Al fondo se ve el templo de San Francisco de Asís en 1860.



Fuente: Fondo Carlos Petersen

Esta proliferación de comercios les permitió a los médicos, ingenieros, abogados y escribanos públicos de Guadalajara tener clientes durante esa época. De 1850 a 1854, trabajaron en Guadalajara los escribanos públicos Felipe Riestra, Mariano Hermoso, Jesús Durán, José María Romo, Román Cuentas, Francisco Tejeda, José María Rodríguez Blanco, Luis Gonzága Arreola, Tomás Bravo, Juan Riestra, Ramón Barbosa, Pedro Delgadillo, Ignacio Guadalupe González Estévez, José Pascasio Dávalos, José María del Muro, Fermín González Riestra, Jerónimo Gutiérrez Moreno, Juan B. Sánchez y Juan N. Esparza. Los dos últimos estuvieron a partir de 1854, pero también se contó con ellos en este periodo. En los siguientes años aumentó el número de escribanos.⁸⁴

En 1882 había anuncios comerciales a manera de volantes, a los cuales, los hermanos Ancira les llamaban “calendarios”, éstos se distribuían entre la gente y así se informaba de los servicios y mercancías que se ofrecían en la ciudad. Por ejemplo en los “calendarios” de los Ancira se anunciaba: “cuántos hombres útiles se encontrarán sin trabajo y cuántas mercancías sin realizar por no saberse quiénes sean los primeros ni en donde se hallen las segundas.

⁸⁴ AIP. Índice de los protocolos de escribanos del siglo XIX. De 1855 a 1887 hubo en Guadalajara 127 escribanos, entre los que se encontraban Ignacio Celis, Emeterio Robles y Luis Pérez Verdía.

Anunciad y os solicitarán para trabajar; anunciad y venderéis vuestras mercancías”.⁸⁵ En el mismo volante, Rafael Sánchez, anunciaba que en su negocio se vendía gas y petróleo y se hacían instalaciones de alumbrados para teatro, bailes, exámenes, entre otros. Otro era el anuncio del profesor en caligrafía y dibujo, Juan Santos-Ortega y Tapia, que ofrecía su trabajo en la calle de Medrano, número 17.

Ilustración 16. Anuncio comercial y de servicios laborales, 1882



Fuente: Fondo Carlos Petersen

En 1888 los principales establecimientos que hubo en la ciudad fueron destinados al comercio y a la industria, aunque también había agencias de inhumaciones, de publicaciones y de seguros. Bancos, boticas, depósitos de azúcar, así como fábricas de cerillos, de cigarros, de almidón y de camisetas, calcetines y medias; de libros en blanco, de muebles, de vinos y licores. En ese tiempo la ciudad contaba con seis hoteles y catorce joyerías y relojerías. También había cuatro compañías que vendían maquinaria para la agricultura y la industria; así como negocios de abarrotos, de estos últimos había 57.

En cuanto a los servicios profesionales había registrados 144 jurisperitos entre abogados y escribanos públicos o notarios; 45 médicos, 30 ingenieros, trece profesores, once agentes comisionistas y once corredores, y por último diez profesores de idiomas que enseñaban inglés, francés, alemán y latín.⁸⁶

1.3.2 Los escribanos públicos y el comercio

La abundancia de comercios y el aumento de la población hicieron necesaria la fe pública como garantía de las transacciones que se realizaban. Los dueños de los negocios se

⁸⁵ Anuncio del Fondo Carlos Petersen Biester. CD de las Artes de Jalisco, DIE, DGPC, SC, Gobierno del Estado de Jalisco.

⁸⁶ Villa Gordo, *op. cit.*, pp. 116-137.

convirtieron en clientes de los escribanos al recurrir a ellos para la elaboración de contratos o para la apertura de una sociedad o compañía comercial.⁸⁷ Por ejemplo el escribano público Juan Riestra dio fe de la venta de madera entre Cayetano Vidrio y José Arcadio en 1851 y de la venta de 1000 fanegas de maíz entre Cirilo Jiménez y Alvino Galván en ese mismo año.⁸⁸

Otro ejemplo ocurrió el 25 de febrero de 1853, cuando Camilo Gómez le concedió al señor Agapito Velasco la posibilidad de tener su propio expendio de nieve por medio de un contrato celebrado ante Riestra. El Ayuntamiento le había otorgado a Gómez esos derechos y ahora él se los daba a Velasco, siempre y cuando cumpliera con ciertos requisitos. Uno de ellos era que, en caso de que le solicitaran mucha nieve a Velasco, las dos neverías abastecerían el pedido.⁸⁹ De esta forma Gómez aseguraba la venta y se protegía de la competencia.

En cuanto a las sociedades o compañías comerciales, a principios de 1853, Riestra dio testimonio de la apertura de dos de ellas: una el 30 de marzo y la otra el 18 de abril. La primera estuvo formada por los señores Dethlef Andrees Vent, procedente de Meldorf, Alemania, Francois Massiu de Normandía en Francia y Miguel González Rubio vecino de Guadalajara. Se trataba de un negocio de carrocería que llevaría el nombre de “Vent y compañía”, donde Vent y Meldorf pondrían su industria, trabajo personal y cinco mil pesos en útiles y herramientas. Por su parte, González Rubio aportaría 6000 pesos en efectivo y 6000 en crédito, y sería el encargado de hacer los pedidos y compras de lo que se necesitara en el negocio. Las ganancias se dividirían en dos partes, una para González Rubio y la otra para Vent y Meldorf. El resto de las condiciones de la compañía se establecieron en diez cláusulas más. Y como garantía de llevar a cabo la compañía los tres socios se comprometieron ante Riestra a responder con sus bienes “presentes y futuros”.⁹⁰

La otra compañía estuvo conformada por Agustín Escudero y Benigno Betancourt. Fue registrada ante el escribano el 18 de abril de 1853. En ella, Escudero aportó 6000 pesos, mientras que Betancourt cooperó con su inteligencia y trabajo personal, además, se comprometía a trabajar exclusivamente para la sociedad. Se trataba de una tienda donde se

⁸⁷ En este tiempo la sociedad o compañía era “un contrato consensual por medio del cual dos ó más personas ponen en común un capital ó la industria con el objeto de dividir entre sí las ganancias y utilidades que resulten. Se divide en civil común y mercantil. La primera se subdivide en universal, general ó de ganancias y particular. La primera es aquella en que los socios se comunican todos los bienes presentes y futuros, la cual en el día no está en uso. La segunda aquella en que los socios ponen como capital de la sociedad lo que adquieran con su industria, ó el producto de sus propios bienes. Y la tercera es la que se contrae para solo una cosa ó negocio determinado”. *El nuevo escribano instruido* de la cuarta edición aumentada, corregida e impresa en 1859, por la Librería General de Eug. Maillfert y Compañía, París. Edición facsimilar. Guadalajara Jalisco, El Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, 1992, p. 238. (ver otras definiciones en el glosario)

⁸⁸ AIP. Libro de protocolo de Juan Riestra, Vol. 6, 1851, fs. 3 y 4v.

⁸⁹ *Ibid.*, 1853, Vol. 8, fs. 46v-47v.

⁹⁰ *Ibid.*, fs. 94v-96. Ver glosario.

vendía de todo, siendo Escudero el que aportó el capital y precisamente se los dio a Betancourt para que él los administrara.⁹¹ Es decir, puso su dinero en manos de otra persona pero respaldado por el contrato hecho ante Riestra.

Sin embargo, la participación de los escribanos en el comercio no fue solamente como dadores de fe pública. Hubo quiénes, a través de las letras, se ocuparon de orientar a la juventud y a la niñez en estos temas para que pudieran encontrar una “buena colocación” en el mundo laboral, como lo hizo el escribano público Ventura Gómez Alatorre en 1875, con su obra *Breves nociones de derecho mercantil y de teneduría de libros*, en la que definía al comercio como “la convención o tráfico que se celebra entre dos o más personas, comprando, vendiendo o permutando alguna cosa”.⁹² También señalaba que el comercio era la “fuente de los contratos” y éstos, a su vez, lo eran de las “obligaciones y derechos de los contratantes”.⁹³

Un ejemplo de la proliferación de grandes compañías en Guadalajara fue la compañía Sínger cuyo edificio estaba situado en la esquina de Prisciliano Sánchez y San Francisco (16 de septiembre). La compañía estaba situada en una de las casas más llamativas de la ciudad. Era de tres pisos y tenía una elegante cúpula que sobresalía de las demás casas. La casa tenía balcones de hierro forjado. A diferencia de las otras casas pintadas de blanco, en ésta habían puesto color, por lo que las ventanas y sus cornisas resaltaban con formas semicirculares y triangulares.

Ilustración 17. Edificio de la Compañía Sínger en 1880



Fuente: Fondo Carlos Petersen

⁹¹ *Ibid.*, fs. 113v-115.

⁹² Ventura Gómez Alatorre, *Breves nociones de derecho mercantil y de teneduría de libros*, Guadalajara Jalisco, Tipografía de S. Banda, Miscelánea 734-14, 1875, p. 7.

⁹³ *Ibid.*, p. 8. La teneduría era la forma de llevar los libros contables.

1.4. Obispos de Guadalajara

En la segunda mitad del siglo XIX, la administración del obispo de la diócesis de Guadalajara, como cabeza de la Iglesia católica, estaba encaminada a combatir la avanzada liberal. Por ejemplo el obispo don Diego Aranda y Carpinteiro (1837-1853) se enfrentó a la propaganda anticatólica de los grupos opositores al régimen liberal establecido y buscó adherir a los fieles con la Iglesia usando palabras que exaltaban la fe ante esos tiempos difíciles, “¿En qué época se ha visto resplandecer con más brillo la piedad, la fe, la caridad y todas las virtudes?”.⁹⁴

Tras la muerte del obispo Aranda, tomó su lugar el señor doctor Pedro Espinosa y Dávalos, quien declaró en su carta pastoral del 20 de septiembre de 1855, refiriéndose a la situación política que se vivía, “a un prelado no toca entrar en cuestiones políticas, nuestro augusto ministerio y aun nuestros sentimientos particulares nos alejan de ese terreno, nunca lo pisaremos, nos limitaremos siempre a predicar la doctrina de Jesucristo y a defender la Iglesia”,⁹⁵ sin embargo, sus acciones revelaron su adhesión al bando conservador, ya que cuando éste último entró triunfante a Guadalajara el 23 de marzo de 1858 y fue declarado como gobernador el licenciado Urbano Tovar, el obispo, el cabildo y la sociedad tapatía celebraron ese acontecimiento con un *Te Deum* de acción de gracias.⁹⁶

Tiempo después, el papa Pío IX elevó la diócesis de Guadalajara a Arquidiócesis el 26 de enero de 1863, mediante la bula *Romana Ecclesiae*. Por lo que, el obispo Espinoza se convirtió en el primer arzobispo de Guadalajara, quien ejecutó la bula papal el 17 de marzo de 1864 en el templo parroquial de Lagos. Espinoza fue obispo de 1854 a 1864 y arzobispo desde éste último año hasta su muerte acaecida el 12 de noviembre de 1866.⁹⁷

La sede del obispado estuvo vacante de 1866 a 1869, hasta que el 22 de junio de 1868 el Papa Pío IX nombró al obispo de Sonora, don Pedro Loza y Pardavé, segundo arzobispo de Guadalajara,⁹⁸ quien llegó a Guadalajara el 10 de febrero de 1869. Trabajó arduamente en los asuntos relacionados con la evangelización, la educación y la promoción de la fe católica frente a los embates liberales. Durante su gobierno se construyeron escuelas parroquiales y templos,

⁹⁴Ignacio Dávila Garibi, *Apuntes para la historia de la Iglesia en Guadalajara*, México, Cvltvra, tomo 4, parte 1, 1967, p. 695. Nació en la ciudad de Puebla el 20 de diciembre de 1776 y murió a mediados de marzo de 1853.

⁹⁵ *Ibid.*, p. 852.

⁹⁶ *Ibid.*, p. 872. *Te Deum* era un cántico, canción sagrada o himno diferente de los Salmos. Los católicos tomaban los cánticos del Antiguo Testamento para laudes, mientras que del Nuevo Testamento tomaban el *Benedictus*, el *Magnificat*, y el *Nunc Dimittis*, en laudes, vísperas y completas respectivamente. “Cántico”, Microsoft ® Encarta ® 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation.

⁹⁷ Dávila Garibi, *op. cit.*, p. 936.

⁹⁸ *Ibid.*, p. 1101.

principalmente en los poblados pertenecientes a la diócesis de Guadalajara. Murió el 15 de noviembre de 1898.⁹⁹

Entre los resultados de la avanzada liberal, estuvieron aquellas medidas legislativas dirigidas específicamente a las cuestiones eclesiásticas, y en las que también se vio la participación de los escribanos públicos.

1.4.1 Los escribanos públicos y la venta de las propiedades de las corporaciones religiosas

De acuerdo con la *Ley de desamortización de fincas rústicas y urbanas propiedad de las corporaciones civiles y religiosas*, conocida como *Ley Lerdo*,¹⁰⁰ promulgada por el gobierno de Ignacio Comonfort el 25 de junio de 1856, el Ilustrísimo señor obispo de la diócesis de Guadalajara, el Dr. Pedro Espinoza dio su aprobación para que los administradores de los conventos regulares y colegios eclesiásticos vendieran a sus inquilinos las fincas que éstos les estaban arrendando. Esta ley estipulaba que la Iglesia sería la beneficiaria de la venta siempre y cuando se les obligara a los compradores a pagar al gobierno una alcabala del cinco por ciento.¹⁰¹ Si la Iglesia vendía una casa a plazos, el o los compradores tenían que liquidar la deuda en cinco años con un cinco por ciento anual de intereses, con sus respectivas variantes. Al término de ese tiempo, los compradores pagarían la deuda en “pesos fuertes de plata acuñada y corriente”. Estas ventas se habían realizado ante el notario eclesiástico, por eso los compradores iban posteriormente con el escribano para que las reconociera y diera fe. De lo que se deduce que el escribano fungió como mediador entre los laicos y los representantes de las instituciones eclesiásticas y como garantía en tiempos de conflicto social, lo que no podía hacer el notario eclesiástico.

Como se ve en el siguiente cuadro, tan solo del 26 de julio al 23 de diciembre de 1856 el escribano público Juan Riestra dio fe de que las corporaciones eclesiásticas vendieron 33 fincas a particulares, cuyos precios iban desde los 1000 hasta los 60000 pesos. Las instituciones que vendieron sus fincas ante Riestra fueron el Hospital de Belén, el de San Juan de Dios; el ramo de capellanías y obras pías, la Casa de la Misericordia, los conventos de Jesús María, de Santa Teresa, de Santa María de Gracia, del Carmen y de Santa Mónica; así como el Colegio Clerical y el Convento de San Agustín. Además, la mayoría de los compradores pertenecían a la elite tapatía, situación que beneficiaba a las corporaciones, porque tenían garantizados los

⁹⁹ *Ibid.*, pp. 1103, 1222-1227, 1246. Pedro Loza y Pardavé nació en la ciudad de México el 18 de enero de 1815. Fue hijo de Juan Evangelista Loza y María del Carmen Pardavé, p. 1105.

¹⁰⁰ *Documentos básicos de la Reforma*, México, Partido Revolucionario Institucional, tomo I, 2ª edición, 1982, p. 246.

¹⁰¹ *Ibid.*, p. 249.

pagos de las deudas contraídas y evitaba su completa descapitalización, por su parte, los compradores podían agrandar sus posesiones.

Cuadro 5. Ventas de propiedades de la Iglesia católica a inquilinos laicos, 1856.

Fecha	Comprador	Vendedor	Características de las fincas	Testigos
26-julio	José Palomar	Hospital de Belén	La casa situada en la calle de Velarde, número 42, en 1200 pesos, pagaderos en 5 años.	Mariano Rojas
29-julio	Pedro J. Prieto vecino de San Martín de la Cal	La Casa de Misericordia	La Hacienda del Salitre en 60,000 pesos, pagaderos en un término de nueve años con un 5% anual.	Quirino Pulido y Tranquilino Mercado
29-agosto	Faustino Cevallos	El Convento de Jesús María a través de Rafael Ríos, mayordomo del convento.	La casa de la calle del Carmen, número 50, en 2400 pesos. Cevallos pagó 1000 en efectivo y el resto al término de cinco años con un 5% anual.	Quirino Pulido y Merced Núñez
30-agosto	Francisco Camarena a nombre de su hermano Pedro.	Capellanías y obras pías a través de su colector	Hacienda de la Cofradía de la Purísima Concepción situada en la jurisdicción de la Villa de Ahualulco. El precio fue de 25000 pesos, que redimirán con abonos parciales que no bajen de 1000 pesos cada año con un 5% anual.	<i>Ibidem</i>
30- agosto	Miguel González Rubio	Convento de Santa Teresa a través de Dionisio Rodríguez, mayordomo y administrador del convento.	La casa de la calle de Santa Mónica, número 9, en 10000 pesos, pagaderos en cinco años con un 5% anual.	<i>Ibidem</i>
30- agosto	Juan de Dios Arredondo	Convento de Jesús María a través de Rafael Ríos	La casa de la calle de Santa Teresa, número 8, en 8670 pesos, pagaderos en cinco años con un 5% anual.	<i>Ibidem</i>
30- agosto	José María Plancarte	Hospital de San Juan de Dios, a través de Dionisio Rodríguez, mayordomo y administrador del hospital.	La casa de la calle de Palacio, número 11, en 12000 pesos, pagaderos en cinco años con un 5% anual.	Ignacio Solís, Merced Núñez.
30- agosto	Agustín Fernández Villa	Convento de Jesús María a través de Rafael Ríos.	La casa de la calle de Santa Teresa, número 14, en 10000 pesos, pagaderos en cinco años con un 5% anual.	Quirino Pulido y Merced Núñez
6- septiembre	Pedro Prieto	Colegio de Enseñanza de Nuestra Señora de Guadalupe a través de Lucía Sánchez de Barucio, síndica del colegio.	La casa y accesorios de la calle de San Francisco, números 21, 23, 25 y 27; en 8000 pesos pagaderos en cinco años con un 5% anual.	Tranquilino Mercado y Merced Núñez
15-	Ignacio Navarro	Convento de Santa	Una casa en la calle de los	Ignacio Solís

septiembre		Teresa a través de Dionisio Rodríguez	portalitos, número 12 y otra en la calle del Carmen, número 22. Ambas en 2000 pesos pagaderos en cinco años con un 5% anual.	y Merced Núñez
24-septiembre	José María Plancarte	Hospital de San Juan de Dios, a través de Dionisio Rodríguez	La casa de la calle de Palacio, número 11, en 12000 pesos pagaderos en cinco años con un 5% anual.	<i>Ibidem</i>
24-septiembre	Vicente Ortigosa	Convento de Jesús María a través de Rafael Ríos	La casa de la calle de Velarde, número 5, en 8000 pesos pagaderos en cinco años con un 5% anual.	Quirino Pulido y Merced Núñez
24-septiembre	Francisco Buni	El convento de Santa Mónica a través de José Palomar, mayordomo del convento	La casa de la calle de San Antonio, número 1, en 3840 pesos. Buni se comprometió a pagar 1920 pesos cinco años con un 5% anual y los otros 1920 en tres pagos iguales.	Tranquilino Mercado e Ignacio Solís
24-septiembre	Francisco R. Martínez	<i>Ibidem</i>	Dos casas en el Barrio de Santa Mónica, números 18 y 20, en 5300 pesos. Martínez se comprometió a pagar 2600 pesos cinco años con un 5% anual y el resto en tres pagos iguales	Tranquilino Mercado y Merced Núñez
24-septiembre	Manuel Cuevas	Colegio clerical a través del canónigo Rafael Homobono, Rector del colegio.	Dos casas en la calle de la Alhóndiga, números 10 y 12, en 7000 pesos. Cuevas entregó 1500 pesos en efectivo y el resto se comprometió a pagarlos en cinco años con un 5% anual.	Ignacio Solís y Merced Núñez
25-septiembre	José María Curiel	El convento de Santa Mónica a través de José Palomar	Una casa en la calle de San Jorge en 1440 pesos pagaderos en cinco años con un 5% anual.	Quirino Pulido y Tranquilino Mercado
26-septiembre	Miguel Garcilazo	Convento de Santa Teresa a través de Dionisio Rodríguez	Una casa en la calle de la Aduana, números 38 y 40, en 8500 pesos pagaderos en cinco años con un 5% anual.	<i>Ibidem</i>
26-septiembre	Manuela Magaña	<i>Ibidem</i>	Una casa en la calle de la Aduana, número 42, en 3600 pesos pagaderos en cinco años con un 5% anual.	<i>Ibidem</i>
29-septiembre	Manuel Cervantes	Convento de Santa María de Gracia a través del licenciado José María Vereá, defensor de obras pías.	Casa en la calle de las Estanqueras, números 21 y 23, en 4800 pesos pagados de contado.	Román Guevara y Quirino Pulido
29-septiembre	Pedro Sanromán	Convento de Jesús María a través de	Una casa en la calle de Velarde, número 7, en 8520 pesos	Quirino Pulido y

		Rafael Ríos	pagaderos en cinco años con un 5% anual.	Merced Núñez
29- septiembre	Miguel Foncerrada	<i>Ibidem</i>	Una casa en la calle de la Merced, número 27, en 13500 pesos, pagaderos 4000 en abonos de a 1000 cada 2 años y 9000 a nueve años.	<i>Ibidem</i>
16- octubre	Francisco Martínez	El convento de Santa Mónica a través de José Palomar	Dos casas y unas accesorias en la calle de San Jorge con los números 18, 20 y 22, y en el callejón de Santa Mónica con el número 5. En 5300 pesos. La mitad en cinco años con un 5% anual y la otra mitad en tres pagos.	<i>Ibidem</i>
25- octubre	José Urrutia en nombre de Francisco Martínez Negrete	El Colegio de San Agustín a través de fray Manuel Rodríguez, rector del colegio	La casa en la calle de los Portales, número 15, frente al Instituto e Iglesia de la Universidad Una tienda y trastienda en el portal Hidalgo de la calle de San Francisco; en 13000 pesos pagaderos en cinco años con un 5% anual.	<i>Ibidem</i>
25- octubre	Francisco María Ortiz	<i>Ibidem</i>	Una tienda y dos casas en el portal de Hidalgo, calle de San Francisco, números 3 y 4; y otra casa en el portal de Washington, número 4; en 10000 pesos pagaderos en cinco años con un 5% anual.	<i>Ibidem</i>
25- octubre	Urbano Berrueco	<i>Ibidem</i>	Dos tiendas en la acera poniente de la manzana del Colegio de San Agustín, calle de la Aduana, números 8 y 9, y una casa sobre una de las tiendas, número 7; en 9000 pesos pagaderos en cinco años con un 5% anual.	<i>Ibidem</i>
27- octubre	Clemente Mendiola	<i>Ibidem</i>	Una casa en la calle del Coliseo, manzana de los Portales, número 2; en 5000 pesos pagaderos en cinco años con un 5% anual.	<i>Ibidem</i>
27- octubre	Jesús Asensio	<i>Ibidem.</i>	Una tienda en la calle de la Aduana, número 14, y una tienda y trastienda en la calle del Coliseo, número 1; en 8000 pesos pagaderos en cinco años con un 5% anual.	<i>Ibidem</i>
27- octubre	Dolores Melgoza de Pacheco	<i>Ibidem</i>	Una casa en la esquina de los Portales, frente al Instituto y Universidad número 10, en 3600 pesos pagaderos en cinco años con un 5% anual.	<i>Ibidem</i>

27- octubre	José María León Valdés en nombre de Manuel Cortez y Valdivia	<i>Ibidem</i>	Una tienda y trastienda en los portales, número 9, acera oriente, en 7000 pesos pagaderos en cinco años con un 5% anual.	<i>Ibidem</i>
27- octubre	Jacobo Gálvez	Convento del Carmen a través de fray Fernando de Santa Isabel, reverendo padre y presidente del convento	Dos casas, una en la plazuela del Carmen y la otra en la calle de San Cristóbal, en 3800 pesos al contado.	<i>Ibidem</i>
27- octubre	Rafael Francisco Villaseñor	<i>Ibidem</i>	Una casa en la calle de San Cristóbal, en la manzana que se encontraba el Convento del Carmen, número 12; en 3000 pesos al contado.	<i>Ibidem</i>
30- octubre	Rafael González	Convento del Carmen representado por Joaquín de San Alberto, reverendo padre prior del convento.	Una casa en la calle de Jesús María, número 26, en 1800 pesos en efectivo.	<i>Ibidem</i>
23- diciembre	Gertrudis Sánchez Pareja	<i>Ibidem</i>	Una casa en la calle de Loreto, número 42, en 2000 pesos pagaderos en cinco años con un 5% anual.	<i>Ibidem</i>

Fuente: AIP. Juan Riestra, protocolo 11, 1856, fs. 299-627.

De acuerdo con la *Ley Lerdo*, en el artículo 28 se obligaba a los escribanos del Distrito Federal y sus territorios, así como a los escribanos de los estados de la República que enviaran al jefe superior de hacienda respectivo la relación de todas las escrituras de “adjudicación ó remate otorgadas ante ellos, expresando la corporación que enajena, el precio y el nombre del comprador”. Ahora bien, si los escribanos no obedecían se les impondría una multa, la cual sería de 100 a 200 pesos si era la primera vez que desobedecía a la autoridad, y de 200 a 400 pesos o prisión si era la segunda vez; en cambio si había una tercera vez lo suspenderían de sus actividades por un año.¹⁰²

¹⁰² *Loc. cit.*

CAPÍTULO 2. FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS Y ABOGADOS

En este capítulo describo la enseñanza superior en Jalisco a lo largo del siglo XIX para conocer cómo se fueron adecuando los programas de estudio a las necesidades de una sociedad cambiante, en especial con la carrera de jurisprudencia donde se formaban a los escribanos públicos y abogados, ya fuera en la Nacional Universidad de Guadalajara, en el Instituto de Ciencias o en la Escuela de Jurisprudencia. A grandes rasgos reviso la lista de profesores conformada por abogados reconocidos, las cátedras que impartían y los textos que consultaban.

De los alumnos, estudio casos particulares para ver quiénes y cómo eran, y donde realizaron sus estudios preparatorios. Analizo las profesiones en su relación con el Estado y con la sociedad y describo el establecimiento del Colegio de Escribanos de Jalisco, como otro recurso para acceder al saber notarial, aunque éste no llegó a funcionar hasta principios del siglo XX.

Para este capítulo revisé el Archivo Histórico de la Universidad de Guadalajara, la colección de Misceláneas y el Archivo de Abogados y Escribanos de los Fondos Especiales de la Biblioteca Pública de Jalisco.

2. 1 La enseñanza superior en Jalisco en el siglo XIX

A principios del siglo XIX, la Nacional Universidad de Guadalajara era la única institución de enseñanza superior en Jalisco hasta que fue clausurada por el gobernador liberal, Prisciliano Sánchez el 17 de enero de 1826.¹⁰³ En su lugar, Sánchez creó en ese mismo año el Instituto de Ciencias del Estado¹⁰⁴ y planteó el Plan de Instrucción Pública de 1826, en el que se disponía que el Instituto fuera el encargado de la educación superior en Jalisco,¹⁰⁵ y estaría bajo la vigilancia de la Junta Directora de Estudios, la cual también había sido creada con este Plan. Las obligaciones de la Junta eran cuidar que los profesores cumplieran con sus labores en las tres primeras clases de enseñanza, que eran las escuelas primarias o primera clase de

¹⁰³ La Real Universidad de Guadalajara se fundó en 1791 de acuerdo con la real cédula expedida por el rey de España Carlos IV el 18 de noviembre. Se abrió el 3 de noviembre de 1792.¹⁰³ Tiempo después, en 1821 el rector de la Universidad Diego Aranda y Carpinteiro juró obediencia al Plan de Iguala, lo que tuvo como consecuencia el cambio de nombre por el de Nacional Universidad de Guadalajara, con lo que el antiguo escudo perdió las armas españolas y en su lugar se puso el escudo nacional con el águila azteca. Carlos Ramiro Ruiz Moreno, *Apuntes para la historia de la Universidad de Guadalajara*, Guadalajara Jalisco, Universidad de Guadalajara, 2001, pp. 22-23.

¹⁰⁴ Laura Edith Domínguez González, *El Instituto de Ciencias de Jalisco*, (Colección Temática Jalisciense, 16), Guadalajara, Jalisco, UNED, Universidad de Guadalajara, 1987, p. 16.

¹⁰⁵*Ibid.*, p. 23.

enseñanza, las escuelas departamentales, y las escuelas cantonales.¹⁰⁶ Otras de las funciones de la Junta eran publicar las obras elementales, de las materias que se impartían, en idioma castellano, promover la mejora de los métodos de enseñanza, y hacer el reglamento del Instituto, entre otros.¹⁰⁷

El Instituto funcionó en los edificios de la Nacional Universidad de Guadalajara y del Colegio de San Juan, una vez que éstos fueron remodelados. Juan N. Cumplido, vicegobernador de Jalisco, inauguró el Instituto el 14 de febrero de 1827 pues Prisciliano Sánchez falleció el 30 de diciembre de 1826. El Instituto quedó dividido en once secciones, las cinco primeras eran para los estudios preparatorios, de la sexta a la octava para jurisprudencia, la novena y décima para medicina, y la undécima para la Academia de Artes. La carrera de escribanos quedó dentro de la de jurisprudencia y constó de tres cursos teóricos y prácticos.¹⁰⁸ Las materias que se llevaban en la sección sexta en jurisprudencia eran derecho natural, política civil, Constitución de México y Constitución del estado de Jalisco. En la sección séptima se estudiaba economía política, estadística e historia americana, y en la octava moral, instituciones eclesiásticas, historia eclesiástica y concilios.¹⁰⁹

Con el plan de estudios decretado por el gobernador del Estado Pedro Támez el 30 de abril de 1834, se redujeron las secciones del Instituto y quedaron ordenadas de la siguiente forma:¹¹⁰ 1ª. Matemáticas puras y mixtas, 2ª. Química, 3ª. Mineralogía, 4ª. Derecho político e instituciones civiles, 5ª. Instituciones e Historia eclesiástica, 6ª. Economía política y estadística, 7ª. Anatomía descriptiva, general y patología del hombre; cirugía, 8ª. Instituciones médicas y clínicas y 9ª. Academia: dibujo, arquitectura, pintura y escultura.

Esta reforma duró poco tiempo, ya que el presidente Antonio López de Santa Anna apoyó al gobernador José Antonio Romero para que diera marcha atrás a las reformas liberales y cerrara el Instituto, lo que ocurrió el 1 de septiembre de 1834. En su lugar se reabrió la Universidad, por lo que regresó el antiguo plan de estudios. De esta época, Luis Pérez Verdía señalaba, “era el único plantel de enseñanza superior, que distaba ya mucho, muchísimo, de corresponder a las necesidades del tiempo y a las exigencias de la ciencia”.¹¹¹ Además, como su amigo, el licenciado Jesús López Portillo estudió en la Universidad en esos años, Pérez Verdía

¹⁰⁶ Cristina Cárdenas Castillo, *Aventuras y desventuras de la educación superior en Guadalajara durante el siglo XIX*, Guadalajara, Jalisco, Universidad de Guadalajara, 1999, p. 193.

¹⁰⁷ *Ibíd.*, p. 195.

¹⁰⁸ Domínguez González *op. cit.*, p. 79.

¹⁰⁹ Cárdenas Castillo, *op. cit.*, p. 204

¹¹⁰ Domínguez González, *op. cit.*, p. 24

¹¹¹ Luis Pérez Verdía, *Estudio biográfico sobre el Sr. Lic. D. Jesús López Portillo. Su influjo en el desarrollo político e intelectual de Jalisco*, Imprenta de Ignacio Escalante, Miscelánea 273-1, 1908, p. 11.

señalaba que los jóvenes completaban sus estudios porque sentían que eran insuficientes los que recibían en la Nacional Universidad:

Era aquel un periodo de lamentable atraso y de grandísima ignorancia, en el cual los jóvenes que se formaban adquirían sus conocimientos gracias a su inteligencia y sólo debido a sus esfuerzos personales. Sin métodos, ni profesores, ni libros, merced únicamente a sus aptitudes comprendieron que no era el sendero por donde se les dirigía [a través del derecho canónico y romano], el que racionalmente debían seguir y buscaban entonces fuera de las aulas, alguna luz capaz de dirigir sus pasos, que nunca dejaban de encontrar, en el trato con algunos amigos, en la lectura de obras raras, que hoy nos parecen extremadamente vulgares, o en el ejemplo de los hombres ilustres del pasado.¹¹²

La Universidad funcionó hasta 1847, año en que el gobernador, licenciado Joaquín Angulo, decretó la segunda clausura, aunque ésta no se llevó a cabo, y en su lugar permitió la coexistencia de ambas instituciones, siempre que la Universidad estuviera bajo los lineamientos del Instituto. Angulo puso en marcha un Plan de Educación, elaborado por el prebendado, licenciado José Luis Verdía y por el licenciado Jesús López Portillo.¹¹³ Con este Plan la enseñanza profesional correspondía al Instituto cuya finalidad era “preparar a los alumnos a la aplicación de las Ciencias Matemáticas, de la Jurisprudencia, de la Medicina, de la Cirugía, de la Farmacia y de la Química aplicada a las artes”.¹¹⁴ La de Jurisprudencia comprendía las cátedras de Derecho Natural y de Gentes, Derecho Constitucional y Civil, Instituciones Canónicas y Academia de Derecho teórico y práctico.¹¹⁵ La dirección del plantel quedó en manos del licenciado, prebendado José Luis Verdía y poco después a cargo del licenciado Jesús López Portillo.¹¹⁶

En 1853 el gobernador José María Yáñez, de tendencia conservadora, decretó la fusión del Instituto con la Universidad porque aseguraba que no había fondos para sostener ambos establecimientos. La respuesta de los alumnos de las cátedras de jurisprudencia teórica (cinco cursos) y teórico-práctica (tres cursos) de la Universidad fue inmediata. Pedían que no se cerrara la Universidad al mismo tiempo que elogiaban al Instituto por sus avanzados programas de estudio. Aseguraban que la Universidad podía seguir subsistiendo como lo había hecho en esos años. Entre los alumnos estaban Jesús L. Camarena, Urbano Gómez, Gerónimo Gómez Romero, Emeterio Robles Gil, Antonio Pérez Verdía, José María Vigil, Justo Tagle,

¹¹² *Loc. cit.*

¹¹³ *Ibid.*, p. 27.

¹¹⁴ *Ibid.*, p. 28.

¹¹⁵ *Loc. cit.*

¹¹⁶ *Ibid.*, p. 29.

Ignacio L. Vallarta y Aurelio Hermoso.¹¹⁷ En el futuro la mayoría destacaría en las leyes, la política y las letras. A pesar de sus esfuerzos, la unión de las instituciones se llevó a cabo, la cual duró hasta 1855 en que Santos Degollado ordenó la clausura de la Universidad y restableció al Instituto de Ciencias.¹¹⁸

El total de alumnos que cursaron las materias de jurisprudencia teórica y práctica entre 1855 y 1860, en las carreras de abogado y escribano fueron:

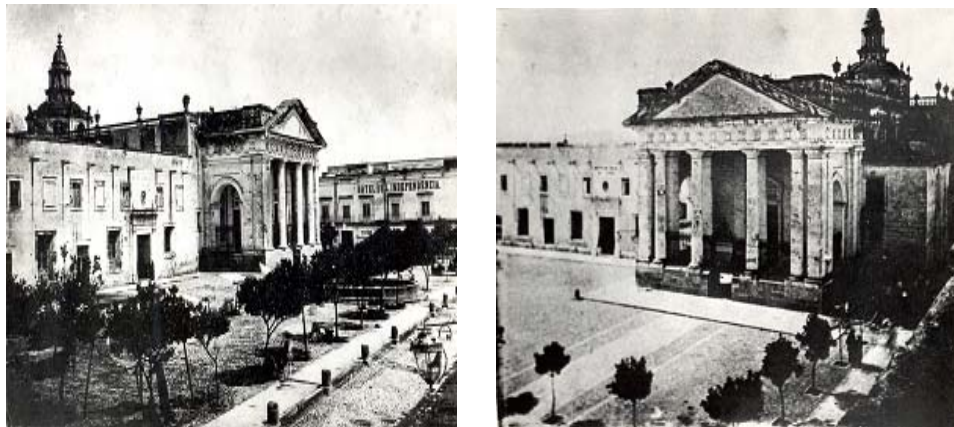
Cuadro 6. Alumnos –abogados y escribanos- entre 1855 y 1861

Cátedras	1855	1856	1857	1860	1861	Total
Jurisprudencia teórica	81	49	49	22	13	229
Jurisprudencia práctica	69	61	77	40	23	270

Fuente: Cristina Cárdenas Castillo, *Aventuras y desventuras de la educación superior en Guadalajara durante el siglo XIX*, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, 1999, p. 327.

En marzo de 1860 la Universidad reabrió sus puertas, sin embargo, ante el triunfo de los liberales en noviembre, el gobernador Pedro Ogazón la clausuró definitivamente el 2 de diciembre de ese mismo año. Las carreras que se impartieron durante el funcionamiento de la Universidad fueron las de teología, cánones, derecho civil, medicina y filosofía. Entre 1824 y 1860 hubo 55 graduados, “35 cursaron la carrera de teología, diez en cánones, seis medicina, cuatro en derecho civil, y sólo uno la carrera de filosofía”.¹¹⁹ En este tiempo no había la distinción entre la carrera de abogado y escribano público, ambos estudiaban derecho civil.

Ilustración 18. Edificio de la Nacional Universidad de Guadalajara y su templo. Anteriormente eran el colegio y templo de la Compañía de Jesús. Vista desde un costado y de frente en 1860.



Fuente: Fondo Carlos Petersen

¹¹⁷ *Representación de que los alumnos de las cátedras de derecho de la Universidad de Guadalajara dirijen al Supremo Gobierno con motivo del decreto del 28 de febrero de 1853*, Guadalajara, Jalisco, Tipografía de Brambila, Miscelánea 304-17, 1853, pp. 1 y 7.

¹¹⁸ Ruiz Moreno, *op. cit.*, p. 31.

¹¹⁹ Raquel Moreno Pérez (1992), *Grados, títulos y profesiones universitarias en Guadalajara, 1824-1860*, tesis de licenciatura, Guadalajara Jalisco, Facultad de Filosofía y Letras-U de G, 1992, p. 26.

El Instituto de Ciencias se encargó de la educación media y superior.¹²⁰ En 1861 el gobierno liberal decretó el 24 de julio un nuevo Plan General de Enseñanza que buscaba la secularización en la educación, ya que recuperaba las disposiciones del Plan de 1847, pero también incluía las nuevas medidas de las Leyes de Reforma. Se establecía que la enseñanza elemental o primaria correspondería a las primeras letras; la enseñanza secundaria a los liceos y la profesional al Instituto de Ciencias del Estado.¹²¹ Según este Plan, “la enseñanza sería pública, financiada por el Estado y comprendería los niveles primario, secundario y superior”. A partir de esta fecha la Junta Directora de Estudios cambió su nombre por el de Junta Directiva de Estudios.

La carrera de abogado fue organizada en dos periodos de tres años. En ella estudiarían los abogados y escribanos. En el primer periodo se verían las cátedras de introducción al derecho, derecho natural, historia del derecho, derecho civil y penal, legislación de la Iglesia, derecho público general, derecho constitucional de México y derecho administrativo. Para el segundo periodo se contemplaron las cátedras de procedimientos judiciales con ejercicios de aplicación a los dominios civil y criminal, derecho internacional, público y privado, medicina legal, la cual debería cursarse en la cátedra correspondiente de medicina.¹²² El Instituto empezó a laborar en el edificio del Seminario. Entre 1860 y 1866 hubo 57 alumnos matriculados en la carrera de escribano público y 60 en la de jurisprudencia.¹²³

Durante la invasión francesa al territorio mexicano, se redujeron las cátedras en los distintos niveles de enseñanza hasta que en 1863 se suspendió completamente la educación. Entre 1864 y 1865 solamente se impartieron dos cátedras de matemáticas, una de química, una de farmacia, siete de medicina y tres de derecho. A fines de 1867, el triunfo liberal era inminente, Gabino Barreda, miembro de la comisión de reforma educativa, designado por el presidente Benito Juárez, dirigió a la educación nacional por el camino de la filosofía positivista, la cual se basaba en los hechos observables, cuya confianza se depositaba en “el desarrollo científico naturalista” como “el único camino de la educación y el progreso, concebido éste con un sentido estrictamente material.”¹²⁴ La idea era terminar con el caos que el país había sufrido en todo ese tiempo, basándose en la teoría de Augusto Comte, y sobre todo reorganizar la educación desde esta perspectiva, aunque los liberales no estuvieron de acuerdo.

¹²⁰ Ruiz Moreno, *op. cit.*, p. 32

¹²¹ Ayón Zéster, Francisco, “Educación” en *Enciclopedia temática jalisciense*, (tomo V), Guadalajara Jalisco, Gobierno del Estado de Jalisco, 1992, p. 58.

¹²² Cárdenas Castillo *op. cit.*, p. 350.

¹²³ Zamudio Quintero, *op. cit.*, p. 63.

¹²⁴ Peregrina, *op. cit.*, p. 95.

En 1868 se puso en práctica el Plan de Estudios, que no era otro que la ley de 1861. Este Plan fue convertido en la Ley de Enseñanza Pública del estado de Jalisco, la cual, en el área de jurisprudencia comprendió las mismas disciplinas que en 1861, solamente cambió la cátedra de derecho público general por la de derecho público filosófico.¹²⁵

El Instituto fue perdiendo sus funciones a medida que la Junta Directiva de Estudios tomaba el control educativo, lo que propició que las escuelas y facultades se volvieran independientes. La Ley de Enseñanza Pública del estado de Jalisco de 1868 seguía vigente en 1883, aunque con modificaciones, una de ellas fue que en lugar de hablar del Instituto como el organismo encargado de la enseñanza superior, se hablaba por separado de la enseñanza de la jurisprudencia, de la medicina, de la farmacia y de la Ingeniería;¹²⁶ las cuales serían controladas directamente por la Junta Directiva de Estudios. El 2 de mayo de 1883, con el decreto número 21, el Congreso de Jalisco reguló la instrucción profesional y la Junta Directiva de Estudios suplió definitivamente las funciones del Instituto.¹²⁷

El gobernador Francisco Tolentino, de acuerdo con su informe de gobierno de 1887, emprendió una reforma académica, con la que centralizó la educación en la Junta Directiva de Estudios,¹²⁸ dejando la educación superior en las tres escuelas instaladas en el antiguo claustro del Colegio de Santo Tomás de Aquino, éstas eran la de medicina y farmacia, la de jurisprudencia y la de ingeniería, cuyo funcionamiento lleno de altibajos se extendió hasta 1925 en que se restableció la Universidad de Guadalajara.¹²⁹

Ilustración 19. La Nacional Universidad y su templo. 1886



Fuente: Ayuntamiento de Guadalajara.

¹²⁵ Cárdenas Castillo, *op. cit.*, p. 368.

¹²⁶ *Ibid.*, p. 376

¹²⁷ Peregrina, *op. cit.*, p. 161.

¹²⁸ Los presidentes de la Junta Directiva del Estudios fueron: Juan José Caserta (1856-1866), Lic. Andrés Terán (1867-1876), Lic. José de J. Camarena (1877-1881), Lic. Jesús López-Portillo (1882), Ingeniero Juan I. Matute (1883-1884), Lic. Celso G. Cevallos (1885-1886), Lic. Luis Pérez Verdía (1887-1890), Lic. Gregorio Saavedra (nov. 1890-feb. 1891), Lic. Andrés Terán (feb. 1891-1 jul. 1893). En 1893 se suprimió la Junta Directiva mediante el decreto 623. Pérez Verdía, *Estudio biográfico... op. cit.*, p. 83.

¹²⁹ Ruiz Moreno, *Apuntes para la historia de la Universidad... op. cit.*, p. 50

2.2 Profesores y cátedras

Los profesores que se hicieron cargo de las cátedras de la Escuela de Jurisprudencia, primero bajo la dirección del Instituto, y luego de manera independiente, procuraron darle continuidad a la formación de los abogados y escribanos públicos, salvo en los casos en que se dejaron de impartir algunas cátedras, como ocurrió durante la invasión francesa. Las cátedras que estuvieron de forma permanente fueron las de derecho civil y penal, derecho canónico y romano, derecho internacional público y privado, derecho público general, derecho constitucional y derecho administrativo. Un solo profesor impartía varias cátedras como el licenciado Jesús López Portillo que dictó las de derecho internacional público y privado, derecho mercantil y la cátedra de procedimientos judiciales. En el siguiente cuadro se encuentran las cátedras y los profesores que las impartieron de 1861 a 1889.

Como parte del profesorado del Instituto, el licenciado Emeterio Robles Gil impartió las materias de derecho público general, derecho constitucional, derecho patrio y administrativo de acuerdo al pedimento que le hizo el gobernador del estado, el 16 de octubre de 1861. Sin embargo, a Robles Gil le fue difícil aceptar en un primer momento las clases, ya que al parecer, se negó en un primer momento, como lo señala su respuesta al gobernador el 21 de octubre de ese mismo año, “no me queda más recurso que desempeñarlo, como lo verificaré, por más que esté convencido de que a pesar de mis esfuerzos no podré hacerlo dignamente”.¹³⁰ Duró con las clases dos años, para retomarlas en 1867. Las causas de esta renuencia no están claras, ya fuera por causas profesionales o personales, al final terminó dando clases para el Instituto.

En el siguiente cuadro está la lista de cátedras que se dictaron de 1861 a 1889, y los profesores que las impartieron. En ellas podemos encontrar a padres e hijos y parientes, que en su momento compartieron el trabajo de docentes. Algunos en épocas distintas, otros se encontraron en las aulas como colegas. Por ejemplo, el licenciado Antonio Pérez Verdía y su hijo Luis, los licenciados Jesús y Leonardo López Portillo, entre otros.

En este tiempo fungieron como profesores tanto abogados como escribanos públicos. Entre los abogados más reconocidos se encontraban los licenciados Antonio Pérez Verdía, Justo V. Tagle, Francisco O'Reilly, Andrés Terán y Jesús López Portillo. En cuanto a los abogados-escribanos estaban Aurelio Hermoso, Emeterio Robles Gil y Luis Pérez Verdía.

Como se aprecia, las cátedras que funcionaron con muy pocas interrupciones fueron la de introducción al estudio del derecho, derecho natural e historia del derecho, en realidad

¹³⁰ Archivo Histórico de la Universidad de Guadalajara, libro 26 A, fs. 260, 261, 267.

fueron suspendidas solamente dos años como consecuencia de la intervención francesa al territorio mexicano. Sin embargo, fueron las cátedras de derecho civil y penal, y de derecho canónico y romano, las únicas que se impartieron continuamente desde que el Instituto de Ciencias laboró independientemente de la Universidad hasta su cierre, y después en la Escuela de Jurisprudencia cuando ya no estaba bajo la vigilancia del Instituto. El resto de las cátedras se impartieron de acuerdo a los programas del Instituto.

Cuadro 7. Cátedras y profesores de la Escuela de Jurisprudencia de 1861 a 1889

CÁTEDRAS	PROFESORES
Introducción al Estudio del Derecho. Derecho Natural. Historia del Derecho (De 1864 a 1866 no se impartieron estas asignaturas)	Lic. Antonio Pérez Verdía: de 1861 a 1863 y de 1867 a 1868
	Lic. Justo V. Tagle: de 1869 a 1876
	Lic. Santiago Romero: de 1877 a 1881
	Lic. Francisco O'Reilly: de 1882 a 1889
Derecho Civil y Penal	Lic. Andrés Terán: de 1861 a 1863, 1871 a 1873, 1876 y 1888
	Lic. Ignacio G. Estévez: de 1864 a 1866
	Lic. Aurelio Hermoso de 1867 a 1870
	Lic. Pablo I. Loreto: de 1874-1875, 1877 a 1881.
	Lic. Crispiniano del Castillo: 1882, Lic. Rosendo González Rubio: 1883 a 1887, 1889.
Derecho Canónico y Romano	Lic. José M. Ortiz: de 1861 a 1866
	Lic. Ignacio Navarrete: 1867 a 1873
	Lic. Bernardo Baz: 1874 a 1876, 1882
	Lic. Leopoldo G. Riestra: 1877 a 1881
	Lic. Bernardo Baz: 1882
	Lic. Crispiniano del Castillo: 1883
	Lic. Cenobio Enciso: 1883-1887
	Lic. Rosendo G. Rubio: 1888 Lic. Ventura Anaya: 1889
Derecho Público General. Derecho Constitucional. Derecho Administrativo	Lic. Emeterio Robles Gil: 1861-1862, 1867 a 1873, 1876
	Lic. Manuel M. Tortolero (suplente): 1874-1875
	Lic. Vicente M. Amador: 1877-1881
	Lic. Joaquín Silva: 1882-1883
	Lic. Ramón Oliva: 1884
	Lic. Mariano Coronado: 1885 a 1889 y ss
Derecho Internacional Público. Derecho Internacional Privado.	Lic. Jesús López Portillo: 1861, 1863, 1876
	Lic. Antonio Pérez Verdía: 1862
	Lic. Leonardo López Portillo: 1872 a 1875, 1877
	Lic. Ismael Benítez: 1878 a 1881
	Lic. Francisco J. Zavala: 1882 a 1886
	Lic. Ventura Anaya y Aranda: 1887
	Lic. Luis Pérez Verdía: 1888-1890
Derecho Mercantil (se empezó a impartir a partir de 1888)	Lic. José López Portillo: 1888- 1889
Derecho Penal (se empezó a impartir a partir de 1888)	Lic. Juan Salgado Híjar: 1888-1889
Procedimientos judiciales	Lic. Jesús López Portillo: 1861 a 1863, 1873, 1882 a 1887. Procedimientos civiles: 1888-1889

	Lic. José M. Vereá: 1864 a 1866
	Lic. Emeterio Robles Gil: 1867
	Lic. José de Jesús Camarena: 1868 a 1875, 1878 a 1881. Procedimientos penales: 1889-1990
	Lic. Atilano Sánchez: 1877
Economía Política (se impartió de 1872 a 1883)	Lic. Aurelio Hermoso: 1872 a 1875, 1877,
	Lic. Jesús López Portillo: 1876,
	Lic. Ismael Benítez: 1878 a 1881
	Lic. Francisco J. Zavala: 1882-1883
Medicina Legal (no se impartió de 1863 a 1871)	Lic. Rafael Jiménez Castro: 1861-1862
	Lic. Pablo Vázquez: 1872 a 1875
	Lic. Carlos Z. Diéguez: 1876, 1878 a 1881
	Lic. Antonio E. Naredo: 1877
	Lic. Miguel Mendoza López: 1882 a 1888
	Lic. Francisco Macías: 1888

Fuente: BPJ. FE. Miscelánea 273-2

En la Escuela de Jurisprudencia la evaluación de los cursos era a través de exámenes, los cuales se aplicaban de la siguiente forma: en los tres primeros años de estudios los alumnos de derecho presentaban un examen de cada una de las materias. Los otros tres años los dedicaban a practicar en algún juzgado o sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Después de transcurridos los seis años obligatorios, tenían que aprobar un examen llamado de Academia. En seguida, el Supremo Tribunal nombraba una comisión de tres abogados que tenían que verificar que el estudiante presentara dos exámenes más, uno frente a ellos y el segundo 48 horas después, ante el pleno del Supremo Tribunal. Una vez aprobado, el ejecutivo le extendería el título correspondiente.¹³¹

Los libros que consultaban los estudiantes en las bibliotecas de la Universidad o del Instituto eran sobre derecho romano y canónico, con versiones en latín o en español. Había otros de introducción al derecho, derecho mercantil, fiscal, civil, escritos en español. También estudiaban los libros que abogados y escribanos redactaron durante sus años de estudiantes o cuando fueron profesores. Por ejemplo, la *Disertación sobre posesión*, escrita por Agustín de la Rosa, “cursante de la Academia de Derecho Teórico-práctico de la Universidad Nacional de Guadalajara”, que trataba sobre la posesión de los bienes o derechos, la cual fue leída en la misma Academia el 11 de mayo de 1847.¹³² Otro libro era *Prolegómenos del derecho... Reimpreso para el uso de los alumnos del Instituto y de la Universidad de Jalisco a espensas del Sr. D. Manuel Escandón*,

¹³¹ Villa Gordoá, *op. cit.*, p. 72

¹³² Agustín de la Rosa, *Disertación sobre la posesión*. Imprenta de José Lara, México, Miscelánea 734, 1855.

escritos por Pedro Gómez de la Serna en 1848.¹³³ Estaba compuesto de dieciséis capítulos que trababan sobre la sociedad, el Estado, las leyes, la jurisprudencia, la interpretación, y los distintos tipos de derecho: natural, divino positivo, político, de gentes, administrativo, canónico, civil, criminal, de procedimientos y de la práctica.¹³⁴ Un último ejemplo sería el libro que el licenciado José López Portillo y Rojas escribió en 1885 titulado *El 5º Estado de la Graduación Mercantil*,¹³⁵ que trataba sobre si el Código Mercantil vigente se había basado en el Código Civil del Distrito Federal o en el de los estados.

Otra forma de acceder a los libros de derecho era comprándolos. Para ello, se podía consultar uno de tantos catálogos que había en esa época, entre los que se encontraba el *Catálogo de libros selectos en castellano, francés y latín, que se hallan de venta en Guadalajara a los precios expresados en la Casa de la Viuda de Gutiérrez e Hijos*.¹³⁶ En esa librería los jueces, abogados, escribanos y médicos legistas podían encontrar la *Curia Filipina Mexicana* que contenía en su primer tomo lo relacionado con los juicios civiles y criminales, eclesiásticos y seculares, mientras que el segundo trataba sobre mercancías y contratación de tierra y mar.¹³⁷ También se vendía el *Curso de legislación penal comparada*, y el *Febrero Novísimo* consultado por los profesionales del derecho, por mencionar algunos.

2.3 Los alumnos

En la Nacional Universidad de Guadalajara o en el Instituto de Ciencias había estudiantes tapatíos, de poblaciones cercanas como Lagos o de otras entidades federativas como Zacatecas, Colima y Michoacán. Para estudiar una carrera los aspirantes tenían que comprobar que tenían conocimientos preparatorios. Por ejemplo, Desiderio Mejía estudió en el Colegio Seminario de Guadalajara donde fue examinado, ante el Rector del Colegio y los catedráticos de filosofía, el 26 de julio de 1851. Le preguntaron sobre “gramática castellana y latina, ideología, lógica, metafísica y moral, matemáticas elementales, física elemental, cosmografía y geografía cronológica elemental.”¹³⁸ Después de obtener el grado de Bachiller, continuó sus estudios en derecho en el Instituto de Ciencias, donde tomó los dos cursos de Jurisprudencia teórica y los de Jurisprudencia teórico-práctica. Inició el segundo curso en 1855

¹³³ Pedro Gómez de la Serna, *Prolegómenos del derecho por... Reimpreso para el uso de los alumnos del Instituto y de la Universidad de Jalisco a expensas del Sr. D. Manuel Escandón*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, Miscelánea 287-6, 1848.

¹³⁴ *Loc. cit.*

¹³⁵ José López-Portillo y Rojas, *El 5º Estado de la Graduación Mercantil*, Guadalajara Jalisco, Tipografía del Gobierno a cargo de J. G. Montenegro, Miscelánea 734-3, 1885.

¹³⁶ *Catálogo de libros selectos en castellano, francés y latín, que se hallan de venta en Guadalajara a los precios expresados en la Casa de la Viuda de Gutiérrez e Hijos*, Guadalajara Jalisco, Imprenta de Jesús Camarena, Miscelánea 345-10, 1851.

¹³⁷ *Ibid.*, p. 8.

¹³⁸ BP. ARAG. AEA. Caja 5, exp. 176, f. 6.

como lo demuestra su inscripción realizada el 18 de octubre de ese mismo año, ante el secretario de la Junta Directora de Estudios del estado de Jalisco, Anselmo Saucedo.¹³⁹ El concluir con sus estudios le permitió solicitar el título ante el Supremo Tribunal de Justicia y tiempo después obtener el *fiat* de escribano público.

De acuerdo con el informe que presentó el Dr. Francisco Espinoza, rector del Seminario Conciliar de Guadalajara, con motivo de los premios que se otorgaban a los alumnos a fines de 1855 en esta institución, se impartían las cátedras de gramática latina, filosofía, derecho canónico, derecho civil, teología moral, escolástica, escrituras, inglés, francés, y griego lo que les permitía a los egresados continuar sus estudios en la Universidad o en el Instituto.¹⁴⁰

Como ejemplo de lo que se estudiaba en el Seminario puede verse que en el primer periodo los alumnos tenían clases de idioma patrio y de latín (leían el *Antiguo y el Nuevo Testamento*, a Cicerón, Horacio y Virgilio); repasaban el *Catecismo* de Gaume, adquirían conocimientos de poesía y retórica, por último se iniciaban en la historia antigua y moderna de México. Cuando terminaban el primer curso continuaban con la cátedra de Filosofía donde recibían lecciones de ideología, lógica, metafísica, teología natural, psicología de moral y de religión de acuerdo con la Iglesia católica. En el curso regular de matemáticas, antes de comenzar el de física, estudiaban aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, geometría, la geometría descriptiva, la mecánica con la estática, dinámica hidrostática, hidrodinámica y procedimientos de cálculo sobre algunos puntos de física experimental, astronomía y geografía.¹⁴¹

Con los abogados era el mismo procedimiento. Por ejemplo Carlos María Romo (nombre real Carlos Florentino Romo Torres) después de haber cursado el primer curso de leyes en 1854, y los de jurisprudencia teórica en 1856, 1857-58, y práctica en 1862 en el Instituto de Ciencias, se sometió a “un examen de... las materias correspondientes, a la teoría de ambos derechos”, y por haber contestado bien a todas las preguntas fue premiado con la “calificación suprema” el 5 de marzo de 1860.¹⁴²

¹³⁹ *Ibid.*, f. 2.

¹⁴⁰ *Informe que en la solemne distribución de premios en el Seminario Conciliar de Guadalajara, hace del estado que guarde el expresado establecimiento, su rector el Sr. Dr. Francisco Espinoza, dignidad chantre de la Santa Iglesia Catedral, el domingo 4 de noviembre de 1855*, Guadalajara Jalisco, Tipografía de Rodríguez, Miscelánea 345-8, 1855, p. 8.

¹⁴¹ *Ibid.*, pp. 8-10.

¹⁴² BP. ARAG. AEA. Caja 7, exp. 276, fs. 3, 9, 11-16. Romo solicitó presentar su examen para obtener el título de abogado ante el Supremo Tribunal de Jalisco el 29 de octubre de 1864, se le admitió el 10 de noviembre. Presentó su examen el 19 de ese mes y el ejecutivo le expidió su título el 28 de enero de 1865. Pagó a la administración principal de rentas de Guadalajara 50 pesos por razón de su título. Después comenzó a trabajar profesionalmente. *Ibid.*, fs. 19 y 20.

Había escribanos que completaban sus estudios universitarios con el asesoramiento de profesores del mismo Instituto. Por ejemplo, Agapito Hernández asistió a la Universidad de Guadalajara para estudiar la cátedra de Jurisprudencia teórica y estudió otra en la casa del director Francisco L. Camarena porque quería dedicarse a la escribanía pública. Cuando la Universidad fue cerrada definitivamente, Hernández continuó en el Instituto, donde estudió derecho teórico-práctico desde el 1º de enero hasta el 18 de julio de 1861.¹⁴³

Ahora bien, no siempre los estudiantes que estudiaban en la Universidad o en el Instituto realizaban sus estudios primarios en las instituciones destinadas para ello, por ejemplo, los que llegaban de otros poblados a Guadalajara también podían estudiar para bachiller y después una carrera profesional en la Universidad. Tal fue el caso de Antonio Apolinar Ignacio Rivera Sanromán, originario de Lagos. Rivera estudió las primeras letras con el profesor Lorenzo Ponce, quien señalaba que su ex alumno estaba “suficientemente instruido en aritmética y gramática castellana” y que escribía con “claridad y ortografía”. Dio la misma recomendación su otro profesor Tiburcio Díaz, también de Lagos. Rivera se examinó como bachiller en jurisprudencia en 1853.¹⁴⁴

Una vez que los alumnos terminaban sus estudios superiores egresaban con el grado académico correspondiente ya que la Nacional Universidad no expedía títulos, solamente el gobierno del Estado, sin embargo, otorgaba grados académicos de bachilleres, licenciados, maestros y doctores en todas las facultades, papel que posteriormente desempeñó el Instituto. Los alumnos de derecho –abogados y escribanos- podían obtener el título al solicitarlo ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Por ejemplo Aurelio Ignacio Magallanes López estudió en el Instituto de Ciencias la carrera de derecho y presentó el examen de grado el 3 de abril de 1879 en Guadalajara, ante los profesores, licenciados José de Jesús Camarena, Pablo Y. Loreto, Vicente M. Amador y Santiago Romero para “verificar el examen general de derecho para escribano, llamado de la Academia de don Aurelio Magallanes” del que fue aprobado por mayoría.¹⁴⁵

En el siguiente cuadro está la lista de los veintiséis escribanos egresados de 1869 a 1877 del Instituto de Ciencias, de los cuales tres salieron como escribanos o notarios públicos nacionales, uno como abogado y escribano público y veintidós como escribanos públicos.

¹⁴³ BP. ARAG. AEA. Caja 7, exp. 268, fs. 4 y 5.

¹⁴⁴ *Ibid.*, exp. 269, fs. 8 y 9.

¹⁴⁵ *Ibid.*, Caja 8, exp. 319, f. 4. Terminado el examen le dieron una copia para que lo presentara al Supremo gobierno y así obtener su título de escribano público.

Cuadro 8. Escribanos públicos y nacionales egresados de 1869 a 1877.

Año	Nombre	Lugar de origen	Carrera
1869	Erasmo del Muro Fermín Romero	Guadalajara	Escribano Público
1870	Luis Castellanos Nicolás Muñoz Ruiz	Guadalajara Tepic	Escribano Público
1871	Modesto Cornejo Leandro Villalpando	Guadalajara	Escribano Público
1872	Gabriel Mosiño	Lagos	Escribano Público
1873	Miguel Corona Esteban J. de la Cueva Heraclio Garcíadiego Félix Garibay Ventura Gómez Alatorre Indalecio Haro Emiliano Robles	Guadalajara “ “ “ Zamora Guadalajara	Escribano Público
1875	Rafael Ríos José Ma. Romo Gallardo	Guadalajara Jalostotitlán	Notario Público Nacional “
1877	José Ma. del Castillo Francisco González Palomar Adalberto González Pérez Vicente González Pérez Faustino Hernández Hernández Macedonio López Ignacio López Portillo Eduardo E. Medina Jacobó Romo Alejandro Yáñez	Guadalajara	Escribano Público “ “ “ “ Abogado y Escribano Público Escribano Público Nacional Escribano Público “ “

Fuente: Lilia Zamudio Quintero, *Las carreras profesionales en Guadalajara, 1860-1877*, tesis de licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras-U de G, Guadalajara, Jalisco, 1992, p. 89-92.

En cuanto a los abogados, de 1868 a 1877 hubo 37 egresados de la carrera de jurisprudencia, de los cuales 32 provenían de Guadalajara, tres de Zacatecas y uno de Zamora, Michoacán, como se ve en el siguiente cuadro.

Cuadro 9. Abogados egresados de 1868 a 1877

Año	Nombre	Lugar de origen
1868	Arcadio Padilla	Guadalajara
1869	Severiano Orozco José María Sanromán	Guadalajara
1870	Antonio Benites Luis Rodríguez Hidalgo Ignacio Villaseñor	Guadalajara

1871	Pedro Gil Ochoa Emiliano Robles	Guadalajara
1872	Saturnino Ayón Francisco de P. Briceño Martiniano Gutiérrez Otero Carlos Ma. Rodríguez Hidalgo Ramón Romero Francisco María Topete	Guadalajara
1873	Pedro Miguel Amador Rafael Díaz Ramón Oliva Francisco J. Salcedo Ignacio Tejeda	Guadalajara Zacatecas Zamora, Mich. Guadalajara “
1874	Eusebio Anaya	Guadalajara
1875	Enrique Ahumada Cipriano Ávila Genaro Cañedo David Gutiérrez Allende Rafael López Leopoldo González Riestra José María Urdiano	Guadalajara “ Colima Guadalajara “ “ “
1876	Manuel Carlos Daniel Benites	Guadalajara
1877	Vicente M. Amador Ismael Benites Prisciliano Castro Manuel F. de la Hoz Juan de Dios Lasso Macedonio López Salvador Orozco Camilo Ruiz Francisco B. Sotomayor	Guadalajara “ Zacatecas Guadalajara Zacatecas Guadalajara “ “ “

Fuente: Lilia Zamudio Quintero, *Las carreras profesionales en Guadalajara, 1860-1877*, tesis de licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras-U de G, Guadalajara, Jalisco, 1992, p. 89-92.

2.4 Las profesiones en Guadalajara

En el siglo XIX, la profesión podía considerarse como “la posesión de conocimientos científicos, humanísticos o artísticos especializados, adquiridos por medio de un estudio formal acreditado de alguna manera y cuyo ejercicio público se [hacía] a cambio de una remuneración”.¹⁴⁶ En la reforma educativa de Valentín Gómez Farías (1833-1834), los egresados de las carreras profesionales recibían el título de profesores aunque no se refería a los docentes sino a las personas que habían presentado el examen correspondiente, habían

¹⁴⁶ Josefina Zoraida Vázquez, “Introducción” en Arce Gurza, Francisco y otros, *Historia de las profesiones en México*, México, El Colegio de México, 1982, p. 1.

solicitado el título al gobierno del estado y podían ejercer su profesión. Estos profesores desempeñaban una “profesión literaria”, que no necesariamente estaba relacionada con el estudio de la literatura, ya que en ella se incluía a la mayoría de las profesiones de ese tiempo.¹⁴⁷ En la segunda mitad del siglo XIX se continuó usando este título aunque de manera simbólica.

Las profesiones en Guadalajara, lo mismo que en el resto del país, empezaron a desarrollarse como un fenómeno interdependiente con el Estado mexicano.¹⁴⁸ Los profesionistas satisfacían las necesidades sociales, y a su vez, tenían la posibilidad de entablar nuevas relaciones que les abrieran las puertas hacia clientes de buena posición económica que los ayudaran a tener prestigio.¹⁴⁹

En la relación entre el Estado y los profesionistas estaba implícito el poder en varias direcciones. En el caso de los abogados y escribanos públicos, el Estado regulaba su actividad y era quien les daba el título correspondiente, después de haber aprobado el examen ante el Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco. Por lo tanto, solamente hasta que el Estado reconocía su formación académica, teórica y práctica los ya titulados daban un servicio profesional. En realidad, el Estado era el más preocupado por la existencia de instituciones de formación académica y por el establecimiento de las carreras profesionales,¹⁵⁰ ya que de esta forma podía controlar a cada uno de los estudiantes, lo que Foucault denominaba “tecnología individualizante del poder”.¹⁵¹

Los abogados y escribanos públicos ejercían el poder que les otorgaba el Estado al litigar y dar fe pública. Con los escribanos públicos la sociedad también participaba de esta relación, ya que los aceptaba como profesionistas, siempre y cuando garantizaran su honradez, buena conducta y práctica en los despachos, más allá de los conocimientos académicos obtenidos en las instituciones de enseñanza superior. Por ejemplo el escribano público Norberto Castro decía en 1862,

...entre las dotes que deben caracterizarnos al frente de la sociedad, que nos ha honrado bondadosamente con su confianza, descuellan en primera línea la rectitud y la ciencia; ésta para conocer y defender nuestro honor, nuestras garantías, nuestros deberes y atribuciones, y aquella para conducirnos rectamente en la carrera del servicio al público. Así tendrán los escribanos odio y desprecio a las adulaciones y á las bajezas, al mismo

¹⁴⁷ Anne Staples, “La constitución del Estado Nacional ” en Arce Gurza, *op. cit.*, p. 72. Los profesionistas recibieron el nombre de profesores durante la reforma a la educación que realizó Valentín Gómez Farías entre 1833 y 1834.

¹⁴⁸ Peter Cleaves. *Las profesiones y el Estado. El caso de México*, México, El Colegio de México, 1985, p. 18. (Jornadas, 107).

¹⁴⁹ *Ibid.*, p. 48.

¹⁵⁰ Anne Staples, *op. cit.*, p. 90.

¹⁵¹ Foucault, *Las redes del poder...* *op. cit.*, p. 61.

tiempo que la aptitud, dignidad, resolución y firmeza de ánimo, que para el desempeño de los puestos públicos.¹⁵²

2.5 El Colegio de Escribanos del estado de Jalisco

En un intento por unirse y consolidarse como grupo, ya como profesionistas, los escribanos públicos de Guadalajara, apoyados por el Gobernador de Jalisco, Joaquín Angulo, presentaron una iniciativa al Congreso del Estado para formar un Colegio que fuera independiente del Nacional Colegio de Escribanos de México, ya que, para ejercer su profesión, tenían que estar de acuerdo con sus lineamientos y ser inscritos en su matrícula,¹⁵³ aunque hubieran cumplido con todos los requisitos que exigía la legislación estatal como lo eran la instrucción académica, formación práctica en los despachos o escribanías, honradez y buena conducta.

El Colegio de Escribanos de Jalisco fue establecido durante el gobierno de Angulo con el decreto 221 emitido el 7 de noviembre de 1851.¹⁵⁴ Fue dedicado a San Juan Evangelista y estaría regido por la Junta Directora de Estudios y vigilado por el gobierno del estado. El gobernador designaría “uno de los edificios públicos destinados a la enseñanza profesional” para su establecimiento.¹⁵⁵ La finalidad de tener un Colegio propio era para organizarse mejor, adquirir representatividad ante el gobierno del Estado, y dar formación teórica y práctica en sus propias instalaciones.¹⁵⁶

En el reglamento interior, aprobado por el Congreso del Estado, se especificaría la forma de administrar los recursos económicos que se obtuvieran del pago de la matrícula de los escribanos públicos, aunque los principales destinos serían la creación de una biblioteca y la satisfacción de las necesidades de los escribanos pobres, de los enfermos y de los que fueran suspendidos de su oficio por una causa injusta y ellos o sus familias carecieran de lo necesario para vivir.¹⁵⁷

Sin embargo, el Colegio no funcionó como se esperaba, ya que para 1854 los escribanos de Jalisco continuaban inscribiéndose en el Nacional Colegio de Escribanos de México. Por ejemplo, el 21 de enero de 1854, ante Juan Riestra, los escribanos públicos Marín

¹⁵² Norberto Castro, *Alocución que el C. Escribano Público... dirige a todos los escribanos del Estado de Jalisco, con motivo de la ley hacendaria de 31 de diciembre último*. Se leyó en esta capital el día 24 de febrero del corriente, Guadalajara Jalisco, Tipografía del Hospicio, Miscelánea 351-9, 1863, p. 27.

¹⁵³ El Nacional Colegio de Escribanos de México fue fundado en 1792. En la época colonial llevaba el nombre de Real Colegio de Escribanos de México. María Elena Chico de Borja, *op. cit.*, pp. 25.

¹⁵⁴ *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco*, 1ra serie, Guadalajara Jalisco, Congreso del Estado, XLIX Legislatura de Jalisco, tomo XII, 1981, p. 423.

¹⁵⁵ *Ibid.*, p. 424.

¹⁵⁶ *Loc. cit.*

¹⁵⁷ *Ibid.*, p. 426.

Román, Luis Gonzaga Arreola, Pedro Delgadillo y José María Mireles nombraron como su apoderado especial al licenciado Francisco Montemayor, vecino de México, para que los registrara en el “Colegio Nacional de Escribanos” y prestara “en ánimo de los mismos otorgantes” el juramento correspondiente que los obligaría “a cumplir con los estatutos y reglamentos” del Colegio.¹⁵⁸ Una vez inscritos recibirían el título de Escribanos Nacionales y podrían firmar las escrituras como escribanos públicos y nacionales en todo el estado de Jalisco, y fuera de él con la correspondiente autorización.

¹⁵⁸ AHJ. IP. Protocolo de Juan Riestra, Vol. 9, 1854, fs.42 y 43.

CAPÍTULO 3. LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS Y LA OBTENCIÓN DEL *FÍAT*

En este capítulo estudio a cuatro escribanos públicos, Juan Riestra, Ignacio Celis, Emeterio Robles Gil y Luis Pérez Verdía, para ver el camino que recorrieron en la obtención del *fiat*, los requisitos que les pidió la ley, y a cuáles de éstos realmente les dieron prioridad. Con lo que también se ve el poder del Estado y el control que ejercía en los escribanos públicos a la hora de solicitar el *fiat*. También reviso casos específicos de escribanos públicos que accedieron al *fiat* en situaciones particulares. Para ello, consulté el Archivo de Abogados y de Escribanos Públicos en los Fondos Especiales de la Biblioteca Pública de Jalisco, donde encontré los expedientes de Juan Riesta e Ignacio Celis. Así como bibliografía y hemerografía de la época para las biografías de Emeterio Robles Gil y de Luis Pérez Verdía.

3.1 El escribano público, su honradez y la verdad de que daba fe

De acuerdo con el *Nuevo escribano instruido*, los escribanos públicos eran aquellos que daban a los instrumentos el “carácter de públicos y auténticos”. En 1859 el escribano público en México era aquel funcionario o secretario público que tenía por oficio “el redactar y autorizar en la forma prescrita por las leyes los contratos, las últimas voluntades y las actuaciones judiciales”.¹⁵⁹ Sin embargo, para desempeñar su cargo tenía que demostrar su honradez. Esta palabra nos lleva a la moral que debería tener un escribano en este tiempo y, aunque a lo largo de la historia han existido valores morales que permiten la diferenciación de “lo bueno y lo malo”, sin duda éstos cambian de acuerdo con el tipo de sociedad de que se trate y de su cultura, es decir, en concordancia con la interpretación que los miembros de esa sociedad le dan a cada uno de sus actos. Para los escribanos de 1859 la honradez y buena conducta, explicadas en los libros, se referían a la “rigurosa observancia de las sanas y saludables máximas de la moral”, ya que ésta era el “único origen de todas las virtudes sociales y políticas”, y sin duda era el escribano el que debería cumplirlas cabalmente porque “en ninguna persona son más necesarias que en aquella en la que todas las demás [personas] depositan su confianza”.¹⁶⁰

En el *Nuevo Escribano Instruido* se equiparaba la honradez con la observancia fiel de la religión, ya que exigía del escribano que fuera “bueno, cristiano y... de buena fama”. ¿Qué pasó entonces con lo liberales que juraron la constitución y que fueron excomulgados por

¹⁵⁹ *El nuevo escribano instruido... op. cit.*, p. 3.

¹⁶⁰ *Ibíd.*, p. 12.

haberlo hecho? ¿Dejaron de ser honrados por ello? En general, para los escribanos de esa época tener buena fama equivalía a ser “hombre honrado y fiel observador de la moral, cuyos preceptos le ayudarían á ser probo, leal, desinteresado, imparcial, sigiloso, incorruptible y extríctico [estricto]”, y como consecuencia, estas cualidades le darían “buen nombre y reputación”, y por lo tanto, la escritura que redactara y en la cual pusiera su signo, sería considerada por todos como un “monumento indestructible de verdad”,¹⁶¹ y de la “inteligencia y sólida instrucción del escribano”.¹⁶²

La verdad del instrumento público, y de la que tenía que estar consiente el escribano público, estaba sustentada en la fe pública otorgada por el Estado, y en la legislación notarial emitida por las instancias correspondientes. Es decir, el instrumento debería estar formado de un modo “válido y legal” de tal manera que fuera “plena fe y prueba principal del hecho” contenido y de todo lo relacionado con su elaboración, por ejemplo la identidad y aceptación de las partes de lo que ahí se asentaba, aunque había afirmaciones en el documento que no dependían completamente del escribano como el hecho de afirmar que el cliente se hallaba en “sano y cabal juicio”, ya que el fedatario carecía de la “autoridad y conocimientos necesarios” para emitir tal juicio, sin embargo tenía que hacerse, ya que ante los tribunales, lo afirmado en el instrumento era creíble hasta que no se demostrara lo contrario.¹⁶³

3.2 Juan Riestra (1851-1860)

Juan José Inés Riestra Rodríguez nació en Guadalajara, capital de la Provincia de la Nueva Galicia, el martes 20 de abril de 1813, en una época en que todavía se intentaba sostener en la ciudad la vida de costumbres españolas, y se vivían los primeros años de la guerra de Independencia. Sus padres fueron Pedro Riestra y Josefa Rodríguez, españoles. Sus abuelos paternos fueron Pedro Riestra y Josefa Ibáñez, y maternos Basilio Rodríguez e Ignacia Ornelas.¹⁶⁴ Fue bautizado en la Parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral por el bachiller Josef María Rincón, quien a su vez, fue asistido por el bachiller Ignacio Negrete teniente de cura. Sus padrinos fueron Juan Fontecha y Guadalupe Rubio. El señor cura era Jacinto Martínez, todo esto consta en su fe de bautismo del 24 de abril de 1813.¹⁶⁵

Su hermano José Francisco Javier nació el 2 de diciembre de 1814. A diferencia de la fe de bautismo de Juan, la de Francisco no menciona que nació en la ciudad de Guadalajara, sino

¹⁶¹ *Loc. cit.*

¹⁶² *Ibid.*, p. 105.

¹⁶³ *Ibid.*, p. 106.

¹⁶⁴ BPJ. FE. AEA, caja 3, exp. 107, f. 9.

¹⁶⁵ *Loc. cit.* Fe de bautismo

solamente que era español, e hijo legítimo como su hermano mayor.¹⁶⁶ Al igual que Juan, las aspiraciones de Francisco también se inclinaron por el oficio de escribano.

En su juventud, Juan Riestra vivió en un ambiente de inestabilidad política que afectaba el orden social, económico, administrativo, religioso y educativo en la ciudad. En cuanto a su formación académica, lo más seguro es siguiera los mismos pasos en la instrucción que hasta entonces había indicado la legislación española y más tarde el gobierno del Estado libre de Jalisco.

3.2.1 Formación práctica en los juzgados

Riestra empezó a los 16 años su formación y práctica en los juzgados.¹⁶⁷ Primero trabajó como ayudante de los escribanos Eusebio Fernández y Felipe y Pánfilo Solís. Ahí permaneció cuatro años hasta que solicitó el cargo de curial o escribano al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco en enero de 1833. Para ello necesitó la recomendación de los escribanos con los que estuvo aprendiendo, los cuales respondieron por él y destacaron su honradez, su empeño y aplicación.¹⁶⁸

Esta recomendación era un requisito que había que seguir, ya que garantizaba la integridad del aspirante como se indicaba en el artículo 6º del decreto 369 del 25 de febrero de 1831, emitido por el gobernador José Ignacio Cañedo, “Los tribunales de primera instancia no admitirán, á los ocho días de publicada esta ley, de escribanos o curiales á individuos que no hayan merecido del ayuntamiento respectivo la calificación de probidad y buena fé, previo informe de los síndicos procuradores”.¹⁶⁹

Gracias a la calificación que dieron de Riestra los escribanos Fernández y Solís, los regidores del Ayuntamiento lo aprobaron el 19 de enero de 1833, con la nota de probidad y buena fe, que certificó el secretario Pedro Zubieta.¹⁷⁰ A partir de este tiempo Riestra empezó a trabajar en los juzgados de primera instancia del Ayuntamiento como curial o escribano, y aunque no hay fechas exactas del tiempo que laboró, si hay aproximaciones de acuerdo con las certificaciones posteriores que dieron de su trabajo los jueces y escribanos

¹⁶⁶BPJ. FE. AEA, caja 4, exp. 139, f. s/n.

¹⁶⁷ BPJ. FE. AEA, caja 3, exp. 107, f. 1.

¹⁶⁸ *Loc. cit.*

¹⁶⁹ *Colección de decretos, circulares y órdenes... op. cit.*, 1ra serie, tomo IV, p. 384. La primera instancia eran las resoluciones emitidas por los jueces del fuero común. En el Supremo Tribunal de Justicia del Estado los magistrados de manera colegiada revisaban la actuación del juez en segunda instancia.

¹⁷⁰ BPJ. FE. AEA, caja 3, exp. 107, f. 2. Certificación. Probidad significa bondad, rectitud de ánimo, hombría de bien, integridad y honradez en el obrar. Salvat Editores, S.A. 1999.

Riestra fue curial o escribano en el juzgado a cargo del licenciado Buenaventura Sánchez Leñero, juez de distrito del Estado de Jalisco. Ahí estuvo bajo la vigilancia del escribano público Felipe Solís del Muro, con quien había estado en su primer trabajo. En este tiempo Riestra se ganó la confianza de Sánchez Leñero, además de su consideración por su “muchísima actividad, honradez y aplicación”. Es probable que haya permanecido en este lugar desde que obtuvo la aprobación del Ayuntamiento y hasta 1835.¹⁷¹

De 1836 a 1838 Riestra estuvo en el juzgado primero o de primera instancia. En todo este tiempo colaboró con los diferentes jueces que estuvieron a cargo, por ejemplo en 1836 trabajó con los jueces Francisco Jiménez y Gervasio Arguello bajo la vigilancia del escribano Mariano Hermoso. En las certificaciones lo recomendaron por su destacada honradez y actitud confiable.¹⁷²

Los alcaldes Jiménez y Argüello enfatizaron la responsabilidad con que Riestra cumplía “con la mayor exactitud, eficacia y fidelidad”. Además se ganó su confianza “portándose con toda la honradez que es de desearse, pues jamás dio el más leve motivo para que se le creyere indigno de la confianza que obtuvo en el puesto que sirvió”, señaló el alcalde Jiménez.¹⁷³ Por su parte, Mariano Hermoso destacó los conocimientos que adquirió Riestra en asuntos judiciales, especialmente en el ramo criminal.

En 1838, Riestra seguía en el juzgado primero o de primera instancia, bajo las órdenes del juez José Manuel Cervantes, y después con el juez Eusebio Anaya. Las palabras de Cervantes también manifestaron la confianza hacia Riestra, ya que la recomendación que le dio iba acompañada de su bendición, “[el ramo criminal] lo despachó con cuanta inteligencia, actividad y honradez eran de desearse por cuyas circunstancias se hizo acreedor á mi bendición y confianza”.¹⁷⁴

El que Riestra se haya ganado la confianza de los alcaldes y los jueces, provocó que más tarde lo invitaran a trabajar con ellos a sus propios despachos en la alcaldía, como lo señaló Cervantes, “y por lo mismo lo he continuado en el despacho de la alcaldía a mi cargo”,¹⁷⁵ y lo corroboró el licenciado Anaya el 27 de julio de 1838, “ha estado don Juan Riestra [como escribano] con la dirección de uno y á veces dos juzgado[s] de los constitucionales de esta ciudad, manejándose en ellos, con una actividad en la aberiguación de los delitos, mucha destreza en la organización de los procesos y una probidad intachable, cuyas

¹⁷¹ *Ibíd.*, f. 4.

¹⁷² *Ibíd.*, fs. 6-7v.

¹⁷³ *Ibíd.*, f. 7.

¹⁷⁴ *Ibíd.*, f. 9.

¹⁷⁵ *Loc. cit.*

circunstancias lo han recomendado para que los alc[alde]s á porfía pretendan tenerlo á su lado”.¹⁷⁶

En resumen, las cualidades para ser curial o escribano eran las mismas que debería tener un escribano público, honradez, exactitud, eficacia, fidelidad, ser digno de confianza y tener los conocimientos necesarios, así como la disponibilidad de seguir aprendiendo para el buen desempeño del cargo.

3.2.2 Búsqueda de prestigio y reconocimiento

¿Qué buscaban los que aspiraban al oficio de escribanos públicos? Esta pregunta está relacionada con el interés de Riestra por obtener el *fiat* o título de escribano público, y no permanecer en un juzgado como curial o escribano, es decir como el funcionario que desempeñaba en muchas ocasiones el papel de secretario o empleado, a diferencia del escribano público que tenía su propia notaría, era independiente y conseguía sus propios clientes. El curial o escribano del juzgado pertenecía a un cuerpo burocrático que dependía directamente de la autoridad de un juez y los casos que trataba eran pleitos, civiles y criminales. Mientras que el escribano público, aunque dependía del gobierno del Estado para obtener el *fiat* y ejercer el oficio, tenía el poder para dar fe en la redacción de los instrumentos públicos.

El *fiat* era el título que le otorgaba el Presidente de la República o el gobernador del Estado al escribano, una vez que éste había aprobado el examen correspondiente ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. En otras palabras, era el consentimiento que daba el gobierno del Estado al escribano para que pudiera redactar instrumentos públicos y dar fe de que lo ahí asentado eran las voluntades de las partes legítima y legalmente establecidas.¹⁷⁷

Este consentimiento que daba el gobierno al escribano iba acompañado del prestigio y del reconocimiento de la sociedad tapatía, ya que el fedatario conocía los asuntos privados y garantizaba la confianza que en él se depositaba, porque era el depositario de la seguridad económica y legal de la gente que acudía a sus oficinas para tratar asuntos relacionados con sus bienes materiales, por ejemplo la venta de casas; y otras veces con disposiciones personales, como los testamentos, por ejemplo el de Antonio Plascencia, quien dispuso una vez que encomendó su alma a Dios, que cuando hubiera fallecido, fuera sepultado “con la humildad

¹⁷⁶ *Ibid.*, f. 10.

¹⁷⁷ Foucault señalaba que hacer un estudio del poder, a partir desde una concepción jurídica, contestaría preguntas dirigidas hacia el poder del Estado y la sociedad: “dónde está el poder, quién detenta el poder, cuáles son las reglas que rigen al poder, cuál es el sistema de leyes que el poder establece sobre el cuerpo social”, sin embargo, gracias a su concepción del poder como tecnología, es posible estudiar a los escribanos, desde su relación con el Estado, pero sobre todo desde su propia posición, es decir, desde su individualidad y por lo mismo desde sus necesidades personales. Foucault, *Las redes del poder... op. cit.*, p. 53.

posible en el Campo Santo de Nuestra Señora de los Ángeles donde estaba enterrada su difunta esposa”.¹⁷⁸

También es importante señalar que no cualquier persona podía acceder a este oficio, había una serie de requisitos que tenía que cubrir y que incluían un examen ante la máxima autoridad judicial, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

3.2.3 Requisitos para la obtención del *fiat*

En 1838 para obtener el *fiat* de escribano público en Guadalajara se debía cumplir con los requisitos que establecía el gobierno del Estado, los cuales eran semejantes a los que se solicitaban en la época colonial, ya que no había una legislación completa en el siglo XIX que regulara el oficio, por lo tanto se recurría a la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* y a los decretos que iba emitiendo el Congreso del Estado de Jalisco.¹⁷⁹

En la Colonia el rey era el que otorgaba el *fiat* y daba el nombramiento de escribano público, mientras que en el Estado libre de Jalisco este paso le correspondía al Gobernador, en el caso de que no lo hiciera el Presidente de la República. Por su parte, el examen durante la Colonia era realizado por la Real Audiencia de Guadalajara y a partir de 1824 el aspirante acudía ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Después de 1821, una vez consumada la Independencia, el aspirante tenía que demostrar ser mayor de 25 años presentando su fe de bautismo, o en caso de no tenerla llevaba tres testigos que lo conocieran y supieran su edad y lugar de origen. También presentaba de dos a cuatro testigos que respondieran por sus buenas costumbres, así como las constancias o certificaciones de que estuvo practicando el derecho en algún juzgado o en una escribanía. En ellas se aclaraba el tiempo que trabajó, así como la recomendación sobre lo que realizó y el conocimiento adquirido.¹⁸⁰

Juan Riestra cumplió con los requisitos que le solicitaron en 1838, que fueron la fe de bautismo y los testimonios de los testigos dados bajo juramento, en ellos, solicitó que dijeran sus “generales”, es decir sus nombres, su edad, y si eran casados, ya que era importante saber quiénes eran los testigos para que el testimonio tuviera validez. Los testigos tenían que hablar sobre la conducta de Riestra y que dijeran si lo conocían, y lo que sabían acerca del

¹⁷⁸ AIP- Libro de protocolo de Juan Riestra de 1853, Vol. 8, f. 310.

¹⁷⁹ *Recopilación de Leyes de los Reynos de la Indias*, 3ª ed., mandadas imprimir y publicar por la Majestad Católica del Rey Carlos II, por Andrés de Ortega, Madrid, 1774, tomo II, libro V, título 8.

¹⁸⁰ En estos requisitos no se solicitaba constancia de estudios como lo señalaba Bernardo Pérez Fernández del Castillo en su obra *El notariado en México desde su codificación... op. cit.*; ya que probablemente no se exigía para la Nueva Galicia. Bastaba con los testigos que testimoniaran sobre la capacidad del aspirante.

conocimiento que obtuvo en los juzgados y escribanías, explicando cómo era que sabían esto último.¹⁸¹

Sus testigos fueron el licenciado Ignacio Arce, vecino de Guadalajara, casado y mayor de 25 años, quien dijo, que conoció el trabajo de Riestra en los tribunales, “que en el ejercicio tiene una instrucción más que regular”.¹⁸² El licenciado Ignacio P. Villanueva, también casado y vecino de Guadalajara, dijo que conocía a Riestra desde hacía cuatro años, y desde entonces lo había visto trabajar sin interrupciones, “acreditando en sus trabajos buenas disposiciones mentales, la mejor instrucción y práctica en los trámites de procesos criminales y civiles, y en todo caso providad y honradez”.¹⁸³ Por último, don Jesús Durán, casado, mayor de treinta años, dijo que lo conoció en la oficina del finado escribano Felipe Solís, y que lo vio trabajar también en los juzgados. Durán lo recomendó en la misma forma que lo hizo Villanueva. De acuerdo con la profesión de los testigos, lo más seguro era que pertenecieran al mismo círculo social en que Riestra se manejaba en ese tiempo, pero no antes, porque tenían poco tiempo de conocerse.

Riestra presentó las certificaciones que había ido recopilando a lo largo de su desempeño como curial o escribano, así como una actualizada del 20 de julio de 1838, firmada por el alcalde y el escribano actuario, donde lo recomendaban ampliamente por su trabajo en los juzgados, dijeron que había “desempeñado con bastante honrades y que sus conocimientos son para su despacho más que de una regular instrucción así como la conducta irreprochable”.¹⁸⁴

Una vez presentados los documentos correspondientes al señor fiscal, Miguel Ignacio Castellano del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Juan Riestra solicitó ser examinado para escribano el 28 de julio de 1838. La respuesta se la dieron dos días después, en ella se destacaba la honradez e instrucción que tenía, “aún más de lo que podía esperarse”.¹⁸⁵ El fiscal propuso que el señor presidente del Supremo Tribunal señalara el 4 de agosto para que Riestra “sufriera el examen de estilo”, ya que ese día habría pleno y entraría en el acuerdo ordinario del día.¹⁸⁶

¹⁸¹ BPJ. FE. AEA, caja 3, exp. 107, f. 12

¹⁸² *Ibid.*, f. 13

¹⁸³ *Ibid.*, f. 13v.

¹⁸⁴ *Ibid.*, f. 14. Actuario es el funcionario público destinado para autorizar los decretos de los jueces, de los árbitros y arbitradores, y practicar las diligencias que les ordenen, en los juicios civiles o criminales, y en los actos de jurisdicción voluntaria.” En esta última definición podría entrar el trabajo del curial que hemos venido estudiando aunque sin presentar el examen de escribano y por lo tanto dependiendo de la supervisión de un escribano público que tuviera el *fiat*. *Legislación mexicana* o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República, ordenada por los licenciados Manuel Dublan y José María Lozano, México, Imprenta del Comercio, 1876, tomo X, p. 167.

¹⁸⁵ BPJ. FE. AEA, caja 3, exp. 107, f. 15v

¹⁸⁶ *Ibid.*, f.16

3.2.4 Examen

Cuando Riestra llegó al examen el 4 de agosto de 1838 a las nueve y media de la mañana, ya llevaba los puntos que debería desarrollar por escrito, porque los aspirantes tenían que recogerlos un día antes de la evaluación. Él los recogió el viernes 3 de agosto a las nueve de la mañana, para “sufrir el examen” al día siguiente. Es muy interesante la aseveración que hace el fiscal a la hora de dar la fecha de examen, ya que la palabra “sufrir”, tiene un doble significado, por un lado la presión de presentar el escrito, y por el otro esperar el resultado de la evaluación. También implicaba el hecho de que el aspirante *tenía* que sufrir, además de contestar las preguntas que le hicieran los magistrados, es decir contestaba a un segundo examen pero éste era oral.¹⁸⁷

El examen escrito de Riestra fue un testamento que contenía en su interior una carta poder y que terminaba con todas las formalidades del testamento. Era en síntesis un instrumento público de tres fojas y sus vueltas (es decir las hojas por los dos lados).¹⁸⁸ En la primera foja señaló el lugar y la fecha, después los datos personales del testador, así como su fe católica. En la foja de la vuelta y siguientes Riestra redactó el poder que el testador confirió para ser representado en su nombre y “propia persona”, con el fin de que el apoderado le resolviera todos los asuntos relacionados con su última voluntad. En la foja 2vuelta redactó la voluntad del testador en cuatro puntos, y terminó dando fe de que el interesado lo otorgó y firmó ante los testigos, quienes también firmaron lo mismo que el escribano.¹⁸⁹

Riestra se presentó ante el Supremo Tribunal en el salón de acuerdos, compuesto por el señor presidente Antonio Fuentes, y los magistrados Juan de Dios Híjar, José María Campa y Cos, José María Foncerrada, Vicente Ríos, Jacinto Robles, el fiscal Miguel Ignacio Castellano, y el secretario Rivera, éste último señaló que Riestra había cumplido con todos los requisitos y tenía la instrucción que indicaba la ley; Riestra leyó los puntos, ya desarrollados, que un día antes le había dado el presidente del Supremo Tribunal, y contestó satisfactoriamente las preguntas sobre derecho teórico-práctico y de las prohibiciones y obligaciones de los escribanos, que le hicieron los magistrados, después declararon “que lo aprobaban y aprobaron”. En seguida hizo el juramento que el Tribunal le señaló. El contenido del juramento variaba de acuerdo con las condiciones políticas que se estaban viviendo, en este

¹⁸⁷ Foucault señalaba que el examen era la posibilidad de “clasificar a los individuos de tal manera que cada uno esté exactamente en su lugar, bajo los ojos del maestro o en la clasificación-calificación o el juicio” que se hacía sobre “cada uno de ellos”. Foucault, *Las redes del poder... op. cit.*, p. 60.

¹⁸⁸ BPJ. FE. AEA, caja 3, exp. 107, fs. 17-19

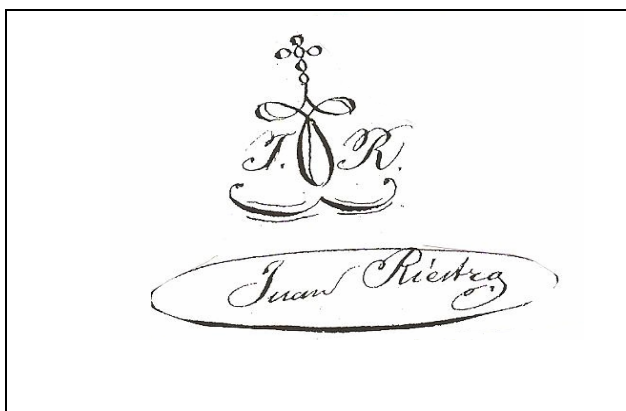
¹⁸⁹ *Loc. cit.*

caso se recalca la fidelidad a la Iglesia católica y la disposición para el cumplimiento del oficio.¹⁹⁰

¿Juráis no reconocer otra religión que la católica, apostólica, romana y defender la pureza de la inmaculada concepción de nuestra Señora la Virgen María? ¿Juráis guardar las leyes constitucionales sancionadas por el Congreso Nación[a]l en el año de mil ochocientos treinta y seis? ¿Juráis haberos --- y fielmente en el oficio de Escribano, arreglandoos en el cobro de d[e]r[e]chos á los aranceles vigentes, y sin cobrar ningunos á las clases y personas (no) privilegiadas? Contestó si juro: y se le respondió, si así lo hicieres, Dios os o premie y si no os lo demande.¹⁹¹

Cuando Riestra terminó el examen e hizo el juramento de ley, recibió la certificación de este acto, firmada por el presidente del Tribunal, por los magistrados y por el secretario. Después se le indicó que el siguiente paso para obtener el *fiat*, de acuerdo con el artículo 64 de la ley del 23 de mayo de 1837, era acudir a la autoridad correspondiente para solicitar el *fiat*. Esta autoridad era el Presidente de la República, Anastasio Bustamante, quien en el Palacio Nacional, el 17 de noviembre de 1840, le expidió el título de escribano público o *fiat* a Juan Riestra para que pudiera ejercer su oficio en todo el país. Se le indicó la obligación que tenía de servir en los juzgados y fijaría su residencia en el lugar a donde fuera destinado por el Supremo Tribunal de Justicia. El gobierno de la localidad tendría que estar al tanto de su conducta moral y política. En este título también se le otorgaba el signo que debería usar en todos los actos que autorizara y le dieron las indicaciones de los aranceles o sueldos a que debía atenerse.¹⁹² El signo consistía en una cruz hecha de círculos pequeños, al final hacía una especie de trébol, para rematar con sus iniciales a cada lado como se ve en la siguiente imagen. Al final escribía su nombre.

Ilustración 20. Signo de Juan Riestra



Fuente: AHJ. IP. Protocolo de Juan Riestra, vol. 9, 1854, f. 630.

¹⁹⁰ *Ibid.*, f.16v

¹⁹¹ *Loc. cit.*

¹⁹² *Ibid.*, f. 21.

Riestra solicitó el 21 de diciembre de 1840 al Supremo Tribunal del Departamento de Jalisco quedar adscrito en alguno de los juzgados de la ciudad de Guadalajara.¹⁹³ La respuesta fue afirmativa y desde esa época comenzó su oficio notarial por un periodo de 35 años (de 1841 a 1876).

En la matrícula del 8 de abril de 1859, que se hacía para el gobierno del estado, aparece su nombre junto con los nombres de los escribanos de ese año inscritos en el distrito de Guadalajara, los cuales eran Desiderio Mejía, Jesús Durán, Martín Román, Francisco Briceño, Ramón Barbosa, Juan N. Esparza, José María del Muro, José Doroteo Flores, Jerónimo Gutiérrez Moreno, Tomás Bravo y Pedro Delgadillo.¹⁹⁴

En 1866 su oficina se localizaba en la casa con el número 4 de la calle de Palacio en Guadalajara.¹⁹⁵ Actualmente se conservan un total de 40 libros de protocolos de Juan Riestra en el Archivo de Instrumentos Públicos.¹⁹⁶

3.3 Ignacio Celis (1861-1870)

Los datos personales de Ignacio Celis son pocos. En las cartas de recomendación de los testigos que presentó ante el Ayuntamiento, cuando solicitó que le realizaran el examen para el oficio de escribano público, se indica que nació en 1812. En cuanto a la fecha de su muerte, probablemente ésta acaeció en abril de 1887, ya que en el *Diario oficial del Estado de Jalisco*, está publicada la lista de personas que fallecieron en esa fecha en el Hospital de San Miguel de Belén de Guadalajara, entre ellos se encuentra el nombre de Ignacio Celis, originario de Talpa,¹⁹⁷ si se trata de la misma persona, Celis tenía 75 años cuando murió.

En su desempeño laboral, Celis trabajó para el escribano Jesús Durán en distintas épocas, sin embargo, en la carta que Durán redactó como constancia, no especificó ni el tiempo -aunque refiere que fueron más de cuatro años los que Celis trabajó bajo su cargo-, ni si fue en un juzgado o en una escribanía. Celis también asistió al estudio del abogado Jesús López Portillo, por más de quince años para aprender y para trabajar, aunque no aclaró sus funciones.

Celis estaba muy lejos de alcanzar la puntualidad de Riestra a la hora de entregar la documentación que se requería en esa época para aspirar al examen de escribano. Primero no presentó su fe de bautismo porque dijo que no la encontró. Celis era ilegítimo y tal vez prefirió no presentar las pruebas de esto, aunque tampoco presentó los certificados sobre su

¹⁹³ *Ibíd.*, f. 20

¹⁹⁴ BPJ. FE. AEA, Caja 5, exp. 186. f. s/n

¹⁹⁵ Documentos anexos del protocolo de Ignacio Celis de 1868, s/n. En la actualidad es la calle de Ramón Corona

¹⁹⁶ Índice del Archivo de Instrumentos Públicos localizado en el Archivo Histórico de Jalisco.

¹⁹⁷ *Diario oficial del Estado de Jalisco*, Guadalajara, Jalisco, 13 de mayo de 1887, núm. 51, p. 2

preparación académica. De su formación práctica, solamente entregó la carta de Durán y una certificación del abogado Jesús López Portillo, porque dijo que no era posible entregar las anteriores, ya que las personas que deberían firmarlas habían fallecido.

Celis aprendió de leyes a través de los autores de derecho que había en la biblioteca del despacho de López Portillo. También le servían para consultar, revisar y discutir los expedientes de los diversos casos que ahí se llevaban.¹⁹⁸ En la carta de López Portillo no se afirmaba que Celis tuviera un trabajo en el despacho, más bien López Portillo resaltaba su actividad como aprendiz.

En cuanto a su formación académica, es importante recordar que para 1861 ya se solicitaba que el aspirante a escribano público comprobara el haber estudiado un curso de lógica y dos de derecho civil y canónico, pero Celis no presentó los comprobantes necesarios y apeló a la experiencia que había adquirido como empleado subalterno en la secretaría del Supremo Tribunal por muchos años, “desde mi juventud y que aún hoy tengo el honor de serlo y de haber estado sustituyendo por algún tiempo al secretario”.¹⁹⁹

Sin embargo, en el Archivo de la Universidad de Guadalajara encontré la copia de la solicitud de Ignacio Celis para presentar el examen, lo que significa que realizó los estudios correspondientes.

Ignacio Celis solicitó el 14 de octubre de 1861, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco ser “recibido de escribano”. En este punto, llama la atención la forma en que redactó su solicitud y la seguridad con que lo hizo en comparación con Juan Riestra. Por ejemplo, Riestra dijo que quería obtener el *fiat* de escribano público a pesar de sus “muy limitados conocimientos”,²⁰⁰ mientras que Celis solicitaba ser recibido de escribano “por cre[er]ce con la aptitud y requisitos necesarios p[ar]a el ejercicio de tal oficio” y “por justificar con los docum[en]tos haber llenado también los requisitos legales p[ar]a obtener aquel título”. En realidad llenó los mismos requisitos que Juan Riestra en 1838.

Sus testigos tenían que dar la siguiente información ante el juez de primera instancia y tercero de lo civil: “que dijeran sus nombres y demás generales, que declararan si les constaba la honradez y probidad de Celis y si sabían cuando nació y quién fue su padrino de bautismo”.²⁰¹ En estos testimoniales no se solicitó la información sobre el conocimiento que pudo obtener en los juzgados ni escribanías, como ocurrió en el caso de Juan Riestra.

¹⁹⁸ BPJ. FE. AEA, caja 6, exp. 213, f. 4

¹⁹⁹ *Ibid.*, f. 6

²⁰⁰ *Ibid.*, caja 3, exp. 107, f. 15

²⁰¹ *Ibid.*, caja 6, exp. 213, f. 2

Sus testigos fueron Zenobio González, casado de 42 años, vecino de Guadalajara y de oficio labrador, quien dijo que conocía a Celis por la relación que había entre las familias de ambos y que le constaba su honradez y probidad. Lo mismo dijo Miguel Otero, también vecino de Guadalajara, viudo y mayor de 50 años, señaló que conocía a Celis desde la infancia. Por su parte, el abogado Ignacio Garavito, casado y mayor de 40 años, dijo que conocía a Celis desde 1828, y que los unía una relación de amistad, también declaró que le constaba su honradez y probidad. Como puede verse, no hay mucha variación en cuanto a estos testimonios, donde se resalta la conducta y se deja de lado la formación y el conocimiento. Por otra parte, los testigos de Celis tenían diferentes ocupaciones, dos eran labradores y uno era abogado, mientras que los testigos de Riestra eran licenciados dedicados al ejercicio de la ley, con lo que se puede ver que Riestra estuvo mejor relacionado y tuvo una mejor posición económica.

En cuanto a la recomendaciones que Celis tenía que presentar de su trabajo en los juzgados o despachos, está la de Jesús Durán, quien señaló que Celis estuvo “asistiendo a las horas de costumbre y mostrando constantemente versación [ejercitado, instruido] en los negocios y una expedición [desenvoltura en el hacer] propia p[ar]a esa profesión”.²⁰² Por su parte, Jesús López Portillo resaltó que Celis siempre había merecido por su honradez, laboriosidad y acierto, “la consideración y aprecio de sus superiores”, cuando trabajó como empleado público en el Supremo Tribunal de Justicia.²⁰³

3.3.1 Examen

Una vez que la solicitud de Celis se aceptó, se le indicó el sábado 21 de septiembre de 1861 para que presentara el examen. Fue al Supremo Tribunal un día antes para recibir los puntos que debería desarrollar. Celis se presentó ante el Supremo Tribunal formado por Juan Genaro Robles, León Gómez, José María Macedo, Leonardo Angulo, Juan Ramón Solís, el fiscal Fermín González Riestra y el secretario de acuerdos, Pablo Ignacio Loreto. Una vez que se leyó el instrumento que redactó con los puntos que le dieron con anterioridad y contestó a todas las preguntas que le hicieron, Celis fue aprobado por unanimidad para ejercer el oficio de escribano. En seguida le pidieron que hiciera el juramento debido, y le preguntaron “si prometía guardar la Constitución general de la Nación, la particular del Estado de Jalisco, las leyes emanadas de las autoridades legítimamente constituidas y desempeñar con honradez y

²⁰² *Ibid.*, f. 5.

²⁰³ *Ibid.*, f. 4

probidad el oficio de escribano” para el que había sido aprobado y una vez que contestó afirmativamente, el Supremo Tribunal dispuso que se le tuviera por escribano.²⁰⁴

Sobre la expedición del *fiat* de Celis en 1861 no he localizado datos, aunque aparece una solicitud que hizo al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el 30 de enero de 1865, para que le expidieran una copia certificada de su examen porque necesitaba solicitar el *fiat* de escribano público ante el Supremo Gobierno General, bajo las órdenes del emperador Maximiliano de Habsburgo, que gobernaba el país desde el 10 de julio de 1864 cuando la junta de “notables” decretó el sistema monárquico como la forma de gobierno.²⁰⁵ Celis, también pedía que se le concediera pagar los derechos del *fiat* en abonos de veinticinco pesos mensuales, para que el Supremo Tribunal informara al Gobierno General el lugar al que estaba adscrito para el desempeño de su oficio y de esta forma se le concediera el *fiat*, pero la respuesta del Supremo Tribunal fue negativa para Celis, el fiscal señaló que el aspirante no tenía adscripción y tampoco el *fiat*.

Esta situación, sin embargo, no fue tan desalentadora en la realidad para Celis, ya que a partir de que presentó su examen ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 21 de septiembre de 1861 empezó a trabajar en su oficio como escribano público como consta en su primer libro de protocolo, el cual contiene solamente cuatro instrumentos públicos, uno de octubre y tres de diciembre.

Celis pasó el año de 1862 sin contratiempos, pero en 1863 solamente trabajó hasta el 15 de septiembre y volvió a renovar sus actividades en noviembre de 1864.²⁰⁶ El retraso en el trámite de su *fiat* afectó no solamente su labor como escribano público y el poder acientarse, sino también su situación económica, ya que no pudo cubrir el pago total de los derechos para que le expidieran el *fiat*. También hay que considerar que estuvo desempeñando el trabajo de fedatario sin tener el título correspondiente por lo menos en 1862. Sin embargo, pasó poco tiempo para que obtuviera el *fiat*, ya que a partir de 1865 no tuvo interrupciones en el desempeño de su labor hasta que dejó el cargo en 1874.

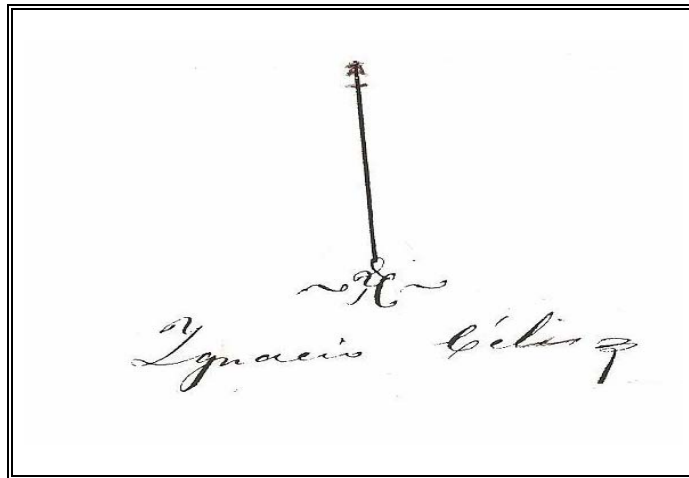
Ya como escribano público cuando Celis escribía su signo, solía atravesar los dos últimos renglones de lo que había escrito, como un rasgo personal. Después del signo escribía su nombre.

²⁰⁴ *Ibid.*, f. 8. No hay constancia del documento que Celis redactó para su examen.

²⁰⁵ Fabiola Zúñiga. “La Regencia y el Segundo Imperio” en *Enciclopedia temática*, Gobierno del Estado Guadalajara, Jalisco, tomo III, 1992, p. 89

²⁰⁶ AIP. Libros de protocolos de Ignacio Celis de 1862, 1863 y 1864.

Ilustración 21. Signo de Ignacio Celis



Fuente: AHJ, IP, Protocolo de Ignacio Celis, 1865, Vol. 3, f. s/n

En 1868 tuvo su oficina en la casa número 53 de la calle de San Agustín en Guadalajara como lo señalan las hojas membretadas en las que redactaba los instrumentos públicos que daba al cliente, “Oficio Público del Escribano Ignacio Celis”.²⁰⁷ En el Archivo de Instrumentos Públicos se conservan diecisiete libros de protocolos de Celis.²⁰⁸

3.4 Emeterio Robles Gil (1871-1880)

Nació en Guadalajara el 3 de marzo de 1831. Estuvo casado con Eulalia Tolsa Parra. Estudió en el Seminario Conciliar y en la Universidad de Guadalajara hasta que recibió el título de abogado el 10 de febrero de 1855.²⁰⁹ Laboró como escribano público de 1870 a 1906 con 46 protocolos en su haber que se localizan en el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco. Falleció el 24 de mayo de 1906.²¹⁰

En su vida política fue prolífico, de tendencia liberal, se desempeñó como diputado del congreso constituyente de Jalisco en 1857 y gobernador sustituto del 18 de mayo al 1º de marzo de 1869. Fue diputado en el Congreso del Estado y del de la Unión. También se desempeñó como catedrático de derecho constitucional en la Escuela de Jurisprudencia y fue jefe del Registro Público de la Propiedad,²¹¹ “en sus últimos años abandonó las letras, la política y el foro, y con un escepticismo intransigente, se dedicó por completo, con pasmosa

²⁰⁷ Documentos anexos del protocolo de Ignacio Celis de 1868, s/n.

²⁰⁸ Índice del Archivo de Instrumentos Públicos.

²⁰⁹ *El Estado de Jalisco*. tomo I, núm. 56, 14 de octubre de 1872, p. 1.

²¹⁰ Juan Iguíniz. *El periodismo en Guadalajara, 1809-1915*, Guadalajara Jalisco, Universidad de Guadalajara, 1855, pp. 154.

²¹¹ *Ibid.*, pp. 154-156.

laboriosidad al ejercicio del notariado”.²¹² Tal fue su interés por el tema de la notaría que elaboró el proyecto de ley orgánica del notariado en 1887. Con ello se proponía la regulación del oficio o profesión que agrupara en un solo compendio legislativo toda la serie de decretos que se habían emitido a lo largo del siglo XIX, además de la legislación indiana que se seguía aplicando.

Participó en agrupaciones científicas y literarias. Por ejemplo, Luis Pérez Verdía señaló en su *Estudio Biográfico sobre el Sr. Lic. D. Jesús López Portillo*, que Emeterio Robles Gil "era uno de los de más capacidad de todo el grupo [de la *Falange de Estudio*] de concepción clara y rápida como el relámpago, de facilísima palabra y estilo conciso, que manejaba con donaire, lo mismo en alegatos forenses que en artículos ligeros, en los que abundaba sal ática”.²¹³ También señalaba Pérez Verdía que Robles Gil dio en 1876 a la *Alianza Literaria*, otra asociación, "unos hermosos artículos de costumbres llamados “¿Quién de Uds. es Perico?”, “El Gozo en el Pozo” y “Quien no se aventura no pasa la mar”.²¹⁴

3.4.1 Requisitos para la obtención del *fiat*

A pesar de las pocas noticias que se tienen sobre Emeterio Robles Gil en su formación como escribano público, hay que tomar en consideración que era abogado y que estudió en la Nacional Universidad de Guadalajara, por lo que tuvo que recibir la formación académica obligatoria, sin embargo, ante la falta de los documentos que nos digan un poco más de los requisitos que probablemente llenó para obtener el *fiat* en 1870, veremos el caso de Ricardo González Partearroyo, que aunque no cumple totalmente con lo que se solicitaba en esa época, es contemporáneo de Robles Gil, ya que presentó su examen en 1867.

Después del tiempo que había transcurrido desde que Riestra solicitó su examen, lo más lógico sería pensar que la legislación había cambiado lo suficiente para exigir una formación académica más formal en comparación a la formación práctica que se recibía en los juzgados y en los oficios de los escribanos públicos.

Sin embargo, para este tiempo no había ningún cambio. Por ejemplo, González Partearroyo en la solicitud que presentó al Supremo Tribunal de Justicia entregó los documentos que comprobaban su capacidad, los cuales eran los testimonios de tres testigos que dieran razón de su edad ya que no tenía la fe de bautismo porque no la había encontrado.

²¹² Pérez Verdía, *Estudio biográfico...* *op. cit.*, p. 34.

²¹³ *Loc. cit.*

²¹⁴ Citado de Juan Iguíniz, *El periodismo en Guadalajara...* *op. cit.*, p. 156.

Otros cuatro testigos que declararon sobre su honradez y por último las cinco certificaciones que tenía de su formación y práctica en los oficios de escribanos públicos.

Los testigos para comprobar que era mayor de edad y que había nacido en 1841 se presentaron ante el fiscal Fermín González Riestra el 14 de noviembre de 1867. El primero fue Juan N. Zuloaga de 42 años.²¹⁵ El segundo testigo fue Jesús González Rubio de 63 años, quien dijo era vecino de Guadalajara, filarmónico y tío carnal de González Partearroyo. Es interesante el testimonio de González Rubio, ya que deja entrever que su sobrino realmente no tenía padre, ya que él lo crió y cuidó desde 1841, fecha de su nacimiento. Además, era su padrino de bautismo y se había hecho cargo de su educación.²¹⁶ Por último, el tercer testigo se presentó el 18 de noviembre y fue Miguel Figueroa de 57 años y también filarmónico. El cual, en su testimonio señaló que vio nacer a González Partearroyo en 1841.²¹⁷

Los cuatro testigos que dieron su testimonio para acreditar la honradez y buena conducta de González Partearroyo eran todos abogados, que coincidieron en la honestidad y buena conducta del aspirante. El primero fue Jesús Leandro Camarena, casado y de 35 años; el segundo fue Ignacio Matute de 37 años, soltero; el tercero fue Félix Barrón, casado y mayor de edad; y por último Isabel González Gamiño, también casado y mayor de edad.²¹⁸

Ricardo González Partearroyo trabajó tres horas diarias en el oficio de Juan Riestra desde los primeros días de diciembre de 1860 hasta el 16 de marzo de 1861. Con el escribano Aurelio Hermoso del 27 de marzo al 23 de abril de 1861 y del 8 de enero de 1862 hasta el 22 de agosto de 1863. Estuvo con el escribano Guadalupe Gallegos del 4 de mayo al 16 de diciembre de 1861. En el oficio del escribano Félix Garibay estuvo desde el 4 de septiembre de 1863 hasta el 31 de enero de 1864 y con el escribano Ramón Barbosa desde enero de 1865 hasta el 31 de enero de 1864. Después regresó con Guadalupe Gallegos del 27 de mayo al 8 de noviembre de 1867.²¹⁹

Un dato que llama la atención de las certificaciones de estos escribanos es que cuatro de ellos, Aurelio Hermoso, Juan Riestra, Félix Garibay y Guadalupe Gallegos, lo nombraron como Ricardo Partearroyo González, invirtiendo el apellido aunque trabajó para ellos y conocían su nombre completo, ya que en el examen ante el Supremo Tribunal de Justicia se le nombra Ricardo González Partearroyo.

²¹⁵ BPJ. FE. AEA, Caja 8, exp. 308, f. 5.

²¹⁶ *Loc. cit.*

²¹⁷ *Loc. cit.*

²¹⁸ *Ibid.*, f. 7.

²¹⁹ *Ibid.*, fs. 9-13.

3.4.2 Examen

El fiscal Fermín González Riestra aprobó los documentos presentados por Ricardo González, que cubrían los requisitos para obtener el *fiat*, ser mayor de edad, tener buena conducta y haber practicado tres horas diarias por más de cuatro años en los juzgados o en los oficios de los escribanos públicos.²²⁰

El día señalado para el examen fue el sábado 30 de noviembre de 1867. Tuvo que presentarse un día antes a recoger los puntos para redactar el instrumento público que avalaba el examen escrito.²²¹

Ricardo González Partearroyo se presentó ante el Supremo Tribunal de Justicia formado por el presidente Juan Ramón Solís, el ministro José María Macedo, Juan Antonio Robles y Aurelio Hermoso. Así como ante el fiscal Fermín González Riestra y el secretario Ramón Romero que suplía al encargado de la sala. Una vez contestadas las preguntas y revisado el instrumento público que había redactado con anterioridad fue aprobado por unanimidad.²²² Después se le hizo el juramento donde se le preguntó si prometía guardar “la Constitución general de la Nación, la particular del Estado de Jalisco y las leyes emanadas de las autoridades legítimamente constituidas y desempeñar con honradez y fidelidad el oficio de escribano para [el] que había sido aprobado”.²²³

Ricardo González Partearroyo trabajó como escribano público de 1868 a 1901. Se conservan en el Archivo de Instrumentos Públicos un total de 21 protocolos.

3.5 Luis Pérez Verdía (1881-1887)

Luis Pérez Verdía Villaseñor nació el 13 de abril de 1857 en la ciudad de Guadalajara y falleció el 15 de agosto de 1913. Sus padres fueron Antonio Pérez Verdía y Guadalupe Villaseñor. Como era costumbre en las familias importantes de Guadalajara fue bautizado en la parroquia del Sagrario Metropolitano. Se casó con Trinidad Pérez González Rubio el 8 de septiembre de 1877 y tuvo ocho hijos: Rosa María de Guadalupe (nació el 31 de agosto de 1878), María de la Aurora (nació el 19 de octubre de 1879), Carmen, Antonio, Carolina, José Luis, Trinidad y Benito Javier.²²⁴

²²⁰ *Ibid.*, f. 3v.

²²¹ *Loc. cit.*

²²² *Ibid.*, f. 4. No está el documento que presentó redactado para su examen.

²²³ *Ibid.*, f. 4v

²²⁴ Son las dos hijas que tuvo hasta la fecha en que hizo su testamento en 1880. Es probable que tuviera otros hijos pero hasta ahora no tengo noticias de ello. AIP. Protocolo de Luis Pérez Verdía. No. 1, f. 72. *Ibid.* 1890, Vol. 2, fs. 36 y 36v. 1909, Vol. 5, fs. 30-31.

Para 1880 tenía 23 años de edad y ya era escribano público. Vivía en la ciudad de Guadalajara y provenía de una familia de políticos, por ejemplo su padre fue secretario de gobierno bajo las órdenes de Emeterio Robles Gil, gobernador interino de Jalisco del 18 de mayo de 1868 al 1 de marzo de 1869.²²⁵ Fue sobrino del licenciado, deán José Luis Verdía, prior de los dominicos y “reconocido canonista”, profesor de la Escuela de Jurisprudencia, y del poeta Pablo J. Villaseñor.²²⁶

3.5.1 Obtención del *fiat*

Luis Pérez Verdía cuando necesitó llenar los requisitos para presentar el examen de escribano público todavía no era mayor de edad, o al menos no tenía los 21 años que se requerían para poder ejercer la profesión por lo que tuvo que solicitar al Congreso del Estado que se le autorizara el presentar el examen. La respuesta se la dieron el 16 de febrero de 1877, en un único artículo, “Se habilita á d[on] Luis Pérez Verdía, de la edad que le falta para ser mayor con arreglo a la ley”. El decreto 474 en el que se autorizó a Verdía a presentar examen lo promulgó el gobernador Jesús L. Camarena el 17 de febrero de ese mismo año.²²⁷ Camarena fue amigo de su padre Antonio y lo más seguro es que sus amistades beneficiaran esta resolución, ya que le faltaba casi un año para cumplir la edad reglamentada.

El examen de escribano público lo presentó el 24 de marzo de 1877 y el 31 de ese mismo mes y año el gobernador Camarena le expidió el *fiat* o título correspondiente, argumentando que Pérez Verdía había sido examinado y aprobado “por aclamación” por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, “en las materias correspondientes á la escribanía” y por lo tanto podía ejercer la profesión.²²⁸ A sus casi veinte años de edad, Luis Pérez Verdía era descrito de la siguiente forma a falta de una fotografía que acompañara el registro del *fiat*. Filiación: natural de Guadalajara, edad 19 años, color blanco, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca y pelo negro, como señas particulares no tuvo ninguna.

Como puede verse, en la expedición del *fiat* se describen las materias que Pérez Verdía seguramente cursó en el Instituto de Ciencias, ya que para esa época la Universidad de Guadalajara estaba clausurada y la enseñanza corría bajo la dirección de la Junta Directiva de Estudios del Estado. Así que Pérez Verdía probablemente desempeñó las carreras de abogado y escribano público al mismo tiempo, lo que en un futuro acarrearía una serie de controversias

²²⁵ Carmen Castañeda. “La historia de Jalisco en Luis Pérez Verdía” en *Revista Jalisco*, Revista oficial del Gobierno del Estado, Guadalajara, Jalisco, UNED, abril-junio de 1980, núm.1, p. 31

²²⁶ *Ibid.*, El deán era quien presidía el cabildo eclesiástico del obispado de Guadalajara. Era la primera autoridad. Raquel Moreno Pérez, *op. cit.*, p. 36.

²²⁷ *Colección de los decretos, circulares...* *op. cit.*, 2ª serie, tomo IV, 1981 p. 428.

²²⁸ BPJ. FE. AEA, caja 10, exp. 402, f. 60.

entre los abogados y los escribanos sobre si era válido que un fedatario pudiera ejercer también como jurista y si la escribanía era considerada una profesión, un oficio o un cargo público.

3.5.2 Cargos públicos

Luis Pérez Verdía se desempeñó también como profesor de historia y derecho internacional. Fue diputado en el Congreso del Estado y más tarde en el de la Unión. Fue magistrado en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, director de Instrucción pública, “representante de México en la IV Conferencia Interamericana celebrada en la ciudad de Buenos Aires en 1910 y ministro plenipotenciario de México en Guatemala”.²²⁹

Dentro del mundo de las letras figuran entre sus obras “*El libre cambio y el sistema protector; Apuntes históricos sobre la Guerra de Independencia en Jalisco*, publicados en 1876. Después en 1881, publicó la *Biografía del Sr. D. Prisciliano Sánchez*; en 1889, el *Recuerdo Biográfico del Lic. José Luis Verdía*; en 1892, la *Vida de Fr. Antonio Alcalde*; y en 1908 su *Estudio biográfico del Sr. Lic. D. Jesús López Portillo...* En 1883 apareció la primera edición del *Compendio de la Historia de México*, escrito para el uso de los colegios de instrucción superior y reimpresso en París y en 1905 publicó las *Impresiones de un libro “Maximiliano Intimo”* por José L. Blasio, un estudio de crítica histórica”.²³⁰

3.6 Exámenes y expediciones de *fiats* de 1835 a 1867

Conforme avanzaba el siglo XIX, la vida en la ciudad se volvía cada vez más compleja. Los requisitos para obtener el *fiat*, al principio de la vida independiente, no fueron los mismos en comparación con años posteriores. Aunque en apariencia lo relacionado con el notariado avanzó lentamente, hubo un momento en que los estudios superiores se emparejaron con los requisitos para obtener el *fiat*, lo que fue un gran paso. A pesar de que esto ya se vio con los escribanos Riestra, Celis, Robles Gil y Pérez Verdía, en los siguientes ejemplos se verá con más detalle.

Hay que recordar que a principios de siglo los requisitos que se pedían para obtener el *fiat* no exigían los comprobantes de terminación de los estudios superiores, solamente se pedían los comprobantes de mayoría de edad, de conocimientos y práctica notariales (dos años de práctica), y de buena conducta. La situación económica no era problema. Por ejemplo, en 1834 José María Mireles Calvillo, vecino de Guadalajara, vivía pobremente, lo mismo que su familia, que vivía en Aguascalientes de donde él era originario. Era tanta su urgencia por ir a

²²⁹ Carmen Castañeda, “La historia de Jalisco en Luis Pérez Verdía” *op. cit.*, p. 31

²³⁰ *Loc. cit.*

socorrer a su familia que le solicitó al Supremo Tribunal de Justicia le aplicara el examen de escribano un día antes de los estipulado. Sin duda, el desempeñarse como escribano público le daría más posibilidades de salir adelante.²³¹

Tampoco era requisito ser hijo legítimo. Por ejemplo, el escribano público Manuel Correa, fue bautizado, en 1810, solamente como Manuel Francisco, sin apellidos, porque ni su madre, María Antonia, ni sus abuelos maternos, Juan Cruz y Manuela Antonia, los dieron, sin embargo, sus padrinos Manuel Correa y María Roxas le dieron su nombre. En su fe de bautismo se indicaba que era hijo de padre “no conocido”.²³²

Desde 1848, con el decreto 115, se les exigía a los escribanos que comprobaran estudios de derecho, por lo que, a partir de este momento, la Universidad y el Instituto jugaron un papel importante para los futuros escribanos públicos. Sin embargo, las anteriores prácticas propiciaron que algunos de los aspirantes a obtener el *fiat* fueran rechazados por no llenar este punto, como le sucedió a Mariano Arrieta y Carrera en abril de 1858, ya que antes de terminar su carrera, solicitó presentar el examen para obtener el *fiat*, sin embargo, para el fiscal del Supremo Tribunal de Justicia no fueron suficientes los conocimientos de Arrieta, ni la práctica que tenía.²³³

Por otro lado, aunque los conocimientos teóricos eran importantes la práctica no se dejaba de lado, y precisamente los estudiantes cursaban Jurisprudencia práctica en los últimos años de la carrera, por lo que muchos cubrían este requisito con la práctica en las escribanías. Por ejemplo, entre los aspirantes hubo abogados graduados que solicitaron presentar el examen aunque no tenían la práctica de cuatro años en una escribanía pública. Para cubrir este requisito recurrían a su título y a su desempeño laboral. José Miguel Caraza, a quien se le dispensó la práctica, lo consiguió, pero Gregorio Suárez del Real no tuvo la misma suerte, aunque contó con el apoyo del fiscal, ya que éste último consideraba que Suárez podía presentar el examen porque tenía los suficientes conocimientos “no solo [los] de rutina sino muy superiores a los de un escribano”, además podía suplir la práctica porque era uno de los ramos que deberían cubrir los estudiantes para ser “profesores de derecho”.²³⁴ A pesar de la inclinación del fiscal por la abogacía, Suárez no fue considerado apto para presentar el examen.

El abogado Aurelio Hermoso Basave, hijo del escribano Mariano Hermoso, también solicitó la dispensa de los cuatro años, pero como no pudo comprobar la práctica por escrito

²³¹ BP. ARAG. AEA. Caja 2, exp. 66, fs. 2, 6 y 10.

²³² *Ibid.*, Caja 3, exp. 85, f. 2.

²³³ BP. ARAG. AEA. Caja 5, exp. 180, f. 14.

²³⁴ *Ibid.*, exp. 211, f. 2.

con una constancia firmada por su padre, porque éste había fallecido, él mismo redactó una carta donde aclaró que había trabajado con él por más de cuatro años. Esta explicación fue aceptada por lo que, el 14 de enero de 1861 el Supremo Tribunal le dispensó esta parte, sin embargo le solicitó que explicara porqué en su fe de bautismo aparecía con el nombre de Evaristo José Nicolás, a lo que respondió que no sabía porqué sus padres, después de su bautismo, quisieron que se llamara Aurelio. Dijo que no lo había aclarado en su solicitud porque, “las personas que componen el Tribunal llevaron íntima amistad con el señor su padre”.²³⁵ Como se ve, Aurelio Hermoso recurrió a sus influencias con el Tribunal y aprovechó que su padre era muy conocido para obtener el *fiat* y continuar usando el nombre de Aurelio, incluso en sus protocolos, con la validez legal que esto conllevaba.

En el siguiente cuadro está la lista de los 43 aspirantes a obtener el *fiat* de escribano público de 1830 a 1867. De los cuales, 28 obtuvieron el *fiat* correspondiente, ya fuera de manos del ejecutivo estatal, nacional o de ambos. Si lo otorgaba el gobernador, el escribano podría trabajar en el lugar al que fuera adscrito dentro del estado, en cambio, si el presidente de la República le daba el *fiat*, podría actuar en cualquier lugar del país al fuera enviado. Esto se hacía desde los primeros años de vida independiente, por ejemplo, a Manuel Correa le dio su *fiat* el gobernador del estado de Jalisco José Antonio Romero el 4 de enero de 1830 y el Presidente de la República, el general de división Antonio Bustamente, el 16 de noviembre de 1840.

Cuadro 10. Escribanos públicos, solicitud, examen y expedición del título o *fiat*, 1830-1867

Nombre	Lugar de origen	Fecha de la solicitud	Fecha de examen y resultado	Expedición del <i>Fiat</i> y signo
Nazario Fuentes	San Juan de los Lagos	27 de mayo de 1830	21 de junio de 1830	Sin información
Victoriano Salado	Teocaltiche	17 de marzo de 1834	24 de marzo de 1834.	31 de marzo de 1834
José María Medina	Aguascalientes	26 de mayo de 1834	30 de mayo de 1834	31 de mayo de 1834
José María Mireles	Tizapán el Alto	6 de julio de 1835	23 de julio de 1835	28 de julio de 1835
Manuel Correa	Guadalajara	21 de diciembre de 1835	4 de enero de 1836	4 de enero de 1836
Vicente González	Sin información	3 de marzo de 1836	10 de marzo de 1836	12 de marzo de 1836

²³⁵ *Ibíd.*, f. 7.

Guadalupe Barreto	San Gabriel	12 de abril de 1836	18 de abril de 1836.	20 de abril de 1836
Manuel Agapito Rodríguez	Sin información	28 de abril de 1836	5 de mayo de 1836	6 de mayo de 1836
Miguel Gallardo	Villa de San Juan	19 de abril de 1838	28 de abril de 1838	23 de mayo de 1838
Rafael Romero	Yurécuaro	16 de mayo de 1838	19 de mayo de 1838	11 de julio de 1838
Juan Vejar	Ahuacatlán	5 de octubre de 1837	19 de octubre de 1837	6 de octubre de 1838
Cipriano Razo	La Barca	25 de mayo de 1839	1 de junio de 1839	12 agosto de 1839
José María Herrera	Arandas	28 de mayo de 1839	8 de junio de 1839	18 de noviembre de 1839
Anacleto Egria	Autlán	20 de abril de 1840	25 de abril de 1840	30 de mayo de 1840
Tomás Bravo	Guadalajara	29 de febrero de 1840	7 de marzo de 1840	23 de septiembre de 1840
Juan Riestra	Guadalajara	28 de julio de 1838	4 de agosto de 1838	17 de noviembre de 1840
Martín Román	Sin información	Sin información	Sin información	7 de julio de 1841
Agustín Palafox	Zapotlán	17 de noviembre de 1841	27 de noviembre de 1841	7 de noviembre de 1842
Guadalupe González Estévez	Ahualulco	26 de junio de 1842	30 de julio de 1842	19 de noviembre de 1842.
Feliciano Cárdenas	Guadalajara	25 de octubre de 1841	6 de noviembre de 1841	7 de febrero de 1844
Francisco Quesada	Teocaltiche	7 de noviembre de 1845	15 de noviembre de 1845	15 de mayo de 1846
Laureano Tello de Orozco	Guadalajara	21 de febrero de 1846	18 de abril de 1846	30 de abril de 1847
Romualdo Pacheco	México	20 de abril de 1844	27 de abril de 1844	7 de julio de 1847
Francisco Riestra Rodríguez	Guadalajara	18 de junio de 1845 17 de febrero de 1846	28 de febrero de 1846	2 de diciembre de 1847
Desiderio Mejía Lomelín	Jerez	21 de julio de 1856	9 de agosto de 1856	19 de agosto de 1856
Francisco Javier Flores Leal	Zapotlanejo, Jalisco	23 de febrero de 1858	13 de marzo de 1858	Sin información
Alejandro de Jesús Abarca Rodríguez	Jaripo, Michoacán	5 de marzo de 1858	13 de marzo de 1858	20 de abril de 1858
Francisco Tomás Álvarez Tostado	Tlajomulco, Jalisco	1 de julio de 1857	18 de julio de 1857	20 de abril de 1858
Aurelio Hermoso	Guadalajara	3 de enero de	5 de enero de 1861	Sin información

(Nombre real: Evaristo José Nicolás Hermoso Basave)		1861		
José Felipe Pascual Mendoza Ochoa	Zapotlán el Grande, Jalisco	25 de febrero de 1861	2 de marzo de 1861	Sin información
José Norberto Castro Vázquez	(Guadalajara)	25 de noviembre de 1859	23 de marzo de 1861	Sin información
Damián Sánchez Ballesteros (nombre real: Cosme)	Tequila	9 de abril de 1861	13 de abril de 1861	Sin información
José Melquíades de Jesús González Estrada	Guadalajara	23 de mayo de 1861	1 de junio de 1861	Sin información
José Arcadio Ignacio de Jesús Riezu Gómez	Guadalajara	25 de mayo de 1861	8 de junio de 1861	Sin información
José Miguel Caraza (abogado de la nación)	Jalapa, Veracruz	Sin información	21 de septiembre de 1861	Sin información
Ignacio Celis	Guadalajara	el 14 de octubre de 1861	el sábado 21 de septiembre de 1861	(Noviembre de 1864)
José Nicolás Vargas Aldás	La Barca, Jalisco	17 de marzo de 1862	5 de abril de 1862	Sin información
José Hermenegildo Vicente Torres Anaya	Lagos	26 de diciembre de 1861	4 de enero de 1862	Sin información
José Tranquilino Mercado López	Ciudad de Aguascalientes	13 de mayo de 1862	24 de mayo de 1862	Sin información
José María Pablo del Corazón de Jesús Ochoa Mendoza	Zamora, Michoacán	4 de agosto de 1862	9 de agosto de 1862	Sin información
Onofre Valadez	Sin información	23 de julio de 1863	1 de agosto de 1863	Sin información
Ambrosio Zacarías Villagrana	Sin información	27 julio de 1867	3 de agosto de 1867	Sin información
Ricardo González Partearroyo	Guadalajara	Sin información	30 de noviembre de 1867	(1867)

Fuente: BPJ. FE. ARUG, AEA. Cajas 1-6.

CAPÍTULO 4. LEGISLACIÓN NOTARIAL EN JALISCO, 1851-1887

En este capítulo estudio los cambios legislativos que regularon la actividad notarial de los escribanos públicos durante los periodos elegidos para Juan Riestra, Ignacio Celis, Emeterio Robles Gil y Luis Pérez Verdía. También analizo las reacciones que tuvieron los escribanos y abogados hacia la propuesta, discusión y publicación de la primera *Ley del Notariado del Estado de Jalisco*, aprobada por el Congreso del Estado en 1887.²³⁶

Revisé la *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco* para reconstruir la legislación notarial. En los Fondos Especiales de la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco, consulté los periódicos *El Litigante*, *el Diario de Jalisco*, *El Jalisciense*, *Juan Panadero* y *El Católico*, todos de 1887, para recrear la discusión entre los escribanos públicos y abogados sobre las características de la propuesta de *Ley Orgánica del notariado del Estado de Jalisco* redactada por Robles Gil. Además, en la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco estudié el proyecto de ley del notariado de 1887, el dictamen, las reformas al proyecto y la Ley orgánica del notariado de 1887.

4.1 Antecedentes

Una vez consumada la Independencia de México, los escribanos públicos tuvieron que mantenerse al tanto de la legislación que regulaba su oficio, la cual se basó, no solamente en la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*,²³⁷ considerada la base legislativa del derecho notarial mexicano hasta casi finales del siglo XIX; sino también en los decretos, órdenes y circulares que emitía el recién formado Congreso del Estado, por ejemplo, en el decreto número 131, del 30 de abril de 1828, se regulaba el sueldo del escribano que trabajaba en el Supremo Tribunal de Justicia del estado.²³⁸ El decreto 369, del 25 de febrero de 1831, se refería a las obligaciones que tenían los escribanos públicos como fedatarios, entre las que estaba la de respetar la confianza pública que se había depositado en ellos.²³⁹

²³⁶ En este capítulo reviso la legislación que regulaba la práctica notarial y no la que se aplicaba en los asuntos que los clientes trataban ante el escribano.

²³⁷ La *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias* era una compilación de las leyes que había emitido el rey de España durante la época colonial para regular sus posesiones americanas. En el libro quinto, título ocho se describían los derechos y obligaciones del escribano público, las cuales estaban relacionadas con los oficios, el examen y la obtención del *fiat*. *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*. Mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey don Carlos II. Nuestro Señor. Imprenta de Antonio Balbas, Madrid, 2ª ed., tomo II, 1756, fs. 162 y 163.

²³⁸ *Colección de los decretos, circulares... op. cit.*, 1ra serie, tomo III, 1982, p. 204.

²³⁹ *Ibid.*, tomo IV, p. 383-384.

En la legislación notarial, tanto española como mexicana, se especificaba que los escribanos públicos deberían tener conocimiento jurídico, esto se traduce en la capacidad de los fedatarios de conocer las leyes, saberlas aplicar y entender los conceptos y los términos jurídicos. Por ejemplo, en abril de 1833, el Congreso del estado decretó que los eclesiásticos no podían ser nombrados albaceas, tutores, curadores, comisarios ni herederos *fidei* comisarios, y si los alcaldes o escribanos autorizaran un hecho así, serían castigados, los primeros con una multa no mayor de quinientos pesos y los segundos, privándoles perpetuamente del oficio.²⁴⁰

Aunque el Congreso del Estado se preocupaba por regular el oficio de los escribanos públicos, faltaban los decretos que regularan su actividad fuera de los juzgados, de ahí la vigencia de la *Recopilación de leyes de Indias* hasta muy entrado el siglo XIX. De hecho, el Congreso del Estado no volvió a emitir disposiciones significativas que regularan la actividad notarial hasta con el decreto 115, del 9 de marzo de 1848, en el que señaló los nuevos requisitos que debería llenar el aspirante a escribano público en Jalisco. Los requisitos consistían en cumplir con los requerimientos ya existentes y el haber cursado “las cátedras públicas, un curso de lógica y dos derecho civil y canónico”.²⁴¹ En general, se pedían conocimientos jurídicos pero no se requería como obligatoria la carrera de abogado, aunque se exigiera que el aspirante acreditara la práctica por cuatro años en “el estudio de [un] abogado con bufete abierto y en un oficio público”. De lo que se deduce que el gobierno volteó su rostro hacia las instituciones de enseñanza superior, que habían iniciado su cambio a partir de 1847, con el Plan de Educación del gobernador Joaquín Angulo, para revalidar las cátedras de derecho de la carrera de Jurisprudencia, y conectar las áreas comunes, en este caso, de la notaría, para tener un mayor control de esta profesión y dar un mejor servicio a la comunidad en beneficio del Estado.

4.2 Cambios y adaptaciones, 1856-1871

Para 1856 las circulares y decretos que se emitieron estaban relacionados con la forma en que se deberían redactar los testimonios, la elaboración de la escritura de compraventa, el otorgamiento de instrumentos públicos y todo lo relacionado con el notariado. De ahí que la práctica notarial vigente de 1851 a 1870 continuara en la siguiente década sin muchos cambios, ya que la atención estuvo centrada más en la cuestión política.









²⁴⁰ *Ibid.*, tomo VI, p. 20. A la hora de redactar el documento el escribano debería conocer la ley, las reglamentaciones vigentes, interpretarlas y aplicarlas en la dirección correcta

²⁴¹ *Ibid.*, tomo XI, p. 286.

Bajo el gobierno de Aurelio Hermoso, gobernador sustituto de Jalisco en 1871, lo más relevante fueron las disposiciones, que señaló la Legislatura, en cuanto a la fe que daban los escribanos en un instrumento público. Las diferencias sustanciales fueron las relacionadas con la firma y el signo, ya que durante la época colonial eran otorgados por el rey de España. El signo llevaba la señal de la cruz, como ya se vio con Riestra y Celis, aunque durante la Colonia se agregaba la sentencia “pongo mi signo en testimonio de verdad”. Los signos de los escribanos llevaban la cruz para garantizar la verdad de sus actos. Simbolizaba su fidelidad a Dios y a la Iglesia. Era el testimonio de que actuaban con honradez y eran dignos de la confianza depositada en ellos. Sin embargo, después de la Guerra de Reforma, y la separación de la Iglesia y el Estado, las prácticas de los notarios también sufrieron cambios, como ya se vio con la educación.

A partir de 1871, en lugar del signo se pondría la firma del escribano y un sello circular u ovalado de tinta negra, con la insignia en el centro de “Estado de Jalisco”, y en la circunferencia entre dos líneas el nombre, apellido y la calificación de escribano.²⁴² En realidad se le quitó lo religioso a la nueva forma de significar un documento y en su lugar el Estado tomó el rol principal. Era el que dispondría las acciones en cuestiones notariales y al que se le debería dar cuentas. De ahí que, los escribanos dieran aviso al Secretario del Supremo Gobierno del Estado, cuando realizaron el cambio de signo a sello, para que estuviera enterado de cuáles sellos iban a utilizar. En el margen izquierdo de su notificación ponían el sello para fuera registrado.

Ilustración 22. Sellos de escribanos públicos en 1871.

Juan Riestra	Ignacio Celis	Lic. Emeterio Robles Gil	Lic. Luis Pérez Verdía
			
Lic. Cruz Salazar	Ricardo Partearroyo	Lázaro Torres	Francisco Beas
			

Fuente: BPJ. FE. IP. Caja 15, exp. 50 y 54; caja 54, exp. 5-1269; caja 132, exp. 32-2.

²⁴² Colección de decretos y circulares... *op. cit.*, 2ª serie, tomo IV, 1982, p. 173. Decreto 208.

Un año después, bajo el gobierno de Ignacio L. Vallarta, la secretaría de la Legislatura emitió el decreto 296, en el cual se especificaban los requisitos para ser abogado y escribano público.²⁴³ Para ser abogado el aspirante tenía que ser mayor de veintiún años y “acreditar con información judicial, recibida con citación del ministerio fiscal, honradez, buena fama y buenas costumbres”, confirmadas con testimonios de testigos. También se requerían los estudios teóricos y prácticos que indicaran las leyes acreditados por la Escuela de Jurisprudencia. Además, el aspirante debería ser examinado y aprobado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por último obtener el título emitido por el ejecutivo.²⁴⁴ Con el cumplimiento de estos requisitos, el Estado podía tener un expediente completo de cada uno de los escribanos públicos en la entidad, podía saber quiénes y cómo eran.

Los pasos para presentar el examen y obtener el título estaban contenidos en los artículos que iban del segundo al dieciséis. El primer paso consistía en que el aspirante presentara ante el Supremo Tribunal de Justicia los documentos que comprobaran su práctica en uno de los tribunales o en el bufete de algún abogado durante dos horas diarias por tres años, también “haber sufrido el examen general de jurisprudencia teórica y práctica, con el que quedaban justificados los estudios”.²⁴⁵

El Supremo Tribunal de Justicia, una vez que tuviera la solicitud del pretendiente y de los comprobantes respectivos, nombraría una comisión formada por tres abogados para que aplicaran los exámenes previos. Uno de estos exámenes era privado, con una duración de al menos una hora, en el que se evaluaba principalmente la formación práctica. Si el aspirante aprobaba este examen, el Congreso le señalaría “en seguida y por suerte un caso o punto de derecho para que en el término de 48 horas presentara una disertación en que se resolviera la cuestión ó punto señalado”.²⁴⁶ Si no aprobaba este examen entonces no podría presentar el siguiente.

Leída la disertación por el aspirante, se procedería a un segundo examen donde se le examinaría en cuestiones de teoría y práctica del derecho. El tiempo sería distribuido entre los sinodales para que durara por lo menos dos horas. Después, los sinodales se reunirían para tomar la decisión de si aprobaban o reprobaban al aspirante. La decisión debería ser unánime para después presentarla junto con la calificación de la resolución del caso al Supremo Tribunal. Por último, una vez aprobado el aspirante, el presidente del Tribunal le entregaría un

²⁴³ *Ibid.*, pp. 552-555.

²⁴⁴ *Ibid.*, p. 552.

²⁴⁵ *Loc. cit.*

²⁴⁶ *Ibid.*, p. 553.

expediente de causa civil o criminal de los que tenían en el archivo, del cual quitarían la última resolución para que el aspirante lo analizara y entregara en un máximo de 48 horas un extracto con la resolución correcta.²⁴⁷

La resolución debería ser entregada a cada uno de los ministros del Tribunal, para posteriormente recibir la fecha del examen de recepción que le indicaría el presidente del mismo. Este último examen debería ser ante el pleno con asistencia del ministro fiscal y del secretario de acuerdos. Este examen sería general con una duración de al menos una hora. Una vez concluido se procedería a la votación para aprobarlo o para reprobalo, en ese lapso de tiempo el aspirante no debería estar presente sino hasta el momento en que le fuera comunicada la resolución final.

Si la calificación era satisfactoria se le entregaría el testimonio del acta respectiva para que el gobierno del estado le extendiera el título correspondiente. Si no lo era, entonces el aspirante tendría que esperar un mínimo de seis meses para presentar los exámenes de nuevo.²⁴⁸ El resultado debería ser publicado en el periódico oficial, así como las exposiciones de los aspirantes o pretendientes al título de abogados, siempre y cuando éstas hubiesen sido aprobadas en el examen del Tribunal.

Para el caso de los escribanos, los pasos para presentar los exámenes eran los mismos que para los abogados, aunque con algunas variantes ya que el examen para los escribanos sería de acuerdo con su ramo y en lugar de una disertación tendrían que redactar una escritura sobre el punto o puntos que les designara la comisión del Tribunal. En este caso se omitiría el extracto o resolución de un caso civil o criminal.²⁴⁹

4.3 Propuesta de ley que arreglaba la notaría en 1872

El 2 de octubre de 1872 el Congreso del estado de Jalisco presentó al gobernador, el licenciado Ignacio Luis Vallarta, la primera propuesta de ley que regulaba a los escribanos públicos o notarios, con el título de *Proyecto de ley que arregla en el estado el ejercicio de la notaría*, para su publicación.²⁵⁰ En este proyecto ya no se hablaba de escribanos sino de notarios, es decir, el término, que anteriormente utilizaban solamente los fedatarios eclesiásticos, sería utilizado por los escribanos públicos. Esta propuesta estaba compuesta por una serie de consideraciones que identificaban a un grupo de individuos que compartían intereses en el ámbito laboral, que

²⁴⁷ *Loc. cit.*

²⁴⁸ *Ibid.*, p. 554.

²⁴⁹ *Ibid.*, p. 555.

²⁵⁰ *Estado de Jalisco*, órgano oficial del Gobierno, Guadalajara, Jalisco, tomo I, núm. 52, 5 de octubre de 1872, pp. 2-4.

tenían una identidad compartida en cuanto a sus derechos y obligaciones, y sobre todo tenían un objetivo común, la fe pública.

El proyecto de ley fue publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, el sábado 5 de octubre de 1872, con la finalidad de que toda la sociedad se enterara de la propuesta antes de iniciar su discusión en la cámara de diputados. Su realización estuvo a cargo de José de Jesús Camarena y Enrique Pasos miembros del Congreso del estado, y aunque no hay noticias de su aprobación o de su seguimiento, es conveniente ver cómo se estaba llevando a cabo la legislación de la práctica notarial hasta este momento, y en qué se basaron los notarios y legisladores por definir, delimitar y unificar esta actividad.

La propuesta constaba de seis secciones y tres artículos transitorios. La primera sección trataba de los notarios y de los requisitos que deberían llenar. En sí, era una compilación de los decretos, circulares y comunicados que hasta entonces se habían emitido. En esta ley no se daba una definición del notario o escribano público, se refería más a sus funciones primordiales, como la de autorizar los protocolos, dar fe, conocer las leyes e interpretar los intereses de la sociedad al redactar los instrumentos conforme a la ley.²⁵¹

En esta propuesta hubo un requisito que antes no se había considerado, que el aspirante debería ser mexicano por nacimiento. De ahí que la nacionalidad debería ser comprobada con la partida de nacimiento, lo mismo que su edad, ya que no podía ser menor de 25 años cumplidos,²⁵² aunque había sus excepciones, como lo hizo Luis Pérez Verdía al solicitar al gobierno que lo habilitara con la edad que tenía para aspirar al examen, ya que era menor de edad.

Los aspirantes tenían que presentar los comprobantes de que habían cumplido con los estudios necesarios aprobados por las leyes de enseñanza vigentes en el estado. También se les pedía que estuvieran en el pleno goce de los derechos de ciudadanos y que no tuvieran impedimento físico habitual para ejercer las funciones notariales. Por último, deberían acreditar buena conducta y buenas costumbres con la presentación de siete testigos.²⁵³ Ya que tenían todos los documentos solicitados, los presentaban ante el fiscal del Supremo Tribunal, mientras que el fiscal se encargaría de “rendir pruebas en contrario y nunca dejaría de emitir su juicio”. El gobernador otorgaría el *fiat* y autorizaría el número de notarios para cada Cantón.²⁵⁴

²⁵¹ BPJ. FE. IP, caja 70, exp. 1, f. 1.

²⁵² *Loc. cit.*

²⁵³ *Loc. cit.*

²⁵⁴ *Loc. cit.*

La sección segunda se refería a los deberes de los notarios, la tercera al protocolo, la cuarta a los instrumentos públicos y la quinta al archivo de instrumentos, esta última tenía la finalidad de crear un archivo general de instrumentos públicos que estaría bajo el resguardo del Supremo Tribunal de Justicia. En el archivo estarían las copias de las escrituras que redactaran los escribanos públicos, como medida de seguridad en el caso de que se perdieran los protocolos. En cuanto a los testamentos cerrados o algún otro documento reservado, se llevaría la copia en un sobre cerrado y sellado. La última sección estaba destinada a las prevenciones generales, es decir a todo lo relacionado con las visitas e inspecciones a los protocolos de los notarios, a la vigilancia de la práctica notarial, al horario de trabajo de las notarías, las cuales deberían estar abiertas siete horas al día, durante todo el año, excepto los días feriados. También se indicaban las multas que recibirían los notarios en caso de no cumplir con sus obligaciones conforme a la ley.²⁵⁵

En la práctica, esta propuesta de ley no prosperó. Las disposiciones se siguieron haciendo como se acostumbraba, a través de los decretos, órdenes y circulares que emitía el Congreso del estado. Tal es el caso del “Arancel para el cobro de honorarios de escribanos públicos de 1878”,²⁵⁶ en el que se tomó en cuenta a los escribanos públicos, no solamente a los curiales de los juzgados.

4.4 La Ley Orgánica del Notariado de 1887

4.4.1 La propuesta de ley

El 19 de marzo de 1887, el gobernador Ramón Corona presentó al Congreso del Estado la propuesta de *Ley Orgánica del Notariado*, elaborada por el abogado y escribano público Emeterio Robles Gil, que constaba de once secciones y dos artículos transitorios, en los cuales se trataban los asuntos referentes a la práctica notarial. En comparación con la propuesta de 1872, en ésta si se daba una definición de notario, como se le continuó llamando, en la teoría aunque no en la práctica, al escribano público.

Son los funcionarios establecidos para que, mediante su intervención, tengan fe pública los actos que autoricen con sujeción a esta ley. No ejercen en consecuencia, una profesión, pero necesitan conocimientos profesionales para desempeñar el cargo, que es vitalicio y del cual no se les podrá destituir ni suspender, sino como determinen las leyes.²⁵⁷

²⁵⁵ *Ibid.*, fs. 6-6v.

²⁵⁶ *Colección de decretos y circulares... op. cit.*, 2ª serie, tomo VI, 1982, pp. 495-501.

²⁵⁷ BCE. Proyecto de ley orgánica del Notariado de 1887, Sección primera, “De los notarios”, artículo 1

De la propuesta de 1872 a la de 1887 no hay muchos cambios, ya que en la última solamente se agregó que el aspirante debería presentar el título de aptitud, expedido con arreglo a la Ley de Instrucción Pública.²⁵⁸ La acreditación de los requisitos era igual que la propuesta de 1872, lo que cambiaba era que tres de los testigos deberían ser abogados o notarios.²⁵⁹ En estos artículos era fundamental la participación del juez, a quien le tocaba comprobar los documentos que se le presentaban y evaluar el testimonio de los testigos.

En ambas propuestas se regulaba el número de notarios que debería haber en cada población, sin embargo, la propuesta de 1872 proponía que el ejecutivo fuera el que decidiera el número, mientras que en la de 1887, Robles Gil estipulaba el número, decía que podía haber hasta diez notarios de número, cuatro en las cabeceras de cantón, uno en las cabeceras de Departamento y uno más en las de municipalidades. Éstos serían nombrados de entre los que quisieran establecerse en alguno de esos lugares. En cuanto a los supernumerarios continuarían con esa denominación en los lugares en que quisieran radicar. Los supernumerarios eran los notarios que excedían el número establecido por el gobierno, pero tenían la capacidad de dar fe y podían acceder al número en cuanto faltara uno de éstos últimos. Lo que les permitiría gozar de todos los privilegios con que contaba el titular de la escribanía o notaría.²⁶⁰

Tanto en la propuesta de 1872 como en la de 1887 los notarios quedaban restringidos a su lugar de residencia para ejercer su oficio, aunque ellos podrían elegir ese lugar a menos que ya estuviera completo el número requerido. Para saber cuántos notarios había, los escribanos públicos del estado deberían presentar un oficio y su *fiat* al gobierno en el mes siguiente a la promulgación de esta ley. Los notarios serían inscritos en el *Registro de Notarios*, cuyo control estaría a cargo de la sección de gobernación de la Secretaría de Gobierno. En ese libro también se registrarían a los que posteriormente obtuvieran su *fiat*.²⁶¹ Los notarios que no cumplieran con lo dispuesto anteriormente estarían obligados a entregar sus libros de protocolos al encargado del Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial en que se encontraran, lo que anularía todo lo que autorizaran posteriormente.²⁶²

Una vez que el gobierno autorizara los *fiats* recibidos, éstos les serían devueltos a los notarios con el nombramiento (de número o supernumerarios) y el destino a donde serían enviados para desempeñar su trabajo. Los notarios supernumerarios podrían ser de número en

²⁵⁸ *Ibid.*, Sección segunda, “Requisitos para ser notario”, artículo 3.

²⁵⁹ *Ibid.*, artículo 4.

²⁶⁰ *Ibid.*, Sección tercera, “De los notarios de número y supernumerarios”, artículo 6.

²⁶¹ *Ibid.*, artículo 7. En el Registro de notarios se anotarían los siguientes datos: nombre del notario, fecha de su *fiat* o nombramiento, las anteriores tomas de razón, la fecha de autorización para ejercer su oficio y la designación del lugar a donde irían a ejercer, ya fuera con el carácter de numerarios o de supernumerarios.

²⁶² *Ibid.*, artículo 9.

el momento en que solicitaran el cambio de residencia a un lugar donde no hubiera notario. Ahora bien, el Estado, a petición de los Ayuntamientos, podría aumentar la cantidad de los notarios de número. Esta sección limitaba el nombramiento de notarios, a menos que fueran solicitados en lugares donde no hubiera de número.

Un señalamiento expuesto en la propuesta causó controversias en los abogados y en los notarios, ya que establecía la incompatibilidad del notariado con el ejercicio de la abogacía, de la procuración judicial y de todo empleo público en que se disfrutara sueldo, “con excepción de los profesionales”.²⁶³ Sólo los encargados del Registro Público podían ser a la vez “notarios con protocolo abierto” y “notarios árbitros y arbitradores, contadores y partidores, consultores y dirigir negocios de jurisdicción voluntaria”. Si llegaban a violar estas disposiciones les sería recogido “el nombramiento, el protocolo, el libro de documentos y el sello”.²⁶⁴

Si los escribanos públicos querían ejercer cargos de elección popular, es decir en la política, no podrían ejercer la notaría, aunque no se les quitaría el protocolo mientras que el cargo público fuera en el lugar de residencia, en caso de que se necesitaran aclaraciones de sus clientes, o si el notario necesitara expedir testimonios.²⁶⁵ En cambio, si era en otro lugar entregarían el libro de protocolo al encargado del Registro Público de la Propiedad, para lo cual el gobierno nombraría un suplente, “concluido el cargo, volverán al desempeño de dichas funciones, recogiendo el protocolo, y el del suplente pasará al Registro Público”.²⁶⁶

En la propuesta de 1887, se definía a la escribanía pública como “el despacho especial, céntrico, a juicio de la autoridad política”, para que prestara “todas las garantías de seguridad”. La escribanía o despacho debería ser “accesible al público”, y su horario sería, cuando menos, de nueve de la mañana a la una de la tarde, y de tres a cinco de la tarde, sin que el notario pudiera alejarse, salvo para recoger firmas de personas que no pudieran acudir a la escribanía, lo cual podría ser a cualquier hora del día o de la noche, como sería el caso de los testamentos.²⁶⁷

En ambas propuestas se aclaraba que los notarios podrían rehusarse a prestar sus servicios en horas comunes u obligatorias cuando estuvieran ocupados redactando otro acto notarial, por enfermedad, o si les pedían realizar actos ilegales o que pusieran en peligro sus vidas, y por último si no les aseguraban sus honorarios. Por lo tanto, el notario que sin alguna

²⁶³ *Ibíd.*, Sección cuarta, “De la incompatibilidades”, artículo 15.

²⁶⁴ *Ibíd.*, artículo 16.

²⁶⁵ *Ibíd.*, artículo 17

²⁶⁶ *Loc. cit.*

²⁶⁷ *Ibíd.*, Sección quinta “Deberes y prohibiciones de los notarios”, artículos 19 y 20.

de las causas anteriores se negara a autorizar algún acto, quedaría obligado a restituir los daños y perjuicios que ocasionara con su acción.²⁶⁸

Los notarios necesitarían de una licencia del gobierno en caso de querer suspender el ejercicio de sus funciones por más de diez días, o bien comprobando su ausencia por enfermedad notoria o justificada, de lo contrario tendría que pagar una multa de 50 a 200 pesos. Si suspendieran su trabajo por más de un mes se tendría por renunciada la notaría. Ahora bien, si el escribano se separaba temporalmente de su cargo, ya fuera por causa legal o por enfermedad, los clientes podrían recurrir al encargado del Registro Público si lo hubiere en el lugar, o bien, a otro notario de ahí mismo o con la autoridad política a falta de ambos, ya que ellos tendrían bajo resguardo a los protocolos del notario ausente.²⁶⁹

De la misma forma que en la propuesta de 1872, en la de 1887 se aclaraba que los escribanos no podrían autorizar ningún acto que fuera en beneficio de sí mismos, de su mujer o de sus ascendientes o descendientes en todos los grados. Por otro lado, en la de 1887 se indicaba que los notarios podrían autorizar sus actos propios en que se obligaran sin adquirir derechos y sus últimas voluntades, así como los poderes que confirieran.²⁷⁰

Una disposición que no estaba contenida en la propuesta de 1872, ni en los decretos anteriores, pero sí en la de 1887 era que “los notarios [estarían] obligados a indagar, en cuanto esté de su parte, la capacidad de las personas que ante ellos contraen, así como a instruirlos del alcance y consecuencias del acto que [irían] a autorizar, y convencerse de su firme y verdadera voluntad”.²⁷¹ Es aquí donde se veía plasmada la actividad real del escribano, en lo que se sustenta para dar fe. Cuando estuviera plenamente convencido de que frente a él tenía a una persona con las ideas claras, con la decisión tomada libremente y expresando su voluntad. La otra parte sería donde el escribano fuera tentado a obrar incorrectamente, “si las partes quisieren que se autoricen disposiciones oscuras, ambiguas o que fácilmente puedan ocasionar pleitos, o que contengan notoria injusticia para alguno de los interesados, deben los notarios hacerles las objeciones que correspondan, instruyéndolas debidamente; mas si aun así insistieren, autorizarán el acto, expresando en el instrumento que redacten las advertencias hechas”.²⁷² Al menos en la ley se estipulaba el asesoramiento del escribano a las partes, aunque en la práctica no siempre se cumpliera.

²⁶⁸ *Ibid.*, Sección quinta, artículo 22. BPJ. FE. IP, caja 70, exp. 1, f. 2, sección II, artículos 11 y 12.

²⁶⁹ *Ibid.* artículo 25.

²⁷⁰ BPJ. FE. Ramo de Instrucción pública, caja 70, exp. 1, f. 2v, sección segunda, artículo 13. BCE. Proyecto de ley de 1887, Sección quinta, artículo 26.

²⁷¹ *Ibid.*, artículo 29.

²⁷² *Ibid.*, artículo 30.

En ambas propuestas se regulaba la posesión del protocolo, el cual debería estar guardado bajo llave y no sacarse de las oficinas o notarías. También era responsabilidad de los escribanos el cuidado del libro de protocolo, el libro de documentos, las escrituras que aún no se firmaban y demás papeles que se le confiaran. En cuanto a la seguridad propia del instrumento, la ley señalaba que los actos oficiales que los notarios autorizaran deberían tener un sello de tinta, como se indicó en el decreto 208, expedido en 1871.²⁷³

Lo referente a los libros de protocolos estaba regulado en ambas propuestas, aunque en la de 1887 se definían como los libros utilizados por los notarios para extender en ellos los actos autorizados. Estos libros deberían ser empastados en tafilete (cuero o piel) u otra materia resistente; no tendrían menos de cien fojas cada uno, ni más de doscientas y cada plana debería tener no menos de veinte renglones ni más de treinta.²⁷⁴

En la propuesta de 1887 se estipulaba la anotación que debería llevar el protocolo en la primera hoja y en la última. Sin embargo, desde la época de Riestra se hacía de la misma forma que aquí se indicaba, salvo que no llevaba las palabras de numerario y supernumerario. Por ejemplo:

Riestra, escribano público de la nación

Certifico i juro: que en el presente año, que finaliza en esta fecha, solo han pasado ante mí los trescientos doce instrumentos autorizados por mí, que contiene este protocolo, i tres que aunque concluidos no se cumplieron, i uno de ellos ni aun se firmó. Diciembre treinta i uno de mil ochocientos cincuenta y cuatro: doy fe.

Juan Riestra²⁷⁵

Otro ejemplo, lo dio Ignacio Celis cuando cerró uno de sus protocolos de la siguiente forma:

Ygnacio Celis escribano público, certifico y doy fe que del once de octubre en que se abrió este protocolo, al treinta y uno de diciembre de ochocientos sesenta y uno, sólo se han otorgado ante mi las cuatro escrituras que a continuación se indican. Guadalajara, diciembre treinta y uno de 1861. Ygnacio Celis.²⁷⁶

En cuanto a los instrumentos públicos, éstos deberían estar numerados y tener índice. Salvo Riestra, los otros tres notarios Celis, Robles Gil y Pérez Verdía cumplieron con este requisito. Otra disposición, que ya desde Riestra se hacía, era que en cada instrumento se debería anotar con tinta negra los avisos del otorgamiento, los documentos relativos a él, qué testimonios se expedían, en cuántas fojas, a quiénes, en qué fechas y por qué. Los instrumentos

²⁷³ *Loc. cit.*

²⁷⁴ BCE. Proyecto de ley de 1887, Sección sexta “De los protocolos”, artículo 36.

²⁷⁵ AIP. Protocolo de Juan Riestra, libro 9, 1854, f. 630.

²⁷⁶ *Ibid.*, de Ignacio Celis, libro 1, 1861, f. s/n.

públicos deberían escribirse en español, con letra clara y tinta negra, sin abreviaturas, con fechas y cantidades con letra, aun cuando fuera necesario repetirse con número, y si tuvieran que copiarlo de otro instrumento se haría incluso con las faltas gramaticales. Las escrituras contendrían solamente las cláusulas propias del acto, redactadas con claridad y precisión, no importaba que “de ello [resultaran] cacofonías o repeticiones de palabras”. Estaba prohibido usar sales corrosivas para borrar así como realizar raspaduras en el papel.²⁷⁷

El escribano que llevaba el libro de protocolo era el único que podría autorizar actos legales, aunque hasta ahora no he encontrado un instrumento público autorizado por otro escribano que no fuera el titular. Los libros de protocolos y libros de documentos pertenecían al gobierno del estado, ya que los notarios, los conservaban “en depósito bajo su más estrecha responsabilidad”. Solamente tendrían acceso a su lectura las personas interesadas, que justificaran sus derechos, y a los herederos o legatarios cuando se tratara de testamentos. Toda violación de los artículos anteriores conllevaría multa y castigo, así como el pago de los daños y perjuicios.²⁷⁸

Los libros de protocolos concluidos no podrían sacarse de las notarías, mientras que los libros en que todavía se estaban asentando actos legales podrían ser sacados por los notarios solamente en los casos en que las personas no pudieran acudir a las notarías. Además, cuando la autoridad judicial u otro notario necesitaran revisar algún instrumento podría hacerse, siempre y cuando se registrara la fecha y el nombre de cuando se revisó el instrumento.²⁷⁹

En la propuesta de 1872, no había una sección relacionada con los documentos que acompañaban al libro de protocolo, sin embargo, en la propuesta de 1887 se dedicó la sección séptima a este tema, con el título de “Libro de documentos”. Estos libros contenían los papeles que se protocolizaban mediante acta especial, lo cuales eran planos y croquis de fincas, inventarios de sociedades, recibos, oficios, órdenes, entre otros. Los documentos deberían estar numerados por orden progresivo, y en la escritura se haría la referencia de su número y de la cantidad de fojas de que se tratara. En los libros se agregarían con el sello y rúbrica respectivos. Por último, los documentos deberían empastarse y en la portada el escribano

²⁷⁷ BCE. Proyecto de ley de 1887, artículos 66-69. En relación con el libro de protocolo, en el *Nuevo Escribano Instruido* se indicaba que “las escrituras contenidas en este libro se denominan protocolos, porque siendo las que tienen la firma original de los otorgantes y el signo del escribano, se consideran las primeras y principales: tienen asimismo el nombre de registro porque con ellas en caso de duda se conforman las demás copias y traslados, y por último, se llaman también matrices porque ellas son la raíz y la fuente de donde se derivan y se sacan todas las copias y testimonios”, *op. cit.*, p. 88.

²⁷⁸ BCE. Proyecto de ley de 1887, artículo 48.

²⁷⁹ *Ibid.*, artículo 55.

registraría los datos del libro de protocolo a que pertenecían. En la última foja se anotaría la certificación de cuántos documentos contenía y el número total de fojas.²⁸⁰

En el caso de que los notarios omitieran o violaran la ley, serían penalizados con multas económicas o suspensión de labores hasta por tres meses, ya fuera:

- I. A petición de parte, debiendo ésta dirigirse al Acuerdo del Supremo Tribunal, acompañando el testimonio o copia certificada del instrumento en que se hubiere cometido la falta.
- II. De oficio, cuando por un Juez de primera instancia o Sala del Supremo Tribunal, se note que la falta se ha cometido; en cuyo caso el Juez o Sala pasarán al Acuerdo copia certificada de las constancias de la falta.
- III. De oficio, cuando algún visitador note la falta, en cuyo caso dará parte de ella al Acuerdo con los antecedentes necesarios.²⁸¹

Ahora bien, en cuanto a la conducta del notario, sería considerado indigno de confianza por “embriaguez consuetudinaria, dedicación al juego, abandono del desempeño de sus funciones, inmoralidad escandalosa” y otros actos que fueran en contra de la buena conducta que un notario debería tener.²⁸²

En la propuesta de 1872 no había secciones dedicadas a las visitas a los protocolos o al arancel para los notarios, sin embargo, había una dedicada al archivo de instrumentos que no fue retomada en la propuesta de 1887. Cabe aclarar que Robles Gil no señaló las fuentes en que se basó para regular el sueldo de los notarios.

A primera vista el proyecto parecía no implicar grandes cuestionamientos, al contrario la compilación de leyes que había hecho Robles Gil, y el sentido que le había dado parecía resumir lo más importante hasta ese momento sobre la práctica notarial. Con este proyecto quedaba cerrado un capítulo remarcado por las leyes españolas y los decretos emitidos por el Congreso. Sin embargo, Robles Gil cuestionó la tradición notarial que había sido aceptada y respetada por los escribanos públicos, tanto de generaciones pasadas como de los herederos de esa tradición, al llamarlos funcionarios públicos y no profesionistas. Los escribanos públicos se distinguían, se reconocían y sabían que gozaban del estatus profesional y el reconocimiento público que les daba su profesión, por ejemplo en la oración fúnebre que el escribano Norberto Castro dedicó a colega Desiderio Mejía el 25 de octubre de 1866, puede verse el

²⁸⁰ *Ibid.*, Sección séptima “Del libro de documentos”, artículos del 60 al 65.

²⁸¹ *Ibid.*, Sección novena “De la responsabilidad de los notarios”, artículo 96.

²⁸² *Ibid.*, artículo 100.

reconocimiento que hizo Castro del oficio de escribano público en la persona de Mejía, de su superación y de su desempeño profesional,²⁸³

Logró, del Supremo Tribunal de Justicia del antiguo Estado, obtener el título de escribano público... presentó luego al frente de esta sociedad á ejercer su ministerio; y, sin ensobrecerse jamás, desempeñó con lealtad su profesión por un considerable número de años, prestando servicios notorios, así á la administración de justicia de este Departamento como al resto de la sociedad en general.²⁸⁴

Los escribanos se frecuentaban, se conocían y se identificaban en torno a su profesión, de ahí que la reacción de los herederos de esta cultura notarial se opusiera a los planteamientos limitantes que hizo Robles Gil en el proyecto de ley del notariado.

4.4.2 Reacciones y respuestas a la iniciativa de ley

La noticia de la iniciativa de la *Ley orgánica del notariado* se publicó en el *Periódico oficial del Gobierno del Estado de Jalisco*, el 4 de mayo de 1887. El gobernador del estado Ramón Corona presentó el proyecto a la cámara de diputados el 29 de abril de ese mismo año con el propósito de que “todas las leyes que inician sean conocidas con la debida oportunidad para que la prensa y el público puedan hacer las observaciones que gusten”. En la misma publicación daba la definición del notariado que había presentado al Congreso cuando les entregó la iniciativa de ley, “siendo el notariado la institución en que el poder civil deposita la confianza pública, para garantía de la verdad, seguridad y perpetuidad de los contratos y actos de los ciudadanos, en que se interesan principalmente la propiedad, la familia y la sucesión”.²⁸⁵

Las opiniones y quejas sobre la propuesta empezaron a verse publicadas en los periódicos desde finales de mayo de 1887. La discusión iba y venía principalmente en el *Diario de Jalisco*, *El Litigante*, *Juan Panadero* y *El Jalisciense*. A tal punto que Emeterio Robles Gil tuvo que escribir un artículo en el *Periódico oficial del estado de Jalisco*, que aclarara algunos de los temas que trataba en la ley. En este artículo Robles Gil se refirió, al menos, a otra persona que lo acompañó en la realización de este trabajo pero en ningún momento dijo su nombre. El solo enfrentó las críticas.

²⁸³ Norberto Castro laboró como escribano público de 1861 a 1912 con un total de 11 protocolos, mientras que Desiderio Mejía fue escribano público de 1856 a 1866 con 6 protocolos en su haber. AIP. Índice de los escribanos públicos del siglo XIX.

²⁸⁴ BPJ. Miscelánea 202-9. Norberto Castro. *Oración fúnebre del escribano D. Desiderio Mejía pronunciada en el panteón de Santa Paula de esta ciudad por el escribano... el día 25 del corriente año*, Guadalajara, Jalisco, Luis P. Vidaurri, impresor, 1866, p. 3. Desiderio Mejía nació en Mesticacán, pueblo del partido de Teocaltiche, fue hijo de Ignacio Mejía y Juana Lomelín, p. 5. Mejía realizó sus estudios profesionales en el Seminario Conciliar.

²⁸⁵ *Periódico oficial del gobierno del Estado de Jalisco*, Guadalajara, Jalisco, núm. 47, tomo VI, 4 de mayo de 1887, p. 1.

Los escribanos públicos o notarios, resentidos por lo que estipulaba el proyecto de ley, pedían que se reconociera a la escribanía como una profesión y no solamente como un cargo público, además, la limitación en el número de escribanos que debería haber en las poblaciones perjudicaba a los que se preparaban para obtener el *fiat*. Otra cuestión que señalaban era la incompetencia que resaltaba Robles Gil de la escribanía con la abogacía, así como la obligación de tener las escribanías en el centro de la ciudad cuando muchos de los notarios no contaban con los recursos para comprar o rentar una finca o un local. Por último, rechazaban la idea de que ya no se expidieran más nombramientos de escribanos públicos porque había una gran cantidad de ellos.

En la Gacetilla de *El Litigante* del 7 de mayo se mencionaba a Emeterio Robles Gil como el autor del proyecto y aunque se elogiaban la mayoría de los artículos, se cuestionaba el nombramiento de empleados públicos que se daba a los escribanos quitándoles el título de profesionistas. En este impreso se argumentaba que “los escribanos eran también profesores (es decir profesionistas), y la prueba era que no se daba el *fiat* sino á quien hubiera hecho los estudios legales”. Tampoco les quedaba claro el asunto de la incompatibilidad de carreras pero la profesión fue el tema con que se iniciaba la discusión.

En el periódico *Juan Panadero*, del 8 de mayo, el apoyo estaba dirigido al escribano público y a su profesión, reconocida por “la ley de enseñanza” vigente, ya que al tener los conocimientos jurídicos necesarios podía obtener la “constancia respectiva” y por lo tanto los actos que ellos autorizaran “merecían entera fe”.²⁸⁶

De ahí que la respuesta de Robles Gil no se hiciera esperar. Contestó a cada uno de los cuestionamientos anteriores. Al primer punto del que se quejaban los juristas (notarios y abogados) y que tenía que ver con el ejercicio de la escribanía como profesión, Robles Gil respondió que el notariado no era, ni había sido nunca una profesión, que la función del notario era revestir de la fe pública los actos en que intervenía y que ésta, por lo tanto, no podía tenerla todo el que quisiera porque la autoridad era quien la depositaba en él. Señaló que un médico, un ingeniero, o un abogado podían ejercer su profesión aunque fueran hombres viciosos, de malas costumbres y dudosa reputación, sin embargo, no podían ser notarios porque tenían que acreditar su honradez y buenas costumbres según el artículo 1º del decreto 546, del 2 de octubre de 1878.

Para él, los notarios se diferenciaban de los profesores o profesionistas en que a los primeros se les expedía un certificado de aptitud y a los segundos un título. De esta forma,

²⁸⁶ *Juan Panadero*, Guadalajara, Jalisco, tomo XV, 8 de mayo de 1887, p. 1.

decía Robles Gil, el gobierno otorgaba el *fiat* o nombramiento al aspirante al tener a la vista su certificado de aptitud y los documentos que acreditaban su honradez. Por lo que, de acuerdo con Robles Gil, ni el certificado, ni el *fiat* eran un título profesional. También señalaba las limitaciones en el ejercicio de la notaría en comparación con los que desempeñaban una profesión:

Los que ejercen una profesión no se les puede suspender, limitar, ni quitar el ejercicio de ella, estando sólo sujetos á las disposiciones generales del Código Penal, ni pueden imponérseles obligaciones ningunas relativas á su misma profesión. A los notarios se les imponen obligaciones, se les multa, se les suspende y aún se les retira el *fiat* por las faltas que cometan en el desempeño de su cargo.²⁸⁷

A Robles Gil se le olvidaban los estudios que, en ese tiempo, cursaban los aspirantes a escribano público en la Nacional Universidad de Guadalajara o en el Instituto de Ciencias y el grado que obtenían. Tal vez la diferencia entre profesión y funcionario público, en el caso de los notarios, radicaba más en limitar precisamente las funciones de los escribanos como una garantía a la sociedad que como una devaluación de la profesión a cargo público, porque de lo contrario ¿los profesionistas que entraban a laborar al cuerpo burocrático institucional dejaban de serlo por el hecho de trabajar como funcionarios públicos? El escribano público Anastasio Rojas, en un intento por detener la promulgación de la ley, describió la diferencia que había, desde su punto de vista y desde la de sus compañeros, entre el escribano público y el notario, en un artículo titulado “Justicia para los escribanos” que publicó el periódico *Juan Panadero* el 18 de mayo de 1887, “escribano en nuestro concepto es el profesor con la ciencia y práctica necesarias, está habilitado para dar fe pública; mientras que el notario debe ser el individuo que de entre los escribanos escoja la Administración... El oficio de escribano, tal como la conocemos hoy en el estado, no es solamente un cargo público, sino también una propiedad profesional.”²⁸⁸

Anastasio Rojas decía que el oficio de escribano era un cargo *sui generis*, en otras palabras, no era solamente administrativo, porque participaba de las “dos naturalezas”, ya que si por una parte “obligaba al oficial a obedecer” a la administración; por otra, imponía “al Poder la condición de respetar la propiedad que entrañaba y de no quebrantarla con sus disposiciones”. Señalaba, que en el juez letrado se percibían de forma separada “el cargo público y la propiedad profesional”, ya que si dejaba de ser juez no dejaba de ser abogado, sin

²⁸⁷ *Periódico oficial, op. cit.*, tomo VI, núm. 50, 11 de mayo de 1887, p. 2.

²⁸⁸ *Juan Panadero, op. cit.*, domingo 18 de mayo de 1887, p. 1.

embargo, en el escribano esto no era posible porque el cargo público y la propiedad profesional formaban el “todo indivisible”.²⁸⁹

Para defender la idea de que el notariado no era una profesión, Robles Gil se apoyó en los decretos emitidos por el Congreso del estado y por las leyes y reglamentos que regulaban al notariado en el interior del país y en otros países. Por ejemplo, en el artículo 1º de las siguientes leyes y reglamentos se referían a los notarios como funcionarios públicos. *Ley francesa de 25 ventoso*, año 11 (16 de marzo de 1803), *Reglamento de Austria Hungría del 25 de junio de 1871*; *Ley de España, del 9 de noviembre de 1874*; *Ley para Cuba del 29 de octubre de 1873*; *Ley de Italia del 2 de julio de 1879*; (Igual a la de España) y la *Ley Orgánica del Distrito Federal de México, de 29 de noviembre de 1867*, en la que a excepción de los anteriores, en el artículo 2º se definía al escribano público o notario como el “funcionario establecido para reducir a instrumento público los actos, los contratos y últimas voluntades en los casos en que las leyes lo prevengan ó lo permitan”.²⁹⁰

Robles Gil señalaba que los notarios por ser oficiales públicos podían ser regulados por el legislador, ya que éste último tenía la capacidad de “suprimirlos, limitar su número, fijar las incompatibilidades que crea convenientes, designarles horas de despacho, determinarles la forma que han de revestir sus actos, establecer las penas en que incurrir, y reglamentar en toda la extensión de la palabra el ejercicio de la notaría como mejor le parezca”.²⁹¹ La pregunta es, si cuando Robles Gil se refería al legislador hablaba de sí mismo, porque fue quien, en ese momento, delimitó el oficio del escribano, quien señaló el número de escribanos que debería haber en las poblaciones y por lo tanto los que excedían este número eran supernumerarios, ya que no se le ocurría otro término; y también dio las cantidades que deberían cobrar los notarios por los actos que autorizaran, lo que no dijo fue la ley o el decreto en que se basaba para establecer tales cantidades.

Es difícil imaginarse la situación que vivía en esos momentos Robles Gil, ya que tenía ante sí a todo un grupo de personas que no lo habían elegido como líder y que se sentían agredidos en lo consideraban lo más importante, su profesión. Porque dar fe pública implicaba para ellos la posibilidad de demostrar sus conocimientos y la deferencia que el Estado hacía de sus personas al confiarles esta labor. De ahí que otro de sus argumentos estuviera encaminado a esclarecer su propia postura hacia una carrera que también él desempeñaba,

Autores nosotros del proyecto de que se trata, -que no ofrecimos sino que nos fue pedido – y viendo que algún periódico nos tacha de haber querido con él favorecer nuestros intereses particulares, escribimos este artículo, no para defenderlo á todo

²⁸⁹ *Ibid.* p. 2.

²⁹⁰ *Loc. cit.*

²⁹¹ *Loc. cit.*

trance, porque muy bien podemos habernos equivocado, sino para rechazar una imputación que no merecemos, probando hasta donde sea posible nuestra buena fe, con la exposición de los fundamentos que ha tenido nuestra opinión.²⁹²

Sin embargo, las buenas intenciones de Robles Gil se vieron empañadas ante la sociedad cuando se preguntó si el notario tenía la fe pública “en virtud de sus conocimientos profesionales, teóricos-prácticos, o en virtud del *fiat* o nombramiento”, ya que ante esta reflexión no sólo cuestionaba los conocimientos y capacidad de dar fe del escribano otorgada por el Estado, sino también el poder que éste le concedía al escribano y la posibilidad de quitárselo de un momento a otro. Ya desde el 7 de mayo de 1887, en *El Litigante* se comentaba sobre la iniciativa de ley, y aunque ahí se elogiaba el esfuerzo y las medidas que se habían tomado para regular la notaría, se criticaba el hecho de que se redujeran a empleados públicos a los escribanos, quienes eran considerados profesores, “y la prueba es que no se da el *fiat* sino a quien haya hecho los estudios legales”.²⁹³ Después de publicado el artículo de Robles Gil, en este periódico la crítica se hizo más dura.

Otra de las objeciones que explicó Robles Gil fue la que se refería a la incompatibilidad del notariado con la abogacía, ya que según los demás notarios se les usurpaban los derechos adquiridos al obtener el título de notario. A este respecto señalaba que él mismo y el coautor del proyecto eran también abogados y notarios, y que si bien no ejercían mucho la abogacía si les producía una “regular suma anual”, de la que dijeron “nos privamos al consultar la incompatibilidad” ya que “con la ley y sin la ley tenemos una regular clientela y esto probará que hemos procedido de buena fe y sin tener por mira interés ninguno personal”.²⁹⁴

Además, decía Robles Gil, un notario no podría estar en dos partes al mismo tiempo si se desempeñaba como abogado y escribano, porque el abogado tenía que estar diariamente y por algunas horas en los tribunales, cumplir con las citas que tendrían con sus clientes, atender su despacho, acudir a los remates, y a las audiencias, y por lo tanto descuidaría la propia notaría, ya que se exigía que el notario estuviera presente a la hora en que se elaborara un contrato o se redactara un testamento. El horario establecido en la iniciativa era de nueve de la mañana a una de la tarde, tiempo en que se actuaba en los tribunales, y de tres a cinco de la tarde. Según Robles Gil, los escribanos públicos al no desempeñar una profesión no podrían establecer sus propios horarios, pero como funcionarios públicos que dependían del gobierno para ejercer su trabajo estaban obligados a cumplirlo. Para justificar estas aseveraciones y

²⁹² *Periódico oficial, op. cit.*, 11 de mayo de 1887, p. 2.

²⁹³ *El Litigante*, Guadalajara, mayo 7 de 1887, tomo IV, núm. 65, p. 4.

²⁹⁴ *Periódico oficial, op. cit.*, 11 de mayo de 1887, p. 2.

demostrar que él no había inventado las reglas, Robles Gil recurrió a la ley de Francia, de Italia, de Austria Hungría, por ejemplo ésta última señalaba en su artículo 7º que:

Es incompatible con el notario el ejercicio de la abogacía, y los empleos públicos retribuidos, a excepción de la magistratura. Está prohibida á los notarios toda ocupación que por sí misma ó [que] al cabo de algún tiempo resulte incompatible con el ejercicio de su profesión ó que menoscabe la confianza en su imparcialidad ó en la autenticidad de los documentos que autoriza.²⁹⁵

Mientras que en el artículo 16 de la de Ley de España se indicaba que “El ejercicio del notario era incompatible con todo cargo que llevara añaega jurisdicción con cualquier empleo público que devengue sueldo ó gratificación de los presupuestos generales, provinciales ó municipales y con los cargos que les obliguen á residir fuera de su domicilio”.²⁹⁶

Los notarios también estaban molestos por los gastos extras que les ocasionaría el tener una escribanía en el centro de la ciudad y el que estuvieran constantemente en sus oficinas quitándoles la posibilidad de acudir con sus clientes con mayor regularidad. A lo que Robles Gil respondió, que al tener sus escribanías en un lugar céntrico le permitiría a sus clientes localizarlos fácilmente. Y en cuanto a que se guardaran los libros de protocolos en las escribanías y que éstas estuvieran en el centro de la ciudad con un horario fijo, evitaría el que cada notario trajera consigo el protocolo como se hacía, "considerando como de su propiedad particular su protocolo, que no es sino del registro público de los actos que autoriza" y que por lo tanto a las personas se les dificultaba localizarlo para obtener un testimonio, más si el escribano salía de la ciudad.²⁹⁷

Ahora bien, en cuanto al tema que se refería a los notarios de número y los supernumerarios, los notarios que ejercían la abogacía y los abogados que aspiraban a obtener el *fiat* se molestaron con este punto ya que consideraban que les limitaban sus derechos. Por lo que, Robles Gil apeló primero a la gran cantidad de notarios que había en Guadalajara, y a lo que aumentaría si los abogados tuvieran acceso al notariado por el sólo hecho de comprobar sus estudios y presentar el examen para obtener el *fiat* y además de que al haber menos notarios podría controlarse el destino de los protocolos. Ahora bien, el Estado no estaba quitando los nombramientos a los que ya lo habían recibido, por el contrario Robles Gil aclaraba que se dejarían “con tal carácter a todos los [escribanos] existentes, unos llamados de número y otros

²⁹⁵ *Loc. cit.*

²⁹⁶ *Loc. cit.*

²⁹⁷ *Loc. cit.*

supernumerarios, pero todos con igualdad de atribuciones, sin que se suprima uno solo de ellos como equivocadamente se ha supuesto. Nosotros solicitaremos ser de segunda clase”.²⁹⁸

Como conclusión señaló Robles Gil,

Si hemos errado, que se repruebe el proyecto en buena hora, que se modifique, que se haga con él lo que se quiera como lo hemos manifestado á la Comisión del Congreso que lo tiene en estudio, pues como caballeros protestamos que no trataremos de ejercer la menor influencia para que dicho proyecto, formado con las mejores intenciones, se lleve adelante, dejándolo desde luego entregado y sin ulterior defensa, al juicio de personas más ilustradas que nosotros.

Después de la publicación del artículo de Robles Gil, la discusión continuó en lo referente a la profesión porque fue el tema que realmente molestó a los escribanos públicos. Al saberse profesionistas sintieron que Robles Gil les estaba quitando el reconocimiento y prestigio de que gozaban y que desvirtuaba su esfuerzo personal, ya que ellos equiparaban al *fiat* con el título profesional. Para ello, el *Litigante* del 12 de abril de 1887, señaló que uno de los requisitos que se exigían para desempeñar el notariado era el de acreditar y comprobar conocimientos en derecho civil, penal, constitucional, internacional y de procedimientos, así como tener la práctica necesaria para la redacción de escrituras públicas y de las actuaciones judiciales.²⁹⁹

Los abogados-escribanos del *Litigante* que habían cumplido con los requisitos y pagado lo necesario para su titulación, estaban molestos porque ahora no podrían ejercer una de las dos carreras. Su propuesta era que, antes de aprobar esta ley, se tomara en cuenta a la gran cantidad de escribanos que había en la ciudad y que antes de tomar medidas más directas se analizara el tema con más cuidado, decían “si hubo error en los gobiernos pasados al declarar libre la escribanía como profesión, suframos las consecuencias de tal error, pero no intentemos borrarlo con una arbitrariedad”.³⁰⁰

El Litigante fue uno de los más acérrimos contrincantes de la propuesta de 1887. Defendió la profesión de escribano público contra toda consideración que la calificara de cargo público. Que desempeñaban un oficio era aceptable, porque lo hacían como profesionistas, pero ser funcionarios sin reconocimiento de su profesión era intolerable. El segundo tema que trató este periódico fue el de la incompatibilidad entre la abogacía y la escribanía, para él no era

²⁹⁸ *Loc. cit.*

²⁹⁹ *El Litigante*, tomo IV, núm. 61, 12 de abril de 1887, p. 2. Los colaboradores del *Litigante* eran abogados y escribanos públicos reconocidos en su época como: los licenciados Esteban Alatorre, José de Jesús Camarena, Celso G. Cevallos, Mariano Coronado, Leopoldo G. Riestra, Jesús López Portillo, José López Portillo y Rojas, Francisco O'Reilly, el escribano Ricardo Partearroyo, los licenciados Luis Pérez Verdía, el autor del proyecto Emeterio Robles Gil, Trinidad Vereá, Antonio Mijares Añorga y Antonio Zaragoza.

³⁰⁰ *Ibid.*, tomo IV, núm. 66, 14 de mayo de 1887, p. 2.

posible considerarla desde la perspectiva que había planteado Robles Gil de que “los empleados son amovibles á voluntad del jefe de la administración y que place ahora al gobierno quitarlos de su empleo”, ya que una “profesión titulada es libre, todos pueden optar a ella, mediante ciertos requisitos de aptitud y constituye un patrimonio que no se puede quitar al individuo”.³⁰¹

Para comprobar sus teorías, como lo hiciera Robles Gil, los escritores de *El Litigante* recurrieron a la legislación anterior y vigente, pero sin traspasar las fronteras estatales. En su propia tierra buscaron las bases y justificaciones pertinentes. Recurrieron al artículo 8 de la *Ley orgánica de Instrucción Pública*, del 24 de julio de 1861, que trataba sobre la pensión que deberían pagar los profesores (considerados profesionistas) a la Tesorería para recibir sus diplomas, la cual estipulaba que los escribanos deberían pagar 35 pesos. En el artículo 54 de la *Ley orgánica de Hacienda*, del 31 de diciembre de 1862, se especificaba la cantidad que tenían que pagar por las patentes de las profesiones, los escribanos deberían pagar 12 pesos. El decreto 546 del 2 de octubre de 1878 decía que el ejecutivo expidió el título de escribanos a los abogados que lo solicitaran.³⁰² Por cierto, de este decreto Robles Gil dijo que fue “en mala hora inspirado”, porque no era cierto que bastara con ser abogado para ser notario si no se había tenido la práctica del notariado, de ahí que existiera la probabilidad de aumentar el número de notarios “todos los días”.³⁰³ A lo que respondió *El Litigante*:

Queda demostrado, en concepto nuestro, que en el Estado, conforme á la legislación vigente, el notariado es verdaderamente una profesión; que bajo esa inteligencia se expidió el decreto núm. 546, malo y erróneo si se quiere, pero que ha estado y está vigente, *dura lex sed lex*, y que todos los abogados que han sacado el título de escribanos, sujetándose á ese decreto, lo han hecho confiados en que iban á ejercer una profesión no a desempeñar un empleo que el Ejecutivo podía quitarles a la hora que quisiera.³⁰⁴

Los redactores de El Litigante, en su número del 23 de mayo, criticaron algunas frases de Robles Gil como la de que “el notariado no es ni ha sido nunca una profesión”, y le recomendaron que leyera este periódico para que comprobara las veces que se había considerado a la escribanía como una profesión en las leyes del Estado. También subrayaron la impertinencia de citar leyes extranjeras para el caso jalisciense, y puntualizaron el artículo 14 de la *Constitución* donde se resaltaba que “no se podrá expedir ninguna ley retroactiva”.³⁰⁵ Incluso,

³⁰¹ *Ibid.*, p. 1. Amovible significa que el trabajador puede ser quitado del lugar o empleo que ocupa. © Salvat Editores, S.A. 1999.

³⁰² *Loc. cit.*

³⁰³ *Periódico oficial op. cit.*, 11 de mayo de 1887, p. 3

³⁰⁴ *El Litigante*, tomo IV, núm. 66, 14 de mayo de 1887, p. 2

³⁰⁵ *Ibid.*, tomo IV, núm. 67, 23 de mayo de 1887, p. 2

en este número los escritores le recordaron al gobierno el apoyo que le habían dado los abogados escribanos, entre los que había “propietarios, funcionarios, escritores, notabilidades científicas. También señalaron que muchos de ellos habían contribuido a “prestigiarlo y á elevarlo”, además preguntaron. “¿es conveniente arrebatar al actual gobierno, de un golpe, todas esas simpatías, esos apoyos? En política ningún factor es despreciable, y a quien diga otra cosa, no conoce la política. No es necesario ya cometer más imprudencias en ese sentido”.³⁰⁶ Los escribanos estaban cobrando al Estado los favores realizados. Sin embargo, el diputado Miravete tuvo la última palabra en este tema, cuando el Congreso del Estado le encargó que hiciera el dictamen de ley para tomar la decisión correspondiente.

4.4.3 Dictamen y respuestas a la iniciativa de ley

En el dictamen que realizó R. Miravete del proyecto el 16 de mayo de 1887, designado por el Congreso del Estado para este fin, encontró que las razones que dio Emeterio Robles Gil en su artículo publicado en el *Diario Oficial* sobre la ley que había propuesto eran adecuadas para la regulación del oficio.³⁰⁷ Miravete explicó a los diputados que, aunque no tenía mucho conocimiento de la notaría, había estudiado el asunto y encontró que era relevante regular el oficio notarial y compilar en una sola ley todos los decretos y circulares que hasta esa fecha se habían emitido, por lo que dio su aprobación para que esta ley entrara en vigor dando las explicaciones que le parecieron convenientes.

Primero señaló la relevancia de que el ejercicio de la escribanía, que hasta ese momento había sido considerado más como una profesión que como un cargo público, se llevara a cabo bajo una sola ley y no por la “multitud de leyes de la antigua legislación española” vigentes en ese tiempo, y que habían sido modificadas por el gobierno del Estado, las cuales estaban más encaminadas a la forma en que debería solicitarse el título de escribano así como sobre algunas de las obligaciones de “estos funcionarios”, por lo que señalaba “desde luego me parece una grande ventaja resumir todas las disposiciones sobre el notariado en una sola ley, y no tener, por conocerlos; que buscar tantos decretos, como se encuentran diseminados en la cumulosa colección de nuestras leyes”.³⁰⁸ Por ello cabe hacer la aclaración de que no solamente se estaba refiriendo a los escribanos de los juzgados, sino también a los escribanos públicos, es decir a la práctica notarial en general.

³⁰⁶ *Loc. cit.*

³⁰⁷ BCE. Dictamen de la Ley del Notariado.

³⁰⁸ *Loc. cit.*

Miravete apoyó la idea de Robles Gil sobre la definición de la palabra notario como el “funcionario establecido para que mediante su intervención, tengan fe pública los actos que autorice con arreglo a la ley”, para ello recurrió a una serie de autores y personajes contemporáneos. Como ejemplo se refirió a la opinión del licenciado Jesús López Portillo, quien en su trabajo “El enjuiciamiento conforme al Código de Procedimientos”, dijo que el escribano era un funcionario público no un “profesor facultativo”,³⁰⁹ es decir, no era un profesionista. Señaló también que era considerado un funcionario en el Distrito Federal³¹⁰ y más allá, llegando a nombrar países como Francia, España, Bélgica. Argumentaba que el notario era depositario de la confianza social y que tenía el poder para autorizar los instrumentos en que intervenía, lo que no significaba que podía disponer de ellos a su “arbitrio y voluntad”.³¹¹

Una vez expuestas las razones para la aprobación de este proyecto, Miravete apoyó el proyecto de ley, señalando que éste “caracterizaba exactamente la naturaleza del notariado, y que de acuerdo con el buen sentido y la práctica adoptada en otros países ha debido elevar al rango de una institución pública el cargo de notario”.³¹²

De los requisitos para ser notario, el que llamaba su atención era el de la edad de 25 años en lugar de los 21 que se requerían para ejercer el oficio, ya que señaló que esta edad le parecía muy acertada para ejercer el oficio, porque le parecía que “a los 25 años el hombre entra en el pleno uso de sus facultades intelectuales, tiene cierta experiencia de los negocios, y puede ejercer con la prudencia debida un cargo que exige, entre otras cosas, una reserva a toda prueba”.³¹³ Aunque como ya se vio con los cuatro notarios de este estudio, las edades variaban y no por eso los que eran menores de 25 como Pérez Verdía o mayores como Ignacio Celis podían ser descalificados porque no tuvieran las cualidades ideales para el cargo, o que los futuros escribanos garantizaran la eficiencia y la confianza de la gente solamente por tener esa edad.

Miravete tocó temas como la limitación del número de los notarios, apoyó la incompatibilidad del notario con la abogacía,³¹⁴ ya que “la naturaleza del cargo que ejercía lo ponía al corriente de algunos asuntos de que podría hacer un uso inconveniente con perjuicio

³⁰⁹ *Loc. cit.*

³¹⁰ En la *Ley orgánica de notarios y actuarios del Distrito Federal*, del 29 de noviembre de 1867 se define al notario como el funcionario establecido para reducir a instrumento público los actos, los contratos y últimas voluntades en los casos que las leyes lo prevengan o lo permitan. *Legislación mexicana o Colección completa... op. cit.*, tomo X, p. 167

³¹¹ BCE. Dictamen de la Ley del Notariado.

³¹² *Loc. cit.*

³¹³ *Loc. cit.*

³¹⁴ *Loc. cit.*

de las partes”, ya que si desempeñara la escribanía y la abogacía al mismo tiempo podría perjudicar “al buen servicio del público”. En resumen, el dictamen favoreció la propuesta de ley, ya que, para Miravete, contemplaba todos los campos del notariado, aunque su propio dictamen le pareciera “incompletísimo e incorrecto” y lo tuviera que validar con el artículo de Robles Gil ante la cámara de diputados.³¹⁵

El tema del notariado continuó por varios meses, aunque no con la misma fuerza que al principio. *El Litigante* prolongó la lucha y defendió a los abogados escribanos hasta los últimos momentos. Sin embargo, en junio apareció la noticia en el *Diario de Jalisco*, de que el Congreso había aprobado el artículo 1º, “base del proyecto”, donde se decidió la cuestión legal de “si los funcionarios eran profesores o simplemente funcionarios”, y se había reducido la incompatibilidad solamente a los notarios de número.³¹⁶

En septiembre, el *Diario de Jalisco* publicó los resultados de la revisión de los artículos de la ley del notariado por parte del Congreso del estado. Doce artículos fueron modificados. Entre ellos resaltaba la decisión de que el escribano seguiría considerándose un funcionario público con conocimientos profesionales. La Ley Orgánica del Notariado fue aprobada el 13 de septiembre. Constaba de once secciones con 106 artículos y tres transitorios. Fue publicada el 18 de ese mismo mes para entrar en vigencia el 19 de septiembre de 1887.³¹⁷

³¹⁵ *Loc. cit.*

³¹⁶ *Diario de Jalisco*, Guadalajara, núm. 4, 4 de junio de 1877, p. 2.

³¹⁷ BCE, Ley orgánica del notariado.

CAPÍTULO 5. LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS Y SUS CLIENTES

En este capítulo analizo la intermediación notarial a través de los instrumentos públicos más comunes –carta de compraventa, carta poder y testamento – redactados por los escribanos públicos de la segunda mitad del siglo XIX en Guadalajara, quienes para desempeñar esta función se apoyaron en su propia experiencia laboral y en las leyes emanadas del Congreso de la Unión y de los decretos, órdenes y circulares emitidos por el Congreso del estado de Jalisco. Para lograr este objetivo, describo el desempeño de los escribanos públicos como mediadores y asesores legales de sus clientes. Me he basado en los libros de protocolos de los escribanos públicos Juan Riestra e Ignacio Celis y de los escribanos-licenciados Emeterio Robles Gil y licenciado Luis Pérez Verdía, localizados en el Archivo de Instrumentos Públicos.

De Juan Riestra, para la década de 1851 a 1860, elegí cartas de compraventa que representaran a la sociedad que vivía en Guadalajara y sus alrededores en ese tiempo. Con Ignacio Celis estudié tres tipos de carta poder, el general, el especial y el amplio de 1861 a 1870. De ellos realicé un estudio detallado de los elementos que contenían y elegí a los clientes que fueran representativos de la mayoría. Para ver la intermediación en los testamentos redactados por Emeterio Robles Gil, recurrí a la comparación con los testamentos redactados por Riestra y Celis, ya que hubo modificaciones significativas tanto en la forma como en el contenido . En el trabajo de Luis Pérez Verdía pude estudié sus propios testamentos ya que él mismo los escribió.

Por último, la validez del trabajo de los escribanos públicos estuvo respaldada por la confianza de la gente y por la fe pública que el Estado depositaba en ellos. La práctica notarial permitió que los escribanos se relacionaran con la sociedad tapatía y al mismo tiempo fueran reconocidos y respetados por ella.

5.1 Fe pública

En la segunda mitad del siglo XIX en Guadalajara, el Estado mexicano les confería a los escribanos públicos la capacidad de dar fe pública para que certificaran que lo que veían y oían era verdad y al mismo tiempo le dieran al cliente, confianza, certeza y seguridad. De esta forma, el Estado obligaba a la sociedad tapatía a tener por verdaderos a los instrumentos

públicos.³¹⁸ Sin embargo, en la práctica ¿cuántas veces la sociedad estuvo completamente segura y de acuerdo con lo redactado por el escribano?

La función de los escribanos públicos o notarios era la de prevenir un conflicto, porque al gozar el instrumento de la fe pública, se convertía en una prueba preconstituida apegada a derecho. En 1859 se indicaba que el escribano, en el plano judicial, “autorizaba las actuaciones judiciales”, además de “servir y auxiliar al juez”. Pero como escribano público, era el encargado de “precaver [un pleito] por medio de escrituras recta y legítimamente otorgadas”. Además de, como funcionario, dirigir e instruir a los particulares, “presentándoles los medios de determinar y garantizar sus dichos, y quedando responsable de la nulidad de un instrumento si en su relación se han infringido ó no se han guardado las disposiciones prescritas por la ley”.³¹⁹ Ya fuera que dieran o no la asesoría, esta función del escribano estaba contemplada en las leyes y en la formación del escribano.

¿De dónde provenía la fe pública?, ¿cómo la confería el Estado?, en realidad la fe pública nacía de él, de la fe estatal, y por lo tanto, podía garantizar los actos de los particulares. Por ser obligatoria no dependía de la voluntad de los individuos,³²⁰ ya que el Estado, “por su derecho a autodeterminarse de manera soberana”, establecía la forma de otorgar “seguridad jurídica”.³²¹

La fe pública notarial al provenir del Estado garantizaba que aquello que certificaban los escribanos públicos fuera creíble, por lo tanto, era “la exactitud de lo que el notario” veía, oía y percibía “por sus sentidos”,³²² aunque el cliente no lo hiciera, por eso el escribano lo certificaba con su sello y firma. Para que hubiera fe pública se tenía que cumplir con los requisitos de evidencia, objetivación y coetaneidad o simultaneidad. La evidencia era “la relación... entre el autor del acto jurídico y el del instrumento notarial, es decir... la relación entre el quién y el ante quién”.³²³ La objetivación significaba que debería asentarse en un instrumento público todo lo que se percibía. La coetaneidad se refería a la relación entre “lo narrado, lo percibido, su plasmación en el instrumento notarial y su otorgamiento”.³²⁴

¿Cómo era el camino que recorrían los escribanos en la redacción de un instrumento para dar fe pública? La respuesta está en la propia actividad que realizaban, la cual consistía en

³¹⁸ Jorge Ríos Hellig, *La práctica del derecho notarial*, México, Mc Graw Hill, 5ª edición, 2002, p. 53-54 (Serie Jurídica).

³¹⁹ *El nuevo escribano instruido... op. cit.*, p. 11.

³²⁰ Ríos Hellig, *op. cit.*, *Ibid.*, p. 54.

³²¹ *Loc. cit.* Las clases de fe pública que hay son la notarial, la judicial, la mercantil, la registral, la consular, la administrativa, la marítima, el Registro Civil, la agraria, la legislativa, de los derechos notariales, la eclesiástica, la de particulares, en desarrollo urbano, en condominios y en materia de derechos humanos. *Ibid.*, pp. 57 y 58.

³²² Bernardo Pérez Fernández del Castillo, *Derecho notarial*, México, Porrúa, 6ª edición, 1993, p. 159.

³²³ Ríos Hellig, *op. cit.*, p. 59.

³²⁴ *Ibid.*, p. 62.

“escuchar, interpretar y aconsejar a las partes; preparar, redactar, certificar, autorizar y reproducir el instrumento”.³²⁵ En otras palabras, los escribanos públicos escuchaban y trataban de entender el asunto que se les estaba planteando. Después interpretaban la voluntad del cliente. Por último, aconsejaban a las partes con las posibles soluciones que tuvieran, para que el acto jurídico que iban a realizar fuera “legal y válido en cualquier circunstancia”, por ello, “la capacidad, preparación jurídica, conocimientos y experiencia” de los escribanos eran necesarias, ya que deberían dar una solución y aconsejar lo más adecuado a sus clientes.³²⁶

En la segunda parte, preparaban y redactaban la escritura pública de acuerdo con los requisitos implementados por el órgano legislativo, entre los que se encontraban la presentación de los documentos que comprobaban el acto jurídico, y en su defecto los testigos, así como el uso de un lenguaje propio, claro y conciso, que describiera sin confusiones la voluntad de los clientes.³²⁷

En la certificación, los escribanos públicos manifestaban el contenido de la fe pública al declarar “fe de la existencia de los documentos relacionados en la escritura; fe de conocimiento; fe de lectura y explicación del instrumento; fe de capacidad de los otorgantes y finalmente fe de otorgamiento de la voluntad.”³²⁸ Por último, la capacidad de reproducir el instrumento notarial permitía que hubiera seguridad jurídica.³²⁹ Con estos antecedentes podemos comprender cómo fue la intermediación notarial en la segunda mitad del siglo XIX en Guadalajara y cómo se fue adaptando a los cambios en la ley.

5.2 Relaciones de poder entre los escribanos públicos y sus clientes

Los escribanos públicos tenían la capacidad de relacionarse con los demás gracias a que el Estado les otorgaba el *fiat*. Más allá de una relación de conocimiento e interpretación legislativa, -donde se manifestaba la instrucción académica y práctica de los escribanos públicos al escuchar las voluntades, interpretar las leyes y redactar el instrumento público-, la relación que se establecía entre los escribanos y sus clientes era de poder. Los escribanos atendían a los ricos, los influyentes, los políticos, los religiosos, los pobres, los que necesitaban vender sus propiedades porque necesitaban dinero, los comerciantes nacionales y extranjeros, los analfabetos; personas a quienes hacían y pedían favores.

³²⁵ Pérez Fernández del Castillo, *Derecho notarial, op. cit.*, p. 147.

³²⁶ *Ibid.*, p. 148.

³²⁷ *Ibid.*, p. 149.

³²⁸ *Loc. cit.*

³²⁹ *Ibid.*, p. 150.

El poder que les otorgaba el Estado, más que un trámite burocrático, era el camino para que los escribanos ascendieran, si no en propiedades y en capital, si en prestigio y reconocimiento. Para ellos era lo que podía tener importancia, porque les permitiría tener mayor desarrollo y una base firme para consolidar su profesión. Significaba el camino hacia otras ocupaciones, negocios, empleos o metas. Por eso buscaron unirse y consolidarse como grupo, para satisfacer sus necesidades de estima, donde pudieran lograr el éxito, la aprobación y la competencia.

¿Cómo lograrlo? ¿Cómo tener este reconocimiento si no es con el ejercicio del poder? Por sí solos, por su trabajo ¿podían ser reconocidos? Además del apoyo del Estado, los escribanos públicos tenían la posibilidad de conocer los bienes materiales y algunas de las necesidades de sus clientes, de sus deseos, de sus voluntades y secretos, podían conocer los alcances de sus negocios, ya que analizaban cada uno de los detalles al elaborar un instrumento público por el que debían dar fe, “una escritura es el interesante documento de cuya validez depende exclusivamente en muchas ocasiones la fortuna y el inestimable porvenir de toda una familia que en ella encuentra acreditados los títulos de sus bienes y hacienda”.³³⁰

Los escribanos públicos sabían de la relación entre las partes, de sus querellas, tratos, acuerdos, conflictos, disputas, todo gracias al *fiat*. Por eso, para que no hubiera un abuso del poder de parte del escribano era que el Estado lo regulaba, y porque había esta posibilidad era que se habla de poder y de relaciones de poder entre los escribanos públicos y sus clientes, “el poder produce saber, es una interrelación que se corresponde donde el saber constituye relaciones de poder, y en donde se tienen que tomar en cuenta al sujeto que conoce, los objetos que han de conocerse y las modalidades de conocimiento”.³³¹

Por lo tanto, el poder es el que permite el saber,³³² y el saber da más poder a los escribanos públicos. El Estado vigilaba el trabajo de los fedatarios, primero para que no actuaran con negligencia y segundo para que no se beneficiaran con los bienes de los clientes al conocer sus asuntos, de ahí que a la sociedad le preocupara que los escribanos públicos fueran honrados y confiables. Porque los escribanos estaban en una situación ventajosa ante los clientes, tenían conocimientos legislativos que los otros no tenían. Por eso no solamente eran intermediarios, sino que establecían las pautas de cómo debería ejecutarse el acto jurídico, y cada uno de estos actos era único e irrepetible, porque las partes no eran las mismas y el tiempo y espacio eran distintos. Las partes, si no tenían pensado renunciar a alguna ley, por

³³⁰ *El nuevo escribano instruido... op. cit.*, p. 11.

³³¹ Michel Foucault, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México, siglo XXI, 21ª edición, 1993, p. 34.

³³² *Ibid.*, pp. 34-35.

que no sabían de su existencia, lo hacían confiando en la fe pública. En las escribanías o en las casas de los clientes, los escribanos decían qué y cómo debería hacerse el trabajo. Leían el documento, tenían el poder para sustituir algún requisito, y los interesados deberían aceptarlo, primero porque si estaba establecido por la ley no tenían otra opción y segundo porque había que confiar en ellos y si no, tendrían que buscar otras alternativas que podían ser más largas y laboriosas.³³³

5.3 Cultura notarial

La cultura, vista desde la interpretación de los significados de las formas simbólicas,³³⁴ permite conocer el trabajo de los escribanos públicos en ese tiempo, analizar las relaciones que existían entre ellos, y el significado que la sociedad tapatía le daba al hecho de acudir con los escribanos para legitimar y legalizar sus asuntos. El medio idóneo para conocer la relación entre los escribanos y sus clientes es el instrumento público.³³⁵

De ahí que, la cultura notarial puede verse a través de la continua solicitud de los servicios notariales por parte de la sociedad tapatía de la segunda mitad del siglo XIX y de la cantidad de escribanos públicos que había para satisfacer las necesidades de la población. Las manifestaciones culturales se observan en el número de instrumentos públicos que redactaba cada escribano público en esa época, en el contenido del documento y en el propio desempeño del fedatario.

De 1851 a 1887 hubo 146 escribanos públicos, de los cuales, Tomás Bravo (1840-1887), Guadalupe G. Gallegos (1856-1877) y Juan Riestra (1841-1876), trabajaron en la mayor parte de este periodo, sin embargo, Juan Riestra fue el único que trabajó con el menor número de interrupciones.³³⁶

Pero, ¿De cuántos clientes se habla? ¿Qué porcentaje de la población en Guadalajara acudía al escribano público? La inestabilidad política en el estado provocó la falta de control en el registro de la población. Entre la información más confiable que hay para Guadalajara en ese tiempo está la del ingeniero Longinos Banda (1854-1863), quien señalaba en su obra *Estadística*

³³³ La burocracia es la influencia excesiva de los empleados públicos en los negocios del Estado, o bien la elite que forman los empleados (de la empresa privada o funcionarios del Estado) que desarrollan tareas administrativas y organizativas. Se caracteriza por la impersonalidad, la tendencia a lo rutinario, la aplicación de normas más o menos inflexibles y la centralización de la autoridad. © Salvat Editores, S.A. 1999

³³⁴ Thompson... *op. cit.*, p. 148.

³³⁵ “El símbolo no se agota en función de su signo – sino que abarca también los diferentes empleos que, por mediación de la significación, hacen de él los usuarios para actuar sobre el mundo y trasformarlo en función de sus intereses... el símbolo no es solamente un significado, producido para ser descifrado, sino también un instrumento de intervención sobre el mundo y un dispositivo de poder”. Giménez, *op. cit.*, pp 32 y 33.

³³⁶ Índice del AIP del Estado de Jalisco.

de Jalisco, que había 75000 habitantes en 1858;³³⁷ mientras que el ingeniero y naturalista Mariano Bárcena (1841-1899), en su *Ensayo estadístico del estado de Jalisco*, decía que en 1885 había 91178 habitantes de acuerdo con los registros civiles de todos los cantones en ese año.³³⁸ Estos datos demuestran que los escribanos públicos tenían garantizado su trabajo, aunque hay que considerar que hubo algunos que solamente laboraron una década como Daniel Pérez Lete (1871-1881) o Mateo del Muro (1872-1882).³³⁹

Sin embargo, no toda la población de Guadalajara o sus alrededores iba con el escribano y muchas veces eran los mismos clientes los que acudían una y otra vez con el mismo escribano, aunque para distintos asuntos, por ejemplo don Ignacio Arzápalo, originario de Cozalá y consuegro de Luis Pérez Verdía, acudió con su notario de cabecera, Emeterio Robles Gil, desde 1870 hasta 1904.³⁴⁰

En el siguiente cuadro está el número de asuntos que trataron Celis, Robles Gil y Pérez Verdía en los tiempos elegidos. Del trabajo de Juan Riestra es difícil dar un total, por la enorme cantidad de asuntos contenidos en sus libros de protocolos, los cuales sobrepasan las 500 fojas y sus vueltas cada uno, lo que nos habla de más de mil páginas por tomo, además no tienen índice, lo que hace más difícil su cuantificación. Tan solo en el periodo de 1851 a 1860, hay diez libros de protocolos de Riestra con las características anteriores, por ejemplo el volumen seis, de 1851, tiene 280 instrumentos públicos, de los cuales diecisiete fueron invalidados con la frase “no pasó”, porque los clientes cambiaron de opinión o porque les faltó llenar un requisito. Tal cantidad de clientes refleja la confiabilidad que redituaba su desempeño laboral y su capacidad profesional para realizar con tal éxito su profesión y durante tanto tiempo.

Cuadro 11. Instrumentos públicos de los escribanos públicos Celis, Robles Gil y Pérez Verdía.

Ignacio Celis (1861-1870) 8 volúmenes		Emeterio Robles Gil (1871-1880) 15 volúmenes		Luis Pérez Verdía (1881-1887) 2 volúmenes	
Aceptaciones	1	Aclaraciones	1	Arrendamientos	2
Adopciones	1	Adjudicaciones en cuenta	55	Cartas poder	4
Ampliaciones	1	Arrendamientos	46	Fianzas	2
Arbitrajes	7	Cartas poder	262	Protocolizaciones	1
Arrendamientos	14	Certificaciones	3	Reconocimientos	1
Cartas de pago	12	Cesiones en pago	63	Testamentos	3
Cartas poder	122	Codicilos	4	Traspasos	1
Cesiones de pago	10	Compañías	14	Ventas	19

³³⁷ Banda, *op. cit.*, p. 116.

³³⁸ Bárcena, *op. cit.*, p. 32.

³³⁹ Índice del AIP del Estado de Jalisco

³⁴⁰ AIP. Libro de protocolo de Emeterio Robles de 1870, Vol. 1, fs. s/n. Testamento; Vol. 45, 1904, fs. 179-180.

Compañías	3	Compromisos	8		
Confesión de deuda	16	Constituciones de servidumbre	15		
Curador dativo	1	Contratos de obra	1		
Declaraciones	3	Disolución de compañías	1		
Desvinculación de una capilla	1	Disolución de sociedad conyugal	1		
Disolución de compañías	1	Donaciones	15		
Esperas	1	Fianzas	65		
Fianzas	30	Licencias	7		
Hipotecas	85	Obligaciones	3		
Inutilización y quema de papel sellado	1	Prórrogas de contrato	1		
Inventarios	1	Protestos	77		
Libranza	2	Protocolizaciones	69		
Mutuo escrituras	4	Ratificaciones	1		
Novación de contratos	1	Recibos	11		
Obligaciones	6	Reconocimientos con hipoteca	321		
Partición de herencias	1	Renuncias	1		
Protestos	22	Rescisión de contrato	1		
Protocolizaciones	31	Revocaciones	1		
Ratificaciones	5	Sociedades	49		
Recibos	2	Subrogaciones	99		
Rescisión de contrato	4	Testamentos	81		
Revocaciones	1	Transacciones	24		
Retroventas	2	Traspasos			
Servidumbres	1	Ventas y permutas	657		
Subrogaciones	5				
Sustitución de poder	1				
Testamentos	47				
Transacciones	2				
Traspasos	9				
Ventas y permutas	185				
Total	642	Total	1957	Total	34

Fuente: Índices de los libros de protocolos de los escribanos públicos Ignacio Celis (1861-1870), Emeterio Robles Gil (1871-1880) y Luis Pérez Verdía (1881-1887).

5.4 Los clientes oriundos, aledaños y extranjeros

Por ser la ciudad de Guadalajara el centro regional del occidente de México, también lo fue de la práctica notarial. Los escribanos tuvieron clientes provenientes de los alrededores de la ciudad, y de los vecinos residentes en la urbe. Entre ellos había mestizos, criollos e indígenas, éstos últimos en menor número que los anteriores, así como extranjeros españoles, alemanes, ingleses, franceses y estadounidenses, como lo demuestran los libros de protocolos.

La clientela de Juan Riestra estaba compuesta por miembros de la sociedad tapatía, habitantes de pueblos cercanos entre los que había mestizos y población indígena, así como extranjeros. Acudían a Riestra para asuntos de compra y venta de propiedades, para cartas poder y testamentos, sin excluir la amplia gama de cuestiones notariales a los que acudía una buena parte de la población. Por ejemplo, llegaron a ir a su oficina hacendados como Francisco Martínez Negrete, escribanos como Mariano Hermoso, y vecinos de los barrios de Analco y Mexicaltzingo, así como clientes provenientes de pueblos como Tetlán, Teocuitatlán, Tecolotlán, Tepatitlán, etcétera.³⁴¹

En los clientes de Ignacio Celis, prevalecían los que tenían una buena posición económica o al menos que gozaban de una vida tranquila y acomodada, la mayoría eran vecinos de Guadalajara con propiedades en las cercanías. Entre ellos se encontraban las familias Vizcarra, Rubio, Arce, Pérez Verdía, Castillo Negrete y Matute, y familias de extranjeros, entre otras.³⁴²

Emeterio Robles Gil tenía clientes tanto de Guadalajara como de poblaciones más o menos cercanas, entre las que estaban, Etzatlán, Ocotlán, Poncitlán, Tepatitlán, Tequila, Tomatlán, Yahualica; y de pueblos de Michoacán. Sin embargo entre sus filas encontramos mayor concurrencia de extranjeros que con los dos escribanos anteriores, por ejemplo, los alemanes Alfonso Heymann, Paul Christian Hermann Hell y su esposa Carolina Schütz, originarios de Hamburgo; Carlos Behn procedente de Lübeck, Eduardo Collignon natural de Rostock; y Luis Magín oriundo de Alemania del norte.³⁴³

³⁴¹ *Ibid.*, de Juan Riestra. Vols. 6 al 9, 1851-1854.

³⁴² *Ibid.*, de Ignacio Celis, Vols. 1 y 2, 1862-1864. Jesús López Portillo nació en Guadalajara, el 14 de agosto de 1818. El 30 de mayo obtuvo el título de abogado. Fue síndico del Ayuntamiento, y después alcalde. Perteneció al partido liberal moderado, fue electo miembro del Congreso de Jalisco. Fue secretario de gobierno de Joaquín Angulo. El 1 de marzo de 1852 inició sus labores como Gobernador constitucional del Estado de Jalisco. Fue comisario imperial durante la ocupación francesa, sin embargo, después de que fue derrotado, se retiró de la política y retomó su profesión de abogado. Tiempo después, fue profesor de la cátedra de Procedimientos en el Instituto de Ciencias, y al separarse las escuelas profesionales fue nombrado jefe de la Escuela de Jurisprudencia. Alberto Santoscoy, *Obras completas*, Guadalajara, Jalisco, UNED, tomo II, 1986, pp. 125-126.

³⁴³ AIP. Libro de protocolo de Emeterio Robles Gil de 1880, Vols. 15 y 16. Índices.

El trabajo de Luis Pérez Verdía en el campo notarial no fue tan prolífico como el de Riestra, Celis y Robles Gil, porque se dedicó más a la política y a la instrucción pública. El número de clientes fue mucho menor y los asuntos que más se trataron fueron la compra ventas de propiedades, la redacción de poderes, y en menor medida la de testamentos. Sus clientes pertenecían a las familias acomodadas de Guadalajara como Marcos y Rafael Villaseñor, Josefa Gallardo de Cuesta, la familia Castillo y el licenciado Jesús López Portillo, la cantante de ópera Ángela Peralta, entre otros.³⁴⁴

5.5 Las escribanías públicas

Las escribanías, despachos u oficinas eran los lugares donde los escribanos recibían a sus clientes y guardaban los libros de protocolos. Lo ideal era que los escribanos tuvieran su lugar de trabajo en el centro de la ciudad para un mejor servicio y localización.³⁴⁵ Por ejemplo, en 1866, Juan Riestra tenía su oficina en la calle de Palacio, número 4;³⁴⁶ en 1868, Ignacio Celis la tenía en la calle de San Agustín, número 53,³⁴⁷ y en 1888, Luis Pérez Verdía tenía su oficina en la calle de la Merced, número 76.³⁴⁸ En ellas también se encontraban los escribientes y aprendices que les ayudaban en la escritura de los instrumentos, pero, era el escribano público el único que podía dar fe.

Aunque, los escribanos tenían lugares fijos para desempeñar su trabajo, sus clientes solían llamarlos a sus domicilios para la elaboración de un instrumento público, el más común era el testamento, y en estos casos, la casa de un enfermo era el lugar más frecuente, aunque no el único. Por ejemplo, el 16 de enero de 1852, Juan Riestra fue llamado a la casa de Teodoro Moreno, quien se encontraba gravemente enfermo, y necesitaba redactar su testamento. Riestra no tuvo que trasladarse muy lejos, ya que Teodoro vivía en la ciudad.³⁴⁹

Otro lugar, no tan frecuente como el anterior, era el locutorio de un convento. Riestra acudió al convento de las religiosas dominicas de Santa María de Gracia, el 17 de febrero de 1852, a redactar el testamento de doña Jesús Navarrete, originaria y vecina de Guadalajara, quien iba a profesar muy pronto con el nombre de Sor María de Jesús de la Santísima

³⁴⁴ *Ibíd.*, Luis Pérez Verdía. Vol. 1. índice.

³⁴⁵ BCE. Ley orgánica del notariado de 1887.

³⁴⁶ Documentos anexos del protocolo de Ignacio Celis de 1868, Vol. 6, f. s/n. La calle de Palacio es en la actualidad la de Ramón Corona.

³⁴⁷ *Loc. cit.*

³⁴⁸ Villa Gordo, *op. cit.*, p. 127. No encontré la dirección de Emeterio Robles Gil.

³⁴⁹ AIP. Libro de protocolo de Juan Riestra, tomo 7, 1852, f. s/n.

Trinidad,³⁵⁰ y tenía que dejar sus asuntos en orden antes de iniciar su vida perpetua en el claustro.

Riestra también pasó por la sala rectoral del Colegio de San Joaquín en Guadalajara, cuando acudió, no para redactar un testamento sino para testimoniar la compraventa de una casa perteneciente al Colegio. Era el 30 de septiembre de 1856, cuando se reunió con el padre definidor y rector del Colegio Manuel Rodríguez, y con los padres Agustín Fernández, Vicente Franco, Antonio Zarmeño, Juan Hernández y Antonio Mota, notario eclesiástico del mismo convento. Riestra llevó a cabo el acto notarial en el que se estipulaba que doña Benita Castro, viuda de Berber, les compraba a los frailes una casa en 4300 pesos, ubicada en la calle del Parián, número diez.³⁵¹

5.6 La importancia de los instrumentos públicos

El instrumento público era el resultado final de la labor de los escribanos públicos. Era el documento que redactaban, firmaban o sellaban como testimonio de verdad, o sea “el escrito cuya memoria conviene perpetuar”, cuyo objetivo era el de “suministrar á las personas medios seguros de justificación y de prueba”.³⁵² En la redacción del instrumento intervenían el escribano y los interesados o clientes, así como los testigos de ley. Estos últimos eran la otra garantía de que el proceso era el adecuado y que lo ahí asentado era lo que el cliente quería. La confianza que los mismos escribanos depositaban en los instrumentos era evidente ya que aseguraban que ningún recurso podía “ofrecer a la sociedad ventajas tan positivas como la escritura, cuyo contenido no lo destruye fácilmente el tiempo, ni el olvido ó la malicia”.³⁵³

En el instrumento público quedaban registrados los datos personales de los interesados, sus nombres, su procedencia geográfica, su origen y vecindad, edad, estado civil, nombre de los padres, de los cónyuges e hijos (en el caso del testamento), el asunto a tratar, los albaceas y testigos. Lo que permite formarse una idea de cómo vivían, a qué se dedicaban, a qué grupo social pertenecían los clientes, las preferencias que tenían por algún escribano en particular, los tipos de negocios o asuntos que se traían entre manos y entre qué individuos se realizaban estos negocios.³⁵⁴ Sin embargo, quedan en el aire preguntas dirigidas hacia la

³⁵⁰ *Ibid.*, fs. 51 y 52.

³⁵¹ *Ibid.*, 1856, Vol. 11, 1856, fs. 443-446.

³⁵² *El nuevo escribano instruido... op. cit.*, pp. 32 y 33.

³⁵³ *Loc. cit.*

³⁵⁴ “Los tratos y contratos, los testamentos, todas sus escrituras tenían personajes y objetos reales, identificables en la sociedad. El escribano intervenía para solucionar cuestiones relativas a las necesidades lo mismo materiales que espirituales de la clientela. En los textos notariales desfilan situaciones, preocupaciones, sentimientos, lamentaciones, deseos y reclamos. En ellos quedaron consignados, fijos a un marco temporal y espacial,

honestidad de lo redactado en el documento, si los intereses personales de los clientes a la hora de realizar un negocio eran verdaderos o si había algún tipo de ventaja en alguna de las dos partes y de qué tipo era.

A pesar de las posibles dudas que pudieran surgir del trabajo de los escribanos, las personas, ricas o pobres, letradas o iletradas, acudían a ellos en busca de la prueba que garantizaba su voluntad asentada en el papel, la cual no siempre tenía que ver con asuntos comerciales, sino que también podían ser de índole personal como lo demuestran los siguientes ejemplos ocurridos ante el escribano público Juan Riestra:

El 20 de febrero de 1851, el indígena Juan Hernández, originario del pueblo de San Cristóbal en el departamento de Jocotepec y residente en Guadalajara, fue a la oficina de Riestra para que le protocolizara unos títulos de propiedad de unas tierras que les había comprado a Pedro Nolasco, Antonio Evangelista y Pedro Agustín Sánchez. Ante el temor de que se le perdieran sus títulos, Hernández le pidió a Riestra que los registrara y diera fe de ellos, a lo que el escribano señaló “y para que tenga constancia legalizada de la adquisición de sus tierras y le sirva de justificación le daré testimonio de esta escritura”. Con este documento, Juan Hernández podía disponer de su propiedad como le pareciera más conveniente.³⁵⁵

El instrumento público también servía como el medio para tener paz entre vecinos. En realidad no era muy común que pleitos personales se ventilaran ante el escribano, ya que de todos los protocolos que revisé de Riestra, Celis, Robles Gil y Pérez Verdía, solamente encontré un caso como el siguiente. El 6 de febrero de 1852, Francisco Martínez y Antonio Gómez, vecinos de Tequila y residentes en Guadalajara, dijeron que querían terminar con las rencillas que habían tenido desde tiempo atrás, las cuales iniciaron por la injurias que había proferido Martínez en contra de Gómez debido a los 240 pesos que le debía el primero al segundo, ya que Gómez había trabajado para Martínez en Tequila, Guadalajara y Tala, cuando Martínez estuvo enfermo de gravedad. Sin embargo, ambas partes tenían la mejor intención de terminar con ese pleito, por lo que Gómez recibió de Martínez el pago del dinero que le debía y el reconocimiento de que se había equivocado al proferir esas palabras el 24 de enero de 1852. Martínez declaró:

Que cuantas expresiones vertió como injurias al señor Gómez, en Tequila... le nacieron de una equivocación ó mala inteligencia de otras palabras vertidas por dicho Señor Gómez, i al pronunciarlas lo hizo con tal sequedad de enojo que asegura no fueron de

inventarios de cosas de vida material, que pueden ser útiles para analizar *status*, papeles y condiciones sociales de las personas”. Juan Ricardo Jiménez Gómez, *Un formulario notarial mexicano del siglo XVIII. La instrucción de escribanos de Juan Elías Ortíz de Logroño*, Querétaro, Miguel Ángel Porrúa, Universidad Autónoma de Querétaro, 2005, p. 61.

³⁵⁵ *Ibíd.*, 1851, Vol. 6, f. s/n.

su voluntad: por lo mismo ni las ratifica ni las confirma, i menos quiere que por ellas se conserve resentimiento por parte del señor Gómez, pues si bien el arrebató de la cólera le quitó la libertad de pensar, lo que si hubiera sucedido no las habría dicho, una vez restablecida la calma i hecha la explicación de los sentimientos de ambos, quiere que también quede restablecida la armonía.³⁵⁶

En realidad, el malentendido con Martínez se debió, según Gómez, a que él había contestado a un comentario que le habían hecho, no dijo quién o quiénes, sobre que “estaba rico de cal” porque había comprado una buena cantidad. Sin embargo, Gómez había contestado, que “no lo estaba por que un amigo, sin haber citado al señor Martínez, había metido, como Judas, la mano á plato ageno i le había quitado una carreta”, esto provocó que Martínez se sintiera aludido. Gómez, por su parte, aclaró que dijo esas expresiones “sin doblés ni encono, pues no tubo ni aún ligeramente la idea de herir ó molestar con ellas al señor Martínez”.³⁵⁷

El resultado fue que ambos se comprometieron a no volver a tocar el asunto, “a guardar perpetuo silencio”, dejando claro que, si alguno mencionaba el hecho, el otro podría actuar libremente ante la autoridad respectiva. Además, Martínez le pagó a Gómez la cantidad que le debía por sus servicios.³⁵⁸ En este caso, el escribano público fungió como fedatario y como mediador para llegar a un acuerdo. Riestra les dio testimonio a ambos para futuras aclaraciones.

Otro asunto, de índole personal, pero que tiene cierto interés comercial es el siguiente, el 26 de septiembre de 1856, Agapito Velasco, vecino de Guadalajara, acudió a Juan Riestra porque quería recompensar a su hijo Ramón Velasco y Madrid, ya que lo había obligado a dejar la profesión de tenedor de libros o contador, para la que se había preparado. En su lugar, don Agapito quiso “aprovecharse de él” y lo puso a trabajar en su negocio de vinatería, cafetería y nevería, durante dos años. Para sorpresa de Agapito, Ramón realizó un buen trabajo durante ese tiempo, lo que motivó el sentimiento de culpabilidad en el padre, que buscó “retribuirle su trabajo...[y] resarcirlo de alguna manera del mal que le causó al quitarlo de la carrera que el joven quiso seguir”. La recompensa fue darle a su hijo en arrendamiento por nueve años, la casa y tienda en que estaba la nevería y vinatería. La renta que pagaría Ramón sería de veinte pesos mensuales. Además, donó a su hijo los “útiles y enceres” que había en el establecimiento, los cuales tenían un valor aproximado de 300 pesos, así como los “efectos” o artículos de comercio, cuyo valor completarían los 1000 pesos. Sin embargo, no le daba toda la libertad que

³⁵⁶ *Ibid.*, 1852, Vol. 7, f. 36v.

³⁵⁷ *Ibid.* f. 36. Conciliación

³⁵⁸ *Ibid.*, fs. 36-37v.

aparentaba, ya que se aclaraba en el documento que el otorgante se reservaba el derecho de acudir al establecimiento cuando quisiera para “procurarle a su hijo el mayor acierto”.³⁵⁹

El divorcio, un tema tan delicado en ese tiempo, podía vislumbrarse, aunque indirectamente, a través de los instrumentos públicos. Por ejemplo, el 13 de mayo de 1857, la señora Ana Garcíadiego de Villanueva le dio un poder especial al licenciado Antonio Escoto, para que ejercitara, en contra de su marido, Eugenio Villanueva, la acción de divorcio. La finalidad era que la representara ante las autoridades correspondientes y demandara el alimento para ella y para sus hijos. También para que estuviera al tanto de la seguridad de los bienes parafernales, es decir de los bienes que ella aportó al matrimonio fuera de la dote.³⁶⁰

Otro ejemplo es el de Ángela Peralta y su representante Julián Montiel y Duarte cuando solicitaron los servicios de Luis Pérez Verdía el 6 de diciembre de 1881. Peralta acudió a la escribanía a conferir un poder general a su socio y gerente, el licenciado Montiel, para que la representara en los asuntos relacionados con los contratos hechos a los artistas que trabajaban en su compañía de ópera italiana, la cual llevaba el mismo nombre que ella, “Ángela Peralta”. Montiel tenía que resolver algunos negocios judiciales referentes a los contratos y finiquitos laborales, y aunque podría haber resuelto el problema directamente por ser socio, no pudo comprobarlo porque no tenía el testimonio de la escritura de fundación de la compañía.³⁶¹ De ahí que, todo aquel que necesitara validar con fe pública algún acto debería acudir con el escribano. Montiel necesitó ese poder, de otra forma no habría podido actuar en los juzgados.

5.7 La redacción de los instrumentos públicos

Para desempeñar su trabajo, los escribanos públicos tenían que conocer las leyes, estar “instruidos” en ellas,³⁶² sin embargo, ante la falta de una legislación notarial clara y concisa para la redacción de los instrumentos públicos en Guadalajara en el siglo XIX, lo más seguro es que los escribanos recurrieron a los formularios, lo mismo que sus antecesores. Esto es posible ya que ocurría lo mismo que en la colonia, abundaba tanto la legislación española como la recién emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, ambas vigentes por la situación política que se vivía. Además estaba la literatura jurídica que aclaraba algunos puntos de los instrumentos y también era tomada en cuenta por los fedatarios. Aunque para el caso de Guadalajara no tengo ejemplos de formularios o instrucciones que pudieran ejemplificar el fundamento teórico de

³⁵⁹ *Ibíd.*, 1856, Vol. 11, fs. 431v-432.

³⁶⁰ *Ibíd.*, 1857, Vol. 12, 1857, fs. 226-226v.

³⁶¹ AIP. Libro de protocolo de Luis Pérez Verdía, Vol. I, 1881, fs. 81v-83.

³⁶² *El nuevo escribano instruido...* p. 11.

los instrumentos públicos, está la *Instrucción de escribanos hecha según la corte de México*,³⁶³ escrita por el escribano real y notario receptor del número del arzobispado de México, Juan Elías Ortiz de Logroño, en la segunda mitad del siglo XVIII y del que llegó una copia a manos de Juan Crisóstomo de Zárate, escribano público de la ciudad de Querétaro en ese mismo tiempo. De la misma manera pudieron llegar los formularios a Guadalajara o bien, los escribanos tapatíos pudieron crear sus propios “apuntes”.

La *Instrucción* era un formulario para redactar los instrumentos públicos. Se trataba de “una compilación de fórmulas de escrituras públicas y de actuaciones judiciales en las cuales intervenía el fedatario” para evitar las confusiones ante tantas leyes y obras de derecho. Sin embargo, en el formulario se aclaraban las leyes y los autores a que se estaba recurriendo para la redacción del instrumento. Era una guía para los “autores prácticos”³⁶⁴ en la que no cabía la buena o mala fe de las partes sino la responsabilidad del fedatario que debía redactar la escritura de acuerdo con la ley. En el siglo XVIII los formularios fueron populares porque los escribanos no cursaban estudios universitarios, aprendían en las bibliotecas particulares de los escribanos que ya tenían el *fiat* y que ejercían el oficio. Tan solo la biblioteca de Juan Crisóstomo de Zárate contaba 204 obras en las que había libros jurídicos y de temas religiosos, de moral, teología, historia, sermones y vidas de santos.³⁶⁵

Como en Guadalajara los estudios de derecho se hicieron obligatorios hasta 1848 es seguro que mientras predominó la formación práctica se utilizaron los formularios como ocurría en México y Querétaro. Además, éstos no siempre se escribían para uso meramente personal. Elías Ortiz lo escribió para que sirviera como guía para los que se iniciaban en la escribanía y para los que no eran profesionales, “reproducía el sistema jurídico vigente”.³⁶⁶ Es posible que los escribanos públicos con experiencia y que contaran con su *fiat* tuvieran su propio método para redactar las escrituras.

³⁶³ Jiménez Gómez, *op. cit.*

³⁶⁴ *Ibid.*, pp. 15 y 16. Otro ejemplo de formulario fue el de Nicolás de Yrolo Calar, *La primera parte de la política de escrituras* del siglo XVI, considerado el primer formulario escrito en México. Del cual María Pilar Martínez coordinó un estudio sobre este compendio, donde se indicaba que “los formularios eran colecciones de fórmulas, de aquí su nombre, que servían como arquetipos o modelos para redactar escrituras. Los ‘notariales’ eran concebidos como manuales o libros de consulta para los escribanos”. María del Pilar Martínez López-Cano (coord.) *Nicolás de Yrolo Calar. La política de escrituras*. estudio preliminar, índices, glosario y apéndices, México, UNAM, 1996, p. IX. Nicolás de Yrolo nació en Cádiz. Vivió en la Nueva España donde comenzó su carrera profesional. En su trabajo Yrolo presentó 36 modelos de escrituras notariales, además “comenta, analiza, e incluso, interpreta las cláusulas que se incorporan en estas escrituras, lo cual le lleva a explicar la “letra” del contrato, pero también su “espíritu” o esencia”, además de hacer “alusión a ciertas prácticas legales relacionadas con los contratos”, *Ibid.*, pp. XVII y XVIII. Yrolo se basa en escritores de la antigüedad (Aristóteles, Platón, Sócrates, etcétera); del Antiguo y Nuevo Testamento, de escritores españoles de los siglos XV y XVI, entre otros; y en la legislación de la época. (Ver el formulario)

³⁶⁵ Jiménez Gómez, *op. cit.*, p. 26.

³⁶⁶ *Ibid.*, p. 51.

Lo mismo que en la legislación de mediados del siglo XVIII, en Guadalajara se recurría a la legislación española para la sustentación de las escrituras. En ambas, de las obras más citadas era la *Novísima Recopilación de Castilla*, como se verá principalmente en los contratos de compraventa, ya que contenía “el total de la materias de derecho civil, derecho criminal y procedimientos”.³⁶⁷ En el caso de Guadalajara, había indicaciones que responden a las exigencias del siglo XIX. Además, como ya se vio, en 1851, se continuaba vendiendo el *Febrero Novísimo*, obra de José Bermúdez Febrero (1732-1790) del siglo XVIII, especial para los juristas, que para esa época seguía vigente, aunque con nuevas adecuaciones.³⁶⁸

La legislación citada en la introducción del formulario de Elías Ortiz contenía el *Fuero Juzgo* (siglo VII), el *Fuero Real* (1255), la *Nueva Recopilación de Leyes de Castilla* (1567), las *Siete Partidas* (1256-1563), las *Leyes de Toro* (1505), las *Leyes de Estilo* (finales del siglo XVIII), el *Ordenamiento de Alcalá* (1348), el *Ordenamiento Real* (siglo XV), el *Concilio Tridentino* (1587) y la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* (1680).³⁶⁹

En cuanto a los autores y sus obras de derecho, en las fórmulas había citados veintidós autores, entre los que se encontraban: Justiniano (siglo VI), Pedro Núñez de Avendaño (segunda mitad del siglo XVI), Francisco de Avilés (siglo XVI), Pedro Megarejo (siglo XVII) con su *Compendio de contratos públicos, autos de particiones y ejecutivos...* impreso en Granada en 1657 y en Madrid en 1667 en la imprenta Real; Pedro de Sigüenza (siglo XVII), Tratado de cláusulas de instrumentales, útil y necesario para jueces y escribanos, 1ª edición en Madrid en 1627; Juan de la Ripia (siglo XVIII), *Práctica de testamentos y modos de suceder*, impreso en Madrid en la imprenta de Joseph de Orga.³⁷⁰

Por supuesto que en la presentación final del instrumento público no aparecían todas estas leyes y obras. Lo mismo pasaba en el siglo XIX en Guadalajara. Los escribanos públicos tapatíos citaban las leyes que consideraban más significativas, pero en general, presentaban el trabajo terminado a las partes para que éstas lo firmaran. El que el instrumento público no llevara escritas las leyes en que estaban basadas no quería decir que carecieran de este sustento legislativo o que el escribano simplemente copiara una fórmula y pusiera los nombres de los interesados. Tenía que conocer las leyes y las obras para ver en qué casos se aplicaban y en cuáles no, ya que los clientes variaban de acuerdo con los asuntos de que se trataran. Más en el

³⁶⁷ *Ibíd.*, p. 55.

³⁶⁸ *Ibíd.*, p. 57.

³⁶⁹ *Ibíd.*, p. 391.

³⁷⁰ *Ibíd.*, pp. 188-190. En su obra, Elías Ortiz trataba sobre las ilegalidades que pudieran cometer los escribanos a la hora de redactar poderes, de testar, en las renunciaciones, etcétera. Después entraba de lleno en las fórmulas de los poderes, testamentos, sentencias, pleitos, en la redacción de autos para proceder a medir tierras, entre otros. *Ibíd.*, pp. 88-330.

caso de los testamentos en que las necesidades eran diferentes de acuerdo con los bienes y herederos, así como con las disposiciones y voluntad del testador.

También había semejanzas entre los instrumentos de diferentes escribanos, ya que había un cierto consenso de la forma en que deberían redactarse, las fórmulas eran transmitidas de los escribanos públicos que tenían *fiat* a los aprendices. Aunque esto no descarta que pudieran haber diferencias entre ellos.

En el siglo XIX se publicó el *Nuevo Escribano Instruido*, el cual seguramente estuvo en las escribanías de los notarios tapatíos, como auxiliar, referencia o ejemplo. Este no solamente era un formulario, sino una guía para el que aspiraba a obtener el *fiat*, o para el escribano que ya estaba ejerciendo el oficio. Este libro recuperaba las leyes españolas y los decretos mexicanos para actualizar las funciones de los notarios. Además, como formulario contenía las “recetas” de cómo redactar los diferentes tipos de instrumentos públicos.³⁷¹

5.8 Juan Riestra (1851-1860) y la actividad inmobiliaria

La compraventa de bienes muebles e inmuebles era la transacción que se realizaba entre las partes en las cuales se transfería una propiedad a cambio de un pago en dinero. En los libros de protocolos de Juan Riestra predominan las cartas de compraventa sobre los demás instrumentos públicos, como ocurría con los otros tres escribanos Celis, Robles Gil y Pérez Verdía. El instrumento de compra venta era el contrato consensual, por el cual se convenía y se concertaba la “transición de una cosa por cierto precio. Los requisitos eran el consentimiento de las partes, la capacidad de los otorgantes, la “cosa” y el precio.”³⁷²

El escribano era el intermediario entre el comprador y el vendedor al legalizar el acto como depositario de la fe pública otorgada por el gobierno del estado. También sus conocimientos validaban la transacción al aclarar, interpretar y citar las leyes que fueran necesarias.

Desde Riestra hasta Pérez Verdía la fórmula para redactar el documento y el contenido no tuvo muchos cambios, la diferencia radicaba más en el estilo y formación del escribano. En sí los instrumentos públicos estaban compuestos de cláusulas generales y especiales. Las generales eran aquellas en las que se escribía “El nombre, apellido, capacidad y vecindad de los otorgantes; el hecho que les sirve de objeto, el nombre, apellido y vecindad de los testigos; la presencia y calidad del escribano que lo autoriza y el conocimiento de los otorgantes por parte de este funcionario ó de dos testigos en su defecto. Las cláusulas especiales variaban de una

³⁷¹ *El nuevo escribano instruido... op. cit.*

³⁷² *Ibid.*, p. 192. Ver glosario

escritura a otra y en ellas se refería “la naturaleza y circunstancias del hecho que es objeto de la escritura”, es decir, al asunto que daba origen al instrumento.³⁷³ Por último el instrumento debería ser redactado en papel sellado autorizado por la autoridad correspondiente, el cual tendría un precio determinado.

En cuanto a los contratos de compraventa, a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX fue similar. No tuvieron grandes cambios, al menos en la mayoría de los instrumentos públicos que revisé de este tipo. El contrato redactado por Riestra estaba compuesto de cinco partes en formadas por las distintas cláusulas. La primera parte contenía los datos generales de los interesados y del tipo de venta que se hacía. La segunda describía los bienes muebles e inmuebles que habrían de venderse. En la tercera parte, Riestra señalaba quiénes habían sido los dueños anteriores y sobre todo, cómo los había adquirido su actual propietario y vendedor. En la cuarta se renunciaba a las leyes que pudieran afectar a los interesados, se indicaba el precio, las condiciones de pago y la garantía de los bienes que se estaban vendiendo. Por último, en la quinta parte el escribano decía los nombres de los testigos y daba fe.

Para mayor claridad puede verse en el siguiente ejemplo como al principio del contrato, Riestra señalaba el lugar y la fecha con letra: “En la ciudad de Guadalajara á veinte y uno de enero de mil ochocientos cincuenta y uno”, para después remarcar que ese acto era ante él, como primera garantía del acto a efectuarse, “ante mí el escribano”, después se refería a la presencia de los testigos como segunda garantía, aunque no daba sus nombres sino hasta el final del instrumento. Decía el nombre del vendedor, en este caso Manuel Pérez Vallejo, del cual señalaba que era vecino de Guadalajara, y daba fe de que lo conocía. A continuación señalaba la finalidad del instrumento, en este caso se trataba de una compraventa y después señalaba el nombre del comprador “que ha vendido al señor don Andrés Somellera de este comercio y vecindad”. Por último mencionaba los bienes en venta y su ubicación, “cuatro potreros y una huerta de árboles frutales con casa en ella compuesta de sala, recámara, comedor y cocina; y en las tierras hay tres ojos de agua: todo está contiguo y á orilla oriente del Pueblo de San Andrés á lindes del camino de Tonalá”.³⁷⁴

En la segunda parte Riestra describía los bienes que iban a venderse, destacaba sus medidas y su situación geográfica, por ejemplo, “un potrero que tiene de norte a sur por el poniente seis cordeles (de a cincuenta varas cuerda) y linda por este viento con propiedad de Julián Delgadillo: de poniente a oriente por el sur; tiene veinte y tres cordeles diez y siete varas,

³⁷³ *Ibid.*, pp. 38 y 39.

³⁷⁴ *Ibid.*, de Juan Riestra de 1851, Vol. 6, f. 23.

lindando con el camino de Tonalá y tierras de San Pedro...”, como se observa, el escrito no tenía abreviaturas y las cantidades eran escritas con letra.³⁷⁵

La tercera parte de este ejemplo era importante porque comprobaba la adquisición legal de los bienes del vendedor, es decir, se aclaraba si las propiedades fueron heredadas, compradas o donadas. Se especificaban estas características sobre todo para demostrar su origen, de otra forma podrían venderse terrenos y fincas que tuvieran dueño,

y adquirió el señor Pérez Vallejo todas las propiedades que se acaban de explicar por compra que hizo á doña Antonia Villanueva, don Calixto Caro, doña María Juliana Flores, don Crescencio Briceño, don Simón Velasco, don Hilario Bueno, don Encarnación Ramos, don José María Briceño, don Bacilio Silva y doña María Eulalia Mendoza quienes le otorgaron las constancias siguientes...³⁷⁶

Después se resaltaba el hecho de que las propiedades habían sido adquiridas legalmente y se renunciaba a las leyes vigentes que podrían poner en riesgo la propiedad adquirida. En esta parte se indicaba el precio de la mercancía o terreno, ya fuera en efectivo o en abonos, todo dependía del acuerdo a que llegaran las partes, asesoradas por el escribano en cuanto a las leyes. En este punto, a veces el vendedor ya había entregado el dinero, o bien lo entregaría a plazos, cualquiera de las dos opciones también se anotaba en el instrumento:

Y como adquiridos los cuatro potreros y la huerta con árboles y casa por el señor don Manuel Pérez Vallejo con justo y legítimo título, libres de todo empeño, censo é hipoteca, especial ni general de que los asegura, otorga que todo lo tiene vendido al señor don Andrés Somellera realmente y con efecto para siempre por la cantidad de quinientos pesos que confiesa haber recibido en dinero efectivo que contó y revisó á toda su satisfacción y por que no parece de presente la entrega renuncia la ley nueve título primero partida quinta que concede dos años para alegar el no recibo y demandar la prueba.³⁷⁷

En esa época, los interesados también renunciaban a la ley segunda, título primero, libro décimo de la *Novísima Recopilación de las Leyes de España*³⁷⁸ que trataba de las ventas y de todo lo que tuviera que ver con estos asuntos, en los que había “lesión en más o menos de la

³⁷⁵ *Loc. cit.* Una vara equivale a .84 metros. 50 varas equivalen a 42 m. 6 cordeles = 12600 m. / 26 cordeles = 48300 m + 14.28 m. Una hectárea son 10000 m². Cecilio A. Robelo, *Diccionario de pesas y medidas mexicanas antiguas y modernas, y de su conversión para uso de los comerciantes y de las familias*, Cuernavaca, Morelos, Imprenta “Cuauhnahuac”, 1908, s/p. En la carta de compraventa de casas no siempre se hacía una descripción detallada de las fincas, dependía del escribiente o aprendiz que trabajaba con el escribano público, ya que en las escrituras de los libros de protocolos aparecen distintos tipos de letra y diferentes de descripciones. Por ejemplo el 5 de junio de 1856 Riestra dio fe de la venta de una casa de Miguel Muñoz a Mariano García en 550 pesos. La casa estaba situada en el barrio de Mexicaltzingo y estaba compuesta de un zaguán, sala, dos cuartos, dos cocinas, un cuarto en el que estaba el lavadero, un cuarto o accesorio con puerta a la calle, un patio y una huerta. *Ibid.*, 1856, Vol. 11, fs. 244.

³⁷⁶ *Ibid.*, 1851 Vol. 6, f. 24.

³⁷⁷ *Loc. cit.*

³⁷⁸ *La Novísima Recopilación de las leyes de España en Los Códigos Españoles concordados y anotados*. Madrid, Imprenta de la Publicidad, 1850. Edición facsimilar México, Cárdenas editor y distribuidos, tomo IX, 1990.

mitad del justo precio”.³⁷⁹ Esto cuando la compraventa había sido satisfactoria y no quedaban dudas a futuro, aunque en los juzgados bien pudieron haber casos donde se recurría precisamente a esta ley, sin embargo, no hay datos específicos de esta época por la imposibilidad de acceder a las fuentes. Por último, el escribano especificaba que el vendedor se obligaba a la “evicción [despojo], seguridad y saneamiento de la venta con sus bienes presentes y futuros” para garantizar las propiedades que estaba vendiendo, “para que los señores jueces que de sus causas deban conocer le estrechen [obliguen] á su cumplimiento como si fuese por sentencia definitiva consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada”.³⁸⁰

Por último, en la quinta parte, Riestra escribía el nombre de los testigos, “don Francisco Flores Leal, don Magdaleno y don Tranquilino Mercado, presentes y vecinos”,³⁸¹ después daba fe. Los testigos eran los mismos para la mayoría de los asuntos, posiblemente porque trabajaban en la misma oficina que Riestra y conocían a la gente que llegaba. En la parte final de la hoja, el instrumento era validado con las firmas del vendedor, de los testigos y del escribano público. En caso de que el vendedor no supiera firmar, lo hacía uno de los testigos en su lugar. Lo que también se resaltaba en el instrumento con la frase, “no firmó porque dijo no saber, en su lugar firmó uno de los testigos”. Por el contrario, si sabía firmar, el escribano estipulaba “Así lo otorgó y firma en este registro.”³⁸²

5.8.1 Andrés Somellera y los habitantes de San Andrés y Tetlán

Andrés Somellera era un español radicado en Guadalajara. Sus ingresos estaban avalados por el negocio de la minería. En 1850 compró una acción de la mina de Nuestra Señora de San Juan que estaba entre las minas de San Vicente y Santa Clara en el Mineral de la

³⁷⁹ AIP. Libro de protocolo de Juan Riestra, 1851, Vol. 6, f. 24v. Los escribanos públicos recurrían a la *Recopilación de Leyes*, para sustentar los instrumentos públicos de los que daban fe. Por ejemplo en los contratos de compraventa los interesados renunciaban a la ley segunda, título primero, libro X, que permitía cuatro años para rescindir el contrato que se había realizado. Sin embargo, era distinta la forma en que la explicaban los escribanos, aunque el significado era el mismo. Por ejemplo en 1851 Riestra decía esta ley, “que trata de las ventas y otros contratos en que hay lesión en más o menos de la mitad del justo precio, y el renuncio de los cuatro años que prefine para repetir por el engaño, que dá por pasados como si en efecto lo estuvieran”. Celis también da una aclaración cuando la mencionaba en una carta o contrato de compraventa del 19 de mayo de 1862 en que aún estaba vigente, “que permite cuatro años para pedirse la rescisión del contrato ó suplemento á su justo valor, por que haya habido lesión ó engaño cuyo término da por pasado como si en efecto lo estuviera”. AIP. Protocolo de Juan Riestra, Vol. 6, 1851, f. 24v. *Ibid.*, de Ignacio Celis, Vol. 1, 1862, f. 134v

³⁸⁰ AIP. Protocolo de Juan Riestra, Vol. 6, f. 25.

³⁸¹ *Loc. cit.*

³⁸² *Loc. cit.* En la redacción de las escrituras se consideraban tres tipos de los instrumentos públicos, aquellos que se anotaban directamente en el libro de protocolos, la copia original o primera que se sacaba de este libro y los traslados, trasuntos ó ejemplares, también llamados testimonios, los cuales eran la copia “que se saca por exhibición” de la copia original, “o de la que hace las veces de tal, aunque no sea la primera”. En los traslados en comparación con la copia primera, es que aquí no se anotaban el registro, ni tiene el mismo crédito ni autoridad que la primera. *El nuevo escribano instruido... op. cit.*, p. 100.

Luz de Guanajuato, pero como él no podía atender sus asuntos personalmente, el 26 de mayo de 1851 le otorgó un poder a Juan Alfonso, que también era accionista y como vivía en Guanajuato podía representarlo. En el poder realizado por y ante Riestra, se especificaba que Juan Alfonso tenía la libertad de ver por los intereses de Somellera, asistir a las juntas de accionistas, percibir las porciones [del mineral extraído] que le tocaran al otorgante, y dar los recibos correspondientes, entre otros.³⁸³

En los siguientes años Somellera continuó en el mismo negocio de la minería, incluso en 1859, le compró plata a los dueños de la negociación de minas de San Pedro Analco en el Partido de Tequila, Distrito de Etzatlán, de la cual también era socio el mismo Somellera. Pero los socios no le entregaron la plata a Somellera, porque las minas no pudieron trabajarse por la escasez de agua, por lo que se obligaron a pagarle 26500 pesos en un lapso de tres años, con un seis por ciento anual de rédito. Para seguridad del pago, los dueños de las minas hipotecaron todo el mineral que se extrajera en ese tiempo más sus casas y haciendas. Los socios de la mina eran Francisco Berni, Ignacio M. Morfín, Andrés Somellera, Jesús V. Ornelas, Manuel y Francisco Gómez Ibarra, Los señores Leñero y Martínez, Joaquín Escudero, Manuel Cortés, Darío Ornelas, José María Pedro Gil, Manuel Palomar, Manuel de la Cueva, Jesús Asensio y Francisco Martínez.³⁸⁴

Por otra parte, Somellera también estaba interesado en la adquisición de tierras, de 1851 a 1855 compró terrenos y casas a los habitantes de los pueblos de San Andrés y San Francisco Tetlán, los cuales pertenecieron a la directoría política en la villa de San Pedro la cual también comprendía los pueblos de Tateposco, Santa Ana Tepetitlán, San Martín, Toluquilla, San Sebastianito y Santa María desde 1843 de acuerdo con el decreto 366.³⁸⁵

San Andrés era un pueblo con 247 habitantes, población que aumentó a 274 en 1858. En su mayoría eran indígenas que se dedicaban a la labranza. Estaba a una legua de distancia de Guadalajara. Tetlán tenía una población de 225 habitantes en 1838 y 250 en 1858, estaba a legua y media de distancia de Guadalajara.³⁸⁶ Sus pobladores se dedicaban al cultivo de huertas y a la siembra.³⁸⁷

Después de consultar los libros de protocolos de Riestra y ver el interés de Somellera por las tierras de los vecinos de San Andrés, es necesario preguntarse que tan equitativos y

³⁸³ AIP. Protocolo de Juan Riestra, Vol. 6, f. 25.

³⁸⁴ *Ibid.*, 1859, Vol. 14, f. 42v.

³⁸⁵ *Organización municipal del Estado de Jalisco*, Guadalajara Jalisco, UNED, 1982, p. 91.

³⁸⁶ Banda, *op. cit.*, p. 116. Una legua son 4190 metros.

³⁸⁷ *Noticias geográficas y estadísticas del Departamento de Jalisco reunidas y coordinadas de orden del gobierno mismo de la Junta de Seguridad Pública*, Guadalajara Jalisco, Tipografía del gobierno, 1743, pp. 32 y 33.

justos habían sido los tratos entre ambas partes. Sin duda, la participación del escribano en estos casos fue fundamental, ya que legalizó los contratos de compraventa, y posiblemente asesoró a las partes en lo referente a la legalidad y legitimidad del acto. En el siguiente cuadro pueden verse las compras que hizo Somellera ante el escribano Juan Riestra.

Cuadro 12. Venta de propiedades de los habitantes de San Andrés y Tetlán a don Andrés Somellera.

<i>Fecha</i>	<i>Vendedor</i>	<i>Propiedad</i>	Firmas
1851			
8-enero	Antonia Bueno con licencia de su marido Luis Vicente. Vecinos de San Andrés y residentes en Guadalajara. ³⁸⁸	Un solar con árboles cercano al pueblo de San Andrés. Precio: 50 pesos en efectivo.	La señora Bueno no firmó porque dijo no saber, en su lugar firmó su esposo
9-enero	Cresencio Luna, vecino de San Andrés y residente en Guadalajara.	Una casa y un solar en las cercanías de San Andrés. Precio: 50 pesos en efectivo	Luna no firmó porque dijo no saber, en su lugar firmó uno de los testigos.
21-enero	Manuel Pérez Vallejo. ³⁸⁹	Cuatro potreros y una huerta de árboles frutales con casa. Se encontraban hacia la orilla oriente del pueblo de San Andrés, y lindan con el camino del pueblo de Tonalá. En las tierras había tres ojos de agua. La casa tenía una sala, recámara, comedor, cocina. Precio: 500 pesos en efectivo	Pérez Vallejo si firmó
6-junio	Rafaela Meza vendió a Feliciano Mendoza para Somellera. ³⁹⁰	Dos terrenos inmediatos al pueblo de Tetlán, pasando el fundo legal de San Andrés, a la orilla del camino real de San Andrés a Tetlán. Precio: 50 pesos en efectivo	Meza no firmó porque dijo no saber, en su lugar lo hizo el testigo Mariano Rojas Vertiz. Testigos: Antonio Martínez Gutiérrez y Tranquilino Mercado.
1-julio	Bernarda Martínez con licencia de su marido Donaciano Estrada. ³⁹¹	Un solar que estaba situado al norte del pueblo de San Andrés, y lindaba con otras propiedades de Andrés Somellera.	No firmaron ni Bernarda ni esposo. En su lugar firmaron los testigos. Por Bernarda lo hizo Sebastián Román y por Donaciano, Tranquilino Mercado.

³⁸⁸ AIP. Libro de protocolo de Juan Riestra, 1851, Vol. 6, f. s/n.

³⁸⁹ *Ibid.*, fs. 23-25.

³⁹⁰ *Ibid.*, f. s/n.

³⁹¹ *Loc. cit.*

		Precio: 50 pesos en efectivo	
4-julio	El señor Gertrudis Álvarez, originario de Tetlán o Tetán y vecino de Guadalajara. ³⁹²	Un terreno localizado al norte del pueblo de Tetlán, junto al camino que iba de Guadalajara a San Gaspar y junto al potrero nombrado del "Zalate". Precio: 50 pesos en efectivo	Álvarez si firmó. Testigos: Tranquilino Mercado, Francisco Flores Leal y José María Lizarrarás.
1- octubre	Manuela Flores y María Valentina Verdina. La primera viuda y la segunda con licencia de su marido Anastasio Flores. Vecinos de San Andrés. ³⁹³	Un terreno que estaba a la orilla poniente del pueblo de San Andrés. Precio: 80 pesos en efectivo	No firmaron, en su lugar lo hicieron por la señora Valentina A. P. Echauri y por la señora Flores Tranquilino Mercado. Los otros testigos fueron Agapito Portillo y Merced Núñez.
1853			
19-abril	Jacinto Ponce. ³⁹⁴	Dos potreros, uno llamado "el mezquite", y otro "las huertas o el verde" localizados en el pueblo de San Andrés, al norte de la iglesia, no muy cerca de ella. Precio: 400 pesos en efectivo	Ponce no firmó, en su lugar lo hizo el testigo de nombre José de Jesús Camarena
22-sept.	Indígena Faustino Casillas, indígena originario de San Andrés y vecino de Guadalajara. ³⁹⁵	Una huerta localizada hacia los márgenes o límites del río que pasa por en medio de esas tierras y de otras que le pertenecían a Somellera en el poblado de San Andrés. Precio: 50 pesos en efectivo	Casillas no firmó, en su lugar lo hizo el testigo José María Lizarrarás.
1854			
19-enero	Jesús Rodríguez. Vecino de Guadalajara. ³⁹⁶	Un solar localizado en la acera sur de la manzana que estaba enfrente del costado norte del cementerio de la Iglesia del pueblo de San Andrés. Limitaba al oriente con una propiedad de Somellera, al poniente con una casa de Faustino Casillas, al sur había una calle de por medio. Precio: 50 pesos en efectivo	Jesús Rodríguez si firmó. Testigos: Tranquilino Mercado, Francisco Flores Leal y Merced Núñez.

³⁹² *Loc. cit.*

³⁹³ *Loc. cit.*

³⁹⁴ *Ibid.*, 1853, Vol. 8, fs. 117v-119.

³⁹⁵ *Ibid.*, fs. 416v-417.

³⁹⁶ *Ibid.*, 1854, Vol. 9, fs. 39-40.

2-marzo	Indígena Faustino Casillas, indígena originario de San Andrés y vecino de Guadalajara. ³⁹⁷	Dos potreros de húmedo, o terrenos con mucha humedad u ojo de agua, los cuales están contiguos y se localizaban al sur y orilla del Pueblo de San Andrés, cercanos al río que pasaba cerca del poblado.	Casillas no firmó porque dijo no saber. En su lugar firmó el testigo Magdaleno Mercado. Testigos: Magdaleno Mercado, Ignacio Solís y Merced Núñez.
		Precio: 150 pesos en efectivo	
12-oct.	Inés Guzmán con licencia de su marido Alejo Ramírez. Vecinos de San Andrés y residentes en Guadalajara. ³⁹⁸	Una huerta o terreno de húmedo situado a la orilla norte del pueblo de San Andrés, en dirección de la casa de campo que Somellera tenía en el mismo pueblo.	No firmaron porque dijeron no saber. En su lugar firmaron los testigos Julián Romero y Merced Núñez.
		Precio: 60 pesos en efectivo	
1855			
22-nov.	Loreto de la Rosa, viuda y vecina de Guadalajara. ³⁹⁹	Un terreno localizado al noreste y muy cerca del pueblo de San Andrés. Colindaba hacia los cuatro puntos cardinales o vientos con tierras de Somellera.	De la Rosa no firmó porque dijo no saber en su lugar firmó el testigo Ricardo Arce. Testigos: Ricardo Arce, José María del Muro, Esteban Méndez.
		Precio: 300 pesos en plata.	

Fuente: AIP. Protocolos de Juan Riestra de 1851 a 1855.

Tan sólo en un periodo de cinco años, Somellera gastó 1840 pesos en la compra de terrenos y casas, con esto vemos su solvencia para pagar en efectivo y su interés por no tener este tipo de deudas, o bien por la imposición de los vendedores para hacer el trato. Por lo que resalta la capacidad económica de Somellera para adquirir propiedades y en efectivo. Además, él se hacía cargo de los costos de la escritura y de la alcabala, es decir, del impuesto que se pagaba por la adquisición de los bienes inmuebles. Por otra parte, algunas de las propiedades eran aledañas a casas de Somellera con lo que se podría concluir que quería agrandar su propiedad para tener mayor poder. Por lo pronto, no es posible saber qué tan beneficiosas habían sido estas transacciones entre los pobladores de San Andrés y Somellera, porque no hay la posibilidad de saber la riqueza de los terrenos, podría acercarme a una respuesta solo si me dedicara exclusivamente a medir los terrenos y hacer comparaciones, pero por ahora lo importante es ver el papel de Riestra entre Somellera y los habitantes de San Andrés, por lo tanto, quedan en el aire preguntas como ¿porqué Somellera quería más propiedades?, y ¿porqué en San Andrés?.

³⁹⁷ *Ibid.*, fs. 143v-145.

³⁹⁸ *Ibid.*, fs. 525v-526v.

³⁹⁹ *Ibid.*, 1855, Vol. 10, fs. 404-405v.

En estos casos la palabra y fe de Riestra fueron fundamentales, ya que muchos de los vendedores no sabían ni leer, ni escribir y por lo tanto su confianza en Riestra era plena, no cabían las dudas porque entonces podrían preguntarse si había sido justo el dinero que habían recibido por sus casas y terrenos. Finalmente, confiaban en la fe del escribano, en la palabra de los testigos y en el trato con Somellera.

También hay que notar que en los instrumentos públicos se ve reflejada la preparación de Riestra, ya que era capaz de relacionarse con personajes como los habitantes de San Andrés a los que había que interpretarles las leyes a que renunciaban en el contrato; y con personas como el español Andrés Somellera que al parecer tenía vasta experiencia en los negocios. En este caso, le dio a Somellera la posibilidad de tener títulos de propiedad legalizados y legítimos que lo reconocían como dueño por tener la fe pública depositada en el escribano y corroborada por los testigos que, como se ve en la cuadro anterior, fueron los mismos en la mayoría de los casos. El instrumento público, sin duda, refleja el tiempo y espacio en que fue redactado.

5.9 Ignacio Celis (1861-1870) y la carta poder

En la carta poder una persona le otorgaba a otra, ante el escribano público, la facultad para que la representara y actuara en su nombre,⁴⁰⁰ es decir, era el “instrumento público por cuyo medio una persona da á otra facultad para que le represente y haga sus veces en los negocios que le determina”.⁴⁰¹ Podían otorgar este tipo de escritura todos aquellos que tuvieran “capacidad legal para obligarse y administrar sus bienes. En el caso de los menores de edad podían hacerlo si su padre “se hallaba ausente” o si su curador lo autorizaba. Las mujeres casadas podían nombrar apoderado solamente con “licencia de su marido”, de otra forma el documento era considerado nulo.⁴⁰² Por su parte, los apoderados se obligaban a cumplir “leal, fielmente y con suma diligencia el cargo o negocio” que se ponía en sus manos”, sin excederse ni abusar de su papel. Por su parte, el “mandante” estaba obligado a “cumplir los empeños y tratos que aquel [apoderado] hubiere hecho con arreglo al poder que se le dio”, y a reeditarle los gastos y pagos que hubiera realizado.⁴⁰³

⁴⁰⁰ Pérez Fernández del Castillo, *op. cit.*, p. 252.

⁴⁰¹ *El nuevo escribano instruido...* *op. cit.*, p. 244.

⁴⁰² *Ibid.*, p. 215. Podía nombrar apoderado cuando fuera en contra de su marino en “acciones civiles y criminales” de acuerdo con la ley. Cuando en un contrato le resultara “utilidad”, o bien que estuviera obligada, es decir que tuviera alguna deuda que cubrir, o bien cuando tuviera que realizar algún contrato con “beneplácito de su marido. *Loc. cit.*

⁴⁰³ *Ibid.*, p. 247.

Los escribanos públicos seguían ciertas pautas en la redacción de los poderes como ocurría con la compraventa. Podían distinguirse tres tipos de poderes, el especial, el general, y el amplio. Desde Juan Riestra hasta Luis Pérez Verdía hicieron esta distinción. De 1851 a 1860 el formato que usaba Juan Riestra era el más común, llevaba el lugar y la fecha de expedición. Después aclaraba que ocurría ante el escribano y testigos, y anotaba los datos del otorgante, podían ser uno o varios los otorgantes. Acto seguido, señalaba el tipo de poder que estaba redactando, el asunto y las cláusulas necesarias para su cumplimiento. Por supuesto, en este instrumento público se hacían más señalamientos jurídicos que en la carta de compraventa, ya que el apoderado, la mayoría de las veces tenía que representar al otorgante ante autoridades, partes y familiares. Con Celis no hubo cambios significativos en la redacción de las cartas poder. De 1861 a 1870 redactó 122 cartas poder, como se ve en el siguiente cuadro:

Cuadro 13 Cartas poder solicitadas ante Ignacio Celis entre 1861 y 1870

Año	<i>Libro de protocolo</i>	Cartas poder
1861	Vol. 1	1
1862	Vol. 1	11
1863	Vol. 2	12
1864	Vol. 2	3
1865	Vol. 3	13
1866	Vol. 4	15
1867	Vol. 5	23
1868	Vol. 6	10
1869	Vol. 7	21
1870	Vol. 8	13
Total:		122

Fuente: Índices de los libros de protocolos de Ignacio Celis de 1861 a 1870

Las 122 cartas poder comparten las mismas características que se verán en los siguientes ejemplos, de los cuales resaltaré las diferencias entre los poderes especiales, generales y amplios. El 9 de abril 1861, Ignacio Celis redactó su primer poder especial, por la que Primitivo Espinoza vecino de Etzatlán otorgó un poder especial a Tomás Ramírez Lazo, vecino de Ahualulco, para que éste último le cobrara a Mariano Oporto 720 pesos que éste último le debía a Espinoza, y que debería haberle pagado el 4 de abril de ese mismo año. El poder aclaraba que Ramírez podía representar a Espinoza ante la ley si fuera necesario, para recuperar el dinero. Como se ve en este ejemplo, el poder especial tenía características particulares.⁴⁰⁴

⁴⁰⁴ AIP, Libro de protocolo de Ignacio Celis de 1861, Vol. 1, f. s/n.

Ignacio Celis iniciaba las cartas poder con el formato siguiente: “En la ciudad de Guadalajara á cuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y dos”, después señalaba que el documento era ante él y ante los testigos, aunque no decía sus nombres. En seguida, escribía el nombre del cliente, o en este caso del otorgante y sus datos generales, “compareció la señora doña Gertrudis Sánchez, mayor de edad, vecina de Arandas y a quien doy fe conozco”.⁴⁰⁵

El siguiente paso consistía en señalar el tipo de poder que se estaba otorgando y a quién se le confería, “que constituye su apoderado especial al señor licenciado Jesús López Portillo”, uno de los abogados más conocidos y solicitados en ese tiempo. El poder especial tenía la característica de estar dirigido a resolver un problema determinado. En este caso, se trataba del despojo de unos terrenos que sufrió la señora Sánchez y López Portillo debió representarla ante el Supremo Tribunal de Justicia, para hacer todos los trámites, reconveniciones y solicitudes ante las autoridades pertinentes. Estos señalamientos estaban contenidos en cláusulas, que podían variar dependiendo del tipo de asunto. Por ejemplo, se facultó a López Portillo para que continuara el juicio contra Diego Hernández, quien fue el que cometió el despojo y para que no se omitiera “ni en lo judicial, ni en lo estrajudicial cuantas agencias y diligencias sean a favor de la otorgante”. En la última parte del poder, se indicaba si el otorgante había firmado o no, en este caso no lo hizo porque dijo no saber, por lo que firmó uno de los testigos, Antonio Campos, “a ruego de la otorgante y como testigo”.⁴⁰⁶

El papel del escribano público en la redacción de los poderes era importante porque daba fe del otorgamiento de la confianza de una persona hacia otra, para que viera por sus asuntos, y en muchas ocasiones la fortuna particular era puesta en manos de otra gente para que velara por ella. Pero ¿qué tanto podía hacer el escribano en estos casos? A diferencia de la carta de compraventa, en la que el escribano veía los títulos de propiedad que iban a ser vendidos, y él mismo redactaba el instrumento público correspondiente; en el caso del poder, al escribano le tocaba confiar en la decisión de las partes y en que el apoderado respetara su buena fe y la del otorgante.

En un matrimonio por poder se especificaba, que el otorgante solamente le daba al apoderado la facultad de representarlo en esa ocasión para que contrajera matrimonio, en su nombre, con la persona que se le indicara, de ahí que el poder fuera de carácter especial. Por ejemplo Francisco Castellero, viudo y vecino de Guadalajara, estaba comprometido en

⁴⁰⁵ *Ibid.*, 1862, f. 12v. Poder. En este caso, el escribano público, probablemente, no conocía a todos sus clientes completamente, sin embargo, la fe de que los conocía significaba que los veía en persona y que éstos llevaban algún documento que los identificaban o en su defecto a testigos que daban testimonio de que los conocían.

⁴⁰⁶ *Ibid.*, f. 13-13v.

matrimonio con “la niña doña Andrea Colsa”, hija de José María Colsa y Luisa Andrade; pero como Castellanos no podía acudir a la celebración del matrimonio civil, por sus múltiples negocios, facultó a Antonio Contreras Aldama, también vecino de Guadalajara, para que lo representara y en su nombre se desposara con Andrea Colsa, de acuerdo con las leyes civiles del 23 de julio de 1859, y eclesiásticas expedidas en el Concilio de Trento;⁴⁰⁷ y de esta forma

Si la niña recibe al otorgante por su esposo y marido la reciba y otorgue en su nombre por esposa y muger, pues desde ahora lo quiere, otorga y recibe como si hubiesen pasado las ceremonias de la Iglesia, y aprueba y ratifica el matrimonio que se verifique para que tenga la misma validación como si el otorgante personalmente lo solemnizara mediante contraerse con toda su voluntad, y no por miedo, violencia, ni otra causa que sirva para nulificar el indicado matrimonio.⁴⁰⁸

La importancia de este tipo de poder y principalmente de este asunto es que el otorgante no tenía la oportunidad de retractarse una vez que había sido expedido.⁴⁰⁹

En el caso del poder general la fórmula era más compleja que en el poder especial, ya que se describían las facultades de que estaría acreditado el apoderado el cual representaría al otorgante en todos sus asuntos. Por ejemplo, el 14 de septiembre de 1863, en Guadalajara, la familia Rubio (Alejandro, Pantaleón, y las señoras Guadalupe, Jesús y Trinidad), otorgaron un poder general “cuanto por derecho se requiera y sea necesario” a favor del licenciado Jesús López Portillo,⁴¹⁰ en él se especificaban catorce cláusulas que se ponían en la mayoría de los poderes generales.

En las cláusulas se le otorgaba al apoderado la facultad de:

- Representar al otorgante ante toda clase de autoridades, corporaciones y particulares para que defendiera y arreglara todo tipo de negocios y pleitos.
- Cobrar y recibir el dinero que fuera producto de los intereses y cantidades que les debieran o pertenecieran a los otorgantes y sus respectivos recibos.
- Entregar cuentas a los otorgantes de lo que cobra y paga como resultado de las diligencias realizadas, respaldados en personas capacitadas para ello, como los contadores.
- Conceder prórrogas a sus deudores y conseguirlas de sus acreedores.

⁴⁰⁷ AIP, Libro de protocolo de Ignacio Celis de 1862, fs. 233-233v. Poder. Desde 1859 el matrimonio era considerado, desde una visión notarial, “la unión conyugal del varón y la mujer, contraída por personas que tienen para ello la aptitud legal necesaria, y que se obligan á vivir en una perfecta unión de uno con el otro. Es el matrimonio la base de la sociedad, la causa de la felicidad de las familias y el principal origen del estado de las personas”. *El nuevo escribano instruido... op. cit.*, p. 117.

⁴⁰⁸ AIP, Libro de protocolo de Ignacio Celis de 1862, f. 233v.

⁴⁰⁹ *Loc. cit.*

⁴¹⁰ *Ibid.*, 1863, Vol. 2, , f. 94.

- Denunciar las obras que perjudicaran los intereses de sus representados.
- Ceder bienes en los términos más convenientes.
- Conservar la “quieta y pacífica” posesión de los bienes.
- Aceptar o renunciar conciliaciones y “ajustar transacciones ó convenios a su voluntad y arbitrio.
- Presentar los pleitos ante la autoridad correspondiente, “jueces árbitros *juris* ó arbitradores amigables componedores”. Y obligar a los contrarios a cumplir la sentencia pagando la pena que se les impusiera.
- Otorgar, cuando fuera necesario, las escrituras necesarias, con los documentos correspondientes como renunciaciones y obligaciones.
- Seguir y defender los pleitos y negocios.
- Agravar con hipoteca o sin ella los bienes de los otorgantes “a su voluntad y arbitrio”, si lo considerara necesario. Para ello podría dar las escrituras correspondientes.
- “Articular posiciones o las absuelva” sin limitación alguna.
- Sustituir el poder, revocar subtítulos y nombrar otros.⁴¹¹

La característica de este poder es que se pusieron en manos del apoderado todos los bienes de la familia, con la facultad de hipotecarlos a su libre voluntad, como se indicaba en la cláusula doce, mientras que en la trece se le otorgó la libertad de decisión al señalar que estaba “facultado sin limitación alguna”. Entonces, vuelven las preguntas sobre el escribano y su intermediación en las cartas poder, ya que su responsabilidad era mayor porque estaba facultado para señalar los riesgos que pudieran tener cláusulas como las anteriores, interpretar las leyes y por lo tanto asesorar tanto a los otorgantes como a los apoderados.

El poder amplio o amplísimo le permitía al apoderado representar al otorgante en un asunto determinado, aunque a diferencia del poder especial, su rango de acción era menos limitado, es decir, sus decisiones tenían mayor libertad. En el siguiente caso puede verse esta situación. El 19 de noviembre de 1864, en Guadalajara se presentó ante Ignacio Celis, el presbítero Andrés Rivera, para otorgar, dar y conferir todo su poder “amplio cumplido y bastante en derecho cuanto por él se requiere y sea necesario” al licenciado Ignacio Matute, también vecino de Guadalajara. El poder dado a Matute también era especial porque el apoderado representaría a Rivera ante los jueces de esa ciudad, debido a una demanda que Rivera interpuso contra Ignacio Trelles, que se había quedado con una casa de Rivera, ya que el

⁴¹¹ *Ibid.*, fs. 94v-96.

demandado había pedido las llaves para revisar la casa y sin arrendarla se instaló en ella. Ante este problema, el poder se extendía porque buscaba negociar.⁴¹²

Matute también podría cobrar el pago de los daños y perjuicios que le había provocado Trelles a Rivera, así como entablar todos los recursos que fueran necesarios, sin dejar de actuar en ningún caso, pues para ello se le confirió el poder, tan amplio como fuera necesario.⁴¹³

Si bien, las diferencias de los poderes estriban en el tipo de libertad que se le confería al apoderado, en realidad la esencia de este tipo de instrumento se basaba en la confianza que depositaban los otorgantes en otra persona, avalada por el escribano público, quien, en este caso, fungía como mediador entre las partes.

5.10 Emeterio Robles Gil (1871-1880), y los testamentos abiertos

De la obra *Práctica de testamentos* del jurisconsulto Pedro Murillo Velarde, padre jesuita español, natural de Laujar, Almería,⁴¹⁴ seguramente consultada por los jurisconsultos de la segunda mitad del siglo XIX en Guadalajara, retomo la definición del testamento.

*Es una legítima determinación de nuestra voluntad por medio de la cual disponemos para después de nuestra muerte de la hacienda, bienes y derechos que nos competen con institución directa de heredero. Se dice que es determinación de la voluntad, y por esto, los que no pueden tener voluntad, no pueden testar. Debe ser legítima, esto es, arreglada al derecho y con las solemnidades que éste exige; y debe contener la institución directa de heredero, pues no habiéndola, valdrá no como testamento, sino como codicilo o última voluntad.*⁴¹⁵ [Las cursivas son del texto]

Murillo se refería a dos tipos de testamentos el escrito o cerrado y el abierto. El cerrado permanecía así hasta que moría el testador y podía conocerse su contenido aunque se protocolizaba legalmente; mientras que el abierto o nuncupativo se redactaba en el libro de protocolo por el escribano público y ante testigos. Para hacer un testamento o dictarlo se requería entero juicio y que se respetaran todas las solemnidades que exigía la ley, de lo

⁴¹² *Ibíd.*, 1864, Vol. 2, fs. 36v-37.

⁴¹³ *Ibíd.*, fs. 36v-37v.

⁴¹⁴ Pedro Murillo, "Práctica de testamentos" en *Anuario Jurídico*, México, UNAM, tomo XI, 1984, pp. 583. Esta obra fue editada por primera vez en Manila, Filipinas, con el título *De Testamentis* en 1765. En 1790, en México nuevamente fue editada con el nombre de *Practica de Testamentos en la que se resuelven los casos más frecuentes que se ofrecen en la disposición de las últimas voluntades*, en la imprenta del Nuevo Rezado de los Herederos de doña María de Rivera, y se reeditó en ese mismo año en la imprenta de los Herederos del licenciado Joseph de Jáuregui. Hubo más ediciones (1828) y reimpressiones (1831, 1834 y 1839) en la imprenta de Galván. En la de José Mariano Lara las ediciones fueron en 1842, 1848 y 1852 (esta última en la tipografía de R. Rafael. Al parecer la última edición fue en 1869. Sin embargo, desde 1852, esta obra era publicada con el resumen de Juan Sala Buñuls, la *Ilustración del derecho real de España*. La obra completa se llamaba *El Litigante instruido* o *El derecho puesto al alcance de todos*, pp. 583 y 584

⁴¹⁵ Murillo, *op. cit.*, p. 590

contrario el testamento sería considerado injusto y nulo. Para que tuviera validez, debería tener “unidad de contexto, presencia de testigos y papel con el sello correspondiente.”⁴¹⁶

Por otra parte, el codicilo era “una disposición menos solemne, ordenada por el testador a fin de explicar, añadir o quitar alguna cosa de su testamento; o más bien como dice la ley de Partida: Escritura breve que hacen algunos hombres después que son hechos sus testamentos o ante”. En el codicilo se podía legar, disminuir o quitar los legados, y contrario a los testamentos, se podían hacer tantos codicilos como quisieran.⁴¹⁷

En el testamento se registraban los datos del testador, los herederos y su grado de parentesco, el nombre los albaceas o ejecutores, los cuales eran aquellas personas a quienes el testador les encargaba “la ejecución de su última voluntad”, aunque éstos podían negarse a serlo, pero una vez aceptado el encargo tenían la obligación de cumplirlo.⁴¹⁸ Robles Gil redactó 81 testamentos de 1871 a 1880, como se ve en el siguiente cuadro:

Cuadro 14. Testamentos solicitados ante Emeterio Robles Gil entre 1871 y 1880

Fechas que abarca el protocolo	Vol.	Total
16 abr-31 dic de 1870 y 5 ene-22 dic de 1871	1	1
3 ene-27 dic de 1872	2	5
1873	3	8
1 jun de 1874 al 14 ene de 1875	4	1
26 ene-8 jun de 1875	5	3
11 jun- 20 nov de 1875	6, libro 2	2
23 nov de 1875-19 abr de 1876	7	5
20 abr-9 oct de 1876	8	5
13 oct de 1876-19 abr de 1877	9	7
20 abr-3 nov de 1877	10	3
8 jun de 1877-17 abr de 1878	11	8
14 ene-14 nov de 1878	12	2
23 may-27 dic de 1878	13	5
28 dic de 1878- 9 sep de 1879	14	12
21 feb de 1879- 22 dic de 1880	15	10
8 ene de 1880- 17 nov de 1880	16	4
24 dic de 1880- 31 dic de 1881	17	0
Total:		81

Fuente: AIP. Índices de los libros de protocolos de Emeterio Robles Gil, 1871-1880

Todavía en la época de Riestra y Celis se iniciaban los testamentos como en la época colonial, “En el nombre de Dios todopoderoso, y de la bienaventurada siempre Virgen María, nuestra señora concebida en gracia desde el instante primero de su animación”,⁴¹⁹ o bien, “En

⁴¹⁶ *Loc. cit.*

⁴¹⁷ *Ibid.*, p. 596.

⁴¹⁸ *Ibid.*, p. 598.

⁴¹⁹ AIP. Libro de protocolo de Juan Riestra de 1854, Vol. 9, f. 183.

el nombre de la Santísima Trinidad y de María Virgen Madre de Dios, concebida en gracia desde el primer instante de su animación”.⁴²⁰ Sin embargo, en la época de Robles Gil, de 1871 en adelante, esta fórmula se omitió, y en su lugar se iniciaban los testamentos con el lugar, la fecha, y la distinción de que el acto se hacía ante el escribano y testigos, aunque de estos últimos no decía los nombres hasta el final de instrumento, “En la ciudad de Guadalajara, á diez y siete de enero de mil ochocientos setenta y tres, ante mí, el escribano Emeterio Robles Gil, y los testigos que suscriben, expresamente llamados para presenciar este acto”.⁴²¹ Estos cambios fueron consecuencia de las reformas planteadas por los gobiernos liberales como ejemplo del distanciamiento entre éstos y la Iglesia católica.

A continuación el escribano señalaba el nombre del otorgante, origen y vecindad, estado de salud, “Micaela Luna de Quevedo, de esta vecindad, quien notoriamente se halla en su cabal salud y en el pleno uso de sus facultades intelectuales, a quien doy fe conocer”. De hecho, este requisito no cambió con el tiempo, aunque con Riestra y Celis se hacía en primera persona “yo Jorge Ybarra, natural y vecino de este Pueblo de Santa María, hijo legítimo de don Manuel Ybarra y doña Josefa Michel, ya difuntos: estando en cama gravemente enfermo de accidentes que Dios nuestro Señor se ha servido enbiarme, pero por su infinita misericordia en mi entero juicio memoria y conocimiento natural, por cuyos beneficios doy á su divina majestad repetidas gracias”.⁴²² El interesado aclaraba si era legítimo o no. Por último, en esta parte hacía una confesión y profesión de fe antes de empezar a ordenar su testamento con las cláusulas correspondientes:

creyendo como firme y verdaderamente creo en el alto e incomprendible misterio de la Santísima Trinidad y en todos los demás misterios, artículos y sacramentos que tiene, predica y enseña nuestra señora Santa Madre Iglesia, católica, apostólica, romana y con la protesta de seguir viviendo y morir en la misma fé y creencia, procedo á ordenar mi testamento.⁴²³

Con Robles Gil el orden cambiaba, ya que los señalamientos anteriores iban dentro de las mismas cláusulas y de forma breve señalaba, ahora sí, en primera persona:

Primero: Soy católica, apostólica, romana y creo y confieso todas las doctrinas y misterios que la Yglesia nos enseña.

Segundo: Soy originaria de esta capital [Guadalajara] é hija legítima de los señores don Manuel de Luna y doña Antonia Rivero de Luna, ya finados.⁴²⁴

⁴²⁰ *Ibid.*, de Ignacio Celis, 1862, Vol. 1, 1862, f. 138v.

⁴²¹ *Ibid.*, de Emeterio Robles Gil, 1873, Vol. 3, f. 56.

⁴²² *Ibid.*, de Riestra, 1854, Vol. 9, f. 183. Esta fórmula se repetía con Celis.

⁴²³ *Loc. cit.*

⁴²⁴ *Ibid.*, de Robles Gil, 1873, Vol. 3, f. 56.

En la primera y segunda cláusula de los testamentos de Riestra y Celis se indicaban las disposiciones que tenían que ver con el alma, el entierro del cuerpo, y de las limosnas, misas y sufragios que abrían de aplicarse.⁴²⁵ A partir de la tercera cláusula, las semejanzas aumentan, porque se aclaraba el estado civil y las deudas del testador. Se nombraba a los herederos, tutores si era necesario y a los albaceas, así como otros asuntos que el testador considerara importantes y debieran señalarse en el testamento. Por último se revocaba o anulaba cualquier otro testamento anterior al que se estaba redactando y se firmaba por el interesado, los testigos y el escribano público.

A diferencia de la carta de compraventa y de la carta poder, aquí el trabajo del escribano era el de registrar y dar fe del asentamiento literal de la voluntad del cliente. La intermediación se llevaría a cabo cuando se cumpliera el testamento, ya que los herederos y albaceas podrían actuar gracias al instrumento público que llevarían como prueba ante los tribunales para su cumplimiento. El escribano público también era un mediador entre las leyes emitidas por el Congreso y su cliente.

Como se observa, el testamento es el instrumento público que más datos proporciona sobre los habitantes de Guadalajara y sus alrededores. En él quedaban registrados algunos de los deseos de las personas. Al menos la decisión de dejar las cosas en orden y de manifestar la voluntad. Los clientes dictaban sus testamentos en las oficinas de los escribanos públicos pero también en sus propias casas, aún si estaban bien de salud y más cuando estaban enfermos, lo que recuerda la confianza que le tenían estos últimos al escribano.

En el siguiente cuadro están los casos más comunes de testadores que representaban a la mayoría, aún en lo inusual. En él podemos ver las condiciones de salud de que gozaban los clientes, su lugar de procedencia que iba desde ser originarios de Guadalajara, Zacatecas y otros lugares de la República Mexicana hasta provenir de Prusia, Alemania entre otros. También podemos observar el estado civil de los clientes, si eran solteros, casados o viudos. Si se trataba del segundo caso se anotaba si era su primer matrimonio o el segundo y con quien habían estado casados; los herederos, y si tenían hijos quiénes eran y que podían heredar.

⁴²⁵ *Ibid.*, de Riestra, 1854, Vol. 9, f. 183v.

Cuadro 15. Dieciséis testamentos redactados por Robles Gil de 1871 a 1876.⁴²⁶

Fecha del testamento	Nombre y condición física	Procedencia	Esposo e hijos	Herederos
2de septiembre de 1871	Emilio Álvarez del Castillo	Originario de Guadalajara	Casado con Benita Villaseñor. Hijos: Miguel y María	Hijos
17 enero de 1873.	Micaela Luna de Quevedo (sana)	Originaria de Guadalajara	Viuda de Manuel de Quevedo. Hijo Luis.	Herederos su hijo Luis.
23 de enero de 1873.	Catalina Corro de Olasagarre (enferma)	Originaria de Guadalajara	Casada con Pedro Olasagarre. No habían tenido descendencia hasta esa fecha.	Una parte a su esposo y dos terceras partes a su madre Isabel Moreno
22 de abril de 1873	Ignacia Ogazón de Navarro (enferma)	Originaria del Teúl en el estado de Zacatecas	Viuda de Ramón Ignacio Navarro. Hijos María de las Mercedes, Ismael Darío, María de la Concepción, Paulo, Gabriel y María de los Ángeles.	Herederos: sus hijos
5 de mayo de 1873	José María Macedo (enfermo)	Originario de Guadalajara	Soltero y sin hijos, ni herederos forzosos	Su tía Teresa Macedo.
14 de mayo de 1873.	Ismael Sausa (enfermo)	Originario de Teocuitatlán	Casado con Lorena Esqueda. Hijos Celio, Enrique y María	Hijos
16 de junio de 1873.	Josefa Díaz de Alvarado. (enferma)	Originaria de Zacoalco y vecina de Santa Ana Acatlán	Viuda de José Leandro Alvarado. Tuvieron nueve hijos de los cuales estaban vivos: Aniceto, Agustina, Isabel, Nepomucena y Tiburcia.	Hijos
29 de julio de 1873.	Adolfo Kebe (sano)	Originario de Hamburgo y residente en	Esposo de Luisa Quevedo. Hijos: Emma, Carlos, Luisa, Adolfo,	Hijos

⁴²⁶*Ibid.*, de Robles Gil, Vol. 1, fs. 122v, *Ibid.*, 1872, Vol. 2, fs. 83-84 ; Vol. 3. fs. 36 y 37, 40-49, 159y 160; 179-181, 240 y 241, 285 y 286; Vol. 4, f. 3; Vol., 5 fs. 95 y 96, 202-204, Vol. 6, fs. 18-20. *Ibid.*, 1875-1876, Vol. 7, fs. 117, *Ibid.*, 1876, Vol. 8, fs. 1 y 2.

		Colima	Emilia y Clotilde.	
15 de junio de 1874.	Margarita Fernández de Sánchez Hidalgo (enferma)	Originaria de El Rosario en Sinaloa	Viuda de Sabás Sánchez Hidalgo. Tuvieron siete hijos, de los que les sobrevivían Luisa y Margarita.	Hijas
28 de marzo de 1875	Espiridión Carreón (casa) (sano)	Originario de Guadalajara	Casado con Gregoria Velasco, sin descendencia	Esposa
31 de mayo de 1875.	Guadalupe Herran, viuda de Jiménez (casa) (sano)	Originaria de Guadalajara	Viuda de Rafael Jiménez Castro. Hijos: Alberto, Rafael, Juan, Carlos, Adolfo, Joaquín, Francisco y las niñas Guadalupe, Luisa y María.	Hijos
3 de julio de 1875	Julio Jürgensenm (sano)	Flensburg provincia de Schleswig-Holstein en Prusia	Casado con Amalia Carolina Ketelsen. Hijos: Anita Carolina.	Hija y futuros hijos
1 de septiembre de 1875	German Hell (sano). Nombre completo Paul Christian Hermann Hell	Nació el 24 de febrero de 1848 en Hamburgo	No era casado en ese tiempo y no tenía hijos.	Sus padres y a falta de sus padres sus hermanas Paulina y Helena
20 de febrero de 1876	Agustín María Fernando Charle	Nació el 8 de diciembre de 1828 en Amberes, Bélgica	No era casado. Hijos: Una hija natural impúber y reconocida de nombre María y que vivía con su madre Narcisa Cuellar.	Herederas
4 de marzo de 1876	Ignacio Peredo	Originario de Arandas	Viudo de Refugio Santoscoy con quien tuvo a sus hijas Genoveva, Catalina, María y Refugio. Casado en segundas nupcias con Margarita Fontan	Hijos de los dos matrimonios

			con quien tuvo tres hijos de los que le vivían Ignacio y José.	
20 de abril de 1876	José Ventura Parra	Originario de Guadalajara	Casado con Eligia Romero. Hijos Sara, Isabel, Oscar y Ventura	Hijos

Fuente: AIP. Libros de Protocolos de Emeterio Robles Gil, Vol. 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 9.

En el cuadro anterior se ve que en los testamentos, ocasionalmente quedaban asentados señalamientos de los clientes que no eran muy comunes pero que revelaban un poco de su personalidad, por ejemplo, Emilio Álvarez del Castillo, en la cláusula cuarta de su testamento, dejó, como primera opción, a su esposa Benita Villaseñor como tutora de sus hijos, y en segundo lugar a Fernando de la Peña como tutor de su hijo y a Pantaleón Rubio de su hija, aunque aclaraba que esto último era “sólo en el remontísimo caso, que [estaba] muy lejos de creer, ni aún de pensar de que pudiera realizarse, de que [su] esposa contrajera segundas nupcias”.⁴²⁷ La afirmación que daba Álvarez del Castillo de que ni siquiera pensaba que su esposa se casara por segunda vez no era completamente cierta, porque como lo pensaba, lo temía, y lo consideraba posible tomaba la precaución de nombrar otros tutores para sus hijos.

En el testamento algunas veces se indicaba el lugar donde había sido redactado el instrumento público, por ejemplo, Robles Gil tuvo que ir al hotel del Nuevo Mundo donde estaba hospedado Ismael de Sausa para asentar su última voluntad, ya que estaba enfermo y no podía levantarse.⁴²⁸ En este documento quedaba asentada la voluntad del testador, era quien decidía como repartir sus bienes y en la mejor forma, aunque fueran pocos. Por ejemplo, Espiridión Carreón, dejó como heredera a su esposa Gregoria Velasco, aunque aclaraba que le dejaba el único bien que tenía, que era una casa la cual, a pesar de estar gravada, tenía cierto valor una vez pagada la hipoteca.⁴²⁹ Por el contrario, Adolfo Kebe le heredó a sus hijos su parte de la “Kebe, Van der Linde, y Compañía”.⁴³⁰

Otro ejemplo es el de José Ventura Parra quien, en la cláusula tercera describió los bienes que él y su cónyuge habían llevado al matrimonio, aunque esto no siempre se hacía, generalmente ocurría mas bien en los inventarios. Por lo pronto, José Ventura Parra introdujo

⁴²⁷ *Ibíd.*, Vol. 1, fs. 122v.

⁴²⁸ *Ibíd.*, 1873, Vol. 3, f. 179.

⁴²⁹ *Ibíd.*, 1875, Vol. 5, f. 95y 96.

⁴³⁰ *Ibíd.*, f. 285 Vol. 3.

a su matrimonio: una casa en Hostotipaquillo con valor de 1000 pesos; el casco de la hacienda de Arroyo Hondo con valor de 1500 pesos; una tienda con existencias y enceres (utensilios) con valor de 1300 pesos; en total 3800 pesos. Sin embargo, cuando se casó también tenía deudas, a Feliciano Orendáin le debía 2000 pesos; a Nicolás Remus, 900 pesos y en distintas partidas, 300 pesos, en total debía 3500, por lo que solamente llevó 600 pesos de capital líquido al matrimonio. Por su parte, su esposa llevó ocho acciones de la mina “Cabrera”, que aun conservaban, y 60000 pesos en metales que existían en la mina, y que Parra trabajó.⁴³¹

Una cuestión importante, que aclaraba Parra en su testamento, era que las fincas que poseía habían sido desamortizadas y por lo tanto, pretendía que fueran legalizadas ante la Iglesia, no porque las leyes liberales lo exigieran sino porque desde que las compró adquirió el compromiso de honor de estar en paz con la posesión de esas propiedades, y por lo mismo, “las fincas entraron á la sociedad conyugal bajo esa obligación”.⁴³²

En cuanto a los testamentos de los extranjeros, se ve que no había muchas diferencias, de hecho las únicas eran que en ellos sí se mencionaba la fecha de nacimiento, y los herederos, albaceas y testigos casi siempre eran de sus países de origen. Por ejemplo, los testigos de Julio Jürgensen fueron Adolfo Noha, Enrique Sebes y Enrique Weydner, todos extranjeros.⁴³³ Sin embargo, la forma y el fondo eran el mismo tanto para clientes extranjeros como para los nacionales.

En el margen izquierdo de los testamentos se aclaraban los pagos de los impuestos correspondientes a la secretaría de Hacienda por la redacción del instrumento público, así como las aclaraciones de revocación y codicilos. Por ejemplo, German Hell revocó su testamento el 3 de diciembre de 1879, y por lo mismo fue cancelado.⁴³⁴ También se aclaraban asuntos como la legitimidad de los hijos y de los matrimonios, y si había hijos naturales también salía a relucir, por ejemplo, Agustín María Fernando Charle dejó a su hija natural, María, los pocos bienes muebles que tenía.⁴³⁵

En estos ejemplos se aprecia el trabajo de Robles Gil y el tipo de relación que tenía con sus clientes. Los conocía, al menos de vista, sabía de sus bienes y de sus parentescos y amistades.

⁴³¹ *Ibíd.*, 1876, Vol. 8, fs. 1 y 2.

⁴³² *Ibíd.*, f. 3.

⁴³³ *Ibíd.*, 1875, Vol. 6, fs. 18-20.

⁴³⁴ *Ibíd.*, 1872, Vol. 2, fs. 83-84.

⁴³⁵ *Ibíd.*, 1875-1876, Vol. 7, fs. 117.

5.11 Luis Pérez Verdía (1881-1887) y sus propios testamentos

Aunque son muy pocos los instrumentos públicos que redactó Luis Pérez Verdía en el tiempo que ejerció el cargo de escribano público en comparación con los redactados por Juan Riestra, Ignacio Celis y Emeterio Robles Gil, puede verse que desempeñó el oficio con los lineamientos que deberían seguirse conforme a la ley, ya que Pérez Verdía se dedicó más a las cuestiones políticas y educativas.

En realidad no hubo cambios significativos en la redacción de sus instrumentos, en general tenían las mismas características que los de Robles Gil. En el siguiente cuadro señalo el trabajo que realizó de 1880 a 1887.

Cuadro 16. Instrumentos públicos de Luis Pérez Verdía de 1880 a 1887.

Fecha que abarca el protocolo	Vol.	Instrumento público (cartas poder, cartas de compraventa y testamentos)
1879- 1883	1	1881= 2 poderes, 1 testamento y 2 compraventas 1882= 6 compraventas 1883= 1 poder, 1 venta
1883-1893	2	1884= 1 testamento, 1 compraventa. 1885= 0 1886= 0 1887= 7 compraventas

Fuente: AIP. Índice de los libros de protocolos de Luis Pérez Verdía, volúmenes 1, 2 y 5.

A diferencia de otros escribanos de su tiempo, Pérez Verdía, como escribano público, ejerció su derecho de dictar su propio testamento por sí y ante sí en tres ocasiones, todas en la ciudad de Guadalajara, en 1880, 1890 y 1909. Esta disposición se contemplaba en el *Nuevo Escribano Instruido* desde 1859. En ella se especificaba que los escribanos:

Pueden autorizar documentos que contengan obligación contra sí mismos ó contra los expresados parientes [mujer, padres, hijos, hermanos, yernos, suegros y demás parientes en cuarto grado] y otorgar su testamento por sí y ante sí, y sustituir los poderes que se les confieran, sin necesidad de valerse de otro escribano, porque en estos actos no puede recaer sospecha alguna, pudiendo por consiguiente usar de las dos cualidades pública y privada que en su persona concurren.⁴³⁶

5.11.1 El primer testamento, 1880

La diferencia entre redactar el testamento de un cliente y redactar el propio es que los detalles varían así como el número de cláusulas ya que no es lo mismo decirle a otra persona lo que se quiere a escribirlo directamente sobre el papel, por ejemplo en la redacción de los testamentos de los clientes de Robles Gil se nota cierta brevedad, ya que la finalidad era asentar

⁴³⁶ *El nuevo escribano instruido... op. cit.*, p. 45.

la voluntad y dejar en claro quienes eran los sucesores de los bienes. En cambio, en los testamentos personales de Pérez Verdía abundan los detalles y el reflejo de sus preocupaciones e intereses.

La primera vez que Luis Pérez Verdía tuvo la oportunidad de redactar su propio testamento gozaba de buena salud y entero juicio. No necesitó de intermediarios para redactar su voluntad, simplemente lo hizo con la fórmula, “por mí y ante mí procedo á ordenar mi testamento”.⁴³⁷ También es posible vislumbrar el pensamiento de Pérez Verdía a sus veintitrés años, el cual estaba dirigido hacia el bienestar de su propia familia y a su educación, ya que en el testamento instituyó como herederos de sus “bienes, derechos y acciones” a sus hijas Guadalupe y Aurora, a los hijos que tendría en lo sucesivo en su matrimonio y a su esposa Trinidad por partes iguales, incluyendo para su esposa los bienes parafernales y gananciales.⁴³⁸ Los bienes parafernales eran aquellos bienes que aportaba la mujer al matrimonio, fuera de la dote. Los bienes gananciales eran aquellos bienes adquiridos por el marido o la mujer, o por ambos, durante el matrimonio. En cuanto a la educación, Pérez Verdía decía que era igual de importante la que se recibía en el aula como la que se recibía en el hogar. De ahí que su objetivo era que su familia fuera “ilustrada y virtuosa”.

La familia de Pérez Verdía era católica como la gran mayoría de la población tapatía del siglo XIX. Al lado de su esposa buscaba que esta inclinación religiosa siguiera y se fomentara en sus hijas. También quería que se les inculcara la máxima “más vale ser pobre con honra que rico sin ella”, lo que reflejaba una personalidad que buscaba fomentar dentro del ambiente familiar el valor de la honradez y del respeto por el otro y sobre todo, que sus hijos no ambicionaran bienes materiales que pudieran poner en riesgo el honor familiar.⁴³⁹

Pérez Verdía dispuso para sus hijas que fueran instruidas en las bellas artes a través del dibujo y de la música. También deberían aprender gramática, aritmética, escritura e historia, “con la mayor modestia y huyendo siempre de la ostentación”.⁴⁴⁰ Para sus futuros hijos varones dispuso que se les orientara hacia la jurisprudencia o la ingeniería, esto dependería de sus intereses, pero siempre teniendo una profesión. También les recomendaba que se les interesara por la imprenta, “como una de las artes nobles y útiles a que pudieran dedicarse”.⁴⁴¹

En cuanto a sus libros, dio una serie de instrucciones para que éstos no fueran vendidos bajo ninguna circunstancia, sino permanecieran en la familia de hijos a nietos y así

⁴³⁷ AIP. Protocolo de Pérez Verdía de 1880, Vol. 1, f.72.

⁴³⁸ *Loc. cit.* © Salvat Editores, S.A. 1999.

⁴³⁹ AIP. Protocolo de Pérez Verdía de 1880, Vol. 1, f. 73v.

⁴⁴⁰ *Loc. cit.*

⁴⁴¹ *Loc. cit.*

sucesivamente. Por ello, legó sus libros de acuerdo con su valor, la mitad para su esposa y la otra mitad para sus hijas por partes iguales, siempre y cuando no tuvieran hijos varones,⁴⁴² ya que si llegaba a haber hijos en la familia, dejaba a sus hijas una décima parte más de lo que les tocaba en su herencia, a su esposa le dejaba una parte igual a la de un hijo, incluyendo los bienes gananciales; y todos los libros pasarían a manos de los hijos varones que tuviera en su matrimonio, y en su totalidad si era uno solo.⁴⁴³ En este asunto, lo más seguro era que quisiera beneficiar a los hijos porque las hijas recibían una educación más hogareña.

De la décima parte que concedía a las hijas, en caso de que no pudieran quedarse con los libros, precisaba que la perderían si se casaban “sin o contra la voluntad de su madre”, y agregaba “en cuyo caso, que espero Dios nunca llegará, se repartirá la mejora (décima parte) entre todos mis otros hijos dóciles”.⁴⁴⁴ La condición principal para que se cumpliera este testamento era la obediencia de los hijos hacia sus padres, de otra forma serían castigados al otorgarles menos cantidad de bienes o de dinero que al resto de los hermanos. Aunque no habla de los hijos varones sino de las mujeres que no fueran obedientes con la madre. Tal vez por no tener esos hijos en ese momento, no mencionaba ningún castigo hacia ellos en caso de no obedecer a la madre.

Sin embargo, su interés por las letras no se limitaba al plano material. Para él significaba un legado que debería conservarse en la memoria de sus seres queridos. Por lo mismo pidió que del monto de sus bienes se tomara la cantidad de dinero suficiente para que se hicieran copias manuscritas de las obras poéticas de su papá Antonio Pérez Verdía y de él, en caso de que no estuvieran impresas, y les fueran entregadas a cada uno de sus herederos, “la cual conservarán mas que como una herencia, como un cariñoso legado mío”.⁴⁴⁵ A su mamá Guadalupe Villaseñor, a su esposa Trinidad Pérez González Rubio y a su hermana Margarita les dejaba algún objeto u objetos que quisieran conservar y que hubieran sido de su uso personal. Además a su hermana le dejaba el *Album del ferrocarril de México a Veracruz*, a su hermano político Enrique Pérez un libro y su mejor pistola y a su amigo Ireneo Quintero otro libro.⁴⁴⁶ A sus albaceas López Portillo otro de sus libros y a Lorenzo Villaseñor una de sus armas, a su elección. Al hospital de Belén 50 pesos pero no en dinero sino en ropa o efectos (muebles) y por último a su nana Juana Ocón veinticinco pesos.

⁴⁴² *Ibíd.*, f. 72v.

⁴⁴³ *Loc. cit.*

⁴⁴⁴ *Loc. cit.*

⁴⁴⁵ *Ibíd.*, f. 73

⁴⁴⁶ *Ibíd.*, f. 73v

Pérez Verdía hizo una curiosa indicación sobre los bienes de su tío el deán José Luis Verdía, de quien aclaró veía como a su padre, ya que les pidió a sus albaceas, quienes eran su esposa, su madre, su tío Lorenzo Villaseñor y los licenciados Jesús López Portillo e Ireneo Quintero que si él moría antes que su tío José Luis le suplicaran en su nombre que lo que lo que le hubiera asignado en su testamento se los asignara a sus hijos, y les concediera “el mismo cariño y protección”, pues a él le encomendó a su familia.⁴⁴⁷

En cuanto a su muerte, pidió a los albaceas que fuera enterrado al lado del sepulcro de su padre, que para ese tiempo ya había fallecido; y que por su alma se hicieran las misas de San Gregorio, pero que “en ningún caso se gaste mucho ni en mis funerales ni en misas”.⁴⁴⁸ Con estas disposiciones Pérez Verdía demostraba una personalidad poco ostentosa.

Por último, Pérez Verdía señaló que en caso de que él tuviera que escribir algunas memorias en el futuro para que fueran consideradas parte del testamento, éstas deberían ser reconocidas por los albaceas porque cubrirían los siguientes señalamientos: en la primera página tendría en el centro una sola rúbrica con tinta de distinto color que la del interior del documento; antes de empezar la memoria se empezaría con la frase *Gloria in excelsis Deo* y al final “Troya verá también su último día” y llevaría dos fechas, la del día en que se elaboró la memoria y la de este testamento (19 de julio de 1880) precedida por una pequeña cruz y una línea corta de distinto color de tinta.⁴⁴⁹ Después de diez años de haber escrito su primer testamento, estos detalles cambiaron debido a la experiencia de ver crecer a sus hijos y la convivencia familiar.

5.11.2 El segundo y tercer testamento, 1890 y 1909

Luis Pérez Verdía cambió su testamento el 23 de junio de 1890. Ahora tenía 33 años, y siete hijos, Guadalupe, Aurora, Carmen, Antonio, Carolina, José Luis, y Trinidad, a los que dejaba como sus herederos universales en partes iguales, con excepción de una casa ubicada en San Pedro Tlaquepaque, que le dejaba a su esposa Trinidad junto con 4000 pesos en oro de la póliza inglesa que tenía en compañía denominada “La Mutua” de Nueva York, y sus libros que se los dejaba a sus hijos Antonio y José Luis, mientras que el piano era para sus hijas además de los libros que su esposa designara.⁴⁵⁰ De la misma forma que en el testamento anterior, señaló que si alguno de sus hijos se casaba en contra de ó sin la voluntad de doña Trinidad, perderían

⁴⁴⁷ *Ibid.*, fs. 73-73v.

⁴⁴⁸ *Ibid.*, f. 74.

⁴⁴⁹ *Ibid.*, fs. 74-74v. No serían considerados como válidos los testamentos, memorias o codicilos que hubiera realizado con anterioridad a este testamento.

⁴⁵⁰ *Ibid.* 1890, Vol. 2, fs. 36 y 36v. Póliza: Documento en que se da orden para percibir una cantidad de dinero. © Salvat Editores, S.A. 1999.

la parte de herencia que les correspondía. Por último, revocó su testamento anterior, ante los testigos el licenciado José María González Olivares, José María Villaseñor y Enrique Bravo.⁴⁵¹

Entre 1895 y 1896 Luis Pérez Verdía ya había dejado la dirección de la Junta Directiva de Estudios, continuaba trabajando en su notaría y se dedicaba a la escritura de sus obras históricas. También participaba de las actividades del resto de la sociedad tapatía, como los paseos en bicicleta. Convivía además con otros intelectuales de su época. Por ejemplo, hacia su lado izquierdo puede verse al pintor y muralista Gerardo Murillo, posteriormente conocido como el Dr. Atl.

Ilustración 23. Luis Pérez Verdía en el paseo de las bicicletas ubicado en la calle de San Francisco y Manzano en 1895-1896. Ni aún en estas actividades se quitaba su traje de vestir.



Fuente: Fondo Carlos Petersen Biester

En 1909 Pérez Verdía se desempeñaba como director de Instrucción Pública del estado de Jalisco. Redactó su tercer testamento el 29 de octubre de ese año, cuando ya tenía 52 años y había quedado viudo. Para ese tiempo tenía ocho hijos, el último de nombre Benito Javier. Sin embargo, su hija Aurora había fallecido junto con su esposo y le habían dejado una nieta María Aurora Arzápalo y Pérez Verdía, de quien tenía la *patria potestad*. Como sus bienes eran menores a los de su nieta, que era la heredera universal de sus abuelos paternos, dejó todos sus

⁴⁵¹ *Ibid.* 1890, Vol. 2, f. 36v.

bienes a los siete hijos que le quedaban, salvo un anillo con un brillante que le dejó a su nieta “que ha sido de mi uso, como un recuerdo de mi cariño y del inmenso que profesé a su madre”.⁴⁵²

En este testamento nombró tutores para sus hijos menores y los albaceas correspondientes. Sin duda, el primer testamento de Pérez Verdía fue más detallado que los dos posteriores y aunque el último tenía menos detalles, fue el más concienzudo y pensado con base en sus vivencias. Incluso sus libros, tan importantes para él, ahora se los dejaba a su hijo menor Benito Javier, solo si quería pagar por ellos cinco mil pesos en mensualidades de 60 pesos, dinero que sería para sus hermanas que no estuvieran casadas. Si no le convenía el trato, los libros podrían venderse libremente y el dinero pasaría igualmente a las solteras de la familia.⁴⁵³ De esta forma, pude seguir la voluntad y pensamiento de Pérez Verdía a través de sus testamentos por ser éstos la puerta a algunos de sus momentos más significativos que muestran la madurez y experiencia que su protagonista adquirió con el paso de los años.

⁴⁵² *Ibid.*, 1909, Vol. 5, f. 30

⁴⁵³ *Ibid.*, fs. 30-31.

CONCLUSIONES

En este trabajo hice un análisis de las prácticas notariales en Guadalajara en la segunda mitad del siglo XIX para tener una idea más completa sobre cómo y dónde vivían los escribanos públicos y sus clientes. En el primer capítulo realicé un recorrido por sus calles, donde describí las casas, comercios y paseos. En él se reveló una ciudad tradicional, comercial y religiosa con todo lo necesario para crecer y desarrollarse. También revisé la política, la economía y la dirigencia eclesiástica, así como el trabajo de los escribanos en estos aspectos.

En el capítulo dos reconstruí la formación académica que recibieron los escribanos públicos en las instituciones de enseñanza superior y cómo se fue conformando un “gremio” de escribanos “modernos”, emprendedores y participativos de las cuestiones sociales, que se identificaban, y compartían una misma forma de ver la profesión. En el capítulo tercero, revisé la formación de los escribanos pero desde la práctica en las escribanías así como el camino que dos escribanos públicos y dos abogados recorrieron para obtener el *fiat*.

En el capítulo cuarto describí la legislación notarial y el papel del Estado en la organización y dirigencia de los escribanos públicos. En el capítulo quinto estudié la importancia de la fe pública y la intermediación. Como puede verse, la finalidad de este trabajo fue investigar cómo se relacionaban los escribanos públicos con la sociedad tapatía y el Estado en Guadalajara durante la segunda mitad del siglo XIX, y descubrir cuáles fueron los mecanismos que permitieron estas relaciones. Las respuestas estuvieron relacionadas con la formación académica de los escribanos y su desempeño profesional, sin embargo, lo que permitió su vigencia dentro del campo laboral fue la confianza que inspiraban en la sociedad, así como su honradez y práctica en los juzgados y escribanías.

Además de consolidarse como grupo los escribanos defendieron sus posturas y se adaptaron a las nuevas disposiciones gubernamentales que regularon su profesión. Fueron una agrupación consciente de su posición dentro de la sociedad y del papel que desempeñaron en el comercio, en la política y en la religión. Como intermediarios de poder estuvieron en la mejor disposición de servir a la comunidad porque sabían de la importancia de la fe pública, de la confianza que, a su vez, la gente depositaba en ellos y del papel que desempeñaban ellos mismos en la sociedad como portavoces y garantía de un Estado nacional en ciernes y en constante conflicto.

Aunque los dos periodos que elegí, como límites temporales de la investigación -la fundación del Colegio de Escribanos de Jalisco (1851) y la promulgación de la *Ley del notariado de 1887*- no funcionaron en la práctica, sí reflejaron una época saturada de confrontaciones

entre grupos de poder, cuestionamientos profesionales y decisiones personales. Por otra parte, el Estado apoyó la educación profesional pero a la vez continuó otorgando *fiats* a los que acreditaron sus conocimientos con la práctica ya que la sociedad aceptó a los fedatarios con estudios universitarios, pero continuó frecuentando a sus escribanos de cabecera.

En cuanto a la legislación notarial que el Congreso del Estado emitió en la segunda mitad del siglo XIX, fue escasa, probablemente como consecuencia de los cambios de gobierno en el estado de Jalisco. Sin embargo, el Estado fue quien dio la última palabra en cuestiones legislativas. Los escribanos acataron los ordenamientos ya que de otra forma no habrían podido ejercer su profesión. El paso de una legislación a otra en realidad fue pacífico. Una excepción a esta tácita aceptación de la ley se enfocó en el debate de si la notaría era o no una profesión. El tema despertó el interés de los escribanos y de los abogados ya que se cuestionó la identidad del escribano público. Estos cuestionamientos permitieron que los escribanos se repensaran como agrupación, y a través de una revisión descubrieran que seguían siendo un grupo en el que sus integrantes se apoyaban entre sí.

En lo que se refiere a la intermediación, los escribanos públicos fueron capacitados, tanto en las aulas como en las escribanías, para informar y explicar las leyes a las partes y visualizar sus alcances, limitaciones y consecuencias. Realizar esta función notarial dependía del notario, que en la práctica no siempre se diera no significaba que no hubiese sido prevista por la ley.

El saber le dio al escribano acceso a la fe pública con lo que pudo relacionarse con ricos, pobres, instruidos y analfabetos. Esta interacción entre los escribanos públicos y la sociedad me permitió ver las relaciones de poder entre ellos. Sin la fe pública los aspirantes a escribanos pudieron trabajar como escribientes, ayudando en la redacción de los instrumentos públicos, pero no habrían podido entrar a los hogares, a las vidas y a los negocios de sus clientes. En otras palabras, la fe pública, vista en el signo y la firma, fue el puente entre la legislación emitida por Congreso y la sociedad.

Uno de los principales problemas que tuve a lo largo de la investigación fue que, conforme avanzaba en la revisión de los documentos, las preguntas duplicaron a las respuestas por la amplitud del mundo notarial: legislación, estudios universitarios, asuntos, clientes, variedad de instrumentos públicos, etcétera. Sin embargo, esta situación me confirmó la existencia de una cultura notarial en Guadalajara durante la segunda mitad del siglo XIX. La primera evidencia es la gran cantidad de libros de protocolos que se encuentran en el Archivo de Instrumentos Públicos de Jalisco. La segunda es que aún en tiempos de guerra se trabajó en

las escribanías públicas y esto permitió que no disminuyeran los clientes. La tercera es que el gobierno del estado a pesar de los vaivenes políticos, no descuidó la práctica notarial.

Cultura e identidad

A través de la postura teórica de Thompson entendí el significado del quehacer notarial, y la importancia que tenía el redactar el instrumento público y dar fe. Encontré que la gente iba con los escribanos públicos porque formaban parte de sus mundos de vida, les representaban la verdad, la confianza y la honradez, junto con el libro de protocolo, el instrumento público, el *fiat*, el signo y posteriormente el sello. Lo relevante era que aunque el cliente supiera o no firmar, el acto notarial ocurría ante testigos y sobre todo ante el escribano público, en quien confiaba. Pude ver quiénes fueron los escribanos públicos para los habitantes de Guadalajara, y quiénes fueron para sí mismos. Para los habitantes de Guadalajara fueron aquellos sujetos que pudieron testimoniar con un sello que un acto legal había ocurrido, para sí mismos fueron profesionistas con derechos y obligaciones.

El debate de si la notaría era una profesión o no, movió el interés de los escribanos y de los abogados al cuestionarse sobre su propia identidad. En ese momento los escribanos públicos o notarios buscaron no solamente definirse como profesionistas sino defender el trabajo que hasta entonces desempeñaban. Aunque en el desenlace tuvieron que aceptar la definición que dio un abogado-escribano acerca de ellos, la cual quedó legalmente establecida por el Congreso del Estado. Los escribanos sintieron que les cuestionaban sus conocimientos, por ejemplo cuando Robles Gil preguntó si el escribano tenía la fe pública en virtud de sus conocimientos profesionales ó en virtud del *fiat* o nombramiento. El análisis se inclina hacia varias reflexiones. Primero, si el escribano no hubiese tenido conocimientos notariales no habría podido ejercer el oficio aunque hubiese tenido el *fiat*, porque como intermediario daba fe pública de lo que ocurría entre las partes. Segundo, no habría sabido redactar el instrumento público con la legalidad y formalidad necesaria, ya que no se trataba de copiarlo de otro. Tercero, la honradez era un requisito que si no se tenía aunque el escribano tuviera el *fiat*, la gente no iba a revalidar su trabajo notarial.

Manifestaciones de poder

En las primeras consideraciones que hice sobre el Estado y el poder que otorgaba al escribano público, había pasado por alto que a pesar de que no hubo continuidad en los planteamientos políticos de los presidentes y gobernadores de 1851 a 1887 los escribanos

siempre estuvieron vigentes, aunque fueron los gobiernos liberales los que sentaron las bases para un cambio administrativo en las instituciones, además de la separación del Estado y de la Iglesia. En la notaría esta situación se vio en la redacción de los instrumentos públicos, pero no de forma inmediata, por ejemplo se quitaron las frases alusivas a Dios y a la Iglesia en la redacción de los testamentos.

Encontré que el interés del Estado era -sin importar quien estuviera al frente del gobierno- mantener bajo control a los profesionistas que daban sus servicios en tiempos de paz y de guerra. Una de las medidas que puso en práctica fue la reintegración de la educación universitaria a la sociedad. Con los notarios el Estado buscó regular de forma más clara y concisa su actividad a través de una compilación de leyes, decretos, circulares, y recopilaciones de lo que hasta ese momento había regido la actividad notarial. Para lograrlo se ensayó un par de veces, en la segunda resultó la Ley del Notariado de 1887. Esto permitió que el Estado tuviera claro lo que pedía a los escribanos y también a que estaba obligado con ellos. Sin embargo, la ley no fue aceptada de inmediato porque confrontó la tradición y la costumbre que regulaba las prácticas notariales, pero no por la innovación sino por las modificaciones que se le hicieron a lo que había sido aceptado por generaciones.

Las prácticas notariales le permitieron al Estado vigilar a sus “funcionarios”, estar presente y afirmar que continuaba detentando el poder. Por otra parte, los escribanos públicos o notarios buscaron estar cerca del Estado y sentirse apoyados por él ante la sociedad, sobre todo bajo la inestabilidad política que se vivía. Necesitaron del poder del Estado para seguir vigentes, tener legitimidad en el ejercicio de su profesión. En otras palabras para continuar trabajando como hasta entonces lo habían hecho. Esa legislación y la relación entre el Estado y los escribanos tuvo mayor auge cuando los abogados empezaron a interesarse más en el *fiat*. ¿Por qué no se conformaron con ser abogados? ¿Necesitaban de la credibilidad que les redituaba la fe pública?

La postura de Michel Foucault que cuestionaba el “tu no debes”, para enfocarse desde una “concepción positiva de la tecnología del poder” me permitió estudiar la relación entre el Estado, los escribanos y la sociedad y ver “cómo en un grupo, en una clase, en una sociedad operan mallas de poder” donde cada individuo tiene una “localización exacta... en la red del poder, como él lo ejerce de nuevo, como lo conserva, como él impacta en los demás”.⁴⁵⁴

En este trabajo intenté responder a las preguntas que el mismo Foucault se hace sobre la sociedad: “dónde está el poder, quién detenta el poder, cuáles son las reglas que rigen al

⁴⁵⁴ Foucault... *Las redes del poder...* *op. cit.*, p. 72.

poder, cuál es el sistema de leyes que el poder establece sobre el cuerpo social”. Foucault consideraba la existencia de poderes, no de un solo poder, es decir, “formas de dominación, formas de sujeción que operan localmente, por ejemplo, en una oficina, en el ejército... son formas locales y regionales de poder, que poseen su propia modalidad de funcionamiento, procedimiento y técnica”, de lo que concluí que los escribanos manifestaban su propia forma de ejercer el poder. Un poder local que trató de consolidarse lejos del poder nacional, apoyándose en la relación que establecieron con la sociedad a través de la demanda de sus servicios. Su respuesta al poder del Estado fue el interés en formar su propio Colegio de Escribanos, aunque al mismo tiempo, querían y necesitaban que fuera aprobado por el Estado y respaldado en él, porque tampoco podía separarse de la fuente de la que emanaba el poder jurídico que los fortalecía.

En la práctica la respuesta negativa de los escribanos a la *Ley del Notariado* evidenció la inestabilidad política en el gobierno nacional y estatal, porque no se adecuaba a las exigencias y necesidades de los escribanos. El discurso que se manejaba entre los fedatarios, que se vio reflejado en la prensa reveló que el Estado no controlaba las aspiraciones personales de los escribanos, ni la idea que ellos tenían de sí mismos. Aunque estas aspiraciones e ideas fueran producto del discurso del Estado elaborado en el pasado, desde que los primeros escribanos pisaron el suelo americano y establecieron el derecho español. La misma sociedad tuvo sus propias ideas al respecto por más que el Estado hubiera querido imponerle a un escribano, si este no llenaba los requisitos de honradez y confiabilidad no era aceptado por la gente y por lo mismo carecía de clientes, de ahí que la misma gente acudiera con un solo escribano y no con varios por esa razón había escribanos para los diferentes niveles sociales.

A través de los estudios profesionales en la Universidad o en el Instituto de Ciencias, de la carrera de escribano y del examen ante el Supremo Tribunal de Justicia, el Estado podía controlarlos individualmente (lo que Foucault denominaba “tecnología individualizante del poder”),⁴⁵⁵ porque no eran las instituciones educativas las que otorgaban el título, además de que no todos los aspirantes estudiaban la carrera y el examen era la única puerta que había para tener el *fiat*, en ese aspecto, el Estado controlaba la situación.

Por otro lado, el Estado buscaba controlar a la notaría y de esta forma también a la población (a la sociedad que produce, que intercambia, que vende, que hereda), porque a través de la notaría podía enterarse de algunas de las transacciones que hacía la sociedad, del manejo del dinero que entraba a las arcas estatales, de las posesiones que tenía la gente, de sus deudas,

⁴⁵⁵ *Ibid.*, p. 61.

de sus voluntades. La notaría era una posibilidad que tenía el Estado de estar presente en la vida de los tapatíos, en sus negocios, y lo que hacían con esos negocios. Sabía quien tenía dinero y cómo lo manejaba, quién producía y qué producía, quien tenía algún tipo de bien, para ello necesitó al escribano como intermediario y al libro de protocolos como la prueba fehaciente. En las relaciones del poder el escribano vigilado por el Estado, también se convirtió en vigilante de los intereses del Estado y en la medida de lo posible mejoró su propio status social, siempre y cuando se relacionara con las personas adecuadas que también estaban cerca del poder, y como sabía quienes eran se ampliaba esta posibilidad.

Pérez Verdía y Robles Gil conocían a las personas adecuadas porque siempre estuvieron dentro del ambiente político. En sus libros de protocolos quedaron asentados los nombres de sus clientes los cuales pertenecían a la elite tapatía, en cambio Riestra y Celis, en comparación con los anteriores, también tuvieron gran cantidad de clientes pero no llegaron a distinguirse en la política, aunque sí lo hicieron dentro de la sociedad.

Para los habitantes de Guadalajara era necesaria la presencia del escribano ante el peligro que había de que se abusara de alguna de las partes si no estaba delante una autoridad confiable, y por lo tanto estaba presente el poder del Estado que velaba por los intereses de la sociedad, situación que, una vez más, legitimaba la acción estatal. Otra razón de la presencia del escribano en la sociedad era porque evitaba pleitos entre las partes y abusos. Si una familia no estaba segura o de acuerdo con lo establecido por una persona en un testamento, podía apelar ante la autoridad, lo que mantenía al Estado dentro del juego, es decir, seguía teniendo el control social. En el mismo discurso del Estado se manejaba la necesidad del notariado en la sociedad y la sociedad aceptaba ese discurso.

ANEXOS

1. LISTAS PARA LA SELECCIÓN DE ESCRIBANOS PÚBLICOS DE 1851 A 1887

	Periodos	1851	1854	1856	1858	1860
Felipe Riestra	1829-1853	*****	**			
Mariano Hermoso	1828-1859	*****	*****	*****	*****	**
Jesús Durán	1829-1876	*****	*****	*****	*****	**
José María Romo	1832-1855	*****	*****	**		
Román Cuentas	1836-1853	*****	**			
Francisco Tejeda	1836-1856	*****	*****	*****		
José María Rodríguez	1836-1856	*****	*****	*****		
Luis Gonzaga Arreola	1840-1858	*****	*****	*****	*****	
Tomás Braco	1840-1887	*****	*****	*****	*****	*****
Juan Riestra	1841-1876	*****	*****	*****	*****	*****
Ramón Barbosa	1842-1877	*****	*****	*****	*****	*****
Pedro Delgadillo	1843-1868	*****	*****	*****	*****	*****
Ignacio Gpe. González Estévez	1843-1875	*****	*****	*****	*****	*****
José Pascasio Dávalos	1846-1852	*****				
José María del Muro	1851-1876	*****	*****	*****	*****	*****
Fermín González Castro	1853-1863		**	*****	*****	*****
Gerónimo Gutiérrez Moreno	1853-1893		**	*****	*****	*****
Juan B. Sánchez	1854-1861		*****	*****	*****	*****
Juan N. Esparza	1854-1861		*****	*****	*****	*****
Francisco Briceño	1855-1859			**	*****	*****
Desiderio Mejía	1856-1866			*****	*****	*****
Guadalupe G. Gallegos	1856-1877			*****	*****	*****
Francisco Riestra	1857-1863				**	*****
Félix Garibay	1857-1869				**	*****
J. Doroteo Flores	1857-1869				**	*****
Toribio González	1860-1869					*****
		1862	1864	1866	1868	1870
Aurelio Hermoso	1861-1863	*****	**			
Salomé Villalobos	1861-1863	*****	**			
Ignacio Celis	1861-1874	*****	*****	*****	*****	*****
Arcadio Domínguez	1861-1893	*****	*****	*****	*****	*****
Norberto Castro	1861-1912	*****	*****	*****	*****	*****
Melquiades González	1861-1906	*****	*****	*****	*****	*****
Tranquilino Mercado	1862-1867	*****	*****	*****	**	
Onofre Valadez	1862-1880	*****	*****	*****	*****	*****
Félix Barrón	1863-1876		**	*****	*****	*****
Agapito Hernández	1867-1868				*****	
Félix Ulloa Rojas	1868-1876				*****	*****
Alfonso Azco	1868-1879				*****	*****
Ricardo Partearroyo	1868-1901				*****	*****
Canuto Casillas	1869-1907					*****
Erasmus del Muro	1869-1874					*****
Fermín Romero	1869-1882					*****
		1872	1874	1876	1878	1880
Emeterio Robles Gil	1870-1906	*****	*****	*****	*****	*****
Daniel Pérez Lete	1871-1881	*****	*****	*****	*****	*****
Mariano Ramos	1872-1877	*****	*****	*****	**	
Mateo del Muro	1872-1882	*****	*****	*****	*****	*****

Manuel Martiniano Tortolero	1872-1928	*****	*****	*****	*****	*****
Andrés Arroyo	1872-1911	*****	*****	*****	*****	*****
Arcadio de Riezu	1873-1886		**	*****	*****	*****
Heraclio Garciadiego	1873-1900		**	*****	*****	*****
Juan de Dios Lasso	1874-1877	*****	*****	*****	*****	*****
Camilo Gómez	1875-1882			**	*****	*****
Joaquín Carvajal	1876			**		
Enrique Ahumada	1876-1881			*****	*****	*****
Aldana Carlos Sánchez	1876-1882			*****	*****	*****
Ignacio López Portillo	1877				**	
Miguel Corona	1877				**	
Adalberto González Pérez	1877-1878				*****	
Macedonio López	1877-1878				*****	
Ignacio Ocampo y Arellano	1877				**	
Vicente González Pérez	1877-1878				*****	
José María del Castillo	1877-1879				*****	**
Ambrosio Z. Villagrana	1877-1889	1881	a	1885	1886	1887
Luis Pérez Verdía	1877-1909	*****	*****	*****	*****	*****
Rafael Ríos	1878-1879				*****	
Eduardo Robles	1878-1879				*****	
Diego Baz	1878-1880				*****	
Tranquilino R. Hernández	1878-1886				*****	
Ignacio Salcedo	1878-1893	*****	*****	*****	*****	*****
José María Alfaro	1878-1893	*****	*****	*****	*****	*****
Ignacio Figueroa	1878-1896	*****	*****	*****	*****	*****
Aurelio Gómez Monroy	1878-1900	*****	*****	*****	*****	*****
Anastasio Rojas	1878-1910	*****	*****	*****	*****	*****
Francisco González Palomar	1878-1917	*****	*****	*****	*****	*****
Eduardo I. Medina	1878-1918	*****	*****	*****	*****	*****
Zenón S. Ibarra	1879	*****				
Francisco Beas	1879-1881	*****				
Mariano Coronado	1879-1881	*****				
Ventura Gómez Alatorre	1879-1883	*****	**			
Magdaleno Díaz Véliz	1879-1888	*****	*****	*****	*****	*****
Aurelio Magallanes	1879-1891	*****	*****	*****	*****	*****
Cenobio I. Enciso	1879-1903	*****	*****	*****	*****	*****
Luis Gutiérrez Moreno	1879-1909	*****	*****	*****	*****	*****
David Gutiérrez Allende	1879-1912	*****	*****	*****	*****	*****
José María González Olivares	1879-1913	*****	*****	*****	*****	*****
Celso G. Cevallos	1879-1915	*****	*****	*****	*****	*****
Filiberto Hernández	1880-1881	*****				
Herminio Arteaga	1880-1881	*****				
Ambrosio Ulloa	1880-1917	*****	*****	*****	*****	*****
Teodoro Rojas	1880-1924	*****	*****	*****	*****	*****
Antonio Sánchez Aldana	1881-1882	*****	**			
Antonio de J. Lozano	1881-1883	*****	***			
Francisco Arroyo de Anda	1881-1897	*****	*****	*****	*****	*****
Luis Gómez Luna	1881-1900	*****	*****	*****	*****	*****
Emilio G. Riestra	1881-1903	*****	*****	*****	*****	*****
Pío Rivera	1881-1903	*****	*****	*****	*****	*****

Ismael Benítez	1882	**			
Ignacio Flores	1882-1883	*****			
Pablo Reyes	1882-1883	*****			
Manuel G. Barragán	1882-1884	*****	*		
Felipe de Jesús Camarena	1882-1886	*****	*****	*****	
Albino González	1882-1888	*****	*****	*****	*****
Cipriano Gómez Nuño	1882-1892	*****	*****	*****	*****
Ventura Anaya y Aranda	1882-1897	*****	*****	*****	*****
Antonio de Jesús Murúa	1882-1900	*****	*****	*****	*****
Francisco García Sancho	1882-1904	*****	*****	*****	*****
José Leodegario Ramos	1882-1907	*****	*****	*****	*****
Camilo Ruíz	1882-1913	*****	*****	*****	*****
Miguel C. Padilla	1883	***			
Genaro B. Ramírez	1883-1900	***	*****	*****	*****
Juan De Dios Castañeda	1883-1891	***	*****	*****	*****
Heliodoro Villamar	1883-1892	***	*****	*****	*****
Manuel M. Castro	1883-1903	***	*****	*****	*****
Manuel I. Mancilla	1883-1904	***	*****	*****	*****
Ignacio Razón	1883-1913	***	*****	*****	*****
Celedonio Padilla	1883-1915	***	*****	*****	*****
Salvador Brihuega	1883-1925	***	*****	*****	*****
José M. Anguiano	1883-1925	***	*****	*****	*****
León y Arana	1883-1826	***	*****	*****	*****
Fernando S. Ibarra	1884		**		
Emiliano Degollado	1884-1888		**	*****	*****
Cipriano Gutiérrez	1884-1896		**	*****	*****
Quintero					
Arnulfo M. Matute	1884-1923		**	*****	*****
Cástulo Romero	1884-1907		**	*****	*****
José Santos Mouret	1884-1907		**	*****	*****
Clemente G. Ocampo	1885-1888		*****	*****	*****
Manuel Briseño Ortega	1885-1893		*****	*****	*****
Juan Camarena	1885-1895		*****	*****	*****
Ignacio Chávez	1885-1899		*****	*****	*****
Enrique Pérez Rubio	1885-1900		*****	*****	*****
Aurelio G. Hermosillo	1885-1905		*****	*****	*****
Fernando Castaños	1885-1906		*****	*****	*****
Alberto Méndez	1885-1900		*****	*****	*****
Agustín G. Navarro	1885-1915		*****	*****	*****
Miguel Ortiz Gordo	1885-1907		*****	*****	*****
Felipe N. Brambila	1886		*****	*****	*****
Pedro Navarro Venegas	1886			*****	*****
Rafael S. Trejo	1886-1887			*****	*****
Aniceto Lomelí	1886-1891			*****	*****
Daniel F. Castañeda	1886-1892			*****	*****
Alberto G. Mancilla	1886-1898			*****	*****
Teófilo Ibarra	1886-1915			*****	*****
Salvador España	1886-1919			*****	*****
Juan N. Córdoba	1886-1921			*****	*****
Francisco Labastida	1886-1926			*****	*****
Guadalupe González	1887				*****
Estrada					*****

Fuente: Índice de los protocolos de los escribanos públicos del siglo XIX del AHJ.

2. GOBERNADORES DE JALISCO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX.

Gobernador	Tiempo en que desempeñó el cargo
Gobernadores de 1848 a 1852	
Licenciado Joaquín Angulo	Cuarto Gobernador constitucional De 1848 a febrero de 1852
Licenciado Jesús López Portillo (1818-1901)	Quinto Gobernador constitucional: Del 1° de marzo al 26 de julio de 1852.
Licenciado Gregorio Dávila	1852. Conservador
Dictadura de Santa Anna (1853-1855)	
Gobierno conservador	
José Ma. Blancarte	Gobernador sustituto: 1853
José Ma. Yáñez	Gobernador sustituto: 1853
José Palomar	Gobernador sustituto: Del 9 de junio al 17 de julio de 1853
José Ma. Ortega	Gobernador sustituto: A partir del 17 de julio de 1853
José de la Parra	1854 – 1855
Gobierno liberal. Federalismo (Promulgación de la <i>Ley Juárez</i> a fines de 1855 y de la <i>Ley Lerdo</i> en junio de 1856 y de la <i>Constitución política de 1857</i>)	
Santos Degollado	Gobernador interino Del 31 de agosto de 1855 al 30 de mayo de 1856
Ignacio Herrera y Cairo	Gobernador interino Del 30 de mayo al 30 de julio de 1856
General Anastasio Parrodi. (1805-1867)	Sexto Gobernador constitucional: Del 31 de julio al 16 de diciembre de 1856;
Licenciado Gregorio Dávila	Gobernador sustituto Del 17 de diciembre de 1856 al 8 de febrero de 1857
General Anastasio Parrodi.	Gobernador constitucional: Del 2 de marzo de 1857 al 18 de enero de 1858.
Licenciado Jesús Leandro Camarena	Gobernador sustituto: Del 18 de enero al 17 de marzo de 1858
Gobierno conservador durante la Guerra de Tres Años	
Urbano Tovar	4 de marzo de 1858
Francisco Casanova	1858
José Ma. Blancarte	1858
Leonardo Márquez	8 de enero al 15 de diciembre de 1859
Adrián Woll	15 de diciembre de 1859 al 27 de junio de 1860
Severo Castillo	27 de junio de 1860
Gobierno liberal durante la Guerra de Tres Años	
Pedro Ogazón	
Interinos durante el periodo de Pedro Ogazón:	
Licenciado Manuel Doblado	¿1860-1861?
Licenciado Ignacio L. Vallarta	Gobernador sustituto:

	Del 1° de agosto al 1° de septiembre de 1861; del 23 de diciembre de 1861 al 11 de febrero de 1862.
Licenciado Jesús López Portillo (1818-1901)	Gobernador y comandante militar: Del 6 al 17 de diciembre de 1862.
General José Ma. Arteaga	1863
Anacleto Herrera y Cairo	1864
General Antonio Neri	1864
Licenciado José Ma. Gutiérrez Hermosillo	1864
Imperio francés (1862-1867)	
General Mariano Morett	-----
General Rómulo Díaz de la Vega	-----
Domingo Llamas	-----
Licenciado Jesús López Portillo	-----
Licenciado Juan C. Jontan	-----
Gobierno Liberal	
Antonio Gómez Cuervo	Octavo Gobernador Constitucional Del 16 de enero al 8 de diciembre de 1867; y del 8 de diciembre de 1867 al 17 de mayo de 1868.
Licenciado Emeterio Robles Gil (1831-1906)	Gobernador sustituto insaculado: Del 18 de mayo de 1868 al 1° de marzo de 1869.
Antonio Gómez Cuervo	Gobernador constitucional: Del 2 de marzo de 1869 al 17 de enero de 1870
Licenciado Aurelio Hermoso	Entre 1870 y 1871 hubo dos gobernadores al mismo tiempo, Gómez Cuervo y Aurelio Hermoso, designado éste último por la legislatura local. Esta situación terminó el 28 de febrero de 1871.
Antonio Gómez Cuervo	Gobernador Del 6 de abril de 1870 al 28 de febrero de 1871.
Licenciado Jesús Leandro Camarena	Gobernador sustituto: 11 y 12 de junio de 1870 y del 1° de marzo al 15 de julio de 1871
Félix Barrón (?)	Gobernador sustituto: Del 15 de julio al 26 de septiembre de 1871.
Ignacio Luis Vallarta (1830-1893)	Gobernador constitucional: Del 27 de septiembre de 1871 al 28 de febrero de 1875.
Licenciado Jesús Leandro Camarena (183?-1889)	Gobernador sustituto: Del 1° de marzo de 1875 al 9 de febrero de 1876;
General José Cevallos	Comandante General: 1876
Licenciado Jesús Leandro Camarena (183?-1889)	Gobernador sustituto: Del 6 de enero de 1877 al 28 de febrero de 1879.
Fermín G. Riestra	1879-1882
Antonio I. Morelos (?-1894)	Gobernador interino: Del 5 de febrero al 26 de mayo de 1882.
Pedro Landázuri	Gobernador provisional 1882
General Francisco Tolentino Benítez (1838-1903)	Gobernador constitucional del 1° de marzo al 9 de septiembre de 1883; del 2 de octubre de 1883 al 30 de abril de 1884; del 18 de mayo al 22 de diciembre de 1884; del 6 de enero al 5 de julio de 1885; del 24 de julio de 1885 al 1° de febrero de 1886; del 24 de

	febrero al 22 de mayo y del 8 de julio al 20 de octubre de 1866 y del 4 de noviembre de 1886 al 28 de febrero de 1887.
Maximiano Valdovinos	Gobernador sustituto de Tolentino Del 10 de septiembre al 1º de octubre de 1883; Del 1 al 17 de mayo de 1884; del 23 de diciembre de 1884 al 5 de enero de 1885; del 6 al 23 de julio de 1885; del 2 al 23 de febrero y del 23 de mayo al 7 de julio de 1866; y del 21 de octubre al 3 de noviembre de ese mismo año.
General Ramón Corona Madrigal (1837-1889)	Gobernador constitucional del 1º de marzo al 22 de septiembre de 1887; del 24 de noviembre de 1877 al 17 de marzo de 1888; del 1º de abril de 1888 al 9 de enero de 1889; y del 1º de abril al 11 de noviembre de 1889.

Luis Páez Brotchie, *Historia mínima*, Ricardo Delgado (edit.), Guadalajara, Jalisco, tomo II, 1940. Luis Pérez Verdía. *Historia particular del Estado de Jalisco. Desde los primeros tiempos de que hay noticia, hasta nuestros días*, EDUG, Guadalajara, Jalisco, Vol. II, 1910, p. 419. (Colección facsimilar de 1989). Luis González, “El liberalismo triunfante” en *Historia de México*, El Colegio de México, 3ª edición, 1981, pp. 897-1016. Aída Urzúa Orozco y Gilberto Hernández Z. (comp.) *Jalisco. Testimonio de sus gobernantes*, Gobierno del Estado de Jalisco, UNED, Guadalajara, tomo I, 1987. pp. 303-562; tomo II, 1988, pp. 13-142.

3. PRESIDENTES DE MÉXICO, 1848-1911

Nombre	Periodo
José Joaquín Herrera	1848-1851
Mariano Arista	1851-1853
Juan Bautista Ceballos y Miguel M. Lombardini	1853
Antonio López de Santa Anna	1853-1855
Martín Carrera, Rómulo Díaz de la Vega y Juan Álvarez	1855
Ignacio Comonfort	1855-1858
Félix Zuloaga	1858
Benito Juárez	1858-1861
Félix Zuloaga	1859
Miguel Miramón	1859-1860
José Ignacio Pavón y Miguel Miramón	1860
Junta Superior de Gobierno	1860-1864
Benito Juárez	1861-1872
Maximiliano de Habsburgo (segundo imperio)	1864-1867
Sebastián Lerdo de Tejada	1872-1876
José María Iglesias	1876-1877
Porfirio Díaz	1876, 1877-1880
Manuel González	1880-1884
Porfirio Díaz	1884-1911

Fuente: José Luis Camacho Vargas, *El Congreso mexicano. Historia, organización, funcionamiento y propuestas de reforma*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2006, p. 202

FUENTES

ARCHIVOS CONSULTADOS

Archivo Histórico de Jalisco:

Instrumentos Públicos:

Libros de protocolos consultados:

- Juan Riestra, Vols. 6, 7, 8, 9, 10, 14.
- Ignacio Celis, Vols. 1 al 8.
- Emeterio Robles Gil, Vols. 1 al 17.
- Luis Pérez Verdía, Vols. 1 y 2.

Libro de documentos anexos al protocolo de Ignacio Celis de 1868.

Índice del Archivo de Instrumentos Públicos localizado en el Archivo Histórico de Jalisco.

Biblioteca Pública de Jalisco. Fondos Especiales:

- Archivo de abogados y escribanos públicos:

Caja 2, exp. 27, 64, 66, 67

Caja 3, exp. 82, 83, 84, 85, 86, 96, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 124, 125, 126, 127.

Caja 4, exp. 128, 138, 139, 140, 148

Caja 5, exp. 173, 174, 175, 176, 180, 181

Caja 6, exp. 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 228, 242, 250, 252.

Caja 7, exp. 276, 268.

Caja 8, exp. 308.

Caja 10, exp. 402.

- Instrucción Pública

Caja 15, exp. 50 y 54.

Caja 54, exp. 5-1269.

Caja 70, exp. 1.

Caja 132, exp. 32-2.

Biblioteca del Congreso del Estado:

Proyecto de Ley Orgánica del Notariado de Jalisco del 19 de marzo de 1887

Oficio del Ejecutivo del estado de Jalisco del 29 abril de 1887

Dictamen de Ley Orgánica del Notariado del 16 de mayo de 1887

Dictamen que devuelve el Proyecto de Ley Orgánica del Notariado del 7 de septiembre de 1887

Ley de Notariado del estado de Jalisco del 19 de septiembre de 1887

Hemerografía:

Diario de Jalisco, Guadalajara, núm. 4, 4 de junio de 1877.

Diario oficial del Estado de Jalisco, Guadalajara, Jalisco, núm. 51,13 de mayo de 1887.

Estado de Jalisco, Guadalajara, Jalisco, tomo I, núm. 52, 5 de octubre de 1872; núm. 59, 22 y 26 de octubre de 1872.

El Jalisciense. Guadalajara, Jalisco, núm. 69, 15 de mayo de 1887.

Juan Panadero, Guadalajara, Jalisco, tomo XV, 8 de mayo de 1887, p. 1.

El Litigante, Guadalajara, Jalisco, tomo IV, núm. 61, 12 de abril de 1887; núm. 65, mayo 7 de 1887; núm. 66, 14 de mayo de 1887.

Periódico oficial del gobierno del Estado de Jalisco, Guadalajara, Jalisco, núm. 47, tomo VI, 4 de mayo de 1887; núm.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

Adams, Richard, *Energía y estructura. Una teoría del poder social*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983.

Agraz, César Eduardo, *El derecho notarial en Jalisco*, México, Porrúa, 1996.

Alarcón Álvarez, Jorge, “Primer periodo centralista (1835-1846)” en *Enciclopedia temática de Jalisco*, Guadalajara, Jalisco, Gobierno del estado de Jalisco, tomo III, 1992.

Alcántara, Sergio, “La identidad cultural en el barrio del Santuario” en *Capítulos de historia de Guadalajara*, Guadalajara, Jalisco, Ayuntamiento de Guadalajara, tomo II, 1992, pp. 169-238.

Aldana Rendón, Mario A., *Desarrollo económico de Jalisco, 1821-1940*, Guadalajara, Jalisco, Universidad de Guadalajara, 2ª edición, 1979. (Colección Aportaciones).

Altamirano, Ignacio Manuel, en *Guadalajara a través de los tiempos. Relatos y descripciones de viajeros y escritores desde el siglo XVI hasta nuestros días*, Juan Iguíniz (comp.), tomo I (1856-1867), Guadalajara, Jalisco, Banco Refaccionario de Jalisco, 1950, pp. 275-284.

Ayón Zéster, Francisco, “Educación” en *Enciclopedia temática jalisciense*, Guadalajara, Jalisco, Gobierno del Estado de Jalisco, tomo V, 1992.

Banda, Longinos, *Estadística de Jalisco (1854-1863)*, Guadalajara, Jalisco, UNED, 1982.

Bárcena, Mariano, *Ensayo estadístico del estado de Jalisco*, Guadalajara, Jalisco, UNED-Gobierno de Jalisco. (Colección, Historia; Serie, Estadísticas básicas, 6).

Camacho Vargas, José Luis, *El Congreso mexicano. Historia, organización, funcionamiento y propuestas de reforma*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

Cárdenas Castillo, Cristina, *Aventuras y desventuras de la educación superior en Guadalajara durante el siglo XIX*, Guadalajara, Jalisco, Universidad de Guadalajara, 1999.

Castañeda, Carmen, “Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara” en *Guía de los Archivos Históricos de Guadalajara*, Guadalajara, Jalisco, Archivo Histórico de Jalisco, 1979, pp. 52-54. (Colección Textos Jalisco, 1).

---- “La historia de Jalisco en Luis Pérez Verdía” en *Revista Jalisco*, Revista oficial del Gobierno del Estado, Guadalajara, Jalisco, UNED, abril-junio, núm.1, 1980.

---- *La educación en Guadalajara durante la Colonia, 1522-1821*, Guadalajara, Jalisco, El Colegio de Jalisco, El Colegio de México, 1984.

Castro, Norberto, *Alocución que el C. Escribano Público... dirige a todos los escribanos del Estado de Jalisco, con motivo de la ley hacendaria de 31 de diciembre último*. Se leyó en esta capital el día 24 de febrero del corriente, Guadalajara, Jalisco, Tipografía del Hospicio, 1863, Miscelánea 351-9.

----- *Oración fúnebre del escribano D. Desiderio Mejía pronunciada en el panteón de Santa Paula de esta ciudad por el escribano... el día 25 del corriente año*, Guadalajara, Jalisco, Luis P. Vidaurri, impresor, 1866, Miscelánea 202-9.

Catálogo de libros selectos en castellano, francés y latín, que se hallan de venta en Guadalajara a los precios expresados en la Casa de la Viuda de Gutiérrez e Hijos, Guadalajara, Jalisco, Imprenta de Jesús Camarena, 1851, Miscelánea 345-10.

Chico de Borja, María Elena, *Historia del Colegio de Notarios 1792-1901*, México, Colegio de Notarios del Distrito Federal, 1987.

Cleaves, Peter, *Las profesiones y el Estado. El caso de México*, México, El Colegio de México, 1985. (Jornadas, 107).

Dávila Garibi, J. Ignacio, *Apuntes para la Historia de la Iglesia en Guadalajara*, México, Editorial Cvltvra, 1967.

Colección de los decretos, circulares y órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, Guadalajara, Jalisco, Congreso del Estado, XLIX Legislatura de Jalisco, 1981.

Documentos básicos de la Reforma, México, Partido Revolucionario Institucional, tomo I, 2ª edición, 1982.

Domínguez González, Laura, Edith, *El Instituto de Ciencias de Jalisco*, Guadalajara, Jalisco, UNED, Universidad de Guadalajara, 1987. (Colección Temática Jalisciense, 16).

Dublan, Manuel y José María Lozano (comp.), *Legislación mexicana* o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República, ordenada por los licenciados Manuel Dublan y José María Lozano, edición oficial, México, Imprenta del Comercio, 1876.

El nuevo escribano instruido, de la cuarta edición aumentada, corregida e impresa en 1859, por la Librería General de Eug. Maillefert y Compañía, París. Edición facsimilar. Guadalajara, Jalisco, El Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, 1992.

® Encarta ® 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation.

Espinoza, Francisco, *Informe que en la solemne distribución de premios en el Seminario Conciliar de Guadalajara, hace del estado que guarde el expresado establecimiento, su rector el Sr... dignidad chantre de la Santa Iglesia Catedral, el domingo 4 de noviembre de 1855*, Guadalajara, Jalisco, Tipografía de Rodríguez, 1855, Miscelánea 345-8.

Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, 21ª edición, México, Siglo XXI, 1993.

----- *Estrategias de poder*, Barcelona, Paidós, 1999.

----- *Las redes del poder*, Buenos Aires, Malgesto, sin año.

Giménez Montiel, Gilberto, *La teoría y el análisis de la cultura*, SEP Dirección General de Investigación Científica y Superación Tecnológica Educativa, COMECOSO, Consejo Mexicano

de Ciencias Sociales, Programa Nacional de Formación de Profesores Universitarios de Ciencias Sociales, (1983), p. 32.

----- *Cultura e identidades*, (mecanoescrito).

Gómez Alatorre, Ventura, *Breves nociones de derecho mercantil y de teneduría de libros*, Guadalajara, Jalisco, Tipografía de S. Banda, 1875, Miscelánea 734-14.

Gómez de la Serna, Pedro, *Prolegómenos del derecho por... Reimpreso para el uso de los alumnos del Instituto y de la Universidad de Jalisco a espensas del Sr. D. Manuel Escandón*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1848, Miscelánea 287-6.

González Cruz, David, *Escribanos y notarios en Huelva durante el antiguo régimen (1701-1800)*, León Carlos Álvarez Santaló (Pról...), Huelva, Universidad de Sevilla – Vicerrectorado de los Centros Universitarios de Huelva, 1991.

González Navarro, Moisés, “Ley Juárez” en *Historia Mexicana*, volumen LV, número 3, 2006, pp. 947-972

Hale, Charles A., *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, Trad. Purificación Jiménez, México, FCE, 2002.

Iguíniz, Juan, *El periodismo en Guadalajara, 1809-1915*, Guadalajara, Jalisco, Universidad de Guadalajara, 1955.

Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *Un formulario notarial mexicano del siglo XVIII. La instrucción de escribanos de Juan Elías Ortiz de Logroño*, Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, Miguel Ángel Porrúa, 2005.

Jiménez Pelayo, Águeda, “Agua para Guadalajara desde su fundación hasta 1902” en *Capítulos de historia de Guadalajara*, Guadalajara, Jalisco, Ayuntamiento de Guadalajara, tomo I, 1992, pp. 71-106.

Las siete partidas del Sabio Rey don Alonso el Nono. Nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Majestad. Con privilegio imperial en Valladolid. En casa de Diego Fernández de Córdoba, impresor del Rey, 1587. Ejemplar localizado en los Fondos Especiales de la BPJ.

López, Nidia, “Archivo del Congreso de Jalisco” en *Guía de los Archivos Históricos de Guadalajara*, Guadalajara, Jalisco, Archivo Histórico de Jalisco, 1979, pp. 16-18. (Colección Textos Jalisco, 1).

López-Portillo y Rojas, José *El 5º Estado de la Graduación Mercantil*, Guadalajara, Jalisco, Tipografía del Gobierno a cargo de J. G. Montenegro, 1885, Miscelánea 734-3.

Luján Muñoz, Jorge, *Los escribanos en las indias occidentales*, México, UNAM, Instituto de Estudios y documentos históricos, 1982. (Serie Estudios, 6).

----- “La literatura notarial. España e Hispanoamérica, (1500-1820)”, en *Anuario de Estudios Americanos*, núm. 38.

Martínez López-Cano, María del Pilar (coord.) *Nicolás de Yrolo Calar. La política de escrituras. Estudio preliminar, índices, glosario y apéndices*, México, UNAM, 1996.

Mijares Ramírez, Ivonne, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1997.

Morales Díaz, Francisco de P, Francisco de Icaza Dufour, Bernardo Pérez Fernández del Castillo, *El notariado en México a partir de su codificación*, Florencia, Italia, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, 1984.

Moreno Pérez, Raquel, *Grados, títulos y profesiones universitarias en Guadalajara, 1824-1860*, tesis de licenciatura, Guadalajara, Jalisco, Facultad de Filosofía y Letras-U de G, 1992.

Murillo, Pedro, “Práctica de testamentos” en *Anuario Jurídico*, México, UNAM, tomo XI, 1984.

Noticias geográficas y estadísticas del Departamento de Jalisco reunidas y coordinadas de orden del gobierno mismo de la Junta de Seguridad Pública, Guadalajara, Jalisco, Tipografía del gobierno, 1973.

Organización municipal del Estado de Jalisco, Guadalajara, Jalisco, UNED, 1982.

Olveda, Jaime y otros, *Historia del estado de Jalisco*, José Ma. Muriá (dir.) UNED, Gobierno de Jalisco, 1981.

Páez Brotchie, Luis, *Jalisco. Historia Mínima*, Ricardo Delgado (edit.), Guadalajara, Jalisco, tomo II, 1940.

Palomino y Cañedo, Jorge, *Rodrigo Hernández Cordero, 1585-1590. Escribano público de Guadalajara*, versión paleográfica y anotaciones por JPCM, de la AMGHM y de la AGHMPG, Guadalajara, Jalisco, Banco Industrial de Jalisco, 1972. (JPCM son las siglas del autor más la palabra México, AMGHM significa Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica, México; GHMPG significa Academia de Genealogía y Heráldica “Mota Padilla”, Guadalajara.)

Paoli Bolio, Francisco José, *Conciencia y poder en México, siglos XIX y XX*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2002.

Peña, Guillermo de la, “Poder local, poder regional”: perspectivas socio antropológicas” en *Poder local, poder regional*, Jorge Padua y Alan Vanneph (ed.), Guadalajara, Jalisco, El Colegio de México-CEMCA, 1986, pp. 32-35.

Peregrina, Angélica, *Ni Universidad ni Instituto: educación superior y política en Guadalajara (1867-1925)*, Guadalajara, Jalisco, Universidad de Guadalajara, El Colegio de Jalisco, 2006.

Pérez Fernández Del Castillo, Bernardo, *Historia de la escribanía en la Nueva España y el notariado en México*, México, UNAM, 1983.

----- *Derecho notarial*, México, Porrúa, 6ª edición, 1993.

----- *Apuntes para la historia del notariado en México*, México, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C, sin año

Pérez Verdía, Luis *Estudio biográfico sobre el Sr. Lic. D. Jesús López Portillo. Su influjo en el desarrollo político e intelectual de Jalisco*, México, Imprenta de Ignacio Escalante, Miscelánea 273-1, 1908.

----- *Historia particular del estado de Jalisco. Desde los primeros tiempos de que hay noticia hasta nuestros días*, Guadalajara, Jalisco, EDUG, tomo II, 1910. (Colección facsimilar de 1989).

Prado Blagg, Pablo y otros, *Los notarios de Jalisco. Su historia y su Colegio*, Guadalajara, Jalisco, El Colegio de Notarios de Jalisco, 2001.

Recopilación de Leyes de los Reynos de la Indias Occidentales, 3ª edición, mandadas imprimir y publicar por la Majestad Católica del Rey Carlos II, Madrid, por Andrés de Ortega, 1774.

Representación de que los alumnos de las cátedras de derecho de la Universidad de Guadalajara dirijen al Supremo Gobierno con motivo del decreto del 28 de febrero de 1853, Guadalajara, Jalisco, Tipografía de Brambila, 1853, Miscelánea 304-17.

Ríos Hellig, Jorge, *La práctica del derecho notarial*, Mc Graw Hill, México, 5ª edición, 2002. (Serie Jurídica).

Riviere D'Arc, Héléne, *Guadalajara y su región*, Guadalajara, Jalisco, SEP/Setentas, 1973.

Robelo, Cecilio A. *Diccionario de pesas y medidas mexicanas antiguas y modernas, y de su conversión para uso de los comerciantes y de las familias*, Cuernavaca, Morelos, Imprenta "Cuauhnahuac", 1908.

Rosa, Agustín de la, *Disertación sobre la posesión*, México, Imprenta de José Lara, 1855, Miscelánea 734.

Ruiz Moreno, Carlos Ramiro, *Apuntes para la historia de la Universidad de Guadalajara*, Guadalajara, Jalisco, Universidad de Guadalajara, 2001.

© Salvat Editores, S.A. Enciclopedia Electrónica, 1999.

Santoscoy, Alberto, *Obras completas*, Guadalajara, Jalisco, UNED, tomo II, 1986.

Suárez, Arturo, "Archivo de Instrumentos Públicos" en *Guía de los Archivos Históricos de Guadalajara*, Guadalajara, Jalisco, Archivo Histórico de Jalisco, 1979, pp. 41 y 42. (Colección Textos Jalisco, 1)

Staples, Anne, "La constitución del Estado Nacional " en Arce Gurza, Francisco y otros, *Historia de las profesiones en México*, México, El Colegio de México, 1982.

Taylor, William B., *Ministros de lo sagrado. Sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*, Óscar Mazín Gómez y Paul Kersey (Tr.), Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, Secretaría de Cultura, El Colegio de México, 1999.

Valerio Ulloa, Sergio, *Historia rural jalisciense*, Guadalajara, Jalisco, Universidad de Guadalajara, 2003.

Vargas, Josefina Zoraida 1982 “Introducción” en Arce Gurza, Francisco y otros, *Historia de las profesiones en México*, México, El Colegio de México, 1982.

Velasco Toro, José, *Política y legislación agraria en México. De la desamortización civil a la reforma campesina*, Xalapa, Veracruz, Estudios Jurídicos y Políticos, Universidad Veracruzana, 1993.

Villa Gordo, José, *Guía y álbum de Guadalajara para los viajeros*, José Rogelio Álvarez (Int.) Ed. facsimilar, Guadalajara, Jalisco, Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara, 1980.

Wolf, Eric, “Aspects of Group Relations in a Complex Society. Mexico” en *American Anthropologist*, vol. 58, núm. 6, 1956, pp. 1065-1078.

Zamudio Quintero Rosa Lilia, *Las carreras profesionales en Guadalajara, 1860-1877*, tesis de licenciatura, Guadalajara, Jalisco, Facultad de Filosofía y Letras-U de G, 1992.

Zúñiga, Fabiola, “La Regencia y el Segundo Imperio” en *Enciclopedia temática*, Guadalajara, Jalisco Gobierno del Estado de Jalisco, tomo III, 1992.